

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

El Grupo Parlamentario Ciudadanos, al amparo de lo establecido en el artículo 133 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes **ENMIENDAS** al **Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 (121/000070)**.

Congreso de los Diputados, 5 de noviembre de 2021

Edmundo Bal Francés
Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario Ciudadanos

(259-741)

000259

ENMIENDA Nº 1

TIPO DE ENMIENDA: MODIFICACIÓN

OBJETO: Modificación del artículo 7 del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022.
"Principios generales."

TEXTO QUE SE PROPONE:

«Artículo 7. Principios generales

(...)

Quinta. Los créditos dotados en el servicio 50 "Mecanismo de Recuperación y Resiliencia" de cada sección, así como el resto de los créditos vinculados al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia consignados en los presupuestos de gastos de las entidades referidas en los apartados 2º, 3º y 4º de la letra a) del artículo 1 de la presente Ley y los dotados en el Ministerio de Sanidad en su servicio 51 "Ayuda a la recuperación para la cohesión y los territorios de Europa (React-EU)" sólo podrán ejecutarse con la finalidad de financiar actuaciones que resulten elegibles conforme a su marco regulatorio y a las siguientes condiciones generales:

- a) que se trate de acciones destinadas a cumplir con las recomendaciones específicas hechas por la Comisión Europea en el seno del proceso de Semestre Europeo;*
- b) que se trate de acciones compatibles con los programas de reformas nacionales, los Planes Nacionales de Energía y Clima, los Planes de Transición Justa y con todos los programas operativos adoptados para la utilización de fondos de la Unión Europea;*
- c) que se trate de proyectos que no formen parte de los planes de inversión de terceros países y que puedan afectar a la seguridad o el orden público;*
- d) que se trate de acciones y proyectos no destinados a financiar el gasto corriente de los presupuestos públicos y que respeten el principio de adicionalidad de los fondos de la Unión Europea;*
- d) que se trate de acciones y proyectos que generen valor añadido a nivel europeo, es decir, valor resultante de la intervención de la Unión Europea adicional al valor que se hubiera generado únicamente mediante la acción del Estado;*
- e) que se trate de acciones compatibles con la Estrategia de Igualdad de Género de la Unión Europea para 2020-2025;*
- f) que se dedique al menos un 37% del total de los fondos a actividades que contribuyan a la mitigación y la adaptación al cambio climático;*

759 cont.

g) que al menos el 20% de las acciones se destinen al objetivo de la Unión Europea de alcanzar la neutralidad climática en 2050;

h) que al menos el 20% de las acciones se destinen a la transición hacia una sociedad digital competitiva, abierta y accesible, en particular mediante el ofrecimiento de asistencia técnica para la digitalización del sector privado, los centros escolares y formativos, y la Administración, incluyendo la justicia;

i) que al menos el 20% de las acciones se destinen a la mejora de la educación y a la lucha contra el desempleo juvenil, en particular atendiendo a la formación vocacional y teniendo en cuenta los objetivos de la Agenda Europea de Competencias y la Garantía Juvenil.

A los efectos anteriores, el Gobierno fijará, de manera conjunta con las Cortes Generales, la Conferencia de Presidentes Autonómicos y la Federación Española de Municipios y Provincias, los criterios aplicables a la gestión de los créditos vinculados a dicho Plan a fin de garantizar la consecución de los objetivos previstos en el mismo.

Las propuestas de gasto a financiar con estos créditos deberán incorporar una memoria específica que cuantifique y justifique:

a) las estimaciones de gasto para cada actividad y en qué medida contribuyen al cumplimiento de los objetivos recogidos en el plan estratégico aprobado;

b) la falta de conflictos de interés y mecanismos de evaluación para detectar posibles casos de corrupción y/o fraude en la utilización de estos fondos;

c) que esta financiación no sustituirá gasto corriente de los presupuestos públicos;

d) que esta financiación no resultará en un aumento del déficit primario en ejercicios posteriores y, en caso de que no fuera así, cómo va a financiarse;

e) cómo se espera que la determinada propuesta genere valor añadido europeo;

f) el grado de cumplimiento de la Estrategia de Igualdad de Género de la Unión Europea para 2020-2025;

g) el grado de cumplimiento de los diferentes planes de reformas estructurales y de las recomendaciones hechas por la Comisión Europea en el seno del proceso del Semestre Europeo que apliquen en cada caso.

Los créditos dotados en el Ministerio de Sanidad en su servicio 51 "Ayuda a la recuperación para la cohesión y los territorios de Europa (React-EU)" que se destinen a financiación de gasto sanitario que tenga como objetivo prevenir, contener y combatir la expansión de la pandemia de COVID-19 no tendrán que cumplir las condiciones a)-g) listadas anteriormente.

Todo ello deberá realizarse siguiendo lo establecido en la normativa reguladora del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

El Gobierno podrá acordar las transferencias de los citados créditos entre secciones en orden a garantizar una correcta absorción del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de conformidad con el artículo 9. Uno.2 de esta ley.»

JUSTIFICACIÓN:

El Gobierno debe someterse a criterios de selección e información suficientes para evitar la discrecionalidad y la falta de fiscalidad en la utilización de los fondos europeos.

ENMIENDA Nº 2 000260

TIPO DE ENMIENDA: MODIFICACIÓN

OBJETO: Modificación del artículo 9 del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022.
"Competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias.

TEXTO QUE SE PROPONE:

«Artículo 9. Competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias.

(...)

Nueve. Durante la vigencia de estos presupuestos corresponde a los Titulares de los Departamentos Ministeriales remitir por escrito a la Comisión Mixta para la Unión Europea y a la Comisión de Sanidad y Consumo del Congreso de los Diputados información de cualquier autorización en sus respectivos presupuestos que afecte a las transferencias entre los créditos dotados dentro del servicio 50 "Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y los dotados en el Ministerio de Sanidad dentro de su servicio 51 "Ayuda a la recuperación para la cohesión y los territorios de Europa (React-EU). Asimismo, corresponde a los Presidentes o Directores de los Organismos Autónomos y resto de entidades del sector público administrativo estatal con presupuesto limitativo excluidas las entidades integrantes de la Seguridad Social, remitir por escrito a la Comisión Mixta para la Unión Europea información de cualquier autorización que afecte a las transferencias entre créditos vinculados al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia consignados en sus presupuestos de gastos.

Diez. El Gobierno comparecerá ante las Cortes Generales, a través de su Comisión Mixta para la Unión Europea, de forma trimestral para dar cuenta de todas las transferencias a que se refiere este artículo, identificando las partidas afectadas, su importe y finalidad de las mismas. Posteriormente, el Gobierno mantendrá un debate con los diferentes Grupos Parlamentarios.

JUSTIFICACIÓN:

El Gobierno debe someterse a criterios de selección e información suficientes para evitar la discrecionalidad y la falta de fiscalidad en la utilización de los fondos europeos.

ENMIENDA Nº 3

000261

TIPO DE ENMIENDA: MODIFICACIÓN

OBJETO: Modificación del artículo 20, apartado uno, sección 3 del Proyecto de Ley de Presupuestos del Estado 2022. "Oferta de Empleo Público, contratos y nombramientos temporales del personal del sector público."

TEXTO QUE SE PROPONE:

«Artículo 20. Oferta de Empleo Público, contratos y nombramientos temporales del personal del sector público.

(...)

H) Administraciones Públicas y Agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación en los términos de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, respecto de las plazas de personal que presta sus servicios en el ámbito de la I+D+i.

En los Organismos Públicos de Investigación de la Administración del Estado, se autorizan además 30 plazas para la contratación de personal investigador como laboral fijo en dichos Organismos.

~~Igualmente con el límite del 120 por cien de la tasa de reposición se autoriza a los organismos de investigación de otras administraciones Públicas para la contratación de personal investigador doctor que haya superado una evaluación equivalente al certificado I3, en la modalidad de investigador distinguido, como personal laboral fijo en dichos organismos.~~
(...)»

JUSTIFICACIÓN:

La redacción actual del primer párrafo ya indica que todo el personal investigador de todas las Administraciones Públicas y Agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación están sujetos a la tasa de reposición del 120 por cien, lo que hace innecesaria la puntualización del último párrafo. Además, se introduce la modalidad de investigador distinguido para el personal fijo que haya superado una evaluación equivalente al certificado I3, pese a que el contrato de investigador distinguido incluye una cláusula de despido libre contenida en el Artículo 23 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, no siendo equivalente a un contrato fijo. Esto puede provocar una gran inseguridad jurídica y confusión, por lo que se propone la eliminación.

ENMIENDA Nº 4

000262

TIPO DE ENMIENDA: MODIFICACIÓN

OBJETO: Se modifica el número 4 del apartado Uno del artículo 20 del Proyecto de Presupuestos Generales del Estado 2022. "Oferta de Empleo Público, contratos y nombramientos temporales del personal del sector público."

TEXTO QUE SE PROPONE

"Artículo 20. Oferta de Empleo Público, contratos y nombramientos temporales del personal del sector público.

Uno.

(...)

4. La tasa será del 130 por ciento para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, cuerpos de Policía Autónoma y Policías Locales que se considerarán también sectores prioritarios."

JUSTIFICACIÓN:

Esta enmienda pretende incrementar la tasa de reposición de efectivos en el ámbito de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, desde el 125% actual hasta el 130% que sería necesario, al menos, para comenzar a recuperar la disminución de efectivos habida desde años anteriores. Existe en el ámbito de las FCSE, y así lo ponen de manifiesto las principales asociaciones y sindicatos representativos de los mismos, una notoria falta de medios humanos para hacer frente a los numerosos retos a los que se enfrentan diariamente en el campo de la protección y la seguridad ciudadanas, la lucha contra la droga, el control de la inmigración irregular o la violencia de género.

ENMIENDA Nº 5

000263

TIPO DE ENMIENDA: MODIFICACIÓN

OBJETO: Modificación del artículo 20, apartado uno, sección 6 del Proyecto de Ley de Presupuestos del Estado 2022. “Oferta de Empleo Público, contratos y nombramientos temporales del personal del sector público.”

TEXTO QUE SE PROPONE:

«Artículo 20. Oferta de Empleo Público, contratos y nombramientos temporales del personal del sector público.

(...)

(nuevo) Las plazas correspondientes a personal de investigación que se creen en centros del Sistema Nacional de Salud de acuerdo con el artículo 85.1 de la Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación Biomédica, así como las que se creen en entidades gestoras de los Institutos de Investigación Sanitaria.

(...)»

JUSTIFICACIÓN:

La pandemia de COVID-19 ha hecho evidente la importancia de potenciar la investigación biomédica en los hospitales y centros del Sistema Nacional de Salud (SNS). Por ello, se plantea que se excluya de la computación para la tasa de reposición para sectores prioritarios, entre los que se incluye al personal investigador, las plazas creadas en materia de investigación biomédica en el seno del Sistema Nacional de Salud.

La Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación Biomédica establece en su Artículo 85.1 que “*las Administraciones Públicas fomentarán, en el marco de la Planificación de sus recursos humanos, la incorporación a los servicios de salud de categorías de personal investigador en régimen estatutario*”. Sin embargo, durante muchos años no se ha desarrollado este artículo y no se han creado las plazas adecuadas para estabilizar al personal de la investigación biomédica, acumulando contratos temporales, generando inestabilidad e inseguridad jurídica y fomentando la pérdida de talento investigador en el Sistema Nacional de Salud.

Además, los centros de investigación biomédica son instituciones de reciente creación con poco personal estable, por lo que no pueden hacer uso de la tasa de reposición establecida para el resto del sector público. De este modo, se intenta introducir un mecanismo de corrección para evitar la limitación de la tasa de reposición que pudiera aplicarse a los puestos de investigación biomédica, intentando facilitar así el cumplimiento del artículo 85.1 de la Ley 14/2007.

000264

ENMIENDA Nº 6

TIPO DE ENMIENDA: MODIFICACIÓN

OBJETO: Modificación del apartado seis del artículo 20 del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022. "Oferta de Empleo Público, contratos y nombramientos temporales del personal del sector público"

TEXTO QUE SE PROPONE:

«Artículo 20. Oferta de Empleo Público, contratos y nombramientos temporales del personal del sector público.

Seis 1. En el sector público estatal están sujetos a la autorización previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos y de Función Pública:

a) La contratación de personal laboral temporal y el nombramiento de funcionarios interinos y de personal estatutario temporal.

b) La contratación de personal fijo o temporal en el extranjero con arreglo a la legislación local o, en su caso, legislación española.

Los contratos de puesta a disposición con empresas de trabajo temporal requerirán autorización previa de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos.

~~2. Las plazas que, estando ocupadas por funcionarios interinos, no sean provistas con carácter definitivo por funcionarios de carrera de nuevo ingreso, nombrados en ejecución de la Oferta de Empleo Público, podrán ser objeto de cobertura mediante procedimientos de provisión, movilidad y reingreso al servicio activo.~~

JUSTIFICACIÓN:

Debido a la situación económica actual y la práctica imposibilidad para encontrar trabajo en un contexto muy complicado del mercado laboral, la enmienda pretende que este precepto no se aplique en este ejercicio.

000265

ENMIENDA Nº 7

TIPO DE ENMIENDA: MODIFICACIÓN.

OBJETO: Modificación del Artículo 21 del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022. "Retribuciones de los Altos Cargos del Gobierno de la Nación, de sus Órganos consultivos, de la Administración General del Estado y otro personal directivo."

TEXTO QUE SE PROPONE:

«Artículo 21. Retribuciones de los Altos Cargos del Gobierno de la Nación, de sus Órganos consultivos, de la Administración General del Estado y otro personal directivo.

*Uno. En el año 2022 las retribuciones de los Altos Cargos del Gobierno de la Nación y sus Órganos consultivos **no experimentarán ningún incremento respecto a las establecidos en el año 2021**, ~~quedan establecidas en las siguientes cuantías~~, referidas a doce mensualidades, sin derecho a pagas extraordinarias, y sin perjuicio de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles de acuerdo con la normativa vigente:*

(...)

*Dos. En el año 2022 las retribuciones de los Secretarios de Estado, Subsecretarios, Directores Generales y asimilados **no experimentarán ningún incremento respecto a las establecidos en el año 2021 en sus conceptos** ~~quedan establecidas en las siguientes cuantías~~ de sueldo y complemento de destino, referidas a doce mensualidades, y complemento específico anual que se devengará de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.Dos de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2008.*

(...)

*Las pagas extraordinarias de los meses de junio y de diciembre incluirán, cada una de ellas, además de la cuantía del complemento de destino mensual que se perciba de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo y cuadro anterior, el importe en concepto de sueldo **que se estableció en 2021** ~~que se recoge en el cuadro siguiente~~:*

(...)

*Dichos Altos Cargos percibirán el complemento de productividad que, en su caso, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.Uno.E) de la presente Ley, les asigne el titular del Departamento, dentro de los créditos previstos para tal fin. **La cuantía destinada a los Altos Cargos experimentará el incremento previsto en el artículo 19.Dos en términos anuales y homogéneos de número y tipo de cargos, en relación con la asignada a 31 de diciembre de 2021, sin perjuicio de que las cantidades individuales que se abonen puedan ser diferentes de acuerdo con la normativa reguladora de este complemento.**»*

265 cont.

*Tres. En 2022 las retribuciones de los Presidentes de las Agencias estatales, los Presidentes y Vicepresidentes de las entidades públicas empresariales y demás entes públicos o, en su caso, los Directores Generales y Directores de los citados organismos, cuando les corresponda el ejercicio de las funciones ejecutivas de máximo nivel, **no podrán aplicarse se incrementarán, respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2021, en el porcentaje previsto en el artículo 19.Dos. y, por lo tanto, no experimentarán en el año 2022 incremento alguno.** Corresponde a la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública la fijación de dichas retribuciones, sin que puedan superarse los límites máximos previstos en el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades y en las órdenes dictadas en aplicación del mismo. Las cuantías de dichos límites vigentes a 31 de diciembre de 2021 **no se incrementarán en el se incrementarán en el porcentaje previsto en el artículo 19.Dos.***

Deberán comunicarse al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, las retribuciones anualizadas, satisfechas y devengadas durante el año anterior.

*Las retribuciones de los máximos responsables de las fundaciones del sector público estatal y de los consorcios participados mayoritariamente por la Administración General del Estado y sus Organismos **seguirán el criterio contenido en el primer párrafo de este apartado y, por lo tanto, no serán de aplicación los se fijarán de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, y en las órdenes dictadas en aplicación del mismo, atendiendo a los límites sobre incrementos retributivos determinados en el artículo 19.Dos.»***

JUSTIFICACIÓN:

Es del todo excesivo e incomprensible que el Gobierno haya establecido un incremento salarial para los altos cargos a sueldo de las Administraciones Públicas y otros organismos dependientes del Estado en la situación económica actual de España y la presión que la crisis económica está suponiendo para los trabajadores, autónomos y empresas.

000266

ENMIENDA Nº 8

TIPO DE ENMIENDA: MODIFICACIÓN

OBJETO: Modificación del apartado Tres, del artículo 24, del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022, "Personal laboral del sector público estatal".

TEXTO QUE SE PROPONE:

«Tres. El Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, informará con carácter preceptivo y vinculante la masa salarial y la acción social de los Departamentos ministeriales, Organismos, Agencias estatales, entidades públicas empresariales y demás entes públicos, de las sociedades mercantiles estatales, de las fundaciones del sector público estatal, y de los consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el sector público estatal, ~~así como de las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social y sus centros mancomunados.~~

El informe de la masa salarial se tendrá en cuenta para determinar, en términos de homogeneidad, los créditos correspondientes a las retribuciones del personal laboral afectado. El informe de masa salarial será requisito previo para el comienzo de las negociaciones de convenios o acuerdos colectivos.

Las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos anualizados y de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal y antigüedad del mismo, como al régimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos. ~~Para tal comprobación las entidades deberán remitir en todo caso certificación de las tablas salariales actualizadas, en el caso de personal sujeto a convenio colectivo.~~

(El resto del apartado permanece igual).

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda, en coherencia con el resto de enmiendas presentas, modifica el artículo 24 del proyecto de ley, con la finalidad de suprimir determinadas restricciones que se aplican sobre el régimen de gestión de las Mutuas. En este sentido, los condicionantes sobre la determinación y modificación de la retribución del personal de las Mutuas ya se cumplen mediante el ejercicio de dirección y tutela que ejerce el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, tanto mediante la actividad de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social como de la Intervención General de la Seguridad Social, no siendo necesario supeditar dicha determinación o modificaciones retributivas al informe favorable del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

ENMIENDA Nº 9

000267

TIPO DE ENMIENDA: MODIFICACIÓN

OBJETO: Modificación del apartado Tres, del artículo 33 del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022. “Determinación o modificación de retribuciones del personal laboral y no funcionario”

TEXTO QUE SE PROPONE:

«Tres. La determinación o modificación de condiciones retributivas del personal laboral y no funcionario mediante convenio colectivo, pacto, acuerdo, o cualquier instrumento de naturaleza similar, en el caso de las sociedades mercantiles estatales, las entidades públicas empresariales, las fundaciones del sector público estatal, los consorcios que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 120 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se encuentran adscritos al sector público estatal, ~~las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social y sus centros mancomunados~~ y de todos los enumerados en el apartado Uno.1 siempre que no trate del ámbito de aplicación del Convenio único, requerirá informe previo y favorable de la Comisión de Seguimiento de la Negociación Colectiva de las Empresas Públicas, presidida por la persona titular de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, de conformidad con lo que establezca la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

(El resto del apartado, sin cambios).

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda, en coherencia con las enmiendas anteriores, modifica el apartado Tres del artículo 33, relativo a la determinación o modificación de retribuciones del personal laboral y no funcionario, para suprimir la necesidad de que las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social deban contar con un informe favorable del Ministerio de Hacienda, ni un informe preceptivo de la Comisión de Seguimiento de la Negociación Colectiva de las Empresas Públicas, para la determinación o modificación de las retribuciones del conjunto del personal de las Mutuas.

La justificación de la supresión de este requisito, introducido en la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de PGE 2015, radica en su incongruencia con la naturaleza de estas entidades. En ese sentido, cabe señalar que las Mutuas son, conforme a lo establecido en el artículo 80.1 de la Ley General de la Seguridad Social, “asociaciones privadas de empresarios constituidas mediante autorización del Ministerio de Empleo y Seguridad Social e inscripción en el registro especial dependiente de este, que tienen por finalidad colaborar en la gestión de la Seguridad Social, bajo la dirección y tutela del mismo, sin ánimo de lucro y asumiendo sus asociados responsabilidad mancomunada en los supuestos y con el alcance establecidos en esta ley”. Tampoco cabe estimar procedente el control por Hacienda, dado que, como señala el artículo 98.1 de la citada Ley General de la Seguridad Social,

267 cont.

“corresponden al Ministerio de Empleo y Seguridad Social las facultades de dirección y tutela sobre las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, las cuales se ejercerán a través del órgano administrativo al que se atribuyan las funciones”. Una previsión que en la práctica viene siendo ejercida por la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social y que, por tanto, hace congruente que este control recaiga en el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

000268

ENMIENDA Nº 10

TIPO DE ENMIENDA: MODIFICACIÓN

OBJETO: Se añade un nuevo artículo 59 dentro de la Sección 1ª del Capítulo I del Título VI, pasando el actual artículo 59 a ser el artículo 60 y reenumerándose los siguientes en consecuencia.

TEXTO QUE SE PROPONE

“Artículo 59. Gastos deducibles para la determinación del rendimiento neto.

Con efectos desde el 1 de enero de 2022 y vigencia indefinida, se modifica la letra d) del apartado 2 del artículo 19 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio, que queda redactado como sigue:

Artículo 19. Rendimiento neto del trabajo.

(...)

2. Tendrán la consideración de gastos deducibles exclusivamente los siguientes:

(...)

*d) Las cuotas satisfechas a sindicatos, **asociaciones profesionales** y colegios profesionales, cuando la colegiación tenga carácter obligatorio, en la parte que corresponda a los fines esenciales de estas instituciones, y con el límite que reglamentariamente se establezca.”*

JUSTIFICACIÓN

La enmienda introduce expresamente las cuotas satisfechas a asociaciones profesionales entre los gastos deducibles en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, dada la naturaleza análoga que estas cuotas poseen respecto a las satisfechas a los sindicatos, sobre las que sí se establece la posibilidad de deducción, y que suponen la principal o, incluso, la única vía de representación profesional para determinados colectivos, como los trabajadores por cuenta propia o autónomos, el personal militar o los agentes de la Guardia Civil.

000269

ENMIENDA Nº 11

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN

OBJETO: Se añade un nuevo artículo 59 dentro de la Sección 1ª del Capítulo I del Título VI, pasando el actual artículo 59 a ser el artículo 60 y reenumerándose los siguientes en consecuencia.

TEXTO QUE SE PROPONE

“Artículo 59. Gastos deducibles para la determinación del rendimiento neto en estimación directa.

Con efectos desde el 1 de enero de 2022 y vigencia indefinida, se modifica la letra b) del subapartado 5º del apartado 2 del artículo 30 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 30. Normas para la determinación del rendimiento neto en estimación directa.

2. Junto a las reglas generales del artículo 28 de esta Ley se tendrán en cuenta las siguientes especialidades:

(...)

5ª. Tendrán la consideración de gasto deducible para la determinación del rendimiento neto en estimación directa:

*b) En los casos en que el contribuyente afecte parcialmente su vivienda habitual al desarrollo de la actividad económica, los gastos de suministro de dicha vivienda, tales como agua, gas, electricidad, telefonía e Internet, en el porcentaje resultante de aplicar el **50 por ciento**, a la proporción existente entre los metros cuadrados de la vivienda destinados a la actividad respecto a su superficie total, salvo que se pruebe un porcentaje superior o inferior”.*

JUSTIFICACIÓN

La enmienda modifica las normas para la determinación del rendimiento neto del trabajo en estimación directa, al objeto de elevar el porcentaje deducible de los gastos de suministros de dicha vivienda, hasta el 50% con el fin de facilitar a todos los trabajadores autónomos que trabajan en su domicilio el desarrollo de su actividad, lo cual cobra una especial relevancia en los actuales momentos de crisis.

000270

ENMIENDA Nº 12

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN

OBJETO: Se añade un nuevo artículo 59 dentro de la Sección 1ª del Capítulo I del Título VI, pasando el actual artículo 59 a ser el artículo 60 y reenumerándose los siguientes en consecuencia.

TEXTO QUE SE PROPONE

“Artículo 59. Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación

Con efectos desde el 1 de enero de 2022 y vigencia indefinida, el subapartado 1º del apartado 1 del artículo 68 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, queda redactado como sigue:

Artículo 68. Deducciones.

1. Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación.

1º. Los contribuyentes podrán deducirse el 30 por ciento de las cantidades satisfechas en el período de que se trate por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación cuando se cumpla lo dispuesto en los números 2.º y 3.º de este apartado, pudiendo, además de la aportación temporal al capital, aportar sus conocimientos empresariales o profesionales adecuados para el desarrollo de la entidad en la que invierten en los términos que establezca el acuerdo de inversión entre el contribuyente y la entidad.

*La base máxima de deducción será de **75.000** euros anuales y estará formada por el valor de adquisición de las acciones o participaciones suscritas.*

No formarán parte de la base de deducción las cantidades satisfechas por la suscripción de acciones o participaciones cuando respecto de tales cantidades el contribuyente practique una deducción establecida por la Comunidad Autónoma en el ejercicio de las competencias previstas en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias”.

JUSTIFICACIÓN

La actividad emprendedora es uno de los mecanismos más útiles para el desarrollo de una economía dinámica y competitiva, y más en tiempos de crisis como el actual. En tiempos de crisis en los que tantos negocios se verán abocados al cierre, es más importante que nunca que nuestros emprendedores cuenten con un impulso adicional para poner en práctica sus ideas, crear riqueza, puestos de trabajo y futuro. Y es precisamente en la fase inicial de constitución y primeros años de

vida de las empresas donde los emprendedores encuentran mayores dificultades, fundamentalmente, en el acceso a la financiación para sus proyectos, por lo que suelen terminar recurriendo a sus familias, amigos o “business angels”.

Teniendo en cuenta la importancia de la actividad emprendedora para la economía, máxime en estos momentos, parece necesario tomar medidas que permitan estimular la inversión en las compañías de nueva creación.

Esta enmienda pretende, en suma, favorecer la inversión en empresas de nueva creación ampliando la base máxima de deducción desde los actuales 60.000 euros, hasta los 75.000 euros, siguiendo los esfuerzos hechos en esta línea por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2018.

ENMIENDA Nº 13

000271

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN

OBJETO: Se añade un nuevo artículo 59 dentro de la Sección 1ª del Capítulo I del Título VI, pasando el actual artículo 59 a ser el artículo 60 y reenumerándose los siguientes en consecuencia.

TEXTO QUE SE PROPONE

“Artículo 59. Deducción por contratación de Empleados de Hogar

Con efectos desde el 1 de enero de 2022 y vigencia indefinida, se añade un nuevo apartado 6 al artículo 68 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, que queda redactado como sigue:

Artículo 68. Deducciones

(...)

6ª. Deducción por contratación de servicio doméstico

1. Los contribuyentes que tengan contratada a una persona por la que se efectúen cotizaciones por el Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social, podrán deducir el 30 por ciento de las cuotas ingresadas por tales cotizaciones, con el límite de 500 euros anuales.

En el caso de contribuyentes que sean titulares de una familia numerosa, o tengan algún descendiente o ascendiente con discapacidad que otorgue derecho a la aplicación del mínimo por descendientes o ascendientes, respectivamente, la deducción será del 40 por ciento de las cuotas ingresadas, con el límite de deducción conjunto de 600 euros anuales.

La deducción resultará aplicable por las cotizaciones efectuadas en los meses del período impositivo en los que el contribuyente se encuentre, al menos, en alguna de estas dos circunstancias:

- a) Tener, al menos, un hijo menor de doce años, o con discapacidad cualquiera que sea su edad, que de lugar a la aplicación del mínimo por descendientes.**
- b) Tener, al menos, un ascendiente a su cargo mayor de 65 años, o con discapacidad cualquiera que sea su edad, que de lugar a la aplicación del mínimo por ascendientes.**

2. Para la aplicación de esta deducción, será necesario que el contribuyente esté en situación de alta en la Seguridad Social como empleador titular de un hogar familiar y tener contratada y cotizar por una persona por el Sistema Especial de Empleados de Hogar del

271 cont.

Régimen General de la Seguridad Social durante el período en que se pretenda aplicar la deducción.

3. Tendrá derecho a esta deducción la persona que figure como empleadora en el correspondiente contrato a efectos de la Seguridad Social, así como su cónyuge o pareja de hecho con la que conviva y de la que no se halle separado legalmente.

Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a la aplicación de esta deducción, su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales.

4. Esta deducción será incompatible con cualesquiera otros beneficios fiscales de naturaleza estatal de los que pueda disfrutar el empleador por las cotizaciones efectuadas en favor de una persona por el Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social”.

JUSTIFICACIÓN

Los empleados de hogar son uno de los colectivos más vulnerables a la situación de contratación irregular. Los recientes incrementos del salario mínimo interprofesional, además, han potenciado un aumento muy significativo de una economía sumergida ya de por sí muy elevada en este sector.

Con esta enmienda se pretende introducir un incentivo fiscal que estimule la contratación transparente y legal de estos trabajadores, con la finalidad de poner freno a la caída en el porcentaje de afiliación a la Seguridad Social que experimenta este colectivo. Con fundamento en este objetivo concreto, esta deducción pretende ser amplia, en la medida en que no se persigue bonificar una situación familiar o personal específica del empleador, sino incentivar la contratación oficial del empleado. No obstante, sí se ha creído necesario vincularla a la existencia de un mínimo de cargas familiares en el contribuyente.

Es ahora, además, el momento más oportuno para regular esta deducción, pues precisamente esta crisis ha puesto de manifiesto la enorme vulnerabilidad de este colectivo.

ENMIENDA Nº 14

000272

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN

OBJETO: Se añade un artículo 59, dentro de la Sección 1ª, del Capítulo I, del Título VI, pasando el actual artículo 59 a ser artículo 60, y reenumerándose los demás en consecuencia.

TEXTO QUE SE PROPONE

*“Artículo 59. Régimen fiscal aplicable a los emprendedores desplazados a territorio español
Con efectos desde el 1 de enero de 2022 y vigencia indefinida, se añade un subapartado 3º, 4º y 5º al apartado 1.b), se modifica el apartado 2.b) y se añade un nuevo apartado 3, al artículo 93 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, que queda redactado como sigue:*

Artículo 93. Régimen fiscal especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español

1. (...)

b) Que el desplazamiento a territorio español se produzca como consecuencia de alguna de las siguientes circunstancias:

(...)

3º. Como consecuencia de la realización en España de una actividad económica por parte de un profesional altamente cualificado en el ámbito de su profesión.

4º. Como consecuencia del inicio, desarrollo o dirección de una actividad emprendedora en España.

Se entenderá como actividad emprendedora aquella que sea de carácter innovador con especial interés económico para España. Para la valoración se tendrá en cuenta especialmente y con carácter prioritario la creación de puestos de trabajo en España. Asimismo se tendrá en cuenta:

a) El perfil profesional del solicitante,

b) El plan de negocio, incluyendo el análisis de mercado, servicio o producto, y la financiación,

c) El valor añadido para la economía española, la innovación u oportunidades de inversión.

5º. Como consecuencia de la realización en España de una inversión significativa de capital, materializada en un proyecto empresarial que vaya a ser desarrollado en España y que sea

272 cont.

considerado y acreditado como de interés general, para lo cual se valorará el cumplimiento de, al menos, una de las siguientes condiciones:

- a) Creación de puestos de trabajo,*
- b) Realización de una inversión con impacto socioeconómico de relevancia en el ámbito geográfico en el que se vaya a desarrollar la actividad,*
- c) Aportación relevante a la innovación científica y/o tecnológica.*

Se entenderá igualmente que la persona física ha realizado una inversión significativa de capital cuando la inversión la lleve a cabo una persona jurídica, domiciliada en un territorio que no tenga la consideración de paraíso fiscal conforme a la normativa española, sobre la que aquélla posea, directa o indirectamente, la mayoría de los derechos de voto y tenga la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros de su órgano de administración.

(...)

2. (...)

b) La totalidad de los rendimientos del trabajo y de la actividad económica obtenidos por el contribuyente durante la aplicación del régimen especial se entenderán obtenidos en territorio español.

(...)

3. También podrán optar al régimen especial establecido en este artículo, el cónyuge, la pareja de hecho y el resto de miembros de la unidad familiar, siempre que cumplan con el requisito previsto en el apartado 1 letra a) de este artículo. La duración del régimen especial en estos casos se extenderá hasta la finalización de la aplicación del mismo para la persona que genera el derecho a su aplicación según lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo.

JUSTIFICACIÓN

Se introduce esta enmienda con la finalidad de extender el régimen fiscal especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español, a todas aquellas personas que se desplacen a nuestro país con la intención de llevar a cabo en él una actividad económica cualificada, la puesta en marcha un negocio o la realización de una inversión de capital significativa para la creación de un proyecto empresarial con la finalidad, entre otras, de crear puestos de trabajo.

Se pretende en suma, fomentar la atracción a España de talento, emprendimiento y capacidad de desarrollo de proyectos empresariales que ya se inició con la aprobación de la Ley 14/2013, de 27

272 cont.

de septiembre, de apoyo a emprendedores y su internacionalización, que regula un régimen favorable para la concesión de permisos de residencia a los colectivos emprendedores, pero que no se ha visto avalada por un régimen fiscal favorable en la misma línea.

Con la introducción de esta enmienda se terminaría, además, con la desventaja competitiva que la falta de regulación de este régimen especial para las actividades económicas y el emprendimiento supone para nuestro país en relación con los países de nuestro entorno.

000273

ENMIENDA Nº 15

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN

OBJETO: Se añade un artículo 59 dentro de la Sección 1ª, del Capítulo I, del Título VI, pasando el actual artículo 59 a ser el artículo 60, y reenumerándose los demás en consecuencia.

TEXTO QUE SE PROPONE:

“Artículo 59. Ganancias patrimoniales por cambio de residencia

Con efectos desde el 1 de enero de 2022 y vigencia indefinida, se modifica el apartado 8 del artículo 95 bis de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, que queda redactado como sigue:

(...)

Artículo 95 bis. Ganancias patrimoniales por cambio de residencia

*8. Tratándose de contribuyentes que hubieran optado por el régimen fiscal especial aplicable a los trabajadores, **profesionales altamente cualificados, emprendedores e inversores** desplazados a territorio español, el plazo de diez períodos impositivos a que se refiere el apartado 1 de este artículo comenzará a computarse desde el primer período impositivo en el que no resulte de aplicación el citado régimen especial”.*

JUSTIFICACIÓN

Para mantener la coherencia con nuestra enmienda para la introducción de modificaciones al artículo 93 de la Ley 35/2006 del IRPF.

ENMIENDA Nº 16

000274

TIPO DE ENMIENDA: MODIFICACIÓN

OBJETO: Se modifica el apartado Uno del artículo 59, dentro de la Sección 1ª, del Capítulo I, del Título VI, “*Límites de reducción en la base imponible de las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social.*”

TEXTO QUE SE PROPONE:

“Artículo 59. Límites de reducción en la base imponible de las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social.

Con efectos desde 1 de enero de 2022 y vigencia indefinida, se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio:

Uno. Se modifica el apartado 5 del artículo 51, que queda redactado de la siguiente forma:

[...]

5. Las primas satisfechas a los seguros privados que cubran exclusivamente el riesgo de dependencia severa o de gran dependencia conforme a lo dispuesto en la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

Igualmente, las personas que tengan con el contribuyente una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, o por su cónyuge, o por aquellas personas que tuviesen al contribuyente a su cargo en régimen de tutela o acogimiento, podrán reducir en su base imponible las primas satisfechas a estos seguros privados, teniendo en cuenta el límite de reducción previsto en el artículo 52 de esta Ley.

*El conjunto de las reducciones practicadas por todas las personas que satisfagan primas a favor de un mismo contribuyente, incluidas las del propio contribuyente, no podrán exceder de **4.000** euros anuales.*

(El resto del apartado Uno queda igual)

JUSTIFICACIÓN

La enmienda pretende incrementar el límite máximo anual de reducción a practicar en el IRPF hasta los 4.000 euros, con el fin de reducir el número de contribuyentes que se quedaría fuera del beneficio fiscal con el límite propuesto en esta modificación legislativa hasta únicamente 1.500 euros anuales.

274 cont.

Con datos al ejercicio 2019, esta ampliación de la reducción hasta 4.000 euros, no tendría un efecto recaudatorio relevante pero sí permitiría incorporar a un mayor número de contribuyentes como beneficiarios de este incentivo fiscal, fundamentalmente autónomos para quienes la única alternativa de ahorro complementario a su jubilación son los planes individuales.

000275

ENMIENDA Nº 17

TIPO DE ENMIENDA: MODIFICACIÓN

OBJETO: Se modifica el apartado Dos del artículo 59, dentro de la Sección 1ª, del Capítulo I, del Título VI, "Límites de reducción en la base imponible de las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social."

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 59. Límites de reducción en la base imponible de las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social.

Con efectos desde 1 de enero de 2022 y vigencia indefinida, se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio:

***Dos.** Se modifica el apartado 1 del artículo 52, que queda redactado de la siguiente forma:*

"1. Como límite máximo conjunto para las reducciones previstas en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 51 de esta Ley, se aplicará la menor de las cantidades siguientes:

a) El 30 por 100 de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio.

*b) **4.000 euros anuales**".*

(El resto del apartado Dos permanece igual).

JUSTIFICACIÓN.

En coherencia con nuestra enmienda anterior.

000276

ENMIENDA Nº 18

TIPO DE ENMIENDA: MODIFICACIÓN

OBJETO: Se modifica el apartado Cuatro del artículo 59, dentro de la Sección 1ª, del Capítulo I, del Título VI, “*Límites de reducción en la base imponible de las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social.*”

TEXTO QUE SE PROPONE:

“Artículo 59. Límites de reducción en la base imponible de las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social.

Con efectos desde 1 de enero de 2022 y vigencia indefinida, se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio:

Cuatro. *Se modifica la disposición adicional decimosexta, que queda redactada de la siguiente forma:*

“Disposición adicional decimosexta. Límite financiero de aportaciones y contribuciones a los sistemas de previsión social.

*El importe anual máximo conjunto de aportaciones y contribuciones empresariales a los sistemas de previsión social previstos en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 51, de la disposición adicional novena y del apartado dos de la disposición adicional undécima de esta Ley será de **4.000** euros anuales.*

(El resto del apartado Cuatro permanece igual)

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con nuestra enmienda anterior.

000277

ENMIENDA Nº 19

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN.

OBJETO: Adición de un nuevo artículo 60-bis al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022.

TEXTO QUE SE PROPONE

Artículo 60 bis (nuevo). Reducción por cesión de viviendas para programas públicos de alquiler.

Con efectos desde 1 de enero de 2022 y vigencia indefinida, se modifica el apartado 2 del artículo 23 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 23. Gastos deducibles y reducciones.

[...]

2. En los supuestos de arrendamiento de bienes inmuebles destinados a vivienda, el rendimiento neto positivo calculado con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior, se reducirá en un 60 por ciento. En los supuestos de cesión de bienes inmuebles destinados a vivienda a la administración públicas o entidades del tercer sector para programas públicos de alquiler de vivienda el rendimiento neto positivo se reducirá en un 90 por ciento.

Estas reducciones sólo resultarán aplicables sobre los rendimientos netos positivos que hayan sido calculados por el contribuyente en una autoliquidación presentada antes de que se haya iniciado un procedimiento de verificación de datos, de comprobación limitada o de inspección que incluya en su objeto la comprobación de tales rendimientos.

En ningún caso resultará de aplicación la reducción respecto de la parte de los rendimientos netos positivos derivada de ingresos no incluidos o de gastos indebidamente deducidos en la autoliquidación del contribuyente y que se regularicen en alguno de los procedimientos citados en el párrafo anterior, incluso cuando esas circunstancias hayan sido declaradas o aceptadas por el contribuyente durante la tramitación del procedimiento.»

JUSTIFICACIÓN:

Con el fin fomentar el aumento el parque público de viviendas destinadas al alquiler, se propone un incremento de la reducción sobre los rendimientos del alquiler de viviendas al 90% cuando estos rendimientos provengan de viviendas cedidas a las administraciones públicas, haciendo relativamente más atractiva la oferta en alquiler a través de programas públicos que en el mercado libre.

000278

ENMIENDA Nº 20

TIPO DE ENMIENDA: MODIFICACIÓN

OBJETO: Se modifica el artículo 61 del Proyecto de Ley, mediante la supresión de su apartado Dos relativo a la adición de un nuevo artículo 30 bis a la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, para la imposición de una tributación mínima en dicho impuesto.

JUSTIFICACIÓN.

El Gobierno impone en estas Cuentas el establecimiento de una tributación mínima del 15% en el Impuesto sobre Sociedades que afectará a determinadas empresas de nuestro país. Como es sabido, se está actualmente trabajando en un consenso internacional para el establecimiento de este tipo mínimo de tributación societaria, y el grupo parlamentario que suscribe la presente enmienda, asumirá siempre los acuerdos internacionales que se tomen por consenso. Pero esto queda lejos de defender y apoyar las medidas que se tomen de manera unilateral en nuestro país obviando las negociaciones supranacionales, generando inseguridad jurídica en potenciales inversores y perjudicando con ello, en definitiva, a nuestras empresas, nuestra economía y nuestra competitividad internacional.

Se hace necesario en este punto recordar lo sucedido con el Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales y el Impuesto a las Transacciones Financieras, que fueron aprobados unilateralmente por España obviando el consenso internacional, y que derivaron en su repercusión al consumidor final y el castigo a nuestros productos en forma de aranceles extranjeros. Y todo ello, para mayor desastre, para terminar consiguiendo un nivel de recaudación muy por debajo del esperado (en concreto, se recaudó un 80% menos de lo esperado en la *Tasa Digital* y un 60% menos en la *Tasa Tobin*) e incapaz de coadyuvar, en su caso, a mitigar los efectos adversos de la pérdida de confianza de nuestros inversores y de competitividad de nuestras empresas.

La Comisión Europea ha paralizado los trabajos para la aprobación de la Tasa Digital global a raíz del acuerdo del G-20 para el establecimiento próximo de una tributación mínima del 15% en el Impuesto sobre Sociedades. Nuestro Gobierno, sin embargo, de nuevo actúa al margen del consenso y el calendario internacionales, y mantiene aprobados, en los Presupuestos que se nos presentan a debate, ambas figuras impositivas en nuestro sistema tributario en perjuicio de nuestras empresas con mayor relevancia en el exterior.

000279

ENMIENDA Nº 21

TIPO DE ENMIENDA: MODIFICACIÓN.

OBJETO: Modificación del apartado dos del artículo 61 del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022.

TEXTO QUE SE PROPONE

«Dos. Se añade un nuevo artículo 30 bis, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 30 bis. Tributación mínima.

1. En el caso de contribuyentes cuyo importe neto de la cifra de negocios sea al menos de 20 millones de euros durante los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo o que tributen en el régimen de consolidación fiscal regulado en el Capítulo VI del Título VII de esta Ley, con independencia de su importe neto de la cifra de negocios, la cuota líquida no podrá ser inferior al resultado de aplicar el 15 por ciento a la base imponible, minorada o incrementada, en su caso y según corresponda, por las cantidades derivadas del artículo 105 de esta Ley. Dicha cuota tendrá el carácter de cuota líquida mínima.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación a los contribuyentes que tributen a los tipos de gravamen previstos en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 29 de esta Ley ni a las entidades de la Ley 11/2009, de 26 de octubre, por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario.

A los efectos de determinar la cuota líquida mínima a la que se refiere el primer párrafo de este apartado, el porcentaje señalado en el mismo será el 10 por ciento en las entidades de nueva creación que tributen al tipo del 15 por ciento según lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 29 de esta Ley, y el 18 por ciento si se trata de entidades que tributen al tipo de gravamen previsto en el primer párrafo del apartado 6 del artículo 29 de esta Ley.

En el caso de las cooperativas, la cuota líquida mínima no podrá ser inferior al resultado de aplicar el 60 por ciento a la cuota íntegra calculada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

En las entidades de la Zona Especial Canaria, la base imponible positiva sobre la que se aplique el porcentaje al que se refiere este apartado no incluirá la parte de la misma correspondiente a las operaciones realizadas material y efectivamente en el ámbito geográfico de dicha Zona que tribute al tipo de gravamen especial regulado en el artículo 43 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

2. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) En primer lugar, se minorará la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones que sean de aplicación y en el importe de la deducción prevista en el artículo 38 bis de esta Ley.

En segundo lugar, se aplicarán las deducciones por doble imposición reguladas en los artículos 31, 32, 100 y disposición transitoria vigésima tercera de esta Ley, respetando los límites que resulten de aplicación en cada caso.

279 cont.

En caso de que, como resultado de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, resulte una cuantía inferior a la cuota líquida mínima calculada según lo regulado en el apartado 1 de este artículo, esa cuantía tendrá, como excepción a lo dispuesto en ese apartado, la consideración de cuota líquida mínima.

b) En caso de que tras la minoración de las bonificaciones y deducciones a que se refieren la letra a) anterior resultara una cuantía superior al importe de la cuota líquida mínima calculada según lo regulado en el apartado 1 de este artículo, se aplicarán las restantes deducciones que resulten procedentes, con los límites aplicables en cada caso, hasta el importe de dicha cuota líquida.

*“Las deducciones, **reducciones y bonificaciones** cuyo importe se determine con arreglo a lo dispuesto en la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, y en la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, se aplicarán, respetando sus propios límites, en todo caso.”*

3. Las cantidades no deducidas por aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior podrán deducirse en los períodos impositivos siguientes acuerdo con la normativa aplicable en cada caso.”

JUSTIFICACIÓN:

En el proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2022 se recupera la propuesta de establecer una tributación mínima en el Impuesto de Sociedades incorporando en el sistema tributario español un tipo mínimo del 15% en la tributación en el Impuesto sobre Sociedades, con efectos a partir del 1 de enero de 2022, sobre la base imponible de las empresas cuyo importe neto de la cifra de negocios fuera igual o superior a 20 millones de euros o que tributen en el régimen de consolidación fiscal, en cuyo caso no se haría distinción en cuanto a la cifra de negocios.

Entre las reglas para la aplicación de la tributación mínima tienen en cuenta las medidas del Régimen Económico y Fiscal de Canarias ya que, se exceptúa de manera expresa a las entidades de la Zona Especial Canaria y las deducciones previstas en la Ley 20/1991 y en la Ley 19/1994, de forma que se aplicarán, respetando sus propios límites. Sin embargo, pese a que se manifiesta la intención de contemplar los incentivos previstos en el REF, el obviar indicar expresamente otros incentivos, podría dar lugar a que quedaran fuera de las reglas de no aplicación de la tributación mínima.

El Régimen Económico y Fiscal de Canarias, REF, está plenamente reconocido tanto por las autoridades europeas como por el Estado español a través de la Constitución Española y de las numerosas referencias en el marco normativo estatal. En el REF, se establece una serie de medidas económicas y fiscales que permiten compensar los condicionantes permanentes y estructurales que limitan el desarrollo social y económico de las Islas por nuestra condición ultraperiférica. De esta manera, en la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, se establecen determinados instrumentos de carácter fiscal con los que se pretende paliar las condiciones que limitan el desarrollo económico y social de Canarias.

279 cont.

Entre estas medidas o instrumentos fiscales se encuentran las bonificaciones, destacando entre ellas la prevista en el artículo 26 de la Ley 19/1994, la bonificación a las actividades productivas, que regula el régimen especial de las empresas productoras de bienes corporales en las Islas Canarias.

000280

ENMIENDA Nº 22

TIPO DE ENMIENDA: MODIFICACIÓN

OBJETO: Modificación del Artículo 61 para la adición de un nuevo apartado Tres, renombrándose en consecuencia los siguientes. "Tributación mínima"

TEXTO QUE SE PROPONE

Tres. Se modifica el Artículo 35, que reizará de la siguiente manera:

«Artículo 35. Deducción por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica.

(...)

c) Porcentaje de deducción.

El 25 por ciento de los gastos efectuados en el período impositivo por este concepto.

(...)»

JUSTIFICACIÓN:

Actualmente, el porcentaje de deducción contemplado en el Artículo 35 es del 12%, claramente insuficiente para fomentar verdaderamente la deducción por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica en empresas, especialmente en las PYMES. Por ello, se plantea aumentar ese porcentaje de deducción genérica hasta el 25%, más del doble del actual, aumentando así la ambición por fomentar la inversión en actividades de investigación y desarrollo e innovación.

ENMIENDA Nº 23 000281

TIPO DE ENMIENDA: MODIFICACIÓN

OBJETO: Se modifica el artículo 61 del Proyecto de Ley, mediante la supresión de su apartado Cuatro, que modifica el apartado 1 del artículo 49 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

JUSTIFICACIÓN.

Se propone el mantenimiento de la actual bonificación del 85% en la parte de cuota íntegra que corresponda a las rentas derivadas del arrendamiento de viviendas en los supuestos contemplados en la ley, como medida de incentivo al alquiler, por considerar perjudicial la medida propuesta por el Gobierno de su reducción al 40% de bonificación.

000282

ENMIENDA Nº 24

TIPO DE ENMIENDA: MODIFICACIÓN

OBJETO: Modificación del Artículo 61 para la adición de un nuevo apartado, renombrándose en consecuencia los siguientes. "Tributación mínima".

TEXTO QUE SE PROPONE

Nuevo. Se modifica el apartado 2 del artículo 39 y se añade un apartado 8, que reazarán de la siguiente manera:

«Artículo 39. Normas comunes a las deducciones previstas en este capítulo.

(...)

2. No obstante, en el caso de entidades a las que resulte de aplicación el tipo de gravamen previsto en el apartado 1 o en el apartado 6 del artículo 29 de esta Ley, las deducciones por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 35 de esta Ley, podrán, opcionalmente, quedar excluidas del límite establecido en el último párrafo del apartado anterior, y aplicarse con un descuento del 20 por ciento de su importe, en los términos establecidos en este apartado. En el caso de insuficiencia de cuota, se podrá solicitar su abono a la Administración tributaria a través de la declaración de este Impuesto, una vez finalizado el plazo a que se refiere la letra a) siguiente. Este abono se registrará por lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 58/2003, de diciembre, General Tributaria, y en su normativa de desarrollo, sin que, en ningún caso, se produzca el devengo del interés de demora a que se refiere el apartado 2 de dicho artículo 31.

El importe de la deducción aplicada o abonada, de acuerdo con lo dispuesto en este apartado, en el caso de las actividades de innovación tecnológica no podrá superar conjuntamente el importe de 1 millón de euros anuales. Asimismo, el importe de la deducción aplicada o abonada por las actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica, de acuerdo con lo dispuesto en este apartado, no podrá superar conjuntamente, y por todos los conceptos, los 3 millones de euros anuales. Ambos límites se aplicarán a todo el grupo de sociedades, en el supuesto de entidades que formen parte del mismo grupo según los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de su residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas. Para la aplicación de lo dispuesto en este apartado, será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que transcurra, al menos, un año desde la finalización del período impositivo en que se generó la deducción, sin que la misma haya sido objeto de aplicación.

282 cont.

~~a) Que la plantilla media o, alternativamente, la plantilla media adscrita a actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica no se vea reducida desde el final del período impositivo en que se generó la deducción hasta la finalización del plazo a que se refiere la letra c) siguiente.~~

a) Que se destine un importe equivalente a la deducción aplicada o abonada, a gastos de investigación y desarrollo e innovación tecnológica o a inversiones en elementos del inmovilizado material o inmovilizado intangible exclusivamente afectos a dichas actividades, excluidos los inmuebles. ~~en los 24 meses siguientes a la finalización del período impositivo en cuya declaración se realice la correspondiente aplicación o la solicitud de abono.~~

b) Que la entidad haya obtenido un informe motivado sobre la calificación de la actividad como investigación y desarrollo o innovación tecnológica o un acuerdo previo de valoración de los gastos e inversiones correspondientes a dichas actividades, en los términos establecidos en el apartado 4 del artículo 35 de esta Ley. Adicionalmente, en el supuesto de que los gastos de investigación y desarrollo del período impositivo superen el 10 por ciento del importe neto de la cifra de negocios del mismo, la deducción prevista en el apartado 1 del artículo 35 de esta Ley generada en dicho período impositivo podrá quedar excluida del límite establecido en el último párrafo del apartado anterior, y aplicarse o abonarse con un descuento del 20 por ciento de su importe en la primera declaración **que se presente en el año fiscal inmediatamente posterior.** ~~que se presente transcurrido el plazo a que se refiere la letra a) anterior, hasta un importe adicional de 2 millones de euros.~~ El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos conllevará la regularización de las cantidades indebidamente aplicadas o abonadas, en la forma establecida en el artículo 125.3 de esta Ley.

(...)

8. La Administración General del Estado dará publicidad de las deducciones a las que se hubieran acogido las personas jurídicas previstas en el apartado 2 del presente artículo en los términos que se estipulen reglamentariamente.»

JUSTIFICACIÓN:

Se introduce la siguiente enmienda con el objetivo de incorporar las propuestas de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (Airef) en el Spending Review sobre *Deducción por I+D+i en el Impuesto sobre Sociedades*.

ENMIENDA Nº 25

000283

TIPO DE ENMIENDA: MODIFICACIÓN

OBJETO: Modificación del Artículo 61 para la adición de un nuevo apartado, renombrándose en consecuencia los siguientes. "Tributación mínima".

TEXTO QUE SE PROPONE

Nuevo. Se modifica el Artículo 39, que reizará de la siguiente manera:

«Artículo 39. Normas comunes a las deducciones previstas en este capítulo.

(...)

2. No obstante, en el caso de entidades a las que resulte de aplicación el tipo de gravamen previsto en el apartado 1 o en el apartado 6 del artículo 29 de esta Ley, las deducciones por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 35 de esta Ley, podrán, opcionalmente, quedar excluidas del límite establecido en el último párrafo del apartado anterior, y aplicarse con un descuento del 30 por ciento de su importe, en los términos establecidos en este apartado.

En el caso de insuficiencia de cuota, se podrá solicitar su abono a la Administración tributaria a través de la declaración de este Impuesto, una vez finalizado el plazo a que se refiere la letra a) siguiente. Este abono se registrará por lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en su normativa de desarrollo, sin que, en ningún caso, se produzca el devengo del interés de demora a que se refiere el apartado 2 de dicho artículo 31.

*El importe de la deducción aplicada o abonada, de acuerdo con lo dispuesto en este apartado, en el caso de las actividades de innovación tecnológica no podrá superar conjuntamente el importe de **2 millones y medio** de euros anuales. Asimismo, el importe de la deducción aplicada o abonada por las actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica, de acuerdo con lo dispuesto en este apartado, no podrá superar conjuntamente, y por todos los conceptos, los **5 millones** de euros anuales. Ambos límites se aplicarán a todo el grupo de sociedades, en el supuesto de entidades que formen parte del mismo grupo según los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de su residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.*

Para la aplicación de lo dispuesto en este apartado, será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que transcurra, al menos, un año desde la finalización del período impositivo en que se generó la deducción, sin que la misma haya sido objeto de aplicación.

283 cont.

b) Que la plantilla media o, alternativamente, la plantilla media adscrita a actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica no se vea reducida desde el final del período impositivo en que se generó la deducción hasta la finalización del plazo a que se refiere la letra c) siguiente.

c) Que se destine un importe equivalente a la deducción aplicada o abonada, a gastos de investigación y desarrollo e innovación tecnológica o a inversiones en elementos del inmovilizado material o inmovilizado intangible exclusivamente afectos a dichas actividades, excluidos los inmuebles, en los 24 meses siguientes a la finalización del período impositivo en cuya declaración se realice la correspondiente aplicación o la solicitud de abono.

d) Que la entidad haya obtenido un informe motivado sobre la calificación de la actividad como investigación y desarrollo o innovación tecnológica o un acuerdo previo de valoración de los gastos e inversiones correspondientes a dichas actividades, en los términos establecidos en el apartado 4 del artículo 35 de esta Ley.

Adicionalmente, en el supuesto de que los gastos de investigación y desarrollo del período impositivo superen el **ocho** por ciento del importe neto de la cifra de negocios del mismo, la deducción prevista en el apartado 1 del artículo 35 de esta Ley generada en dicho período impositivo podrá quedar excluida del límite establecido en el último párrafo del apartado anterior, y aplicarse o abonarse con un descuento del **30** por ciento de su importe en la primera declaración que se presente transcurrido el plazo a que se refiere la letra a) anterior, hasta un importe adicional de **3 millones y medio** de euros.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos conllevará la regularización de las cantidades indebidamente aplicadas o abonadas, en la forma establecida en el artículo 125.3 de esta Ley.»

JUSTIFICACIÓN:

Actualmente, los umbrales establecidos para deducciones aplicadas a inversiones en investigación y desarrollo e innovación son excesivamente restrictivos. De este modo, se incrementan los descuentos del importe de las deducciones por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica hasta el 30%, así como la cuantía total a la que puede ascender el importe de la deducción aplicada o abonada hasta los 2 millones y medio de euros anuales para las actividades de innovación tecnológica. También que el importe de deducción aplicada por todas las actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica por todos los conceptos sea de cinco millones de euros anuales. El objetivo es hacer estas deducciones más atractivas para las empresas y fomentar la inversión en I+D en el sector privado.

000284

ENMIENDA Nº 26

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN

OBJETO: Modificación del Artículo 61 para la adición de un nuevo apartado, renombrándose en consecuencia los siguientes. "Tributación mínima".

TEXTO QUE SE PROPONE:

Nuevo. Se añade un nuevo artículo 36.2 bis a la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, con la siguiente redacción:

«Artículo 36.2 bis. Deducciones para la atracción de inversiones en el sector del videojuego.

Los productores de videojuegos y obras interactivas, de cortometrajes y largometrajes de animación, y de efectos visuales que se encarguen de la ejecución de una producción nacional o extranjera tendrán derecho una deducción del 30 por ciento de los gastos realizados en territorio español, respecto del primer millón de base de la deducción y del 25 por ciento sobre el exceso de dicho importe. Para tener derecho esta deducción los gastos deberán ascender a una cantidad igual o superior a 200 mil euros.

La base de la deducción estará constituida por los siguientes gastos, correspondientes a actividades realizadas en España o en cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo:

1.º Los gastos de personal creativo y comercial, siempre que tenga residencia fiscal en España o en algún Estado miembro del Espacio Económico Europeo, con el límite de 100.000 euros por persona.

2.º Los gastos derivados de la utilización de industrias técnicas y otros proveedores.

3.º Los gastos destinados a marketing y comercialización en todo tipo de plataformas y/o medios.

4.º Los gastos incurridos en la protección de la propiedad industrial y propiedad intelectual.

La base de esta deducción se minorará en el importe de las subvenciones recibidas para financiar los gastos que generen el derecho a la misma.

El importe de la deducción, junto con las subvenciones percibidas por el contribuyente, no podrá superar el 40 por ciento de dichos gastos.

El importe de esta deducción no podrá ser superior a 10 millones de euros, por cada producción realizada.

284 cont.

La deducción prevista en este apartado queda excluida del límite a que se refiere el último párrafo del apartado 1 del artículo 39 de esta Ley. A efectos del cálculo de dicho límite no se computará esta deducción.»

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda introduce una modificación en la Ley del Impuesto sobre Sociedades que tiene por objetivo la creación de un marco fiscal que favorezca a la inversión nacional e internacional en la industria del videojuego en España.

En 2020, auspiciado por la situación de la pandemia, el mercado del videojuego en nuestro país creció notablemente. De acuerdo a los datos de la Asociación Española del Videojuego, el gasto digital en videojuegos ascendió en 2020 hasta los 957 millones de euros, lo que representa un 32% de crecimiento respecto a los datos del año anterior. Paralelamente, la facturación del mercado físico también creció ligeramente, hasta los 790 millones de euros, un 4,8% por encima gracias, en gran parte, a la llegada de las consolas de nueva generación PS5 y Xbox Series, y por la consolidación de Nintendo Switch. En total, el sector del videojuego facturó en 2020 en torno a 1.747 millones de euros en nuestro país.

Además, el mercado del videojuego en España es bastante paritario. Según las estimaciones, en España hay 15,9 millones de personas que juegan a videojuegos, de las que 8,6 millones (54,1%) son hombres y 7,4 millones (45,9%) son mujeres. El número de mujeres jugadoras ha crecido casi un 4% respecto al año anterior. En cuanto a tiempo semanal dedicado a los videojuegos, nuestro país aún se sitúa con 7,5 horas semanales por debajo de las cifras de otros países europeos como Reino Unido, Francia o Italia.

En cuanto a creación de empleo, el sector del videojuego genera, según la Asociación Española del Videojuego, en torno a 9.000 empleos directos de alta cualificación y 22.828 empleos indirectos, con un impacto total sobre la economía de unos 3.577 millones de euros al año. Por ello, consideramos imprescindible impulsar este sector de alto valor añadido y de rápido crecimiento para posicionar a nuestro país en la vanguardia a nivel global.

000285

ENMIENDA Nº 27

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN.

OBJETO: Adición de un nuevo artículo 61 al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022.

TEXTO QUE SE PROPONE

Artículo 61 bis (nuevo). Fomento la contratación indefinida de personas que estuvieran cobrando la prestación por desempleo.

Con efectos desde el 1 de enero de 2022 y vigencia indefinida, se añade un nuevo artículo 37 bis a la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, que pasa a tener la siguiente redacción:

«37 bis. Deducciones dinámicas para la creación de empleo.

1. Cuando la tasa de paro sea igual o superior al 8 por cierto, las entidades que concierten contratos de trabajo por tiempo indefinido con desempleados beneficiarios de una prestación contributiva por desempleo regulada en el Título III del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, podrán deducir de la cuota íntegra el 100 por ciento del importe de la prestación por desempleo que el trabajador tuviera pendiente de percibir en el momento de la contratación.

Esta deducción resultará de aplicación respecto de aquellos contratos realizados en el periodo impositivo siempre que, en los 12 meses siguientes al inicio de la relación laboral, se produzca, respecto de cada trabajador, un incremento de la plantilla media total de la entidad en, al menos, una unidad respecto a la existente en los 12 meses anteriores.

La aplicación de esta deducción estará condicionada a que el trabajador contratado hubiera percibido la prestación por desempleo durante, al menos, 3 meses antes del inicio de la relación laboral. A estos efectos, el trabajador proporcionará a la entidad un certificado del Servicio Público de Empleo Estatal sobre el importe de la prestación pendiente de percibir en la fecha prevista de inicio de la relación laboral.

2. Las deducciones previstas en los apartados anteriores se aplicarán en la cuota íntegra del periodo impositivo correspondiente a la finalización del periodo de prueba de un año exigido en el correspondiente tipo de contrato y estarán condicionadas al mantenimiento de esta relación laboral durante al menos 3 años desde la fecha de su inicio. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos señalados en este artículo determinará la pérdida de la deducción, que se regularizará en la forma establecida en el artículo 125.3 de esta Ley.

No obstante, no se entenderá incumplida la obligación de mantenimiento del empleo cuando el contrato de trabajo se extinga, una vez transcurrido el periodo de prueba, por causas objetivas o despido disciplinario cuando uno u otro sea declarado o reconocido

286 cont.

como procedente, dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez del trabajador.

El trabajador contratado que diera derecho a una de las deducciones previstas en este artículo no se computará a efectos del incremento de plantilla establecido en el artículo 102 de esta Ley.

3. En el supuesto de contratos a tiempo parcial, las deducciones previstas en este artículo se aplicarán de manera proporcional a la jornada de trabajo pactada en el contrato.»

JUSTIFICACIÓN:

La crisis económica y social provocada por el coronavirus ha venido a enfatizar, aún más, los graves problemas de los que adolece nuestro mercado de trabajo. La tasa de paro se situó, el pasado mes de julio, en casi el 15%, superando un insoportable 35% entre las personas menores de 25 años. Por otro lado, si bien es cierto que julio cerró con un número de asalariados similar al del mismo mes del ejercicio 2019, no es menos cierto que se está intensificando el deterioro en la calidad del empleo y se está acelerando el crecimiento del paro de larga duración.

Así, en estas nuevas ocupaciones, las contrataciones temporales duplican las indefinidas y más del 75% de las nuevas contrataciones son parciales ante la imposibilidad de encontrar puestos a jornada completa. Los registros de la Encuesta de Población Activa (EPA) son claros: casi 5 millones de personas lleva menos de los dos años que marca el umbral del contrato fijo, en su actual puesto de trabajo, algo que pone de manifiesto el altísimo grado de rotación en el mercado laboral español con la firma de contratos de trabajo mayoritariamente temporales.

Al margen del drama que supone para miles de familias la situación de desempleo y empleo precario, las consecuencias de las deficiencias de nuestro mercado laboral se extienden también a los datos macroeconómicos y de recaudación tributaria. Así, el IRPF es, junto con el IVA, la principal fuente de recaudación tributaria en España, lo que nos convierte en un país con una enorme dependencia de los impuestos originados en el trabajo asalariado para el sostenimiento del gasto público. Esto supone un grandísimo problema en un país caracterizado por su elevado nivel de desempleo, la precariedad de su contratación laboral y el bajo nivel de sus sueldos medios y del sueldo más habitual, que no llega a los 18.000 euros brutos al año.

España tiene unos tipos impositivos por IRPF que ya se sitúan entre los más altos de la Unión Europea. Sin embargo, es cierto que la presión fiscal en nuestro país está alejada de la de los principales países de nuestro entorno. A nuestro juicio, para incrementar la recaudación tributaria por este impuesto, la solución no debe pasar por un incremento de tipos impositivos, sino por dinamizar el mercado laboral, generar empleo e incrementar sueldos.

Todo este contexto pone de manifiesto la inaplazable necesidad de poner en marcha medidas que impulsen la actividad económica, la creación de puestos de trabajo de calidad y la activación de políticas de empleo e incentivos fiscales que coadyuven a este objetivo.

285 cont.

Es por ello que mediante esta iniciativa parlamentaria venimos a proponer la regulación, si quiera con carácter temporal hasta que el ciclo económico cambie y el nivel de desempleo se estabilice en un ratio asumible, de una deducción fiscal en el Impuesto sobre Sociedades para que las empresas consigan incentivos a la contratación de personal con carácter indefinido, tal y como ya se ha hecho en otras situaciones de crisis.

Así, efectivamente, los incentivos fiscales a la contratación son frecuentemente utilizados en las épocas de crisis con el fin de dar un impulso al empleo. El primer precedente en democracia se sitúa en la Ley 50/1977, de 14 de noviembre, sobre medidas urgentes de reforma fiscal, que otorgaba ya una deducción de hasta el 20% del sueldo satisfecho por cada nuevo trabajador contratado con carácter fijo que estuviera en situación previa de desempleo, y siempre que en cómputo anual se hubiera incrementado la plantilla. Por otro lado, hasta hace pocos años existía en nuestro ordenamiento una deducción fiscal en el ámbito del Impuesto sobre Sociedades para la creación de empleo; en concreto, para la contratación de trabajadores por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores, que se encontraran cobrando la prestación por desempleo. Sin embargo, este tipo de contrato fue derogado por el actual gobierno al poco de llegar al poder y, con ello, la deducción fiscal que el mismo llevaba aparejada, quedando hoy vigente únicamente la deducción por creación de empleo para trabajadores con discapacidad.

000286

ENMIENDA Nº 28

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN

OBJETO: Se añade un nuevo artículo 63 dentro de la Sección 1ª, del Capítulo II, del Título VI, pasando el actual artículo 63 a ser artículo 64, y reenumerándose los demás en consecuencia.

TEXTO QUE SE PROPONE

Artículo 63. Modificación de la base imponible.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica el apartado Cuatro del artículo 80 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que queda redactado como sigue:

(...)

“Cuatro. La base imponible también podrá reducirse proporcionalmente cuando los créditos correspondientes a las cuotas repercutidas por las operaciones gravadas sean total o parcialmente incobrables. A estos efectos:

A) Un crédito se considerará total o parcialmente incobrable cuando reúna las siguientes condiciones:

1ª. Que haya transcurrido el plazo de tres meses tras el plazo de pago establecido como máximo en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, o en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, sin que se haya obtenido el cobro de todo o parte del crédito derivado del mismo.

*No obstante, cuando se trate de operaciones a plazos o con precio aplazado, deberá haber transcurrido el **plazo de tres meses** desde el vencimiento del plazo o plazos impagados a fin de proceder a la reducción proporcional de la base imponible. A estos efectos, se considerarán operaciones a plazos o con precio aplazado aquéllas en la que se haya pactado que su contraprestación deba hacerse efectiva en pagos sucesivos o en uno sólo, respectivamente, siempre que el período transcurrido entre el devengo del Impuesto repercutido y el vencimiento del último o único pago sea superior a un año.*

*Cuando el titular del derecho de crédito cuya base imponible se pretenda reducir sea un empresario o profesional cuyo volumen de operaciones, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de esta Ley, no hubiese excedido, durante el año natural inmediato anterior de 6.010.121,04 euros, el plazo a que se refiere esta condición 1ª podrá ser de **30 días**.*

286 aut.

En el caso de operaciones a las que sea de aplicación el régimen especial del criterio de caja esta condición se entenderá cumplida en la fecha de devengo del impuesto que se produzca por aplicación de la fecha límite del 31 de diciembre a que se refiere el artículo 163 terdecies de esta Ley.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, cuando se trate de operaciones a plazos o con precio aplazado será necesario que haya transcurrido el plazo ~~de seis meses o un año~~ a que se refiere esta regla 1ª, desde el vencimiento del plazo o plazos correspondientes hasta la fecha de devengo de la operación.

2ª. Que esta circunstancia haya quedado reflejada en los Libros Registros exigidos para este Impuesto.

3ª. Que el destinatario de la operación actúe en la condición de empresario o profesional o, en otro caso, que la base imponible de aquélla, Impuesto sobre el Valor Añadido excluido, sea superior a 300 euros.

*4ª. Que el sujeto pasivo haya instado su cobro **por medio de una reclamación fehaciente que pueda acreditarse por cualquier medio de prueba admitido en derecho**, incluso cuando se trate de créditos afianzados por Entes públicos.*

*Cuando se trate de las operaciones a plazos a que se refiere la condición 1ª anterior, resultará suficiente instar el cobro de uno de ellos mediante **reclamación fehaciente que pueda acreditarse por cualquier medio de prueba admitido en derecho**, para proceder a la modificación de la base imponible en la proporción que corresponda por el plazo o plazos impagados.*

*Cuando se trate de créditos adeudados por Entes públicos, **la reclamación fehaciente** a que se refiere la condición 4ª anterior, se sustituirá por una certificación expedida por el órgano competente del Ente público deudor de acuerdo con el informe del Interventor o Tesorero de aquél en el que conste el reconocimiento de la obligación a cargo del mismo y su cuantía.*

*B) La modificación deberá realizarse en el plazo de los tres meses siguientes a la finalización del período **de 30 días o tres meses** a que se refiere la condición 1ª anterior y comunicarse a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en el plazo que se fije reglamentariamente.*

En el caso de operaciones a las que sea de aplicación el régimen especial del criterio de caja, el plazo de tres meses para realizar la modificación se computará a partir de la fecha límite del 31 de diciembre a que se refiere el artículo 163 terdecies de esta Ley.

C) Una vez practicada la reducción de la base imponible, ésta no se volverá a modificar al alza aunque el sujeto pasivo obtuviese el cobro total o parcial de la contraprestación, salvo cuando el destinatario no actúe en la condición de empresario o profesional. En este caso, se

entenderá que el Impuesto sobre el Valor Añadido está incluido en las cantidades percibidas y en la misma proporción que la parte de contraprestación percibida.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el sujeto pasivo ~~desista de la reclamación judicial al deudor o llegue a un acuerdo de cobro con el deudor mismo con posterioridad a la reclamación del crédito al requerimiento notarial efectuado~~, como consecuencia de éste o por cualquier otra causa, deberá modificar nuevamente la base imponible al alza mediante la expedición, en el plazo de un mes a contar desde el desistimiento o desde el acuerdo de cobro, respectivamente, de una factura rectificativa en la que se repercuta la cuota procedente”.

JUSTIFICACIÓN

La obligación de los sujetos pasivos de ingresar en la Hacienda Pública el IVA cuando éste ha sido repercutido pero aún no ha sido cobrado, genera unas importantes e injustificadas tensiones de tesorería en los empresarios que se agudizan, de manera dramática, en tiempos de crisis como los que estamos viviendo. Además, la ley exige el cumplimiento de unos requisitos gravosos que aumentan considerablemente los costes de gestión administrativa de las facturas impagadas y alargan extraordinariamente en el tiempo la recuperación de un IVA no cobrado.

Con la presente enmienda se pretende acortar sustancialmente los plazos en los que los sujetos pasivos pueden modificar su base imponible y eliminar la obligación de instar reclamación judicial previa contra el deudor, por suponer una gravosa carga para los acreedores que ya sufren un impago, sustituyéndose tal obligación por el intento fehaciente de cobro de la deuda acreditado por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

000287

ENMIENDA Nº 29

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN.

OBJETO: Adición de un nuevo artículo 63 al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022.

TEXTO QUE SE PROPONE

Artículo 63 (nuevo). Tipo impositivo aplicable a servicios de peluquería, barbería y estética.

Con efectos desde el 1 de enero de 2022 y vigencia indefinida, se modifica el Apartado Uno. punto 2 del artículo 91 de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, añadiendo un número 14º con la siguiente redacción:

«14º Los servicios de peluquería, barbería y estética»

JUSTIFICACIÓN:

La anulación a posterior por parte de la Presidenta del Senado de una enmienda ya aprobada por el pleno, como ocurrió con la enmienda que preveía la rebaja del IVA de las peluquerías al 10% y aprobada en el contexto de la tramitación de la Ley de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, es impropio de un Estado social y democrático de Derecho.

000288

ENMIENDA Nº 30

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN.

OBJETO: Adición de un nuevo artículo 63 al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022.

TEXTO QUE SE PROPONE

Artículo 63 (nuevo). Tipo impositivo aplicable a entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de energía eléctrica.

Con efectos desde el 1 de enero de 2022 y vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022, se aplicará el tipo del 10 por ciento del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de energía eléctrica.»

JUSTIFICACIÓN:

Las medidas tomadas hasta ahora por el Gobierno con el fin de abaratar los costes de la luz, en lugar de lograr este objetivo, han puesto en riesgo la realización de las necesarias inversiones en energía renovable, así como penalizado severamente los contratos de suministros con precios estables y moderados. La persistencia de los altos precios de la electricidad, que se prevé van a mantener su tónica hasta bien entrado el año próximo, hacen necesario prorrogar la medida extraordinaria de rebaja el tipo impositivo del IVA aplicable la electricidad.

000289

ENMIENDA Nº 31

TIPO DE ENMIENDA: MODIFICACIÓN.

OBJETO: Adición de un nuevo apartado cuatro al artículo 66 del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022.

TEXTO QUE SE PROPONE

«Cuatro. Desde la entrada en vigor de esta Ley, el artículo cuarto de la Ley 84/1978, de 28 de diciembre, por la que se regula la tasa por expedición del Documento Nacional de Identidad tendrá la siguiente redacción:

«Artículo cuarto. Exenciones.

Están exentos del pago de la tasa:

- 1. Los titulares del Documento Nacional de Identidad que figuren inscritos en los correspondientes Padrones Municipales de Beneficencia, los cuales vendrán obligados a acreditar tal circunstancia.*
- 2. Quienes hubieran de renovar preceptivamente su documento durante el plazo de vigencia del mismo, por variación de alguno de los datos que se recogen en el mismo.*
- 3. Quienes renovaran su documento con motivo de la expiración del periodo de vigencia del mismo, cuando la renovación se realice dentro de los últimos 90 días de su vigencia.»*

JUSTIFICACIÓN:

Resulta desproporcionado el cobro de tasas por la renovación del Documento Nacional de Identidad cuando la obtención del mismo es de carácter obligatorio. Esta tasa, por un lado, resulta enormemente regresiva al afectar en mayor proporción a hogares con menores rentas y, por otro lado, suponen una barrera innecesaria para la obtención de la documentación por parte de personas en riesgo de exclusión social.

000290

ENMIENDA Nº 32

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN.

OBJETO: Adición de una nueva sección en el Capítulo II, de Impuestos Indirectos, del Título VI, del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022.

TEXTO QUE SE PROPONE

«SECCIÓN 3ª. IMPUESTO ESPECIAL SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE

Artículo 64 bis. Se modifica la disposición adicional quinta de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego, que queda redactada de la siguiente forma:

“Disposición adicional quinta. Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

Se modifica el artículo 70 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales en los siguientes términos:

*“Artículo 70. Tipo impositivo. Con efectos **hasta el 31 de diciembre de 2022** se modifican los epígrafes 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del apartado 1 del artículo 70 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales que quedan redactados en los siguientes términos:*

1. *Para la determinación de los tipos impositivos aplicables se establecen los siguientes epígrafes:*

Epígrafe 1.º

*a) Vehículos cuyas emisiones oficiales de CO2 no sean superiores a **144 g/km**, con excepción de los vehículos tipo «quad» y de los vehículos comprendidos en los epígrafes 6.º, 7.º, 8.º y 9.º*

b) Vehículos provistos de un solo motor que no sea de combustión interna, con excepción de los vehículos tipo «quad».

Epígrafe 2.º

*Vehículos cuyas emisiones oficiales de CO2 sean superiores a **144 g/km** y sean inferiores a **192 g/km**, con excepción de los vehículos tipo «quad» y de los vehículos comprendidos en el epígrafe 9.º*

Epígrafe 3.º

Vehículos cuyas emisiones oficiales de CO2 no sean inferiores a 192 g/km y sean inferiores a 240 g/km, con excepción de los vehículos tipo «quad» y de los vehículos comprendidos en el epígrafe 9.º

Epígrafe 4.º

a) Vehículos cuyas emisiones oficiales de CO2 sean iguales o superiores a 240 g/km, con excepción de los vehículos tipo «quad» y de los vehículos comprendidos en el epígrafe 9.º

b) Vehículos respecto de los que sea exigible la medición de sus emisiones de CO2, cuando estas no se acrediten.

c) Vehículos comprendidos en las categorías N2 y N3 acondicionados como vivienda.

d) Vehículos tipo «quad». Se entiende por vehículo tipo «quad» el vehículo de cuatro o más ruedas, con sistema de dirección mediante manillar en el que el conductor va sentado a horcajadas y que está dotado de un sistema de tracción adecuado a un uso fuera de carretera.

e) Motos náuticas. Se entiende por «moto náutica» la embarcación propulsada por un motor y proyectada para ser manejada por una o más personas sentadas, de pie o de rodillas, sobre los límites de un casco y no dentro de él.»

JUSTIFICACIÓN:

Desde el 11 de julio de 2021 y con plazo hasta el 31/12/2021, se adaptaron los límites de emisión del Impuesto de matriculación un 20% para evitar el incremento del impuesto que se producía de facto por un tema técnico regulatorio para la determinación del nivel de emisiones de los turismos.

En este caso, se introduce una ampliación del plazo hasta el 31 de diciembre de 2022, intentando que pueda enlazar con el cambio integral de la fiscalidad al automóvil que está prevista y en estudio por el Comité de Expertos, cuyas conclusiones están previstas para el año próximo.

Esta ampliación de plazo está plenamente justificada por la fuerte debilidad del mercado. La incertidumbre económica y la crisis de los componentes electrónicos (microchips) están arrastrando a la demanda a unos volúmenes sin precedentes. El aumento del impuesto a partir de 2022 por la finalización de la moratoria establecida hasta el 31 de diciembre de 2022 reforzaría esta tendencia negativa.

000291

ENMIENDA 33

TIPO DE ENMIENDA: MODIFICACIÓN

OBJETO: Modificación del apartado Seis del artículo 105 del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022.

TEXTO QUE SE PROPONE

“Seis. Cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

En el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, las bases máximas y mínimas y los tipos de cotización serán, a partir del 1 de enero de 2022, los siguientes:

*1. La base máxima de cotización será de **4.070,10** ~~4.139,40~~ euros mensuales. La base mínima de cotización será de **944,40** ~~960,60~~ euros mensuales.*

*2. La base de cotización de los trabajadores autónomos que, el día 1 de enero de 2022 tuvieran una edad inferior a 47 años, será la elegida por ellos dentro de las bases máxima y mínima fijadas en el apartado anterior. Igual elección podrán efectuar aquellos trabajadores autónomos que en esa fecha tuvieran una edad de 47 años y su base de cotización en el mes de diciembre de 2021 haya sido igual o superior a **2.052,00** ~~2.077,80~~ euros mensuales, o que causen alta en este régimen especial con posterioridad a la citada fecha.*

*En otro caso su base máxima de cotización será de **2.077,80** ~~2.113,20~~ euros mensuales.*

*Los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2022, tuvieran 47 años de edad, si su base de cotización fuera inferior a **2.052,00** ~~2.077,80~~ euros mensuales, no podrán elegir una base de cuantía superior a **2.077,80** ~~2.113,20~~ euros mensuales, salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes del 30 de junio de 2022, lo que producirá efectos a partir de 1 de julio del mismo año, o que se trate del cónyuge supérstite del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 47 años de edad, en cuyo caso no existirá esta limitación.*

*3. La base de cotización de los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2022, tuvieran 48 o más años cumplidos, estará comprendida entre las cuantías de **1.018,50 y 2.077,80** ~~1.035,90 y 2.113,20~~ euros mensuales, salvo que se trate del cónyuge supérstite del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 45 o más años de edad, en cuyo caso, la elección de bases estará comprendida entre las cuantías de **944,40 y 2.077,80** ~~960,60 y 2.113,20~~ euros mensuales.*

291 cont.

No obstante, los trabajadores autónomos que con anterioridad a los 50 años hubieran cotizado en cualquiera de los regímenes del sistema de la Seguridad Social por espacio de cinco o más años, se regirán por las siguientes reglas:

a) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a ~~2.052,00~~ ~~2.077,80~~ euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre ~~944,40~~ ~~960,60~~ euros mensuales y ~~2.077,80~~ ~~2.113,20~~ euros mensuales.

b) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a ~~2.052,00~~ ~~2.077,80~~ euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre ~~944,40~~ ~~960,60~~ euros mensuales y el importe de aquella, ~~incrementado en un 1,70 por ciento~~, con el tope de la base máxima de cotización.

Lo previsto en el apartado Seis.3.b) será asimismo de aplicación con respecto a los trabajadores autónomos que con 48 o 49 años de edad hubieran ejercitado la opción prevista en el párrafo segundo del apartado Cuatro.2 del artículo 132 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.

4. Los trabajadores autónomos dedicados a la venta ambulante o a domicilio (CNAE 4781 Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en puestos de venta y mercadillos; 4782 Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y mercadillos; 4789 Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y mercadillos y 4799 Otro 271 comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos) podrán elegir como base mínima de cotización a partir del 1 de enero de 2022 una base de ~~944,40~~ ~~960,60~~ euros mensuales, o una base de ~~869,40~~ ~~884,10~~ euros mensuales.

Los trabajadores autónomos dedicados a la venta a domicilio (CNAE 4799) podrán elegir como base mínima de cotización a partir del 1 de enero de 2022 una base de ~~944,40~~ ~~960,60~~ euros mensuales, o una base de ~~519,30~~ ~~528,30~~ euros mensuales.

5. Los tipos de cotización en este régimen especial de la Seguridad Social serán, a partir del 1 de enero de 2022:

a) Para las contingencias comunes el 28,30 por ciento. Cuando, conforme a lo dispuesto en el artículo 315 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se tenga cubierta la incapacidad temporal en otro régimen de la Seguridad Social, se aplicara una reducción en la cuota que correspondería ingresar de acuerdo con un coeficiente reductor a establecer anualmente por la orden por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional.

291 cont.

b) Para las contingencias profesionales el 1,30 por ciento, del que el 0,66 por ciento corresponde a la contingencia de incapacidad temporal y el 0,64 a la de incapacidad permanente, muerte y supervivencia.

c) Aquellos trabajadores autónomos excluidos de cotizar por contingencias profesionales, deberán cotizar por un tipo del 0,10 para la financiación de las prestaciones previstas en los Capítulos VIII y IX del título II del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

6. Los trabajadores autónomos que, en razón de un trabajo por cuenta ajena desarrollado simultáneamente, coticen en régimen de pluriactividad, y lo hagan durante el año 2022, teniendo en cuenta tanto las cotizaciones efectuadas en este régimen especial como las aportaciones empresariales y las correspondientes al trabajador en el régimen de Seguridad Social que corresponda por su actividad por cuenta ajena, tendrán derecho al reintegro del 50 por ciento del exceso en que sus cotizaciones por contingencias comunes superen la cuantía de **12.917,37** ~~13.822,06~~ euros con el tope del 50 por ciento de las cuotas ingresadas en este régimen especial en razón de su cotización por las contingencias comunes.

En tales supuestos, la Tesorería General de la Seguridad Social procederá a abonar el reintegro que en cada caso corresponda antes del 1 de mayo del ejercicio siguiente, salvo cuando concurran especialidades en la cotización que impidan efectuarlo en ese plazo o resulte necesaria la aportación de datos por parte del interesado, en cuyo caso el reintegro se realizará con posterioridad a esa fecha.

7. A los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado dedicados a la venta ambulante, que perciban ingresos directamente de los compradores, les será de aplicación, a efectos de la cotización, lo previsto en el apartado Seis.4, párrafo primero.

En los supuestos en que se acredite que la venta ambulante se lleva a cabo en mercados tradicionales o mercadillos, con horario de venta inferior a ocho horas al día, se podrá elegir entre cotizar por una base de **944,40** ~~960,60~~ euros mensuales, o una base de **519,30** ~~528,30~~ euros mensuales.

8. Los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado dedicados a la venta ambulante que hayan quedado incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos en aplicación de lo establecido en el artículo 120.Cuatro.8 de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009, tendrán derecho, durante 2022, a una reducción del 50 por ciento de la cuota a ingresar.

También tendrán derecho a esa reducción los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado dedicados a la venta ambulante que hayan iniciado su actividad y quedado incluidos en el citado régimen especial a partir del 1 de enero de 2009.

291 cont.

La reducción se aplicará sobre la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima elegida, de conformidad con lo previsto en el apartado Seis. 7, el tipo de cotización vigente en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

9. Lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado Seis. 7, será de aplicación a las personas que se dediquen, de forma individual, a la venta ambulante en mercados tradicionales o mercadillos con horario de venta inferior a ocho horas al día, siempre que no dispongan de establecimiento fijo propio, ni produzcan los artículos o productos que vendan.

*10. Para los trabajadores autónomos que en algún momento del año 2021 y de manera simultánea hayan tenido contratado a su servicio un número de trabajadores por cuenta ajena igual o superior a 10, la base mínima de cotización a partir del 1 de enero de 2022 será de **1.214,10** ~~1.234,80~~ euros mensuales.*

Dicha base mínima de cotización será también aplicable a partir del 1 de enero de 2022 a los trabajadores autónomos incluidos en este régimen especial al amparo de lo establecido en el artículo 305.2.b) y e) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, a excepción de aquellos que causen alta inicial en el mismo, durante los 12 primeros meses de su actividad, a contar desde la fecha de efectos de dicha alta”.

JUSTIFICACIÓN

Estos Presupuestos prevén una subida para los más de 3 millones de autónomos de nuestro país en sus cotizaciones sociales. Estas subidas suponen entorno a 8 euros al mes para los casi 2 millones de autónomos que cotizan por la base mínima; es decir, un aumento de entre 96 y 225 euros más al año dependiendo de su tipo de cotización, en una nueva muestra del olvido a la que este Gobierno tiene sometidos a nuestros emprendedores, empresarios y, en general, a todas las personas con cuya iniciativa se generan puestos de trabajo.

Para evitarles a nuestros autónomos más perjuicios en su lucha por mantener sus negocios a flote, se propone esta enmienda con la finalidad de mantener las cotizaciones sociales en el tipo y bases en las que se encontraban el pasado ejercicio 2021.

000292

ENMIENDA Nº 34

TIPO DE ENMIENDA: MODIFICACIÓN

OBJETO: Modificación del apartado Siete del artículo 105 de Proyecto de Ley.

TEXTO QUE SE PROPONE:

“Siete. Cotización en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, establecido en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

1. A partir del 1 de enero de 2022, los tipos de cotización por contingencias comunes de los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, establecido en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, serán los siguientes:

*a) Respecto de las contingencias de cobertura obligatoria, cuando el trabajador haya optado por elegir como base de cotización una base comprendida entre **944,40** ~~960,60~~ euros mensuales y **1.133,40** ~~1.152,60~~ euros mensuales, el tipo de cotización aplicable será el 18,75 por ciento.*

*Si el trabajador hubiera optado por una base de cotización superior a **1.133,40** ~~1.152,60~~ euros mensuales, a la cuantía que exceda de esta última le será de aplicación el tipo de cotización del 26,50 por ciento.*

b) Respecto a la mejora voluntaria de la incapacidad temporal por contingencias comunes, el tipo de cotización a aplicar a la cuantía completa de la base de cotización del interesado será del 3,30 por ciento, o del 2,80 por ciento si el interesado está acogido a la protección por contingencias profesionales o por cese de actividad.

2. Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre.

En el supuesto de que los interesados no hubiesen optado por la cobertura de la totalidad de las contingencias profesionales, se seguirá abonando, en concepto de cobertura de las contingencias de incapacidad permanente y muerte y supervivencia, una cuota resultante de aplicar a la base de cotización elegida el tipo del 1,00 por ciento.

2.Los trabajadores incluidos en este sistema especial que no hayan optado por dar cobertura, en el ámbito de protección dispensada, a la totalidad de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, efectuarán una cotización adicional equivalente al 0,10 por ciento, aplicado sobre la base de cotización elegida, para la financiación de las

292 cont.

prestaciones previstas en los Capítulos VIII y IX del título II del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.”

JUSTIFICACIÓN. En coherencia con nuestra enmienda anterior.

000293

ENMIENDA Nº 35

TIPO DE ENMIENDA: MODIFICACIÓN

OBJETO: Modificación del número 6 del apartado Cinco del artículo 105 del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022.

TEXTO QUE SE PROPONE:

«6. Los trabajadores autónomos dedicados a la venta ambulante o a domicilio (CNAE 4781 Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en puestos de venta y mercadillos; 4782 Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y mercadillos; 4789 Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y mercadillos y 4799 Otro comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos), en caso de que opten por cotizar por la base mínima establecida para este régimen especial, serán beneficiarios de una bonificación que consistirá en una cuota única mensual de 60 euros, que comprenderá tanto las contingencias comunes como las contingencias profesionales, quedando estos trabajadores excepcionados de cotizar por cese de actividad y por formación profesional. De esa cuota de 60 euros, 51,50 euros corresponden a contingencias comunes y 8,50 euros a contingencias profesionales.

Alternativamente, aquellos que optasen por una base de cotización superior a la mínima, será de aplicación una bonificación del 80 por ciento sobre la cotización por contingencias comunes, siendo la cuota a bonificar la resultante de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo mínimo de cotización vigente por contingencias comunes.

Las mismas bonificaciones serán de aplicación, con arreglo a los mismos supuestos, sobre los familiares colaboradores de los trabajadores autónomos beneficiarios de las mismas.»

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda propone una modificación de las especialidades de cotización de los trabajadores dedicados a la venta ambulante o a domicilio, sustituyendo la posibilidad de optar por bases de cotización más reducidas que la base mínima de cotización establecida con carácter general para los trabajadores autónomos, por bonificaciones aplicables sobre dicha cotización. Así, aquellos que opten por cotizar por la base mínima establecida con carácter general para los trabajadores de alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, serán beneficiarios de una bonificación en la cotización por contingencias comunes que consistirá en una cuota única mensual de 60 euros que comprenderá tanto las contingencias comunes como las contingencias profesionales, quedando estos trabajadores excepcionados de cotizar por cese de actividad y por formación profesional. En el caso de aquellos que opten por una base de cotización superior, será

293 cont.

de aplicación una bonificación del 80 por ciento sobre la cotización por contingencias comunes, siendo la cuota a bonificar la resultante de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo mínimo de cotización vigente por contingencias comunes.

Estas especialidades vienen justificadas, fundamentalmente, por dos motivos. El primero de ellos, que en todos los casos se trata de trabajadores con ingresos reducidos, inciertos e inestables, debido a la propia naturaleza del tráfico comercial de su actividad. El segundo motivo, derivado del anterior, es que muchos de los trabajadores dedicados a este tipo de actividades operan en el ámbito de la economía informal, sin declarar sus ingresos a efectos tributarios y sin cotizar a la Seguridad Social. Lo anterior provoca, o bien unas bases de cotización muy reducidas que no procuran una cobertura social suficiente, o bien una ausencia total de dicha cobertura. Ambas circunstancias justifican el establecimiento de los beneficios en la cotización propuestos como vía tanto para aflorar actividades que se desarrollan e ingresos que se generan en el ámbito de la economía informal y mejorar la protección social de estos trabajadores y sus familias.

000294

ENMIENDA Nº 36

TIPO DE ENMIENDA: MODIFICACIÓN

OBJETO: Modificación de la disposición adicional décima quinta del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022. “Oferta de Empleo Público para el acceso a las carreras judicial y fiscal.”

TEXTO QUE SE PROPONE:

«Disposición adicional décima quinta. Oferta de Empleo Público para el acceso a las carreras judicial y fiscal.

En 2022, la Oferta de Empleo Público para el acceso a las carreras judicial y fiscal no podrá superar el límite máximo de 300 plazas, que se destinarán a la mejora del servicio público de la justicia y a la cobertura de las necesidades de la Administración de Justicia.

Estas plazas suponen la concreción de las disponibilidades presupuestarias a las que se refiere el artículo 306.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.»

JUSTIFICACIÓN:

De acuerdo con lo dispuesto en la actual disposición adicional décimo quinta del Proyecto de Ley de Presupuestos respecto la Oferta Pública de Empleo del año 2022, se prevé la convocatoria de hasta 200 plazas para jueces y fiscales para dicho año. Asombra el bajísimo número de plazas convocadas, por cuanto suponen una reducción del 33% respecto de años anteriores (en 2019 y 2020 se convocaron 300 plazas en total cada año para las carreras judicial y fiscal).

A ello hay que añadir que España presenta una de las medias europeas más bajas en la relación al número de jueces en activo por cada 100.000 habitantes: mientras que en nuestro país tenemos 11,6 jueces por cada 100.000 habitantes, la media europea es casi el doble, situándose en los 21,2. El número de fiscales por habitante es igualmente desalentador: mientras que la media europea se encuentra en 11 fiscales por cada 100.000 habitantes, España sólo cuenta con 5.

Si a todo lo anterior se le une el hecho de que el nivel de litigiosidad en nuestro país es considerablemente más alto que en los países de nuestro entorno, consideramos obligado el incremento de las plazas previstas en la Oferta de Empleo Público para el acceso a las carreras judicial y fiscal que por medio de esta enmienda se propone.

000295

ENMIENDA Nº 37

TIPO DE ENMIENDA: MODIFICACIÓN

OBJETO: Modificación de la disposición adicional vigésimo octava del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022.

TEXTO QUE SE PROPONE:

«Disposición adicional vigésimo octava. Retribuciones del personal de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social y de sus centros mancomunados.

Uno. Las retribuciones que, por cualquier concepto, perciban los Directores Gerentes y el personal que ejerza funciones ejecutivas en las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social y sus centros mancomunados se regirán por lo establecido en el artículo 88.4 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y no se podrán incrementar en el porcentaje previsto en el artículo 19.Dos, respecto a las cuantías percibidas en 2021.

*Dos. Sin perjuicio de lo dispuesto en el citado artículo 88.5, las retribuciones del resto del personal al servicio de las Mutuas y de sus centros mancomunados quedarán sometidas a lo dispuesto en relación con el personal laboral del sector público estatal y, concretamente, a lo establecido en el artículo 24 de esta ley, y en la Orden HAP/1057/2013, de 10 de junio, por la que se determina la forma, el alcance y efectos del procedimiento de autorización de la masa salarial regulado en el artículo 27.tres de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, para las sociedades mercantiles estatales, fundaciones del sector público estatal y consorcios participados mayoritariamente por las administraciones y organismos que integran el sector público estatal, **a excepción de lo estipulado sobre el requerimiento de autorización de la masa salarial por el Ministerio de Hacienda, que no será de aplicación, siendo el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones el competente para resolver sobre dicha autorización.***

*A los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, para el informe de la masa salarial correspondiente al personal ~~sanitario~~ **de las Mutuas**, se tomarán en consideración las peculiaridades retributivas de este colectivo, derivadas de las circunstancias que concurren en el mercado laboral de los ámbitos geográficos en los que se presten los servicios, y que puedan incidir de forma directa en las retribuciones de determinadas categorías de **personal**.*

Tres. A efectos de la aplicación de las limitaciones previstas en los apartados anteriores serán computables igualmente las retribuciones que provengan del patrimonio histórico de las Mutuas o de las entidades vinculadas a dicho patrimonio, así como cualquier retribución en metálico o en especie.»

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda, en consonancia con otras enmiendas presentadas al Proyecto, modifica el régimen de retribuciones del personal de las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social. En este sentido, en coherencia con la naturaleza de asociaciones privadas de las Mutuas, se introduce una mayor flexibilidad en cuanto a la determinación de las retribuciones del personal al servicio de estas Mutuas.

En particular, se establece la posibilidad de que con autorización de la masa salarial, exigible en este caso al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, podrán ser aumentadas no sólo las retribuciones correspondientes al personal sanitario de las Mutuas, sino también al resto del personal al servicio de estas entidades, dado que las dificultades por las que atraviesa el sector están afectando de forma transversal a todos los profesionales, no sólo los sanitarios.

000296

ENMIENDA Nº 38

TIPO DE ENMIENDA: MODIFICACIÓN

OBJETO: Modificación de la Disposición adicional trigésima quinta. Programa VIVES de ICEX España Exportación e Inversiones, E.P.E.

TEXTO QUE SE PROPONE:

“El Programa VIVES de ICEX España Exportación e Inversiones, EPE., tendrá la consideración de práctica no laboral para jóvenes en filiales o establecimientos en el extranjero de empresas españolas y no tendrá por objeto el desarrollo de actividades propias de una relación laboral. Estas prácticas no podrán ser en caso alguno prácticas no remuneradas”.

JUSTIFICACIÓN:

Las prácticas no remuneradas fuera del currículum académico de grado o postgrado son precisamente lo contrario de lo que necesitan los jóvenes españoles, que recordemos siguen sufriendo la tasa de paro juvenil más alta de la Unión Europea.

000297

ENMIENDA Nº 39

TIPO DE ENMIENDA: MODIFICACIÓN

OBJETO: Modificación de la Disposición adicional trigésima octava. Tasa adicional para los servicios de prevención y extinción de incendios.

TEXTO QUE SE PROPONE:

“Además de lo establecido en el artículo 20 y en las disposiciones adicionales décima séptima, décima octava y décima novena de la presente Ley, se autoriza una tasa adicional para las plazas de personal de los servicios de prevención y extinción de incendios que, estando dotadas presupuestariamente, sean necesarias para dar cumplimiento a las previsiones legales o reglamentarias sobre la prestación de dichos servicios, su creación, organización y estructura. Dichas plazas de personal se asignarán evitando la temporalidad y ampliando tareas de prevención a todo el año. También se deberá evitar, en la medida de lo posible, la asignación simultánea de tareas de extinción al personal encargado de la prevención”.

JUSTIFICACIÓN:

En concordancia con la PNL presentada por Ciudadanos en septiembre, tras el terrible incendio que asoló Sierra Bermeja (Málaga), salta a la vista la necesidad no sólo de dotar más al personal antiincendios, sino de dotarlo mejor. En este sentido, los empleos en la extinción y sobre todo la prevención no deben focalizarse sólo en la temporada de verano. Es necesario aumentar los recursos materiales y personales a lo largo de todo el año, para que cuando llegue la temporada de mayor riesgo, todas las tareas de prevención que se hayan podido llevar a cabo se hayan completado. También es necesario escuchar al sector y tratar de evitar, en la medida de lo posible, que cuando se declaren incendios forestales los primeros equipos en ser llamados a la extinción sean los mismos que han trabajado toda la jornada en tareas de prevención. Los recursos humanos destinados a una tarea tan fundamental y peligrosa deben estar en óptimas condiciones, y no encadenando jornadas extenuantes de enorme desgaste físico y mental.

000298

ENMIENDA Nº 40

TIPO DE ENMIENDA: MODIFICACIÓN

OBJETO: Modificación de la Disposición adicional centésima cuarta. Aportaciones para la financiación del sector eléctrico en el ejercicio de 2022 relativa a tributos y cánones.

TEXTO QUE SE PROPONE:

“Uno. Durante la vigencia de estos presupuestos, cuando la recaudación efectiva por los ingresos de los tributos incluidos en la ley de medidas fiscales para la sostenibilidad energética, destinados a financiar el sector eléctrico, supere la cantidad prevista en el crédito inicial de la aplicación 23.03.000X.738 “A la CNMC para financiar costes del sector eléctrico de acuerdo con la disposición adicional segunda de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética”, se podrá generar crédito por la diferencia respecto a dicho crédito inicial.

Dos. A partir de la entrada en vigor de la Ley por la que se crea el Fondo Nacional para la Sostenibilidad del Sistema Eléctrico, el 50% del crédito generado se consignará a la dotación económica del Fondo Nacional para la Sostenibilidad del Sistema Eléctrico, con las condiciones previstas en el artículo 3 del Proyecto de ley.

Dos Tres. La autorización de las generaciones de crédito a las que se refiere el apartado anterior y de los correspondientes suplementos de crédito en el Presupuesto de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia se realizará por Orden de la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública”.

JUSTIFICACIÓN:

En el marco de la transición energética, y siguiendo en el apoyo continuado a la descarbonización de la economía y al envío de señales correctas en el mercado, la prioridad en 2022 debe ser conseguir una bajada real, rápida y sostenible de los precios de la electricidad. En este sentido, se hace evidente la necesidad de destinar el máximo número posible de recursos que provengan del sistema energético a su financiación; concretamente, a cualquier instrumento que pueda paliar los efectos sobre la factura eléctrica que tiene la actual situación del mercado. En este caso, y estando pendiente la negociación de las enmiendas presentadas por Ciudadanos y la entrada en vigor de la Ley, el instrumento idóneo es el futuro Fondo Nacional para la Sostenibilidad del Sistema Eléctrico (FNSSE). Ello es así especialmente si tenemos en cuenta la poca viabilidad que parecen tener a medio plazo aquellas medidas propuestas hasta ahora por el Gobierno en materia de precios de la energía que no han pasado por tramitación parlamentaria. Los ingresos obtenidos de tributos y cánones del sector eléctrico, como recurso propio generado por el funcionamiento del sistema, constituyen una fuente adecuada de dotación para el FNSSE.

000299

ENMIENDA Nº 41

TIPO DE ENMIENDA: MODIFICACIÓN

OBJETO: Modificación de la Disposición adicional centésima quinta. Ingresos procedentes de las subastas de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Uno. Con vigencia exclusiva para el ejercicio 2022 y en relación con lo previsto en el artículo 30.4 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética, los ingresos procedentes de las subastas de derechos de emisión de gases de efecto invernadero destinados a financiar los costes del sistema eléctrico previstos en la Ley del Sector Eléctrico, referidos a fomento de energías renovables, tendrán un importe de 1.100.000,00 miles de euros.

Dos. La disposición del crédito 23.03.000X.737 "A la CNMC para financiar costes del sector eléctrico. Financiado según el artículo 30.4 de la Ley 7/2021", del presupuesto del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en que se concreta la aportación a que se refiere el apartado anterior, se realizará mediante libramientos mensuales por un importe máximo de la cifra de recaudación efectiva de los ingresos por subastas de derechos de emisión en el mes inmediato anterior, según certificación de los órganos competentes del Ministerio de Hacienda y Función Pública. La aportación que haya de realizarse en función de la recaudación del mes de diciembre se efectuará en el ejercicio siguiente.

Tres. Cuando los ingresos efectivamente recaudados por subastas de derechos de emisión superen la previsión inicial, se podrá generar crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, hasta la cifra límite de los ingresos recaudados.

A partir de la entrada en vigor de la Ley por la que se crea el Fondo Nacional para la Sostenibilidad del Sistema Eléctrico, el 100% del crédito generado se consignará a la dotación económica del Fondo Nacional para la Sostenibilidad del Sistema Eléctrico, con las condiciones previstas en el artículo 3 del Proyecto de ley.

La autorización de la generación de crédito a la que se refiere el párrafo anterior y de los correspondientes suplementos de crédito en el Presupuesto de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, se realizará por Orden de la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Cuatro. La disposición de los demás créditos del presupuesto del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y, en su caso, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, financiados de acuerdo con el artículo 30.4 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de

299 cont.

cambio climático y transición energética, se ajustará a las normas generales contenidas en esta Ley y en la Ley General Presupuestaria.

JUSTIFICACIÓN:

En el marco de la transición energética, y siguiendo en el apoyo continuado a la descarbonización de la economía y al envío de señales correctas en el mercado, la prioridad en 2022 debe ser conseguir una bajada real, rápida y sostenible de los precios de la electricidad. En este sentido, se hace evidente la necesidad de destinar el máximo número posible de recursos que provengan del sistema energético a su financiación; concretamente, a cualquier instrumento que pueda paliar los efectos sobre la factura eléctrica que tiene la actual situación del mercado. En este caso, y estando pendiente la negociación de las enmiendas presentadas por Ciudadanos y la entrada en vigor de la Ley, el instrumento idóneo es el futuro Fondo Nacional para la Sostenibilidad del Sistema Eléctrico (FNSSE). Ello es así especialmente si tenemos en cuenta la poca viabilidad que parecen tener a medio plazo aquellas medidas propuestas hasta ahora por el Gobierno en materia de precios de la energía que no han pasado por tramitación parlamentaria. Los ingresos obtenidos por subastas de derechos de emisión que superen la previsión inicial son la fuente idónea para una adecuada dotación del FNSSE. Ello es así por el propio propósito de creación del mercado de derechos de emisión europeo, que no es otro que poner un precio a las emisiones de carbono para promover el máximo de eficiencia en la descarbonización de la economía. El precio de las emisiones no ha hecho más que crecer desde la puesta en marcha del sistema, situándose hoy en día en el entorno de los 60€/tonelada. Esto es una prueba de su buen funcionamiento y cumplimiento de sus objetivos. Sin embargo, también contribuye a encarecer el precio de la generación de energía que depende de tecnologías emisoras, especialmente el gas natural. Es de toda justicia que los ingresos extra generados por este sistema se destinen íntegramente a la dotación del futuro FNSSE, de forma que efectivamente se desincentive la generación con tecnologías emisoras, sin que el coste de ello recaiga sobre la factura final de hogares y negocios.

000300

ENMIENDA Nº 42

TIPO DE ENMIENDA: MODIFICACIÓN

OBJETO: Modificación de la Disposición adicional centésima sexta. Declaración de interés general de determinadas obras de modernización, restauración y transformación de regadíos.

TEXTO QUE SE PROPONE:

“Uno. Se declaran de interés general las siguientes obras de modernización de regadíos:

- *Obras de captación de aguas, recrecimiento y reconstrucción de balsas, instalación de paneles solares para el bombeo e instalación de hidrantes con equipo de telecontrol en las Comunidades de regantes de Ruijas-Ebro y Villamoñico-Revelillas Valderredible (Cantabria).*
- *Obras para la implementación de energías renovables en los bombeos de la Comunidad de regantes Abenuj de Tobarra (Albacete).*
- *Obras de implementación de energías renovables mediante paneles fotovoltaicos en la Comunidad de Regantes Príncipe de España (Albacete).*
- *Obras de implementación de energías renovables mediante paneles fotovoltaicos en la Comunidad de Regantes las Colleras (Albacete).*
- *Obras de implementación de energías renovables mediante paneles fotovoltaicos en la S.A.T Pozo-Cañada (Albacete).*
- *Obras de modernización y consolidación de regadíos de la Comunidad de Regantes Viana I (Navarra).*
- *Obras de reducción de la dependencia energética y digitalización de la zona regable Genil-Cabra (Córdoba).*
- *Obras de mejora del regadío de la zona de Barriobusto, Labraza y Moreda (Álava).*
- ***Obras de reparación de la infraestructura de regadío, de captación de aguas, recrecimiento y reconstrucción de balsas, e instalación de paneles solares para el bombeo, en la isla de La Palma.***

Dos. Se declara de interés general la obra de Limpieza de canales ya existentes para el saneamiento de la Laguna de Antela en varias zonas de concentración parcelaria en la provincia de Orense (Orense).

Tres. Se modifica la Declaración de interés general contenida en el Real Decreto 502/1986, de 28 de febrero por el que se declara de interés general de la nación la transformación en regadío de la zona del embalse de Riaño, primera fase, y se modifica el Real Decreto 61/1994, de 21 de enero, por el que se aprueba el Plan General de Transformación de los sectores VI, VII, VIII, IX, X y XI, de la subzona del Canal del Porma (margen izquierda, segundo tramo), añadiendo en ambos casos a la mencionada subzona, el sector XII.

300 cont.

Cuatro. Las obras incluidas en esta disposición llevarán implícitas las declaraciones siguientes:

a) La de utilidad pública a los efectos previstos en los artículos 9, 10 y 11 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

b) La de urgencia a los efectos de la ocupación de los bienes afectados a que se refiere el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Cinco. Esta declaración de interés general permitirá las expropiaciones forzosas requeridas para dichas obras y la urgente ocupación de los bienes afectados”.

JUSTIFICACIÓN:

Otra de las prioridades ineludibles que se debería perseguir en estos PGE es la asistencia y recuperación de la isla de La Palma durante la erupción en curso del volcán Cumbre Vieja, así como cuando esta termine. En este sentido, la actividad agrícola, que supone el 20% del PIB de la isla, se ha visto muy perjudicada en múltiples zonas afectadas por las coladas de lava, que han destruido parte de la infraestructura de riego, fundamental para el mantenimiento de la actividad. Desde Ciudadanos apoyamos destinar más fondos a la reparación urgente de dicha infraestructura, así como a su modernización y mejor aprovechamiento de los recursos hídricos.

000301

ENMIENDA Nº 43

TIPO DE ENMIENDA: MODIFICACIÓN

OBJETO: Disposición adicional centésima décima quinta. Ayudas a las provincias escasamente pobladas.

TEXTO QUE SE PROPONE:

“Disposición adicional centésima décima quinta. Ayudas a las provincias escasamente pobladas y a las que sufren pérdidas de población.

*Dentro del marco establecido a nivel europeo para las ayudas estatales de finalidad regional, el Gobierno establecerá las vías, **particularmente a través de exenciones o reducciones fiscales o de las cotizaciones sociales**, para el máximo aprovechamiento de las posibilidades de ayuda existentes para las zonas y comarcas con una densidad de población muy baja, en concreto aquellas con una densidad de población inferior a 12,5 habitantes por kilómetro cuadrado, **o que sufren pérdida de población, en concreto aquellas que se encuentren en provincias que hayan sufrido graves pérdidas de población durante el período 2009-2018, o presenten alto nivel de envejecimiento**, así como velará por el desarrollo de planes de acción concretos que permitan contrarrestar en dichas zonas las dificultades demográficas.”*

JUSTIFICACIÓN

Se amplía el ámbito subjetivo y se matiza el ámbito objetivo de la citada disposición. Así, en cuanto al ámbito subjetivo, se incorporan zonas las provincias que hayan sufrido pérdidas de población – definidas por haber sufrido graves pérdidas de población durante el período 2009-2018, o presenten alto nivel de envejecimiento- en línea con el espíritu de la Comunicación de la Comisión acerca de las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional. De otra parte, respecto al ámbito objetivo, se determinan expresamente como herramientas preferentes las exenciones o reducciones fiscales o de las cotizaciones sociales.

000302

ENMIENDA Nº 44

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN.

OBJETO: Adición de una nueva Disposición Adicional al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022.

TEXTO QUE SE PROPONE

«Disposición adicional (nueva). Mejora de la conectividad de Canarias.

En el plazo de nueve meses desde la entrada en vigor de esta ley, el Gobierno, en colaboración con la AIReF y la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, publicará un informe de evaluación del actual mecanismo de bonificación de las tarifas de los servicios regulares de transporte aéreo y marítimo para los residentes de las Islas Canarias que deberá incluir propuestas de reforma que tengan como objetivo:

- a) Lograr la contención efectiva de los precios*
- b) Evitar que sean las aerolíneas quienes se beneficien de las bonificaciones, en lugar de los residentes*
- c) Reducir la regresividad de las medidas*
- d) Garantizar precios moderados para residentes sin que esto se traduzca en un incremento desproporcionado de las tarifas para no residentes*
- e) Reducir los incentivos existentes en la práctica a los falsos empadronamientos*
- f) Garantizar la competitividad general de las tarifas aéreas, independientemente de las circunstancias subjetivas del usuario»*

JUSTIFICACIÓN:

En julio de 2020 la AIReF constató que la subida de la subvención del 50% al 75% ha influido significativamente en el aumento de precios observado en los trayectos entre la península y las Islas Canarias (12%). El aumento de los precios de los billetes rompe la tendencia a la baja que se venía registrando desde hace diez años y es más importante en aquellos vuelos con mayor porcentaje de residentes. En suma, el actual sistema de bonificaciones en lugar incentivar la reducción de las tarifas está empujándolas al alza. Además de este problema de ineficacia, el sistema tal y como está diseñado en la actualidad tiene efectos colaterales perniciosos que es necesario abordar.

Por un lado, crea un círculo vicioso donde el aumento de la bonificación, al incrementar aún más las tarifas generales, incentiva los empadronamientos falsos en territorio insular o impide que canarios que pasan a residir en la Península se empadronen en su nuevo domicilio ante el enorme coste que supone la pérdida de condición de residente para la adquisición de billetes de avión.

Por otra parte, la configuración actual crea una dinámica de suma cero entre residentes y no residentes, de manera que cuanto mayor es el descuento aplicado a residente y mayor la proporción

302 cont.

de residentes en cada ruta, más aumenta la tarifa aérea, que lo hace de forma desproporcionada en el caso de no-residentes. Esto lleva a situaciones que rozan lo absurdo como precios entre Península y Canarias superiores, en numerosas ocasiones, a los precios de vuelos transatlánticos. No es de extrañar, por lo tanto, que el peso del turismo nacional, según datos de Frontur, haya caído del 16% en 2010 al 13% en 2019. Dada la importancia del turismo en las Canarias, esta pérdida de competitividad por un mal diseño regulatorio no resulta aceptable. Es necesario un diseño del sistema que permita vuelos asequibles a los residentes sin

Finalmente, la configuración actual de las bonificaciones para residentes resulta significativamente regresiva. La razón de ser del descuento es, dada la dependencia del transporte aéreo y la falta medios alternativos de transporte que sí existen en territorio continental, evitar que existan colectivos excluidos del acceso a la movilidad debido a su más elevado coste en términos relativos. Se debería de tratar, pues, de un instrumento eminentemente corrector de fallos de mercado. Sin embargo, se aprecia una concentración en su disfrute sobre todo en rentas medias-altas y altas, incluso siendo bonificables trayectos en tarifa *business* que, por su propia naturaleza, denotan que el viajero no tiene dificultades para acceder a la movilidad aérea.

000303

ENMIENDA Nº 45

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN.

OBJETO: Adición de una nueva Disposición Adicional al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022.

TEXTO QUE SE PROPONE

«Disposición adicional (nueva). Deducciones para la compra de vehículos de bajas emisiones e infraestructura de recarga.

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2022, y con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024, se introduce un nuevo artículo 35 bis en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, con la siguiente redacción:

«Artículo 35 bis. Deducciones por inversiones en la adquisición de vehículos de bajas emisiones.

1. Se aplicará una deducción del 10 por ciento de las inversiones que se realicen en la adquisición de los siguientes vehículos:

a) Adquisición de nuevos vehículos turismos (M1) homologados como vehículos FCEV, BEV o PHEV

b) Adquisición de vehículos industriales (N2 y N3) o comerciales (N1) de transporte por carretera homologados como FCEV, BEV, PHEV, HEV, GLP/autogás, gas natural comprimido (GNC), gas natural licuado (GNL), o bifuel gasolina-gas

c) Las inversiones realizadas en la adquisición de autobuses o autocares (M2 y M3) homologados como como FCEV, BEV, PHEV, HEV, GLP/autogás, gas natural comprimido (GNC), gas natural licuado (GNL), o bifuel gasolina-gas

2. Se aplicará una deducción del 50 por ciento de las inversiones realizadas para las instalaciones de suministro de combustibles alternativos necesarias para los vehículos del apartado anterior.

Las categorías de homologación vendrán definidas según el Reglamento General de Vehículos.»

JUSTIFICACIÓN:

El mercado de flotas está evolucionado de forma más rápida hacia la electrificación que el resto. La cuota de los turismos electrificados de empresa se sitúa hasta septiembre en el 10,1%, frente al 4,8% de los compradores particulares o del 2,9% del correspondiente al mercado de alquilador. Acelerar esta implementación ayuda a conseguir los objetivos comprometidos por España tanto de

modo directo como indirecto, pues los vehículos de empresa rotan con más rapidez que un turismo ordinario y, por lo tanto, aumentará la oferta de vehículos electrificados usados, haciéndolos más asequibles.

Por ello, se incluye una deducción del 10% para las inversiones realizadas en la compra de vehículos por parte de las empresas.

Además, se amplía la deducción a las inversiones para instalación de infraestructuras de recarga. La compra de flotas electrificadas o eficientes van asociadas, en su mayor parte, con la disposición de las infraestructuras de recarga correspondiente. De ahí que sea necesario complementar la bonificación fiscal a dichas inversiones con una bonificación del 50%.

Se propone, inicialmente, un plazo de aplicación de las medidas fiscales para el impulso de la electrificación del parque de vehículos de tres años, de manera análoga a periodo que el PERTE VEC prevé que es necesario para crear un ecosistema para el vehículo eléctrico y conectado. Permitirá así hacer coincidir ambas iniciativas potenciando su efectividad y mostrando España un compromiso claro hacia la electrificación del sector del automóvil.

000304

ENMIENDAS Nº 46

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN.

OBJETO: Adición de una nueva Disposición Adicional al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022.

TEXTO QUE SE PROPONE

«Disposición adicional (nueva).

En el plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigor de esta ley y junto con una reforma del Estatuto de los Trabajadores que reduzca el menú de contratos a uno general carácter indefinido, el Gobierno presentará a las Cortes Generales un proyecto de ley para la implantación de un fondo de capitalización recuperable para cada asalariado que financie una parte de la indemnización en caso de despido.»

JUSTIFICACIÓN:

El esquema de indemnizaciones de nuestro sistema laboral desincentiva una larga duración de los contratos, principalmente por el coste relativo de la terminación del contrato por parte de la empresa. Por ello, la reducción del menú de contrato debe ir en solitario. El manifiesto de los cien, primer intento de debate sobre las políticas públicas, específicamente del mercado laboral, que propuso su introducción junto con un sistema de bonus-malus y la transformación de parte de las indemnizaciones en una aportación a un fondo individual, la famosa mochila austríaca. La primera de estas medidas haría a las empresas tener en cuenta el coste social de los periodos de desempleo asociados a los despidos. La segunda permite que en el momento de los despidos por causas económicas (cuando las empresas tienen mayores dificultades financieras), parte del coste de dichos despidos haya sido ya provisionado en cuentas individuales de los trabajadores, que, por otra parte, pueden constituir un instrumento muy útil para la implementación de políticas de formación y otras políticas sociales.

000305

ENMIENDAS Nº 47

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN.

OBJETO: Adición de una nueva Disposición Adicional al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022.

TEXTO QUE SE PROPONE

«Disposición adicional (nueva). Prácticas remuneradas en la Administración General del Estado.

- 1. Todos los programas de prácticas profesionales en órganos y organismos dependientes de la Administración General del Estado deberán contar con una remuneración adecuada a quienes desempeñan las funciones contempladas en los mismos.*
- 2. En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley, el Gobierno diseñará y pondrá en marcha un Programa de Prácticas Profesionales para el conjunto de la Administración General del Estado, estableciendo unas bases con criterios objetivos de selección basados en el mérito académico o profesional para asegurar la igualdad de oportunidades en el acceso de los jóvenes profesionales*
- 3. El Gobierno tomará las medidas necesarias para que las prácticas realizadas en entidades que forman parte del Sector Público Estatal también estén adecuadamente retribuidas.»*

JUSTIFICACIÓN:

El pasado mes de octubre el Parlamento Europeo solicitó a la Comisión Europea que los programas de prácticas laborales en el marco de la Garantía Juvenil contaran todos con una remuneración digna. Esta resolución es una muestra adicional de la creciente preocupación en la sociedad de que las prácticas laborales, en demasiadas ocasiones, sean empleadas como mano de obra barata en lugar de servir de genuina herramienta de formación. En España esta inquietud se ve acrecentada por las enormes tasas de desempleo y temporalidad entre la juventud, mucho más elevadas que en el resto de los países de nuestro entorno.

Por desgracia, la Administración General del Estado, lejos de servir de ejemplo para el resto de los empleadores de España, es la primera en ofrecer prácticas sin remuneración de ningún tipo. Además de perpetuar la precarización del mercado laboral juvenil, supone una política profundamente regresiva que acrecienta las desigualdades entre aquellos jóvenes de una posición socioeconómica más ventajosa, que se pueden permitir formarse en la Administración Pública, y aquellos que no tienen los medios para sustentarse económicamente durante la realización de estas prácticas.

000306

ENMIENDA Nº 48

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN.

OBJETO: Adición de una nueva Disposición Adicional al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022.

TEXTO QUE SE PROPONE

«Disposición adicional (nueva). Ventanilla Única de Maternidad.

El Gobierno creará una Ventanilla Única de Maternidad donde se podrá realizar todos los trámites derivados del nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento. La Ventanilla Única de Maternidad también permitirá la tramitación de todas las prestaciones monetarias y no monetarias de carácter estatal destinadas a tal fin.

El Gobierno celebrará convenios con las Comunidades Autónomas y Entes Locales para integrar también en la Ventanilla Única de Maternidad todas los trámites y prestaciones autonómicas y locales que resulten pertinentes».

JUSTIFICACIÓN:

Nuestro país tiene un importante reto en materia de maternidad, asociado al desarrollo económico y a la incorporación de la mujer al trabajo fuera de casa, pero también a la situación de precariedad a la que nuestro mercado laboral empuja a millones de jóvenes y a las condiciones materiales que dificultan formar una familia y retrasan una posible decisión en este sentido. Según datos posteriores a la pandemia de COVID-19, tres de cada cuatro españolas declaran que querrían tener al menos dos hijos, pero muchas no lo logran. La tasa de fecundidad ha caído hasta 1,18 hijos por mujer y la edad de primera maternidad está ya en 32,3 años de media, mientras que la tasa de fertilidad deseada es de 2,18 hijos por mujer. Retrasar la maternidad es una trampa para muchas mujeres que quieren tener hijos, pues a partir de cierta edad la caída de la fertilidad hace menos probable quedarse embarazada o que el embarazo suponga un riesgo o bien para el feto o para la gestante.

En ese contexto, las Administraciones Públicas no pueden erigirse en una barrera adicional en esta carrera de obstáculos y resulta imprescindible reducir a su mínima expresión el esfuerzo burocrático que supone el nacimiento o adopción de un hijo, así como dar a conocer el catálogo completo de servicios que las administraciones ofrecen para la crianza temprana de los hijos.

000307

ENMIENDA Nº 49

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN.

OBJETO: Adición de una nueva Disposición Adicional al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022. “Compromiso presupuestario con la acción humanitaria.”

TEXTO QUE SE PROPONE

«Disposición adicional (nueva). Compromiso presupuestario con la acción humanitaria.

El Gobierno, en colaboración con las Comunidades Autónomas, deberá movilizar todos los mecanismos públicos a su disposición para dar cumplimiento al compromiso de dedicar, al menos, el 15% de la Ayuda Oficial al Desarrollo a acción humanitaria para la respuesta rápida a emergencias derivadas de conflictos y catástrofes naturales.»

JUSTIFICACIÓN:

Reorientar la cooperación española hacia una mayor implicación en dos conceptos muy importantes: la prevención y la respuesta a emergencias. En este sentido, el compromiso normalmente adquirido a nivel global es de dedicar al menos el 10% de la Ayuda Oficial al Desarrollo a acción humanitaria, algo que España no cumple. Sin embargo, teniendo en cuenta que el cambio climático y los conflictos internos cada vez provocan crisis humanitarias más frecuentemente y de mayor gravedad, lo cierto es que consideramos necesario aumentar esa ambición al 15%.

De hecho, así lo propusimos desde el GP Ciudadanos también en el seno de la Subcomisión para el estudio de la reforma del marco normativo de la cooperación española, y dicha propuesta fue aceptada por la mayoría de los miembros de la Subcomisión, incluida en el informe, y ratificada por el Pleno del Congreso de los Diputados. Por desgracia, el Gobierno ha decidido no dar cumplimiento a ese mandato, por lo que se propone esta enmienda para establecer por ley ese compromiso presupuestario que refleje lo aprobado por el Congreso de los Diputados.

000308

ENMIENDA Nº 50

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN

OBJETO: Adición de disposición adicional nueva.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se modifica el contenido del artículo 7 del Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria, que queda redactado como sigue:

“Artículo 7. Aplicación del tipo del 4 por ciento del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de mascarillas.

Con efectos desde la entrada en vigor de este Real Decreto-ley y vigencia hasta que el Gobierno levante la obligación de llevar mascarilla en espacios interiores, el 31 de diciembre de 2021, se aplicará el tipo del 4 por ciento del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de las mascarillas quirúrgicas desechables referidas en el Acuerdo de la Comisión Interministerial de Precios de los Medicamentos, de 12 de noviembre de 2020, por el que se revisan los importes máximos de venta al público, en aplicación de lo previsto en el artículo 94.3 del texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, publicado por la Resolución de 13 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia”.

JUSTIFICACIÓN:

A pesar de que el uso de mascarillas como medio de protección contra el contagio por coronavirus es hoy obligatorio en espacios interiores, el Gobierno no ha previsto que este producto esencial sea provisto de manera gratuita a los ciudadanos, por lo que deben ser adquiridos bajo precio. Además, se prevé que el tipo aplicable de las mascarillas vuelva a ser del 21% antes de que se levante la imposición de mantener su uso en espacios interiores. Mantener el tipo superreducido del 4% mitigaría la carga económica que esta obligación, sobre la que no existe un horizonte temporal claro, supone para los bolsillos de una sociedad muy castigada por una profunda crisis económica cuyo fin no se anticipa cercano.

000309

ENMIENDA Nº 51

TIPO DE ENMIENDA: MODIFICACIÓN

OBJETO: Adición de una nueva Disposición Adicional al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022. “Declaración del sector turístico como sector estratégico”.

TEXTO QUE SE PROPONE:

“En el momento de entrada en vigor de la presente ley, el Gobierno de España incluirá al sector turístico entre los sectores estratégicos listados en el Plan Integral de Política Industrial 2020”.

JUSTIFICACIÓN:

Los sectores estratégicos son aquellos que se consideran fundamentales por su orientación al mercado internacional y su capacidad de arrastre sobre otros sectores. Con una contribución del 12% al PIB de España, el sector turístico cumple sobradamente con las características mencionadas. La declaración como sector estratégico supondrá un espaldarazo a un sector que sigue pagando las consecuencias de la pandemia del COVID-19. A pesar de los buenos resultados de la campaña de vacunación, el Gobierno sigue manteniendo muchas restricciones que afectan al turismo (formulario de localización obligatorio para todas las entradas en España, prohibición de venta física de entradas en monumentos, prohibición de audioguías, mantenimiento de las mascarillas en interiores, limitaciones de aforo, etc.). Esta propuesta va dirigida a dar un impulso decidido a un sector que genera empleo, prosperidad, inversión y capacidad de arrastre.

000310

ENMIENDA Nº 52

TIPO DE ENMIENDA: MODIFICACIÓN

OBJETO: Adición de una nueva Disposición Adicional al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022. "Plan de reactivación de los viajes del Imserso".

TEXTO QUE SE PROPONE:

"En el momento de entrada en vigor de la presente ley, el Gobierno de España pondrá en marcha un Plan de reactivación de los viajes del Imserso, consistente en agilizar los plazos administrativos para que se comience a enviar las cartas a todos los potenciales usuarios de este servicio con las indicaciones e información relativa a la comercialización de los viajes, así como maximizar el uso adicional de vías telemáticas para dicha notificación".

JUSTIFICACIÓN:

Ningún sector de la economía española ha sido tan duramente golpeado por la pandemia de COVID-19 como el turístico. Para el turismo nacional en particular, siempre han jugado un papel fundamental los planes de turismo del Imserso. Con cerca de un millón de plazas para pensionistas, el programa del Imserso supondría un enorme balón de oxígeno para un sector que no puede permitirse la más mínima reducción de actividad. Se trata, además, de un programa de muy bajo coste relativo para las Administraciones Públicas y que, en ocasiones, resulta en un ahorro neto para las arcas del Estado. Aún más importante, el programa de turismo es una herramienta clave en la estrategia del envejecimiento activo y la lucha contra la soledad de las personas mayores.

La suspensión de la campaña del último año era perfectamente comprensible dada la crisis sanitaria, que además afectaba de manera muy particular a los más mayores, de modo que los viajes del Imserso habrían conllevado un riesgo inasumible para su salud. La situación a día de hoy, sin embargo, es muy diferente gracias al éxito de la campaña de vacunación de la UE. Si antes los mayores eran quienes más riesgo tenían de ser afectados por la COVID-19, ahora es justo lo contrario y son quienes permitirían un ambiente más seguro.

En este contexto, reanudar el programa turístico del Imserso a la mayor brevedad ayudaría a los sectores turístico y hostelero a afrontar mejor el 2022, sin que suponga un riesgo para la salud de nuestros mayores. Además, es de justicia también dar facilidades a los pensionistas para retomar su vida social tras un año en el que, dada su especial vulnerabilidad, han sufrido como nadie la necesidad de aislarse del mundo.

A pesar de que las propuesta que ya hizo Ciudadanos de cara al verano y el otoño no tuvieron éxito, no es menos cierto que toda semana que se logre adelantar su puesta en marcha es una semana menos de agonía para el sector turístico. Por lo tanto, sería vital para el sector poner el programa en marcha a la mayor brevedad.

000311

ENMIENDA Nº 53

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN

OBJETO: Adición de una nueva Disposición Adicional al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022. “Plan Nacional de Aprovechamiento de Recursos Hídricos.”

TEXTO QUE SE PROPONE:

«Disposición adicional (nueva). Plan Nacional de Aprovechamiento de Recursos Hídricos.

Durante el año 2022, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico aportará la cantidad de 16,5 millones de euros para la financiación de un Plan Nacional de Aprovechamiento de Recursos Hídricos. Esta aportación financiera se encuadra en el concepto de “Estudios y trabajos técnicos” del programa 452A “Gestión e infraestructuras del agua”, habida cuenta de su consignación en la Sección 23 del estado de gastos del presupuesto.

Las medidas concretas a desarrollar y el periodo de ejecución del Plan, que podrá extenderse al horizonte temporal que prevea el Plan una vez aprobado, así como la aportación en 2022 citada para el Plan Nacional de Aprovechamiento de Recursos Hídricos, se instrumentarán mediante un convenio a celebrar entre la Administración General del Estado y los organismos de cuenca.»

JUSTIFICACIÓN:

En el marco de la transición energética, y siguiendo en el apoyo continuado a la descarbonización de la economía y al envío de señales correctas en el mercado, la prioridad en 2022 debe ser conseguir una bajada real, rápida y sostenible de los precios de la electricidad. Entre los múltiples factores que influyen en la subida de dichos precios está la alegada sobrerretribución de las centrales no emisoras, que se achaca, de manera injusta, al sistema de fijación de precios marginalista y su interacción con el mercado de derechos de emisión de CO₂. El propio objetivo del mercado de derechos de emisión es sobrerretribuir, en términos relativos, la generación mediante tecnologías no emisoras de CO₂. No es un fallo de diseño, sino su razón de ser, haciendo más atractiva la inversión en esas tecnologías ahora retribuidas. En los mercados competitivos, el mecanismo que ajusta las rentabilidades es la libertad de entrada, que lleva a las empresas a invertir en las tecnologías sobrerretribuidas hasta diluir el exceso retributivo. Pero esta dinámica está ausente en el mercado eléctrico, dado que no es posible construir más centrales hidroeléctricas, por la falta de aprovechamientos hidroeléctricos explotables. Es por ello que en Ciudadanos consideramos fundamental que el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, para avanzar en la contestabilidad en la generación hidroeléctrica y en la estabilidad del suministro eléctrico, elabore en 2022 un estudio de análisis integral de la situación hídrica en la Península Ibérica, dirigido a identificar nuevos aprovechamientos hidroeléctricos no explotados, tanto para generación como para almacenamiento energético.

000312

ENMIENDA Nº 54

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN

OBJETO: Adición de una nueva Disposición Adicional al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022. “Estudio general sobre la prolongación de la vida útil de las centrales nucleares.”

TEXTO QUE SE PROPONE:

«Disposición adicional (nueva). Estudio general sobre la prolongación de la vida útil de las centrales nucleares.

Durante el año 2022, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico aportará la cantidad de 360 millones de euros para la financiación de un estudio general sobre la prolongación de la vida útil de las centrales nucleares. Esta aportación financiera se encuadra en el concepto de “Estudios y trabajos técnicos” del programa 424M “Seguridad nuclear y protección radiológica”, habida cuenta de su consignación en la Sección 23 del estado de gastos del presupuesto.

JUSTIFICACIÓN:

En el marco de la transición energética, y siguiendo en el apoyo continuado a la descarbonización de la economía y al envío de señales correctas en el mercado, la prioridad en 2022 debe ser conseguir una bajada real, rápida y sostenible de los precios de la electricidad. Entre los múltiples factores que influyen en la subida de dichos precios está la alegada sobrerretribución de las centrales no emisoras, que se achaca, de manera injusta, al sistema de fijación de precios marginalista y su interacción con el mercado de derechos de emisión de CO₂. El propio objetivo del mercado de derechos de emisión es sobrerretribuir, en términos relativos, la generación mediante tecnologías no emisoras de CO₂. No es un fallo de diseño, sino su razón de ser, haciendo más atractiva la inversión en esas tecnologías ahora retribuidas. En los mercados competitivos, el mecanismo que ajusta las rentabilidades es la libertad de entrada, que lleva a las empresas a invertir en las tecnologías sobrerretribuidas hasta diluir el exceso retributivo. Pero esta dinámica está ausente en el mercado eléctrico, dado que no es posible construir más centrales nucleares, por falta de rentabilidad, por decisión política, o por ambas. Sin embargo, la necesidad de dotar a la oferta del mercado eléctrico de más firmeza y fiabilidad, sin aumentar las emisiones asociadas a las centrales emisoras (ciclo combinado), deja como única opción la tecnología nuclear. En tanto en cuanto las tecnologías de almacenamiento de energía renovable no se desplieguen de manera generalizada y competitiva, y todos los estándares de seguridad se puedan mantener al 100%, en Ciudadanos creemos que invertir en la prolongación de la vida útil de las centrales nucleares que ya existen es invertir en una mayor firmeza del sistema eléctrico y una menor dependencia de otras tecnologías como el gas natural, emisor de carbono y sujeto a fuertes variaciones de precio.

000313

ENMIENDA Nº 55

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN

OBJETO: Adición de una nueva Disposición Adicional al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022. “Plan Nacional de Aprovechamiento Solar de Edificios.”

TEXTO QUE SE PROPONE:

«Disposición adicional (nueva). Plan Nacional de Aprovechamiento Solar de Edificios.

Durante el año 2022, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico aportará la cantidad de 100 millones de euros para la financiación de un Plan Nacional de Aprovechamiento Solar de Edificios. Esta aportación financiera se encuadra en el concepto de transferencias de capital “Al IDAE para el desarrollo de energías renovables innovadoras, integradas en la edificación y en los procesos productivos” del programa 42GA C07.I01 “Desarrollo de energías renovables innovadoras, integradas en la edificación y en los procesos productivos”, habida cuenta de su consignación en la Sección 23 del estado de gastos del presupuesto”.

JUSTIFICACIÓN:

En el marco de la descarbonización de la economía, las energías renovables juegan un papel clave para que la generación y uso de energía, en particular de electricidad, sea sostenible. En este sentido, la aprobación del Pacto Verde Europeo y el paquete legislativo *Fit for 55*, con sus objetivos concretos y metas definidas, han supuesto un importante impulso para el desarrollo de estas tecnologías. Sin embargo, España aún puede hacer mucho más por impulsar la penetración de las energías renovables. Ello es especialmente importante dada la situación de escalada de precios en el mercado eléctrico, que se vería notablemente reducida si se maximizara el despliegue masivo de tecnologías renovables. Un medio fundamental y eficiente para maximizar la penetración de energías renovables, es su instalación en edificios públicos y privados. En particular, la tecnología fotovoltaica es la que tiene un mayor potencial en este sentido, dadas las favorables condiciones de insolación en nuestro país. A pesar del rápido proceso de maduración y abaratamiento de esta tecnología, en el mix energético español sigue suponiendo tan sólo un 7,5% del total de la generación, muy por detrás de otras renovables, lo que indica que el potencial de progreso es considerable. El Código Técnico de la Edificación de 2007 incluyó la obligatoriedad de instalar placas solares en edificios de obra nueva para propósitos de calefacción y agua caliente. Creemos que es momento de extender esa obligación también a propósitos de generación de energía, ya sea para autoconsumo o para su venta a la red. En este sentido, las administraciones públicas deben dar ejemplo, dando el mayor aprovechamiento solar posible a sus edificios y espacios (tejados, azoteas, cubiertas, etc.).

000314

ENMIENDA Nº 56

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN.

OBJETO: Adición de una nueva Disposición Adicional al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022. “Beneficios fiscales aplicables al “Centenario del Desastre de Annual y de la gesta del Regimiento Alcántara en Marruecos.”

TEXTO QUE SE PROPONE:

«Disposición adicional (nueva). Beneficios fiscales aplicables al “Centenario del Desastre de Annual de la gesta del Regimiento Alcántara en Marruecos”.

Uno. El centenario del desastre de Annual y de la gesta del Regimiento Alcántara en Marruecos tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo será desde la fecha de entrada en vigor de esta ley hasta el 31 de diciembre de 2022.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren la adecuada celebración del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente en conformidad con lo dispuesto en la Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.»

JUSTIFICACIÓN:

Se han cumplido 100 años en estos días del Desastre de Annual. Pocas veces el nombre de un suceso es tan preciso sobre los hechos que describe. Fue un desastre absoluto y de principio a fin. Lo único que brilló fue el heroísmo y la entrega, la actitud y valentía de los soldados españoles que allí perdieron la vida.

Se cumplen 100 años en los que un Ejército con una oficialidad corrupta en gran parte, unos estrategias torpes, unos soldados faltos de equipo y una clase política dividida en la peor hora de su país, hicieron posible una hecatombe que costaría la vida de cerca de 10.000 españoles. El caos era tal, que fueron incapaces de determinar siquiera el número de los hombres que dieron su último suspiro por su país en tierras del Norte de África. Sin suministros, con armamento defectuoso, pocas

314 cont.

municiones y falta de víveres —los oficiales encargados de la intendencia vendían los suministros a terceros— a más de 40o por el día y con humedad y frío por la noche, teniendo que elegir si cubrían el suelo o sus cuerpos porque solo disponían de una manta, los soldados españoles combatían con heroísmo en la mayoría de las ocasiones. En las crónicas, los disparos de la artillería a cero, sobre el enemigo ya en horizontal, demostraba que combatían hasta el final.

En estos días son pocos los homenajes que desde las instituciones públicas se están haciendo a los millares de hombres que dieron su vida por España, a pesar de que el Gobierno, la oficialidad y la estrategia les fallaron. Hombres generalmente de origen humilde, que no pudieron librarse de la guerra en África, algo que podían hacer quienes podían pagar una compensación. Hombres que sabemos que combatían en última instancia por el compañero que tienen al lado, como reflejan la mayoría de los diarios de quien alguna vez ha combatido en guerra.

La guerra en África fue un horror donde el polvo seco, el dolor del cuerpo por dormir poco y en las peores circunstancias y muchas veces sin tienda de campaña, la falta de alimentos, el vivir entre ratas que se les subían al pecho mientras dormitaban, las moscas se les metían en la boca y las pulgas convertían cualquier momento en un infierno, todo esto hizo que el sacrificio fuera mucho mayor de lo exigible. Y aun así dieron lo mejor de sí. En Arrabán y la posterior defensa de Sidi Dris, en cada blocao que conformaba las defensas de la excesivamente alargada y mal estructurada línea de defensa española, en Igueriben, en Monte Arruit, o en Annual, esos hombres a quienes las autoridades enviaron a una muerte casi segura, se comportaron más allá de lo exigible.

El Desastre de Annual en la última quincena de julio de 1921 se produjo cuando la estrategia española alargó en exceso la línea de penetración en territorio rebelde y subestimó a las cabilas rifeñas enemigas —también sobreestimó a las supuestamente amigas— había estado quieto en periodos anteriores. Pero esto fue debido a las pésimas condiciones que las malas cosechas habían provocado. Los rifeños no podían guerrear si no podían comer. Se cuenta que había mujeres rifeñas que buscaban semillas de grano entre los excrementos de los caballos. Pero eso cambió y un buen ciclo de cosechas dio la vuelta a la situación.

Un líder carismático, Abd el-Krim, consiguió aglutinar a los rebeldes rifeños y provocar el desplome de la línea española. Comenzó en Abarrán pero siguió en las demás posiciones donde como un castillo de naipes todo se fue viniendo abajo. Aunque la ausencia de un plan de retirada, y la torpe posición en la que el alto mando había ubicado a las tropas españolas, hacían segura la derrota y posterior desbandada, hubo muchos episodios de heroísmo. La crueldad de aquella guerra era brutal, las mutilaciones y las vejaciones de heridos y cadáveres de los españoles espantosa. El rifeño era un enemigo temible, duro y que luchaba por su tierra, algo que siempre otorga un ánimo especial en la batalla.

Aunque, como hemos dicho, fueron muchos los episodios en los que las tropas españolas se comportaron heroicamente, todos se pueden condensar en uno: las Cargas del Regimiento Alcántara, donde la caballería española, para cubrir la retirada de las fuerzas descompuestas de sus compañeros de armas, se sacrificó, sabiendo que iban a una muerte segura, cargando innumerables veces para despejar el camino de tiradores, entre Uestia y el río Igán, que era un cauce seco donde los rifeños tenían un lugar idóneo para tender una emboscada a los españoles que huían, entre 2.000 y 3.000.

Los 700 jinetes del Alcántara llegaron a cargar al paso sobre los rifeños, con las monturas agotadas, algunos cargaron a pie, pues su caballo ya estaba muerto. Evitaron la masacre de sus compañeros a costa de la vida propia. Igual que hemos dicho que hubo corrupción entre los oficiales, también los hubo que estaban de permiso y pidieron reincorporarse al regimiento Alcántara cuando se enteraron de la misión encomendada. Quisieron estar junto a sus hombres en aquella hora, y junto a ellos murieron. Queremos tener en esta iniciativa un recuerdo especial para los educandos y trompetas del Regimiento Alcántara. Eran niños, con infancias desgraciadas, de 14 o 15 años, que cargaron junto a los jinetes y junto a ellos murieron.

A estos soldados les fallaron los políticos, la intendencia y el Alto Mando. Les falló el Estado. En el 100 Aniversario de su sacrificio, esto no se puede repetir. Enmendémoslo.

000315

ENMIENDA Nº 57

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN

OBJETO: Adición de una nueva Disposición Adicional al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2021. “Código específico para las actividades recreativas, de entretenimiento y atracciones en ferias y fiestas populares en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE).”

TEXTO QUE SE PROPONE:

«Disposición adicional (nueva). Código específico para las actividades recreativas, de entretenimiento y atracciones en ferias y fiestas populares en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE).»

El Gobierno dictará las instrucciones que resulten precisas para la inclusión en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) de un código específico, dentro del grupo “actividades recreativas y de entretenimiento” de la división “actividades deportivas, recreativas y de entretenimiento” de las “actividades artísticas, recreativas y de entretenimiento”, para una nueva clase “actividades recreativas, de entretenimiento y atracciones en ferias y fiestas populares”, que permita recoger de manera fidedigna las actividades que las empresas y autónomos del sector feriante realizan en nuestro país.»

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda manda al Gobierno para proceder a la modificación de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) al objeto de que en la misma se incluye un código específico para las “actividades recreativas, de entretenimiento y atracciones en ferias y fiestas populares”, que permita reflejar de manera fidedigna la actividad que ejercen las más de 200.000 personas que trabajan en el sector feriante, uno de los más golpeados durante esta crisis de la Covid-19.

000316

ENMIENDA Nº 58

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN

OBJETO: Adición de una nueva Disposición Adicional al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022. “Plan MECUIDA para trabajadores autónomos.”

TEXTO QUE SE PROPONE:

«Disposición adicional (nueva). Plan MECUIDA para trabajadores autónomos.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta ley y con la misma vigencia que el Plan MECUIDA, las personas trabajadoras por cuenta propia incluidas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que acrediten deberes de cuidado en los supuestos previstos en el artículo 6.1 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, tendrán derecho a aplicar la bonificación en las cuotas a la Seguridad Social contemplada en el artículo 30 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, con una duración, como máximo, hasta el cese el deber de cuidado causante, siempre que reúnan el resto de requisitos y cumplan las condiciones que se establecen en este último artículo.»

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda desarrolla una fórmula para la conciliación de los trabajadores autónomos análoga al Plan MECUIDA regulado para los trabajadores por cuenta ajena en el artículo 6.1 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de modo que éstos, cuando se acrediten los mismos deberes de cuidado contemplados en dicho Plan, puedan beneficiarse de la bonificación en las cuotas a la Seguridad Social contemplada en el artículo 30 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, por la misma duración y con las mismas condiciones en ella previstas.

000317

ENMIENDA Nº 59

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN

OBJETO: Adición de una nueva Disposición Adicional al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022. “Acuerdo Laboral en materia de gobernanza pública del servicio público penitenciario.”

TEXTO QUE SE PROPONE:

«Disposición adicional (nueva). Acuerdo Laboral en materia de gobernanza pública del servicio público penitenciario.

En el marco de la concertación y el diálogo social en las Administraciones Públicas, la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y los agentes sociales con representación en la mesa delegada de negociación se comprometen a abordar, a lo largo del próximo año, un acuerdo laboral que genere nuevas medidas de gobernanza pública en materia de infraestructuras, recursos humanos y carrera profesional. En tal caso, la reducción del gasto que este acuerdo genere será destinada, a la mejora salarial y laboral de las condiciones de trabajo de los empleados y empleadas del servicio público penitenciario.»

JUSTIFICACIÓN:

Los empleados públicos de Instituciones Penitenciarias vienen desempeñando su actividad laboral en un entorno laboral adverso, siendo víctimas de frecuentes agresiones y padeciendo carencias profesionales que les dificultan el desarrollo eficiente de la tarea que les encomienda el art. 25.2 de la Constitución. Los diferentes grupos parlamentarios y el propio Gobierno son plenamente conscientes y así lo vienen trasladando de manera reiterada, de la necesidad de mejorar el servicio público penitenciario con un incremento en la dotación y reorganización de los recursos humanos, así como la reclasificación de establecimientos penitenciarios.

000318

ENMIENDA Nº 60

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN

OBJETO: Adición de una nueva Disposición Adicional al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022. "Elaboración y aprobación de una nueva Estrategia Nacional Integral para Personas sin Hogar 2030."

TEXTO QUE SE PROPONE:

«Disposición adicional (nueva). Elaboración y aprobación de una nueva Estrategia Nacional Integral para Personas sin Hogar 2030.

1. El Gobierno procederá a la elaboración y aprobación de una nueva Estrategia Nacional Integral para Personas sin Hogar con vigencia hasta 2030, a propuesta de los Ministerios de Derechos Sociales y Agenda 2030 y del Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, con la finalidad de prevenir el riesgo de exclusión residencial y erradicar el sinhogarismo con un enfoque basado en vivienda, a través de programas que prioricen a inclusión residencial como condición previa al desarrollo de otras medidas para la inserción social.

2. En la elaboración de esta Estrategia se contará con la participación del resto de ministerios que tengan atribuidas competencias que puedan relacionarse con la atención a las necesidades de las personas sin hogar, así como de las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales.

3. La Estrategia dispondrá de indicadores cualitativos y cuantitativos que permitan el seguimiento y la evaluación de cumplimiento de objetivos concretos, que serán establecidos en coherencia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

4. Esta Estrategia contará con una partida específica en los Presupuestos Generales del Estado para financiar el desarrollo de sus actuaciones por todas las administraciones competentes.»

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda prevé la elaboración y aprobación de una nueva Estrategia Nacional Integral para Personas sin Hogar para el periodo que va hasta el 2030, con el fin de alinear sus objetivos a los Objetivos de Desarrollo Social de la Agenda 2030.

000319

ENMIENDA Nº 61

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN

OBJETO: Adición de una nueva Disposición Adicional al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022. “Ampliación de la cuantía máxima de bonificación que puede aplicarse la empresa para la financiación de los costes formativos vinculados al contrato para la formación y el aprendizaje cuando se formalice con una persona con discapacidad.”

TEXTO QUE SE PROPONE:

«Disposición adicional (nueva). Ampliación de la cuantía máxima de bonificación que puede aplicarse la empresa para la financiación de los costes formativos vinculados al contrato para la formación y el aprendizaje cuando se formalice con una persona con discapacidad.

«Cuando el contrato para la formación y el aprendizaje, en los términos en los que se regula en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se formalice con personas con discapacidad, la cuantía máxima de bonificación que pueda aplicarse la empresa para la financiación de los costes de formación será la que resulte de multiplicar el correspondiente módulo económico por un número máximo de horas equivalente al 50 por ciento de la jornada durante cada uno de los años de contrato.»

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda tiene por objeto fomentar el uso del contrato para la formación y el aprendizaje con las personas con discapacidad, especialmente con aquellas que tienen especiales dificultades de inserción sociolaboral, con la finalidad de mejorar su empleabilidad y cualificación profesional para incrementar sus posibilidades de inserción laboral. Con esta finalidad, prevé un aumento de la bonificación que pueden aplicarse las empresas para la financiación de los costes de formación asociada a este contrato cuando se formalicen con personas con discapacidad.

Las personas con discapacidad son uno de los colectivos con mayores dificultades de inserción laboral. Prueba de ello es que, en el año 2018, el 58,1 % de los jóvenes con discapacidad entre 16 y 24 años activos se encontraban en situación de desempleo frente a la tasa de los jóvenes sin discapacidad que era del 34 %. Con respecto a su nivel de estudios, destacaba el alto porcentaje de analfabetismo entre personas con discapacidad, en especial en aquellas que permanecen en inactividad laboral, y el reducido porcentaje de personas con estudios superiores.

Estas cifras ponen de manifiesto la grave situación laboral en la que se encuentran en España los jóvenes con discapacidad y su baja cualificación, hechos que pueden tener como consecuencia su desconexión del mercado de trabajo y por ende su exclusión social. En ese sentido, el contrato para la formación y el aprendizaje es una herramienta que puede contribuir a mejorar su cualificación y empleabilidad y, en consecuencia, su inserción sociolaboral. Una opción que viene avalada por los resultados del reciente estudio de la AIReF en el que analiza la eficacia de los incentivos al empleo,

319 cont.

en el que se constata que el contrato para la formación y el aprendizaje favorece la inserción laboral de los jóvenes con baja formación. Pese a todo, el efecto encontrado es pequeño y el uso del contrato de formación por las empresas es reducido. Por ello, la AIREF plantea la necesidad de concentrar los esfuerzos en mejorar los contratos de formación, en particular su componente formativo, e impulsar su uso por parte de las empresas.

Cabe destacar, por otra parte, que las personas con discapacidad suelen precisar de adaptaciones para responder a sus necesidades de cualificación profesional, que implica un aprendizaje práctico basado en capacitación en habilidades tanto técnico como transversal, en la repetición del aprendizaje adquirida para asegurar su consolidación y en la individualización del proceso, adecuando la formación y el ritmo de aprendizaje a cada persona. Estas adaptaciones requieren ampliar las horas de formación e incluir, entre las mismas, el entrenamiento de habilidades generales, lo que justifica la necesidad de ampliar la bonificación actualmente contemplada para estos contratos para la formación y el aprendizaje en el caso de personas con discapacidad.

000320

ENMIENDA Nº 62

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN

OBJETO: Adición de una nueva Disposición Adicional al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022. “Aprobación del nuevo procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación de la situación de discapacidad.”

TEXTO QUE SE PROPONE:

«Disposición adicional (nueva). Aprobación del nuevo procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación de la situación de discapacidad.

El Gobierno, en el plazo máximo de seis meses, a propuesta del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, procederá a la aprobación de un nuevo baremo de la discapacidad que mejore el actual procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad y sustituya al regulado por el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre.»

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda mandata al Gobierno para aprobar, en el plazo máximo de seis meses, a propuesta del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, un nuevo baremo de la discapacidad que mejore el actual procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad y sustituya al regulado por el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre.

ENMIENDA Nº 63

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN

OBJETO: Adición de una nueva Disposición Adicional al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2021. “Estrategia en Dolor en el Sistema Nacional de Salud”

TEXTO QUE SE PROPONE:

«Disposición adicional (nueva). Estrategia en Dolor en el Sistema Nacional de Salud.

El Ministerio de Sanidad procederá a la elaboración y aprobación, previa deliberación en el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, de una Estrategia en Dolor en el SNS, que articule un marco común de actuación en el tiempo para el abordaje del dolor crónico y aborde el dolor de forma global y multidisciplinar desde un enfoque biopsicosocial, actualizando y ampliando el Acuerdo Marco para la Mejora del Abordaje del Dolor en el SNS de 2014, en coordinación con los planes y estrategias en dolor en el ámbito de los sistemas de salud de las Comunidades Autónomas. Esta Estrategia contemplará, entre otros objetivos, los siguientes:

- a) La revisión de los baremos para la determinación de la discapacidad y la dependencia para ofrecer una acción protectora adecuada las limitaciones generadas por el dolor crónico.*
- b) Impulsar, a través del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud:*
 - 1.º La creación de Unidades del Dolor de carácter multidisciplinar en los servicios públicos de salud, integradas dentro de una red asistencial que facilite el acceso de los pacientes al servicio más adecuado atendiendo a sus circunstancias.*
 - 2.º El papel de la Atención Primaria en la coordinación de los procesos de atención sanitaria relacionados con la prevención y la atención con la cronicidad.*
 - 3.º La mejora del diagnóstico precoz y el tratamiento del dolor crónico.*
 - 4.º La formación de todos los profesionales sanitarios en materias específicas relacionadas con la atención del dolor.*
- c) Promover una mayor visibilización y concienciación social sobre el dolor asociado a la enfermedad crónica y como enfermedad en sí misma, así como una mayor comprensión hacia quienes lo padecen en todos los ámbitos, especialmente en el ámbito laboral.*
- d) Facilitar la puesta a disposición de las personas que sufren dolor crónico y sus familias de información y recursos formativos, así como de servicios de asesoramiento y apoyo, tanto en el abordaje del dolor como en materia de cuidados y autocuidados.*

321 cont.

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda incorpora la previsión de desarrollo de una Estrategia de Dolor en el Sistema Nacional de Salud, que articule un marco común de actuación en el tiempo para el abordaje del dolor crónico y aborde el dolor de forma global y multidisciplinar con un enfoque biopsicosocial.

El dolor afecta de forma relevante la calidad de vida de la población, causando graves perjuicios en el ámbito personal, familiar y social. Se estima que un 20% de los adultos en todo el mundo padecen dolor y que el 10% son diagnosticados con dolor crónico cada año. En el caso de Europa, se estima que 1 de cada 5 europeos sufre dolor crónico, mientras que en España en torno al 17% de las personas padecerían esta dolencia. No es de extrañar, por tanto, que el dolor crónico sea uno de los motivos más frecuentes de utilización de los servicios de salud.

El dolor es también un problema de salud pública de gran repercusión socioeconómica. El dolor crónico reduce considerablemente la capacidad laboral de las personas. En España, el 30% de quienes lo padecen ha estado de baja a lo largo de su vida laboral. El 22% han perdido su empleo y el 8% han visto perjudicada su promoción profesional por su causa. Un 4% se han visto obligados a cambiar de puesto de trabajo. El tiempo promedio de baja médica por episodios de dolor crónico es de 14 días. Como resultado, se estima que en España el coste total, directo e indirecto, que ocasiona el dolor crónico asciende a 16.000 millones de € anuales, lo que supone el 2,5% del PIB. En Europa este impacto es similar, dado que el coste total del dolor se sitúa los 300 billones de euros, esto es, en torno al 1,5-3% del PIB europeo.

Para conseguir un mejor control del dolor y mejorar la calidad de vida de las personas que lo padecen es necesario contemplar junto al tratamiento analgésico, también medidas no farmacológicas y de promoción de estilos de vida saludables. Es importante promover un abordaje del dolor biopsicosocial y más centrado en la persona, a través de la información y formación de los pacientes, la formación de profesionales y la promoción del autocuidado.

Con esta finalidad, el Consejo Interterritorial de Salud aprobó en 2014 el Acuerdo Marco para la Mejora del Abordaje del Dolor, dentro de la Estrategia de Abordaje de la Cronicidad de 2012, a su vez dentro del Plan de Calidad del Sistema Nacional de Salud. Asimismo, desde entonces hasta la fecha, distintas Comunidades Autónomas han desarrollado sus propias estrategias y planes para el abordaje y la atención del dolor de carácter territorial, como el Plan Andaluz de Atención a las Personas con Dolor desde 2009, la Estrategia de Atención Integral al Paciente con Dolor de Galicia desde 2010 o la Estrategia de Atención al Dolor 2017-2020 de la Comunidad de Madrid, así como otras iniciativas en proceso de implementación.

000322

ENMIENDA Nº 64

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN

OBJETO: Adición de una nueva Disposición Adicional al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022. “Estrategia en Desnutrición Relacionada con la Enfermedad en el Sistema Nacional de Salud.”

TEXTO QUE SE PROPONE:

«Disposición adicional (nueva). Estrategia en Desnutrición Relacionada con la Enfermedad en el Sistema Nacional de Salud.

El Ministerio de Sanidad procederá a la elaboración y aprobación, previa deliberación en el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, de una Estrategia en Desnutrición Relacionada con la Enfermedad en el SNS, que articule las medidas necesarias y, en su caso, exprese las modificaciones normativas precisas, para mejorar la calidad de vida de los pacientes en riesgo de desnutrición relacionada con la enfermedad, incluidas, entre otras, las siguientes:

- a) La eliminación de las restricciones normativas al uso de la vía oral en enfermedades de carácter neurológico y otras situaciones análogas, dando libertad a paciente y facultativo para escoger esta opción frente a la alimentación por sonda en aquellos supuestos donde la vía oral no esté impedida ni desaconsejada por criterio médico.*
- b) La posibilidad de uso de fórmulas orales más adaptadas a los pacientes, no completas, en la suplementación por vía oral, posibilitando tratamientos más personalizados y con una composición adaptada a las necesidades concretas de cada patología y situación clínica.*
- c) El incremento de la adherencia al tratamiento nutricional con fórmulas más concentradas, con una densidad calórica superior a los 2,1 Kcal/ml, para los pacientes que reduzca las dificultades de los pacientes con disfagia o limitaciones para deglutir.*
- d) La mejora del cumplimiento del tratamiento nutricional de los pacientes utilizando sabores aportados por alimento de consumo ordinario, haciendo más agradable su ingesta al mejorar su sabor, variedad y similitud a la dieta normal.»*

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda incorpora la previsión de desarrollo de una Estrategia en Desnutrición Relacionada con la Enfermedad en el SNS, que articule las medidas necesarias y, en su caso, exprese las modificaciones normativas precisas, para mejorar la calidad de vida de los pacientes en riesgo de desnutrición relacionada con la enfermedad (DRE).

En España, la Desnutrición Relacionada con la Enfermedad se encontraba infravalorada e inadecuadamente tratada, a pesar de afectar a todos los niveles de atención sanitaria. Lo muestra el hecho de que 1 de cada 4 pacientes hospitalizados en nuestro país está desnutrido (25%), mientras que 1 de cada 3 mayores en residencias se encuentra en riesgo de desnutrición.

Además de su alta prevalencia, la Desnutrición Relacionada con la Enfermedad disminuye, de manera muy considerable, la calidad de vida de los pacientes, su estado funcional y las posibilidades de superar con éxito una enfermedad o dolencia, dado que aumenta factores como las complicaciones médicas y la mortalidad o la estancia hospitalaria, a la vez disminuye la respuesta efectiva a los tratamientos. La Desnutrición Relacionada con la Enfermedad afecta a numerosos pacientes, siendo los mayores y los niños la población más vulnerable.

Por otro lado, la Desnutrición Relacionada con la Enfermedad incrementa exponencialmente el gasto sanitario. Según el Estudio PREDyCES, impulsado por la Sociedad Española de Nutrición Clínica y Metabolismo, este fenómeno genera un coste al sistema de al menos 1.143 millones de euros, equivalente a casi el 2% del presupuesto del Sistema Nacional de Salud.

Además, en el contexto actual, marcado por la emergencia sanitaria causada por la Covid-19, la prevalencia de la Desnutrición Relacionada con la Enfermedad ha aumentado notablemente. De hecho, como consecuencia de su sintomatología, que aúna la fatiga crónica con la pérdida del gusto y el olfato, se tiene que el 75% de los pacientes de Covid-19 hospitalizados presentan riesgo de desnutrición y el 46% ha necesitado suplementación nutricional oral.

000323

ENMIENDA Nº 65

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN

OBJETO: Adición de una nueva Disposición Adicional al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022. “Revisión del sistema de visados de inspección de medicamentos.”

TEXTO QUE SE PROPONE:

«Disposición adicional (nueva). Revisión del sistema de visados de inspección de medicamentos.

1. El Ministerio de Sanidad, en el ejercicio de sus competencias, llevará a cabo una revisión completa y exhaustiva del sistema de visados de inspección de medicamentos para detectar, analizar y subsanar los problemas que este sistema suponga para la prescripción de medicamentos, para la adherencia terapéutica y para la equidad del acceso a tratamientos de los pacientes.

2. El Ministerio de Sanidad conformará una Comisión de Análisis del Sistema de Visados de Inspección, que incluirá representantes de sociedades científicas, de colegios profesionales de médicos y de asociaciones de pacientes, para debatir y acordar medidas adecuadas para abordar los problemas detectados en el sistema de visados de inspección de medicamentos. La composición de esta comisión se desarrollará reglamentariamente, y sus competencias incluirán la redacción de un informe con propuestas de modificación del actual sistema de visados de inspección de medicamentos.

2. Antes de la finalización del año 2022, el Ministerio de Sanidad propondrá una reforma del Real Decreto 618/2007, de 11 de mayo, por el que se regula el procedimiento para el establecimiento, mediante visado, de reservas singulares a las condiciones de prescripción y dispensación de los medicamentos, en el que se aborden los problemas detectados en la revisión recogida en el apartado anterior en la línea recogida por el informe de la Comisión de Análisis del Sistema de Visados de Inspección.

JUSTIFICACIÓN:

El sistema de visados de inspección de medicamentos tiene como objetivo asegurar que los tratamientos o productos sanitarios prescritos por parte del médico de cabecera o del médico especialista se ajusta a lo autorizado por el Sistema Nacional de Salud. De este modo, se aspira a asegurar coherencia y eficiencia en el gasto sanitario. Sin embargo, lo cierto es que este sistema se ha convertido, en demasiadas ocasiones, en una limitación de las opciones disponibles para facultativos y pacientes, dificultando el acceso a determinados tratamientos e imponiendo una carga burocrática excesiva e innecesaria sobre profesionales sanitarios y pacientes.

323 cont.

De hecho, la Sociedad Española de Médicos de Atención Primaria (SEMERGEN), el Consejo de Colegios Oficiales de Médicos o la Federación de Asociaciones de Inspección de Servicios Sanitarios (FAISS) han apoyado la revisión de este sistema por considerar que impone barreras burocráticas a veces inasumibles para los pacientes, coartando además la libertad de prescripción de los facultativos y ahondando en los problemas de inequidad territorial del Sistema Nacional de Salud.

La pandemia de COVID-19 mostró el problema que puede suponer para algunos pacientes tener que cumplir con excesivos requisitos burocráticos que obligan a desplazamientos y procedimientos extensos que nada tienen que ver con el bienestar y la salud. De hecho, la eliminación del del visado en la prescripción de la triple terapia para el tratamiento de la EPOC durante la pandemia de COVID-19, propuesto por el GP Ciudadanos en el seno de la tramitación de la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y actualmente vigente tras su entrada en vigor ha demostrado que es necesario acometer reformas en este sistema de forma general.

Por ello, se propone una enmienda para que el Ministerio de Sanidad lleve a cabo una revisión del sistema de visados de inspección de medicamentos, así como para que se cree una comisión de análisis con sociedades científicas, representantes de los facultativos y de los pacientes, para asegurar que las reformas propuestas al sistema se ajustan a los problemas y necesidades existentes. Finalmente, se establece el próximo ejercicio presupuestario como plazo para que esa revisión sea finalizada y se proponga una reforma del Real Decreto 618/2007, de 11 de mayo, por el que se regula el procedimiento para el establecimiento, mediante visado, de reservas singulares a las condiciones de prescripción y dispensación de los medicamentos.

000324

ENMIENDA Nº 66

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN

OBJETO: Adición de una nueva Disposición Adicional al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022. "Plan de Acción para el Impulso de la Natalidad."

TEXTO QUE SE PROPONE:

«Disposición adicional (nueva). Plan de Acción para el Impulso de la Natalidad.

1. El Gobierno elaborará un Plan de Acción para el Impulso de la Natalidad, que tendrá como objetivo el fomento de los avances científicos en el fomento de la natalidad, en el desarrollo de técnicas menos invasivas y más efectivas y seguras de reproducción asistida y de obtención, conservación y manipulación de gametos, así como de nuevas formas de abordar los retos sociales derivados del retraso en la edad media de la maternidad.

2. Este Plan de Acción incluirá la actualización de la actualización de la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación 2021-2027 por parte del Ministerio de Ciencia e Innovación para la inclusión de una nueva línea estratégica en el ámbito Salud que incluya estas acciones de I+D destinadas al fomento de la natalidad y a la utilización de avances científicos en la facilitación del desarrollo de proyectos vitales y familiares.

3. El Ministerio de Igualdad revisará la legislación en materia de incentivos a la natalidad y de regulación de la reproducción asistida y de sus técnicas para ajustarla a las necesidades actuales de la sociedad española y a las expectativas de las mujeres que desean formar una familia y no pueden hacerlo por obstáculos o barreras ajenos a ellas. Esta revisión no podrá suponer un menoscabo de las condiciones para la interrupción voluntaria del embarazo de acuerdo a lo establecido en el Capítulo I de la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo.

JUSTIFICACIÓN:

Nuestro país tiene un importante reto en materia de natalidad, asociado al desarrollo económico y a la incorporación de la mujer al trabajo fuera de casa, pero también a la situación de precariedad a la que nuestro mercado laboral empuja a millones de jóvenes y a las condiciones materiales que dificultan formar una familia y retrasan una posible decisión en este sentido. Según datos posteriores a la pandemia de COVID-19, tres de cada cuatro españolas declaran que querrían tener al menos dos hijos, pero muchas no lo logran. La tasa de fecundidad ha caído hasta 1,18 hijos por mujer y la edad de primera maternidad está ya en 32,3 años de media, mientras que la tasa de fertilidad deseada es de 2,18 hijos por mujer. Retrasar la maternidad es una trampa para muchas mujeres que quieren tener hijos, pues a partir de cierta edad la caída de la fertilidad hace menos

324 cont.

probable quedarse embarazada o que el embarazo suponga un riesgo o bien para el feto o para la gestante.

Al mismo tiempo, esta caída de la natalidad supone un riesgo para la sostenibilidad de nuestro sistema de pensiones tal y como lo conocemos, puesto que será muy difícil asegurar un nivel de contribuciones suficientes en el futuro para poder hacer frente a los costes de las pensiones de los *baby boomers* y de las generaciones futuras. Por ello, además de fomentar la migración regular, es necesario abordar el problema de natalidad al que se enfrenta España. En consecuencia, se propone un Plan de Acción para el Impulso de la Natalidad que ayude a abordar esta problemática con ayuda de la I+D y revisando la legislación aplicable que pueda haberse quedado obsoleta para la situación actual de la natalidad en España.

000325

ENMIENDA Nº 67

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN

OBJETO: Adición de una nueva Disposición Adicional al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022. “Campañas de educación sanitaria para la prevención de la desinformación y de informaciones acientíficas o pseudocientíficas.”

TEXTO QUE SE PROPONE:

«Disposición adicional (nueva). Campañas de educación sanitaria para la prevención de la desinformación y de informaciones acientíficas o pseudocientíficas.

El Ministerio de Sanidad impulsará, en coordinación con las Comunidades Autónomas, campañas de educación sanitaria dirigidas al conjunto de la población para la prevención de la desinformación de cualquier fundamento en relación con el virus SARS-CoV-2, con su riesgo de contagio, síntomas o secuelas o con las medidas para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, así como de informaciones acientíficas o pseudocientíficas, en particular relacionadas con los supuestos medios para tratar la enfermedad o prevenir sus secuelas.»

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda incorpora la previsión de campañas de educación sanitaria dirigidas al conjunto de la población para fomentar un pensamiento crítico capaz de prevenir las consecuencias negativas derivadas de la desinformación y de informaciones acientíficas o pseudocientíficas en relación con el coronavirus SARS-CoV-2 o la pandemia de COVID-19.

000326

ENMIENDA Nº 68

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN

OBJETO: Adición de una nueva Disposición Adicional al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022. “Inclusión del cribado neonatal para la detección de inmunodeficiencias severas en la Cartera de Servicios Comunes del Sistema Nacional de Salud.”

TEXTO QUE SE PROPONE:

«Disposición adicional (nueva). Inclusión del cribado neonatal para la detección de inmunodeficiencias severas en la Cartera de Servicios Comunes del Sistema Nacional de Salud.»

El Ministerio de Sanidad adoptará las medidas necesarias, dando traslado de las mismas al Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, para la inclusión en la Cartera de Servicios Comunes del Sistema Nacional de Salud del cribado neonatal para la detección precoz de las inmunodeficiencias combinadas graves, mediante la ampliación de la denominada “prueba de talón” a neonatos a este supuesto en todos los servicios públicos de salud.»

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda establece un mandato al Ministerio de Sanidad para que adopte las medidas necesarias para la inclusión en la Cartera de Servicios Comunes del Sistema Nacional de Salud del cribado neonatal para la detección precoz de las inmunodeficiencias combinadas graves.

En la actualidad, la Cartera de Servicios Comunes del Sistema Nacional de Salud incluye la detección de diferentes enfermedades congénitas mediante la denominada «prueba del talón». Este diagnóstico temprano resulta altamente eficaz, pues evita el deterioro precoz y permite adelantar el tratamiento de los niños que padecen estas enfermedades. Sin embargo, actualmente no está incluida en esta Cartera de Servicios Comunes la detección de las inmunodeficiencias combinadas graves mediante esta prueba. Estas enfermedades cursan con infecciones severas en el curso de los primeros meses de vida (entre los dos y seis meses de vida) y presentan un riesgo de mortalidad del 100% a edades muy tempranas, siempre antes del primer o segundo año de vida, si no se aplica un tratamiento curativo existente, como un trasplante de médula ósea o, en casos concretos, terapia génica. Esta detección precoz mediante el cribado permite tomar decisiones terapéuticas tempranas y evitar el deterioro de los niños evitando el diagnóstico tardío que suele acontecer por la presencia de complicaciones graves, ya sea por infecciones o por aparición de fenómenos autoinmunes. Además, el coste de este diagnóstico es inferior a los 7 euros por cada prueba y mantiene una buena relación coste beneficio, a pesar de la baja incidencia del síndrome, al reducir la mortalidad en estos pequeños pasando de un 60% a un 5%, si el tratamiento antes descrito se aplica antes de los tres meses y medio de vida.

000327

ENMIENDA Nº 69

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN

OBJETO: Adición de una nueva Disposición Adicional al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2021. "Culminación del proceso de transferencia de los servicios sanitarios dependientes de Instituciones Penitenciarias a las Comunidades Autónomas."

TEXTO QUE SE PROPONE:

«Disposición adicional (nueva). Culminación del proceso de transferencia de los servicios sanitarios dependientes de Instituciones Penitenciarias a las Comunidades Autónomas.

El Gobierno, en el plazo máximo de doce meses, adoptará las medidas que sean precisas culminar el proceso de transferencia de los servicios sanitarios dependientes de Instituciones Penitenciarias a las Comunidades Autónomas, dando cumplimiento al mandato legal recogido en la disposición adicional sexta de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, con el fin de mejorar los servicios y prestaciones sanitarias ofrecidas a la población reclusa.»

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda establece un mandato al Gobierno para culminar el proceso de transferencia de los servicios sanitarios dependientes de Instituciones Penitenciarias a las Comunidades Autónomas, con el fin de mejorar los servicios y prestaciones sanitarias ofrecidas a la población reclusa. La necesidad de esta enmienda, viene dada por el hecho de que la citada D.A. sexta de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud ya establecía un plazo, ampliamente inobservado, de 18 meses desde su entrada en vigor para la integración de los servicios sanitarios penitenciarios en el Sistema Nacional de Salud.

000328

ENMIENDA Nº 70

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN

OBJETO: Adición de una nueva Disposición Adicional al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022. "Modificación de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias."

TEXTO QUE SE PROPONE:

«Disposición final (nueva). Modificación de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta ley y vigencia indefinida, la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, queda modificada como sigue:

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 17 que queda redactado de la siguiente manera:

«1. Los títulos de especialista en Ciencias de la Salud serán expedidos por el Ministerio de Sanidad.»

Dos. Se añade una nueva disposición adicional decimosegunda con la siguiente redacción:

«Disposición adicional decimosegunda. Regulación del trabajo social en el ámbito sanitario.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 2, tendrá la condición de profesión sanitaria titulada y regulada de nivel diplomado/graduado la profesión de Trabajador/a Social Sanitario.

A estos efectos, se considerará Trabajador/a Social Sanitario a aquellas personas que cumplan todos los siguientes requisitos:

- a) Ostenten una diplomatura/grado en Trabajo Social.*
- b) Desarrollen su actividad profesional en el sector sanitario.*
- c) Ostenten el título oficial de Máster en Trabajo Social Sanitario.*

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 7.3 corresponde al Trabajador/a Social Sanitario la realización de actividades dirigidas al estudio y evaluación social, la elaboración del diagnóstico social sanitario y del plan de intervención o tratamiento social en los niveles individual, familiar, grupal y comunitario, la docencia e investigación social en el ámbito de la salud, la participación en actividades comunitarias y de educación para la salud, así como la coordinación sociosanitaria, destacando su rol como gestores/as de casos.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 15.4 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, el Gobierno, en el plazo de un año, establecerá las condiciones generales a las que se

328 cont.

ajustarán los planes de estudios para la obtención del título oficial de Máster en Trabajo Social Sanitario, habilitando al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades para concretar, con sujeción a lo previsto en dicho real decreto, los requisitos del citado Máster y la planificación de sus enseñanzas en el ámbito de todo el Estado, con sujeción a los siguientes criterios:

- a) Los planes de estudios correspondientes al título oficial de Máster en Trabajo Social Sanitario dentro de los estudios de Ciencias de la Salud, garantizarán la adquisición de las competencias necesarias para desempeñar las actividades de la profesión sanitaria de Trabajador/a Social Sanitario que se recogen en el apartado 2. A tal efecto, el título habilitante para la profesión de Trabajador/a Social Sanitario deberá acreditar la superación de, al menos, ciento cincuenta créditos ECTS de contenido específicamente sanitario en el conjunto de enseñanzas de grado y máster, de acuerdo con la concreción que reglamentariamente se determine.*
 - b) Las universidades que impartan los estudios de Máster en Trabajo Social Sanitario, dentro de los estudios de Ciencias de la Salud, regularán el procedimiento que permita reconocer a las personas que ostentan una diplomatura/grado en Trabajo Social y que hayan concluido dichos estudios con anterioridad a la entrada en vigor de esta disposición, los créditos europeos de dicho Máster que en cada caso correspondan, tras evaluar el grado de equivalencia acreditado a través de la experiencia profesional y formación adquiridos por el interesado en Trabajo Social Sanitario.*
- 4. De conformidad con lo establecido en el artículo 12.9 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, el Gobierno, en el plazo de un año, regulará las condiciones generales a las que se ajustarán los planes de estudios del título de grado en Trabajo Social, correspondiendo al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades regular, en el plazo de seis meses a contar desde la entrada en vigor de dicho real decreto y con sujeción a este, los requisitos del título y planificación de las enseñanzas a las que habrán de ajustarse los planes de estudios de Grado en el ámbito de todo el Estado con sujeción a los siguientes criterios:*
- a) El título de grado en Trabajo Social, que no habilitará por sí mismo para el ejercicio del Trabajo Social en el sector sanitario, constituirá un requisito necesario para el acceso al Máster de Trabajo Social Sanitario.*
 - b) Las universidades que formen a trabajadores/as sociales que pretendan acceder al Máster de Trabajo Social Sanitario diseñarán el título de Grado previendo, al menos, un recorrido específico vinculado a la salud. Dicho recorrido determinará una mención expresa al mismo en el correspondiente título de grado en Trabajo Social.*
 - c) Las universidades deberán adaptar los planes de estudio de grado en Trabajo Social ya aprobados a las condiciones generales antes citadas, solicitando su verificación en los*

términos previstos por la legislación vigente. La citada adaptación se llevará a cabo en el plazo de cinco años desde que el Gobierno apruebe las condiciones generales a las que se ajustarán los planes de estudios del título de Grado en Trabajo Social.

5. Los y las trabajadores/as sociales que, a la fecha de entrada en vigor de esta disposición, ostenten un título oficial de Master en Trabajo Social Sanitario y estén ejerciendo su actividad profesional en centros, establecimientos y servicios del Sistema Nacional de Salud o concertados con él, haciendo efectivas las prestaciones sanitarias que correspondan a dichos profesionales, obtendrán automáticamente el reconocimiento de Trabajador/a Social Sanitario.

6. Los y las trabajadores/as sociales que, a la fecha de entrada en vigor de esta disposición, no ostenten un título oficial de Master en Trabajo Social Sanitario y estén ejerciendo su actividad profesional en los centros, establecimientos y servicios del Sistema Nacional de Salud o concertados con él, haciendo efectivas las prestaciones sanitarias que correspondan a dichos profesionales, obtendrán el reconocimiento de Trabajador/a Social habilitado/a como sanitario/a, cuando acrediten al menos, cinco años ininterrumpidos de ejercicio profesional en el sector sanitario. Dichos trabajadores y trabajadoras no podrán ser removidos de sus puestos de trabajo por no estar en posesión del mencionado título de Máster.»

Tres. Se añade una nueva disposición adicional decimotercera con la siguiente redacción:

«Disposición adicional decimotercera. Regulación de la biología en el ámbito sanitario.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 2, tendrá la condición de profesión sanitaria titulada y regulada de nivel licenciado/graduado la profesión de Biólogo/a Sanitario/a.

A estos efectos, se considerará Biólogo/a Sanitario/a a aquellas personas que cumplan todos los siguientes requisitos:

- a) Ostenten una licenciatura/grado en Biología.*
- b) Desarrollen su actividad profesional en el sector sanitario.*
- c) Ostenten el título oficial de Máster en Biología Sanitaria.*

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 6.4 corresponde al Biólogo/a Sanitario/a la realización de actividades dirigidas a la promoción, vigilancia y mantenimiento del estado general de la salud, así como actividades diagnósticas, de evaluación e intervención sobre los aspectos biológicos de las diferentes condiciones de salud, en particular en campos como la reproducción humana asistida y la genética humana. Asimismo, les corresponde la realización de actividades de investigación y docencia propias de su campo de conocimiento.

328 cont.

Las actividades referidas se realizarán siempre que las mismas no requieran una atención especializada por parte de otros profesionales sanitarios y teniendo en cuenta, en su caso, el carácter multidisciplinar de los equipos de trabajo.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 15.4 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, el Gobierno, en el plazo de un año, establecerá las condiciones generales a las que se ajustarán los planes de estudios para la obtención del título oficial de Máster en Biología Sanitaria, habilitando al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades para concretar, con sujeción a lo previsto en dicho real decreto, los requisitos del citado Máster y la planificación de sus enseñanzas en el ámbito de todo el Estado, con sujeción a los siguientes criterios:

- a) Los planes de estudios correspondientes al título oficial de Máster en Biología Sanitaria garantizarán la adquisición de las competencias necesarias para desempeñar las actividades de la profesión sanitaria de Biólogo/a Sanitario/a que se especifican en el apartado 2. A tal efecto, el título habilitante para la profesión de Biólogo/a Sanitario/a deberá acreditar la superación de, al menos, ciento ochenta créditos ECTS de contenido específicamente sanitario en el conjunto de enseñanzas de grado y máster, de acuerdo con la concreción que reglamentariamente se determine.*
- b) Las universidades que impartan los estudios de Máster en Biología Sanitaria regularán el procedimiento que permita reconocer a las personas que ostentan una licenciatura/grado en Biología, y que hayan concluido dichos estudios con anterioridad a la entrada en vigor de esta disposición, los créditos europeos de dicho Máster que en cada caso correspondan, tras evaluar el grado de equivalencia acreditado a través de la experiencia profesional y formación adquiridos por el interesado en Biología Sanitaria.*

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 12.9 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, el Gobierno, en el plazo de un año, regulará las condiciones generales a las que se ajustarán los planes de estudios del título de grado en Biología, correspondiendo al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades regular, en el plazo de seis meses a contar desde la entrada en vigor de dicho real decreto y con sujeción a este, los requisitos del título y planificación de las enseñanzas a las que habrán de ajustarse los planes de estudios de grado en el ámbito de todo el Estado con sujeción a los siguientes criterios:

- a) El título de grado en Biología, que no habilitará por sí mismo para el ejercicio de la Biología en el sector sanitario, constituirá un requisito necesario para el acceso al Máster de Biología Sanitaria.*
- b) Las universidades que formen a Graduados/as en Biología que pretendan acceder al Máster de Biología Sanitaria diseñarán el título de grado en Biología previendo, al*

328 cont.

menos, un recorrido específico vinculado a la salud. Dicho recorrido determinará una mención expresa al mismo en el correspondiente título de grado en Biología.

c) Las universidades deberán adaptar los planes de estudio de grado en Biología ya aprobados a las condiciones generales antes citadas, solicitando su verificación en los términos previstos por la legislación vigente. La citada adaptación se llevará a cabo en el plazo de cinco años desde que el Gobierno apruebe las condiciones generales a las que se ajustarán los planes de estudios del título de grado en Biología.

5. Los y las biólogos/as que, a la fecha de entrada en vigor de esta disposición, estén ejerciendo su actividad profesional en centros privados o en centros, establecimientos y servicios del Sistema Nacional de Salud o concertados con él, desarrollando las funciones propias de Biólogo/a Sanitario/a descritas en el apartado 2, obtendrán el reconocimiento de Biólogo/a habilitado/a como Sanitario/a, cuando acrediten, al menos, dos años de ejercicio profesional en los últimos siete años, en el sector sanitario público o privado.

6. A los efectos previstos en el apartado anterior, en el plazo de seis meses a contar desde la entrada en vigor de esta disposición, el Consejo General de Colegios Oficiales de Biólogos creará una comisión nacional de valoración y evaluación, para la habilitación como profesional sanitario de los y las Biólogos/as Sanitarios/as que se encuentren desarrollando las funciones propias de dichos profesionales.

7. A partir de la entrada en vigor de esta disposición, las administraciones sanitarias de las comunidades autónomas para formalizar las inscripciones de centros, servicios y establecimientos sanitarios en el correspondiente Registro general, requerirán a las personas que desempeñen las funciones establecidas en esta disposición el título de Máster en Biología Sanitaria o el título de Biólogo/a Especialista correspondiente.

8. Los y las Biólogos/as que desarrollen su actividad en centros, establecimientos y servicios del Sistema Nacional de Salud o concertados con él, haciendo efectivas las prestaciones sanitarias que correspondan a dichos profesionales, deberán estar en posesión del título oficial de Especialista correspondiente al que se refiere el apartado 5 del anexo I del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada.

No obstante, las personas que ostenten una licenciatura/grado en Biología y que a la fecha de entrada de esta disposición estuvieran desempeñando actividades sanitarias en centros, establecimientos y servicios del Sistema Nacional de Salud o concertados con él, sin que les hubiera sido requerido en el momento de su acceso estar en posesión del título de Biólogo/a Especialista, no podrán ser removidos de sus puestos por no ostentar dicho título.»

328 cont.

Cuatro. Se añade una nueva disposición adicional decimotercera con la siguiente redacción:

«Disposición adicional decimotercera. Regulación de la psicología en el ámbito sanitario.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 2, tendrá la condición de profesión sanitaria titulada y regulada de nivel licenciado/graduado la profesión de Psicólogo/a Sanitario/a.

A estos efectos, se considerará Psicólogo/a Sanitario/a a aquellas personas que cumplan todos los siguientes requisitos:

d) Ostenten una licenciatura/grado en Psicología.

e) Desarrollen su actividad profesional en el sector sanitario.

f) Ostenten el título oficial de Máster en Psicología General Sanitaria.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 6.4 corresponde al Psicólogo Sanitario la labor de evaluación, prevención y tratamiento de aspectos que influyen en el estado general de la salud mental, así como la realización de investigaciones, evaluaciones e intervenciones psicológicas sobre aquellos aspectos del comportamiento y la actividad de las personas que influyen en la promoción y mejora del estado general de salud, siempre que dichas actividades no requieran una atención especializada por parte de otros profesionales sanitarios. Asimismo, les corresponde la realización de actividades de investigación y docencia propias de su campo de conocimiento.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 15.4 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, el Gobierno, en el plazo de un año, establecerá las condiciones generales a las que se ajustarán los planes de estudios para la obtención del título oficial de Máster en Psicología General Sanitaria, habilitando al Ministerio de Universidades para concretar, con sujeción a lo previsto en dicho real decreto, los requisitos del citado Máster y la planificación de sus enseñanzas en el ámbito de todo el Estado, con sujeción a los siguientes criterios:

c) Los planes de estudios correspondientes al título oficial de Máster en Psicología General Sanitaria garantizarán la adquisición de las competencias necesarias para desempeñar las actividades de la profesión sanitaria de Psicólogo/a Sanitario/a que se especifican en el apartado 2. A tal efecto, el título habilitante para la profesión de Psicólogo/a Sanitario/a deberá acreditar la superación de, al menos, ciento ochenta créditos ECTS de contenido específicamente sanitario en el conjunto de enseñanzas de grado y máster, de acuerdo con la concreción que reglamentariamente se determine.

d) Las universidades que impartan los estudios de Máster en Psicología General Sanitaria regularán el procedimiento que permita reconocer a las personas que ostentan una licenciatura/grado en Psicología, y que hayan concluido dichos estudios con anterioridad a la entrada en vigor de esta disposición, los créditos europeos de dicho Máster que en

328 out.

cada caso correspondan, tras evaluar el grado de equivalencia acreditado a través de la experiencia profesional y formación adquiridos por el interesado en Biología Sanitaria.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 12.9 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, el Gobierno, en el plazo de un año, regulará las condiciones generales a las que se ajustarán los planes de estudios del título de grado en Psicología, correspondiendo al Ministerio de Universidades regular, en el plazo de seis meses a contar desde la entrada en vigor de dicho real decreto y con sujeción a este, los requisitos del título y planificación de las enseñanzas a las que habrán de ajustarse los planes de estudios de grado en el ámbito de todo el Estado con sujeción a los siguientes criterios:

d) El título de grado en Psicología, que no habilitará por sí mismo para el ejercicio de la Psicología en el sector sanitario, constituirá un requisito necesario para el acceso al Máster de Psicología General Sanitaria.

e) Las universidades que formen a Graduados/as en Psicología que pretendan acceder al Máster de Psicología General Sanitaria diseñarán el título de grado en Psicología previendo, al menos, un recorrido específico vinculado a la salud. Dicho recorrido determinará una mención expresa al mismo en el correspondiente título de grado en Psicología.

f) Las universidades deberán adaptar los planes de estudio de grado en Psicología ya aprobados a las condiciones generales antes citadas, solicitando su verificación en los términos previstos por la legislación vigente. La citada adaptación se llevará a cabo en el plazo de cinco años desde que el Gobierno apruebe las condiciones generales a las que se ajustarán los planes de estudios del título de grado en Psicología.

5. Los y las psicólogos/as que, a la fecha de entrada en vigor de esta disposición, estén ejerciendo su actividad profesional en centros privados o en centros, establecimientos y servicios del Sistema Nacional de Salud o concertados con él, desarrollando las funciones propias de Psicólogo/a Sanitario/a descritas en el apartado 2, obtendrán el reconocimiento de Psicólogo/a habilitado/a como Sanitario/a, cuando acrediten, al menos, dos años de ejercicio profesional en los últimos siete años, en el sector sanitario público o privado.

6. A los efectos previstos en el apartado anterior, en el plazo de seis meses a contar desde la entrada en vigor de esta disposición, el Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos creará una comisión nacional de valoración y evaluación, para la habilitación como profesional sanitario de los y las Psicólogos/as Sanitarios/as que se encuentren desarrollando las funciones propias de dichos profesionales.

7. A partir de la entrada en vigor de esta disposición, las administraciones sanitarias de las comunidades autónomas para formalizar las inscripciones de centros, servicios y

328 cont.

establecimientos sanitarios en el correspondiente Registro general, requerirán a las personas que desempeñen las funciones establecidas en esta disposición el título de Máster en Psicología General Sanitaria o el título de Psicólogo/a Especialista correspondiente.

8. Los y las Psicólogos/as que desarrollen su actividad en centros, establecimientos y servicios del Sistema Nacional de Salud o concertados con él, haciendo efectivas las prestaciones sanitarias que correspondan a dichos profesionales, deberán estar en posesión del título oficial de Especialista correspondiente al que se refiere el apartado 3 del anexo I del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada.

No obstante, las personas que ostenten una licenciatura/grado en Psicología y que a la fecha de entrada de esta disposición estuvieran desempeñando actividades sanitarias en centros, establecimientos y servicios del Sistema Nacional de Salud o concertados con él, sin que les hubiera sido requerido en el momento de su acceso estar en posesión del título de Psicólogo/a Especialista, no podrán ser removidos de sus puestos por no ostentar dicho título.»

Cinco. Se añade una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:

«Disposición adicional (nueva). Regulación de la categoría estatutaria de los Ópticos-Optometristas como profesión sanitaria.

El Ministerio de Sanidad en el plazo máximo de doce meses impulsará, previa deliberación por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, la regulación de la categoría estatutaria de Óptico/a-optometrista, incluido su régimen jurídico, clasificación, acceso y funciones de los profesionales que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 7.2 y disposiciones concordantes de esta ley en todos los servicios públicos de salud.»

Seis. Se añade una nueva disposición transitoria con la siguiente redacción:

«Disposición transitoria (nueva). Expedición de títulos de especialista en Ciencias de la Salud.

Hasta que no se lleven a cabo las oportunas modificaciones presupuestarias en el presupuesto del Ministerio de Sanidad, la expedición de los títulos de especialista en Ciencias de la Salud continuarán siendo expedidos por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.»

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda introduce una modificación de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, que traslada el contenido del acuerdo alcanzado respecto a dos cuestiones en materia de reconocimiento de especialidades médicas.

328 cont.

El primero consiste en atribuir las competencias para la expedición de títulos de especialista en Ciencias de la Salud al Ministerio de Sanidad, en lugar de al Ministerio de Educación y Formación Profesional, como sucede ahora, por entender que se trata de un ámbito cuya acreditación corresponde al ámbito material del departamento competente en materia de salud.

La segunda establece la normativa reguladora correspondiente a dos profesiones sanitarias que actualmente carecen de ella: el trabajo social, la biología y la psicología en el ámbito sanitario, con la finalidad de establecer unas bases comunes para su reconocimiento y desempeño profesional.

Asimismo, se prevé que en un plazo máximo de doce meses el Ministerio de Sanidad deberá proceder a la regulación de la categoría estatutaria de los Ópticos/as-Optometristas, que será aplicable en el ámbito de todo el Sistema Nacional de Salud.

000329

ENMIENDA Nº 71

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN

OBJETO: Adición de una nueva Disposición Adicional al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022. "Cuerpo Sanitario de Reserva."

TEXTO QUE SE PROPONE:

«Disposición adicional (nueva). Cuerpo Sanitario de Reserva.

El Ministerio de Sanidad impulsará las medidas necesarias, en el marco del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, para la creación de un Cuerpo Sanitario de Reserva, formado por voluntarios con formación y capacitación en todos los ámbitos sanitarios y sociosanitarios, especialmente medicina y enfermería, con mecanismos de activación periódica, capaz de ser movilizado de manera inmediata para intervenir puntualmente en refuerzo de todo tipo de emergencias que precisen apoyo adicional de personal sanitario.»

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda prevé la creación de un Cuerpo Sanitario de Reserva, similar al existente en Francia, formado por voluntarios con formación y capacitación en todos los ámbitos sanitarios, con mecanismos de activación periódica, capaz de ser movilizado de manera inmediata para intervenir puntualmente en refuerzo de todo tipo de emergencias en las que se precise apoyo adicional de personal sanitario, con la finalidad de reforzar la prevención ante futuras contingencias análogas a la crisis sanitaria causada por la Covid-19.

000330

ENMIENDA Nº 72

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN.

OBJETO: Adición de una nueva Disposición Adicional al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022. "Constitución de la Comisión Nacional de Coordinación del Sistema Nacional de Salud."

TEXTO QUE SE PROPONE

«Disposición adicional (nueva). Constitución de la Comisión Nacional de Coordinación del Sistema Nacional de Salud.

Uno. La constitución efectiva de la Comisión Nacional de Coordinación del Sistema Nacional de Salud tendrá lugar en el momento de la entrada en vigor de esta Ley.

A partir de dicha fecha, se entenderán atribuidas a la Comisión Nacional de Coordinación del Sistema Nacional de Salud las funciones recogidas en este artículo

Dos. Corresponderá al Ministerio de Sanidad adoptar las medidas para garantizar la adecuada entrada en funcionamiento de la Comisión Nacional de Coordinación del Sistema Nacional de Salud y la ordenada sucesión de los correspondientes servicios y funciones.

Tres. La Comisión Nacional de Coordinación del Sistema Nacional de Salud del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud actuará como órgano de coordinación interterritorial y asesoramiento del Sistema Nacional de Salud en materia gestión de capacidades y recursos sanitarios.

Tres. Las funciones a desarrollar por la Comisión Nacional de Coordinación del Sistema Nacional de Salud serán las siguientes:

- a) Coordinar y gestionar los recursos y capacidades sanitarias en todos los centros, servicios y unidades del Sistema nacional de Salud*
- b) Optimizar el abastecimiento y la gestión de la reserva estratégica de material sanitario*
- c) Asesorar y asistir al Ministerio de Sanidad y a los departamentos de sanidad de las comunidades autónomas en materia gestión de recursos y capacidades sanitarias, así como sobre la disponibilidad y abastecimiento de material sanitario.*
- d) Desarrollar y gestionar un Registro de recursos del Sistema Nacional de Salud.*

Cuatro. La Comisión Nacional de Coordinación del Sistema Nacional de Salud dependerá del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, al que deberá rendir cuentas de sus actividades.

330 cont.

Cinco. Se habilita al Ministerio de Sanidad para que establezca reglamentariamente los estatutos por los que se regirá la Comisión Nacional de Coordinación del Sistema Nacional de Salud. »

JUSTIFICACIÓN:

La crisis sanitaria provocada por la Covid-19 ha puesto en evidencia el desmembramiento de nuestro sistema sanitario en 17 sistemas completamente independientes que adolecen de los correctos sistemas de coordinación para responder conjuntamente a desafíos comunes. Así, por ejemplo, no se entiende que algunas Comunidades Autónomas se vean obligadas a tomar medidas de restricción mucho más estrictas debido a la saturación de su sistema sanitario mientras Comunidades Autónomas limítrofes podrían apoyar con recursos y capacidades hospitalarias a aquellas regiones que se encuentran en momentos de estrés de sus sistemas de salud.

Este tipo de apoyo y coordinación se ha producido a nivel internacional en el seno de la UE donde Alemania u otros países han puesto a disposición de los estados miembros sus recursos hospitalarios con el fin de que ninguno de ellos viese saturado su sistema de salud. Este ejemplo que sí que se da a nivel europeo, lamentablemente no se produce a nivel nacional de una forma ágil y coordinada. Así, también encontramos dificultades en el abastecimiento y provisión de material sanitario. Esta situación se evidenció durante semanas en las que algunas Comunidades Autónomas cedieron sus respiradores a otras que se encontraban en una peor situación.

Todos estos ejemplos son una muestra más de la necesidad de reforzar los sistemas de coordinación y colaboración de nuestro Sistema Nacional de Salud, haciendo de todos los españoles los recursos de los que disponemos a nivel nacional, con el fin de garantizar una atención de calidad e igual en toda España independientemente del lugar de residencia.

000331

ENMIENDA Nº73

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN

OBJETO: Adición de una nueva Disposición Adicional al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022. “Modificación de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública”.

TEXTO QUE SE PROPONE:

«Disposición adicional (nueva). Modificación de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública.

Uno. Se modifica el Artículo 47, que quedará redactado como sigue:

«Artículo 47. Agencia Nacional de Salud Pública.

- 1. Se crea la Agencia Nacional de Salud Pública, con la naturaleza de Agencia Estatal en los términos previstos en el artículo 108 bis y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y adscrita al Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, actuando bajo las directrices del centro directivo responsable de la salud pública. Sus funciones serán establecidas en el correspondiente Real Decreto de estructura orgánica.*
- 2. La Agencia Nacional de Salud Pública tiene como objetivo el asesoramiento técnico en materia de salud pública y la evaluación de intervenciones en salud pública en el ámbito de la Administración General del Estado. Asimismo, llevará a cabo labores de asesoramiento técnico y científico y de evaluación de intervenciones de salud pública en el ámbito de otras Administraciones.*
- 3. La Agencia Nacional de Salud Pública realizará el seguimiento y la evaluación de la Estrategia de Salud Pública y coordinará las acciones desarrolladas por los centros nacionales de salud pública, así como en el marco de la Red de Vigilancia en Salud Pública.*
- 4. La Agencia Nacional de Salud Pública absorberá las competencias, estructura y personal del Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias (CCAES), del Centro Nacional de Epidemiología, del Centro Nacional de Sanidad Ambiental y del Centro Nacional de Medicina Tropical. Esta absorción de competencias no implicará necesariamente una concentración geográfica de los servicios.*
- 5. El Ministerio de Sanidad y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación acordarán a su vez la absorción por parte de la Agencia Nacional de Salud Pública de las competencias en sanidad animal y vegetal que no ejerza la Agencia Española de Seguridad Alimentaria en el momento de entrada en vigor de esta Ley.»*

331 cont.

JUSTIFICACIÓN:

La Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública contempla la creación de un Centro Estatal de Salud Pública, aunque nunca se ha hecho efectiva. Con esta enmienda, se aspira a dar más fuerza a esa necesaria institución mediante su creación no ya como centro, sino como agencia estatal según lo dispuesto en los artículos 108 bis y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Además, se establece que dicha Agencia Nacional de Salud Pública deberá absorber las competencias en materia de prevención y respuesta a emergencias sanitarias que actualmente ejerce el Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias (CCAES), las competencias de vigilancia epidemiológica que actualmente ejerce el Centro Nacional de Epidemiología, las competencias en sanidad ambiental que actualmente ostenta el Centro Nacional de Sanidad Ambiental y las de vigilancia, investigación y tratamiento de enfermedades tropicales que actualmente desempeña el Centro Nacional de Medicina Tropical. Sin embargo, se clarifica que esta absorción de competencias no debe implicar una concentración geográfica de los recursos, aprovechando las sinergias ya existentes. Finalmente, se añade un apartado para que esta nueva Agencia Nacional de Salud Pública absorba también las competencias en materia de sanidad animal y vegetal que no haya ejercido la Agencia Española de Seguridad Alimentaria.

000332

ENMIENDA Nº 74

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN.

OBJETO: Adición de una nueva Disposición Adicional al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022. “Elaboración de un Plan de Prevención del Suicidio.”

TEXTO QUE SE PROPONE

«Disposición adicional (nueva). Elaboración de un Plan de Prevención del Suicidio.

1. El Ministerio de Sanidad procederá a la elaboración y aprobación, previa deliberación en el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, de un Plan Estratégico de Prevención del Suicidio que implique, al menos, entre otras medidas:

- a) La adopción de un Código de Riesgo de Suicidio en todos los centros de salud.*
- b) La incorporación específica de la promoción del bienestar emocional y la prevención del riesgo de suicidio adolescente y juvenil, específicamente entre el alumnado en los planes de convivencia escolar, así como la implementación de protocolos específicos de prevención, detección e intervención inmediatas, con especial atención al acoso escolar que se produce dentro y fuera del centro, incluido el ciberacoso a través de Internet.*
- c) La formación dirigida a profesionales y a servidores públicos, en particular, a los profesionales sanitarios y sociosanitarios, a los profesionales de cuidados y servicios sociales, a los profesionales docentes y a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en materia de suicidio, incluida la atención a emergencias por tentativas de suicidio y la atención a los supervivientes y sus familiares.*
- d) El establecimiento de protocolos específicos que faciliten la prevención, detección e intervención ante actitudes de propensión al suicidio, aun cuando sean indiciarias, incluida la creación de un teléfono de tres cifras similar al 016.*
- e) El estudio de la incorporación de los psicólogos clínicos en la Atención Primaria y el aumento de plazas de profesionales de salud mental, tanto en psicología como en psiquiatría.*
- f) La creación de la especialidad de Psicología Clínica de la Infancia y la Adolescencia.*

2. Asimismo, este Plan contemplará los medios para la asistencia social integral de las personas con problemas de salud mental y de sus familias, incluidos todos aquellos dirigidos a promover su participación mediante grupos de autoayuda, escuelas de salud o intervenciones comunitarias para la prevención de la soledad no deseada de estas personas.

3. Este Plan deberá contar para cada ejercicio con la dotación presupuestaria suficiente para garantizar su adecuada ejecución y desarrollo, en los términos que a tal efecto sean acordados por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.»

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda incorpora la previsión de un Plan de Prevención del Suicidio, ya que los planes del Gobierno para la actualización de la Estrategia Nacional de Salud Mental no parecen incluir el abordaje de esta problemática. Sin embargo, el suicidio es ya la primera causa de muerte entre jóvenes de entre 15 y 29 años en nuestro país, y 10 personas deciden suicidarse cada día, lo que supone un grave problema de salud pública. Además, la tasa de atención de urgencias psiquiátricas pediátricas ha aumentado un 50% desde la pandemia de COVID-19, se ha multiplicado por cuatro los ingresos y se han duplicado los trastornos de la conducta alimentaria.

Los datos expuestos anteriormente evidencian que las ideas y conductas suicidas han aumentado con motivo de la pandemia de COVID-19. Esto se debe tanto al efecto de las medidas restrictivas que han cambiado la vida cotidiana de los ciudadanos, especialmente entre niños y jóvenes, que además han estado más expuestos a los efectos más perversos de las redes sociales y el ciberacoso. Mientras el acoso escolar ha experimentado una bajada del 44,5% desde el inicio de la pandemia, debido al estado de alarma en un primer momento y a las medidas sanitarias que se implementaron tras el regreso a las aulas, posteriormente, los casos de ciberacoso entre los escolares y las agresiones grupales han crecido un 65%. Además, según datos de la Fundación ANAR y Fundación Mutua Madrileña, el ciberacoso se ha convertido en la principal forma de acoso entre niños y jóvenes, y ya no solo se produce a través de WhatsApp (53,9% de los casos), sino también a través de Instagram (44,4%), TikTok (38,5%) o videojuegos (37,7%).

Además, las familias que se enfrentan a esta situación se encuentran con numerosas barreras en el acceso a una atención profesional especializada, puesto que España no cuenta con un sistema sanitario suficientemente bien dotado para poder absorber de forma adecuada esta problemática. En España hay 9,8 psiquiatras por cada 100.000 habitantes, frente a los 17,2 de media en la UE y el Reino Unido; y 16,2 psicólogos clínicos frente a 29,9. Por este motivo, se contempla también dentro de ese plan el aumento de las plazas disponibles para profesionales de la salud mental.

000333

ENMIENDA Nº 75

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN

OBJETO: Adición de una nueva Disposición Adicional al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022. “Inclusión de los servicios de atención psicológica en la Cartera de Servicios Comunes del Sistema Nacional de Salud.”

TEXTO QUE SE PROPONE:

«Disposición adicional (nueva). Inclusión de los servicios de atención psicológica en la Cartera de Servicios Comunes del Sistema Nacional de Salud.

El Ministerio de Sanidad adoptará las medidas necesarias, dando traslado de las mismas al Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, para la inclusión en la Cartera de Servicios Comunes del Sistema Nacional de Salud de la atención psicológica, asumiendo así una parte de la demanda asistencial existente y en permanente y estrecha colaboración con los psiquiatras y el resto de profesionales especialistas, descargando además la presión asistencial en el ámbito especializado y en la Atención Primaria.»

JUSTIFICACIÓN:

La inmensa mayoría de los profesionales psicólogos que prestan atención sanitaria en España lo hacen en consultas privadas y en un número destacado entre consultas o centros polivalentes. Por tanto, hay profesionales psicólogos en la sociedad desempeñando funciones clínicas, de conformidad, al menos, con los requisitos básicos de calidad exigidos, pero hay un ámbito asistencial que están demandando y utilizando los ciudadanos que, sin embargo, el Sistema Nacional de Salud no es capaz de ofrecer de forma adecuada, lo que obliga a las familias a recurrir a profesionales privados. De este modo, se evita generar una brecha socioeconómica entre familias que pueden permitirse una atención psicológica privada con la asiduidad necesaria para garantizar su efectividad y las que no.

000334

ENMIENDA Nº 76

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN

OBJETO: Adición de una nueva Disposición Adicional al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022. "Elaboración y desarrollo de un Plan de Atracción y Retención del Talento Investigador."

TEXTO QUE SE PROPONE:

«Disposición adicional (nueva). Elaboración y desarrollo de un Plan de Atracción y Retención del Talento Investigador.

1. El Ministerio de Ciencia e Innovación, en colaboración con los Ministerios de Trabajo y Economía Social y de Hacienda y Función Pública, elaborará un Plan de Atracción y Retención del Talento Investigador que implique, al menos, las siguientes medidas:

a) Una bonificación fiscal progresiva para las empresas que contraten a investigadores, incentivando que esa contratación sea indefinida y con una duración de, al menos, cinco años.

b) Bonificaciones en las contribuciones a la Seguridad Social por la contratación de personal investigador que hubiera salido de España para continuar su investigación o para obtener su doctorado.

c) Líneas de ayudas a la contratación de personal investigador que hubiera salido de España para continuar su investigación u obtener su doctorado, con el objetivo de facilitar su contratación por parte de PYMES innovadoras, start-ups y scale-ups, siempre y cuando la contratación dure al menos tres años.

d) La revisión del Estatuto del Personal Investigador Predoctoral en Formación para acabar con la precariedad en los contratos predoctorales, de forma que este tipo de contratación se convierta en un verdadero puente entre la formación académica y la transmisión de conocimiento, otorgando incentivos a las empresas cuyos investigadores predoctorales contratados obtengan su título de doctorado.»

JUSTIFICACIÓN:

La pandemia de COVID-19 ha tenido un doble efecto sobre la ciencia y la investigación. Por un lado, se ha demostrado la necesidad de contar con un ecosistema científico robusto que pueda ponerse a trabajar desde el primer minuto en el descubrimiento y desarrollo de mecanismos de prevención, control y erradicación de la enfermedad. Por otro lado, la pandemia también ha evidenciado las carencias de nuestro sistema de ciencia e investigación, la falta de recursos económicos y humanos, y las barreras existentes al paso del laboratorio al mercado.

334 cont.

Por ejemplo, los científicos españoles han alertado de la escasez no sólo de fondos, sino principalmente de certidumbre y de continuidad en el tiempo. Algunos investigadores pueden, con suerte, acceder a un sueldo mensual, pero tienen una gran inseguridad respecto a si sus proyectos podrán mantenerse a lo largo de varios años, ya que la investigación suele ser un ejercicio a medio y largo plazo. Éste es, precisamente, uno de los grandes problemas de los Presupuestos Generales del Estado para 2022, que aumentan el presupuesto destinado a ciencia, investigación e innovación a costa de los fondos europeos para la recuperación, pero sin poner las bases para la continuidad y la integridad de los investigadores y de los equipos científicos.

Esta situación no sólo empuja a muchos científicos españoles a huir a otros países para poder comenzar o completar sus investigaciones, sino que además muchos de ellos tienen que empezar a costear gastos de alojamiento, desplazamientos o incluso de inicio de investigación de su propio bolsillo. Los retrasos en las ayudas y la precariedad y temporalidad de los contratos de investigadores obligan a esta situación que, a su vez, lastra la capacidad de nuestro país para atraer y retener talento y erosiona nuestro potencial de competitividad a nivel global. Por ello, se propone esta enmienda para establecer un Plan de Atracción y Retención del Talento Investigador que permita recuperar ese talento y mantener, cuidar y desarrollar el que tenemos.

000335

ENMIENDA Nº 77

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN

OBJETO: Adición de una nueva Disposición Adicional al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022. “Elaboración y desarrollo de la Estrategia Española de Datos.”

TEXTO QUE SE PROPONE:

«Disposición adicional (nueva). Elaboración y desarrollo de la Estrategia Española de Datos.

1. El Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital elaborará y aprobará una Estrategia Española de Datos que recoja las directrices establecidas por la Comisión Europea en los últimos dos años con el objetivo de posicionar a España a la vanguardia de la utilización segura, fluida y sencilla de Big Data en la Unión Europea, y que incluya al menos las siguientes medidas:

a) Una hoja de ruta para las modificaciones legales necesarias para la aplicación correcta del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la gobernanza europea de datos, en especial en lo referente a cesión de datos por parte del sector público, de transparencia sobre mecanismos de recopilación, tratamiento y transmisión de datos y de interoperabilidad de los mismos para los usos contemplados en la legislación para los mismos.

b) El impulso a la colaboración público-privada en materia de datos, capacidades e infraestructuras, eliminando barreras a la inversión privada, y apostando de forma clara por sistemas seguros de almacenamiento de datos, de sistemas de nube, de conexiones 5G y de mecanismos de interoperabilidad, en especial para fomentar el crecimiento sostenible y la creación de empleo de calidad.

c) La apuesta por la capacitación de personas y la formación en competencias digitales y de tratamiento de datos, tanto en la educación como en el mundo empresarial, para asegurar un tratamiento ético, seguro y acorde a la legalidad de los datos y los recursos de aprendizaje en estas competencias disponibles en centros educativos y en centros de formación.»

JUSTIFICACIÓN:

En septiembre de 2020, el Gobierno de España procedió a la creación de la Oficina del Dato en el organigrama de la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial, que se encargará de diseñar las estrategias del Gobierno en materia de *Big Data*. Así se denomina al conjunto de tecnologías que han sido creadas para recopilar, analizar y gestionar los datos que generan los usuarios de Internet, de forma que se obtiene información masiva para identificar patrones o comportamientos colectivos que puedan ayudar a determinados sectores a afinar sus actividades

335 cont.

de acuerdo a los mismos. Es decir, el *Big Data* no busca obtener información concreta de usuarios únicos, sino que se interesa más por la información agregada de comportamientos y de patrones de grupo en una plataforma o servicio.

Durante casi un año, la Oficina del Dato no ha contado con estructura organizativa efectiva hasta el pasado mes de julio, cuando nombró al Doctor Alberto Palomo Lozano, especialista en Física Teórica y experto en Data Analytics, como Chief Data Officer. Su labor al frente de esta Oficina es poner en marcha las medidas necesarias para asegurar que los datos fluyen de forma correcta en nuestro país, especialmente entre la Administración, el sector privado y la academia. Además, se ha creado una División de Planificación y Ejecución de Programas como órgano administrativo dentro de la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial para, precisamente, ayudar en la puesta en marcha de esas medidas que hagan posible la fluidez del ecosistema de datos de nuestro país.

Sin embargo, a nivel nacional el Gobierno aún no ha puesto en marcha ninguna iniciativa al respecto. El Gobierno de España podría aprovechar que la Comisión Europea ya ha fijado el rumbo a seguir a nivel europeo, así como el parón que desgraciadamente han sufrido estos asuntos a causa de la pandemia de COVID-19, para posicionar nuestro país a la vanguardia del manejo seguro, flexible y ágil de *Big Data* en la Unión Europea. Pese a ello, la tardanza del Gobierno en poner en marcha la Oficina del Dato no augura un buen futuro para ese potencial. Por ello, esta enmienda aspira a contemplar la creación de la Estrategia Española de Datos.

000336

ENMIENDA Nº 78

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN

OBJETO: Adición de una nueva Disposición Adicional al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022. “Modificación de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.”

TEXTO QUE SE PROPONE:

«Disposición adicional (nueva). Modificación de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.

Uno. Se modifica el Artículo 76 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, que quedará redactado como sigue:

«Artículo 76. Funciones y actividades de la Alta Inspección.

1. El Estado ejercerá la Alta Inspección como función de garantía y verificación del cumplimiento de las competencias estatales y de las comunidades autónomas en materia de sanidad y de atención sanitaria del Sistema Nacional de Salud, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, en los estatutos de autonomía y en las leyes.

2. Corresponde a la Alta Inspección:

a) Supervisar la adecuación entre los planes y programas sanitarios de las comunidades autónomas y los objetivos de carácter general establecidos por el Estado.

b) Evaluar el cumplimiento de fines y objetivos comunes y determinar las dificultades o deficiencias genéricas o estructurales que impidan alcanzar o distorsionen el funcionamiento de un sistema sanitario coherente, armónico y solidario.

c) Diseñar y ejecutar pruebas de estrés para evaluar la capacidad de respuesta sanitaria del Sistema Nacional de Salud en su conjunto o del sistema sanitario de alguna Comunidad Autónoma en particular y solventar las deficiencias detectadas en las mismas, con el objetivo de reforzar las capacidades existentes para prevenir y hacer frente a emergencias sanitarias.

d) Comunicar en tiempo y forma los resultados de las pruebas de estrés a las que se refiere la letra c) de este apartado, tanto a las autoridades competentes en materia sanitaria a nivel nacional como en la Unión Europea, así como a la ciudadanía en su conjunto.

e) Supervisar el destino y utilización de los fondos y subvenciones propios del Estado asignados a las comunidades autónomas que tengan un destino o finalidad determinada.

f) Comprobar que los fondos correspondientes a los servicios de salud de las comunidades autónomas son utilizados de acuerdo con los principios generales de esta ley.

336 cont.

g) Supervisar la adscripción a fines sanitarios de centros, servicios o establecimientos del Estado transferidos con dicha finalidad, sin perjuicio de las reordenaciones que puedan acordar las correspondientes comunidades autónomas y, en su caso, las demás Administraciones públicas.

h) Verificar la inexistencia de cualquier tipo de discriminación en los sistemas de administración y regímenes de prestación de los servicios sanitarios, así como de los sistemas o procedimientos de selección y provisión de sus puestos de trabajo.

i) Supervisar que el ejercicio de las competencias en materia de sanidad se ajusta a criterios de participación democrática de todos los interesados; a tal efecto, se estará a lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley General de Sanidad.

3. Las funciones de Alta Inspección se ejercerán por los órganos del Estado competentes en materia de sanidad. Los funcionarios de la Administración del Estado que ejerzan la Alta Inspección gozarán de las consideraciones de autoridad pública a todos los efectos, y en sus actuaciones podrán recabar de las autoridades del Estado y de los órganos de las comunidades autónomas y demás Administraciones públicas la colaboración necesaria para el cumplimiento de las funciones que les estén legalmente encomendadas.

4. Cuando, como consecuencia del ejercicio de las funciones de Alta Inspección, se comprueben incumplimientos por parte de la comunidad autónoma, las autoridades sanitarias del Estado le advertirán de esta circunstancia a través del Delegado del Gobierno.

5. Si una vez efectuada dicha advertencia se comprobase que persiste la situación de incumplimiento, el Gobierno, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, requerirá formalmente al órgano competente de la comunidad autónoma para que adopte las medidas precisas.

6. Las decisiones que adopte la Administración del Estado en ejercicio de sus competencias de Alta Inspección se comunicarán siempre al máximo órgano responsable del servicio de salud de cada comunidad autónoma, **sin perjuicio de lo establecido en la letra d) del apartado 1 de este Artículo en lo relativo a las comunicaciones de los resultados de las pruebas de estrés de capacidades de prevención y respuesta ante emergencias sanitarias.»**

Dos. Se modifica el Artículo 77 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, que quedará redactado como sigue:

«Artículo 77. Plan de inspección sanitaria.

El Ministerio de Sanidad y Consumo presentará en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud el plan anual de actividades de la Alta Inspección, que incluirá programas reglados de inspección y de realización de pruebas de estrés a las capacidades sanitarias de la totalidad o una parte del Sistema Nacional de Salud, aplicando técnicas de

336 *cont.*

auditoría eficaces y colaborando con los servicios de inspección de las comunidades autónomas.»

Tres. Se modifica el Artículo 79 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, que quedará redactado como sigue:

«Artículo 79. Coordinación y cooperación de la inspección en el Sistema Nacional de Salud.

*La Alta Inspección del Estado establecerá mecanismos de coordinación y cooperación con los servicios de inspección de las comunidades autónomas, en especial en lo referente a la coordinación de las actuaciones dirigidas a impedir o perseguir todas las formas de fraude, abuso, corrupción o desviación de las prestaciones o servicios sanitarios con cargo al sector público, cuando razones de interés general así lo aconsejen, **así como en lo referente a la coordinación de actuaciones para diseñar y ejecutar pruebas de estrés de capacidades sanitarias y la comunicación de sus resultados.***

Para ello, la Alta Inspección desarrollará las siguientes actividades:

- a) La creación y mantenimiento de una base de datos compartida con los servicios de inspección del Sistema Nacional de Salud.*
- b) El desarrollo de la colaboración entre los diferentes servicios de inspección en el Sistema Nacional de Salud en programas de actuación conjunta en materia de control de evaluación de servicios y prestaciones **y de pruebas de estrés de capacidades sanitarias.***
- c) El seguimiento, desde los ámbitos sanitarios, de la lucha contra el fraude en el Sistema Nacional de Salud, tanto en materia de la incapacidad temporal, como de los programas que se puedan promover en relación con áreas identificadas como susceptibles de generar bolsas de fraude en prestaciones o supongan desviaciones de marcada incidencia económica.»*

JUSTIFICACIÓN:

Ya en el seno de los trabajos de la Comisión para la Reconstrucción Social y Económica, desde el GP Ciudadanos planteamos la necesidad de que se llevaran a cabo pruebas de estrés de capacidades sanitarias de nuestro Sistema Nacional de Salud en lo relativo a la prevención y la respuesta ante emergencias de carácter sanitario. Esta idea fue además planteada también a nivel europeo, donde la Comisión Europea recogió el guante a través de la Comisaria de Salud, Stella Kyriakides, que afirmó que se encontraba entre los planes de esta institución poner en marcha un sistema de pruebas de estrés a los sistemas sanitarios de los Estados miembros para detectar deficiencias y debilidades que provocaron una extensión tan rápida y profunda de la pandemia de COVID-19 por el bloque.

Sin embargo, el Gobierno de España no ha puesto en marcha ningún mecanismo para que se lleven a cabo esas pruebas de estrés del Sistema Nacional de Salud. Por ello, se propone una modificación

336 cont.

de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, en la que se regula la Alta Inspección del Estado en materia sanitaria para incorporar entre sus funciones el diseño y ejecución de esas pruebas de estrés.

Se contempla, además, que se puedan realizar dichas pruebas tanto al conjunto del Sistema Nacional de Salud como a una parte –o bien sectorial, como puede ser la Atención Primaria, o bien territorial, como puede ser una Comunidad Autónoma en particular o un conjunto de ellas-. Además, se introduce también el requerimiento de que se comuniquen los resultados de dichas pruebas tanto a las autoridades competentes como a la ciudadanía, para garantizar el derecho a la información de los individuos.

Finalmente, se introducen otras modificaciones para asegurar que el contenido de la ley contempla la coordinación entre los servicios de la Alta Inspección y de la inspección sanitaria de las Comunidades Autónomas también en lo referente a las pruebas de estrés mencionadas.

000337

ENMIENDA Nº 79

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN

OBJETO: Adición de una nueva Disposición Adicional al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022. “Actualización de la Estrategia en Enfermedades Raras del Sistema Nacional de Salud.”

TEXTO QUE SE PROPONE:

«Disposición adicional (nueva). Actualización de la Estrategia en Enfermedades Raras del Sistema Nacional de Salud.

El Ministerio de Sanidad elaborará y aprobará una actualización de la Estrategia en Enfermedades Raras del Sistema Nacional de Salud que permita establecer y garantizar las condiciones básicas para hacer efectivo el derecho a una atención y asistencia integral de pacientes y de sus familias, y que incluya al menos las siguientes medidas:

a) Promoción, de forma coordinada con las Comunidades Autónomas, de la formación e información de los profesionales sanitarios de Atención Primaria sobre las enfermedades raras, para garantizar el diagnóstico precoz de las mismas y la derivación de los pacientes a los especialistas.

b) Evaluación de la dotación y distribución de los Centros, Unidades y Servicios de Referencia (CSUR), así como las necesidades que justifiquen la creación de nuevos CSUR o el refuerzo de los existentes, con el objetivo de asegurar la equidad en la cobertura sanitaria de estas enfermedades en todo el territorio nacional.

d) Reconocimiento del derecho a la compensación de los gastos de desplazamiento y alojamiento en el que estas personas y sus familias incurran cuando tienen que desplazarse a un CSUR radicado una provincia distinta de la de residencia para poder recibir el tratamiento sanitario o rehabilitador de las dolencias asociadas a su enfermedad o de apoyo para la promoción de su autonomía personal.

e) Facilitación de la conciliación laboral de las personas que tengan a su cargo familiares con enfermedades raras que no puedan valerse por sí mismos, mediante el reconocimiento de un derecho a la reducción de la jornada de trabajo acompañada de una prestación económica que evite la pérdida de salario que permita el cuidado de las personas afectadas, así como un derecho a un permiso retribuido durante los días en los que tenga que ausentarse para acompañar a las personas que sufran estas enfermedades durante el tratamiento que tengan que recibir en un centro sanitario situado en una provincia distinta de la de residencia.

f) Blindaje, en el marco de la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación 2021-2027, de financiación adecuada para los avances científicos en materia de prevención y detección temprana de enfermedades raras, así como de las investigaciones que tengan como objetivo el desarrollo de tratamientos destinados a mejorar el bienestar de las personas que las sufren, facilitando a su vez el acceso a medicamentos de uso compasivo de forma segura y continuada en el tiempo.»

JUSTIFICACIÓN:

Según datos de la Federación Española de Enfermedades Raras (FEDER), el 20% de los pacientes de enfermedades raras han tenido que esperar una década para ser diagnosticados, y otro 20% ha tenido que esperar entre cuatro y nueve años. Mientras se demora el tiempo de diagnóstico, o bien el paciente no recibe ningún apoyo ni tratamiento (29% de los casos), o bien recibe algún tratamiento inadecuado (18%) o su enfermedad se ha agravado (31%).

En la mayoría de los casos, los pacientes reciben el soporte y los cuidados necesarios derivados de su enfermedad de sus padres (60% de los casos), en segundo lugar, de su pareja (30%) y por último de sus hijos (10%). Los gastos relacionados con la atención de la enfermedad suponen cerca del 20% de los ingresos familiares anuales. De media, cada familia destina más de 320 euros a las necesidades que genera esta enfermedad, que se destinan a adquisición de medicamentos y otros productos (44% de los casos), tratamiento médico (35%), ayudas técnicas y ortopedia (37%), transporte adaptado (37%), asistencia personal (23%) y adaptación de la vivienda (9%).

Igualmente, una parte importante de los gastos asociados al tratamiento de estas enfermedades muchas veces va destinada a sufragar el desplazamiento del paciente con una enfermedad rara y sus familias a los Centros, Servicios y Unidades de Referencia (CSUR) del Sistema Nacional de Salud especializados en la enfermedad particular que sufra el paciente, los cuales se encuentran repartidos por todo el territorio, lo que también motiva que a los gastos anteriores suelen unirse los de alojamiento cerca del centro mientras dura el tratamiento. Esto sucede porque, dada la escasa prevalencia de cada una de ellas, no resulta posible ni sostenible desde un punto de vista técnico ni asistencial, proveer su acceso de manera generalizada por los servicios públicos de salud debido a la elevada especialización que el tratamiento de estas enfermedades requiere.

De ahí que sea el Estado el que, a través de la calificación de los CSUR, contribuya al sostenimiento de una red de atención especializada para estas enfermedades que, no obstante, no cubre las necesidades de carácter sociosanitario de los pacientes y sus familias durante los desplazamientos que tienen que efectuar por otra causa, a veces, a provincias muy distantes de aquellas en las que tienen su residencia habitual. Esta circunstancia provoca una inequidad que, para algunas familias, complica de manera considerable el tratamiento en perjuicio de la calidad de vida de los pacientes.

Además, más del 40% de los afectados se han sentido discriminados al menos en alguna ocasión debido a su enfermedad. Más del 80% de las personas con estas patologías poseen el certificado de

337 cont.

discapacidad, y el 35% asegura que no está satisfecho con el grado de discapacidad reconocido. El 30% indica que requiere más de 6 horas diarias de apoyo para el desarrollo de las actividades básicas de la vida diaria, refiriéndose en particular a las tareas domésticas (53% de los casos), desplazamientos (43% de los casos) o movilidad (41% de los casos). Sólo el 13% declara no necesitar ningún apoyo.

Por otra parte, la fragmentación del Sistema Nacional de Salud entre Comunidades Autónomas encierra otros problemas para las personas afectadas por las enfermedades raras. Sólo un 5% de las 7.000 enfermedades raras cuenta con un tratamiento, que deben ser autorizados por el Ministerio de Sanidad, según alerta la Federación Española de Enfermedades Raras. Sin embargo, las reevaluaciones de los mismos se realizan por parte de las autoridades sanitarias de las Comunidades Autónomas, con 17 calendarios diferentes y 17 criterios diferentes para financiar estos tratamientos. Esto provoca una importante desigualdad entre pacientes dependiendo del lugar en el que vivan, lo que requiere una mejor coordinación por parte del Ministerio de Sanidad.

Detrás de todas estas cifras, hay una historia personal y familiar de lucha y superación. Hay familias enteras que se ven superadas por el impacto de una enfermedad que marca sus vidas en todos los aspectos, sobre todo cuando los síntomas se manifiestan en edades tempranas, que suele ser lo más habitual.

Por otra parte, a pesar de los importantes esfuerzos en investigación, todavía se desconocen tratamientos específicos para cerca de la mitad de estas patologías (entre 3.000 y 4.000) o no son lo suficientemente efectivos. La escasa prevalencia de estas enfermedades supone, en muchos casos, la principal barrera para una investigación que permita reportar resultados significativos. Esto motiva que los avances se produzcan a un ritmo mucho más lento del que sería deseable.

Es evidente que sufrir una enfermedad rara es un problema que afecta al ámbito de la autonomía personal de quienes la padecen o están en sospecha diagnóstica en todos los campos: social, laboral, económico y educativo. Los efectos de estas enfermedades no se remiten sólo a la salud fisiológica de los pacientes, sino por supuesto, también a la psicológica y emocional, y no se restringen sólo a las personas que sufren estas patologías, sino también a sus familias.

Las enfermedades raras constituyen un problema que debe tratarse desde una perspectiva holística y multisectorial por parte de las instituciones públicas a través de planes específicos de atención y asistencia. Planes integren los distintos ámbitos personales y sociales afectados desde un enfoque sanitario, sociosanitario, social, laboral y educativo. Todo ello sin olvidar la necesaria interrelación con una investigación médica cuya contribución resulta crucial.

Como se ha apuntado antes, aunque la asistencia sanitaria está en manos de las Comunidades Autónomas, dentro del ámbito de las competencias de planificación y coordinación que corresponden al Estado, desde el Ministerio de Sanidad se aprobó la Estrategia Nacional en Enfermedades Raras del Sistema Nacional de Salud en junio de 2014. Transcurridos siete años desde

337 cont.

entonces, esta estrategia no se ha actualizado, lo que ha impedido su adecuación a los avances en la investigación, cada vez más numerosas, así como a la evolución de sus afecciones teniendo en consideración el carácter multisectorial que requiere la atención de estas enfermedades. Por ello, se propone esta enmienda para establecer la obligación de actualización de dicha estrategia en el próximo ejercicio presupuestario.

000338

ENMIENDA Nº 80

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN.

OBJETO: Adición de una nueva Disposición Adicional al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022. “Tipo impositivo aplicable a las actividades del sector del turismo, hostelería y alojamiento y transporte marítimo y aéreo de pasajeros.”

TEXTO QUE SE PROPONE

«Disposición adicional (nueva). Tipo impositivo aplicable a las actividades del sector del turismo, hostelería y alojamiento y transporte marítimo y aéreo de pasajeros.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley, carácter excepcional y vigencia durante el ejercicio 2022, se aplicará el tipo del 4 por ciento del Impuesto sobre el Valor Añadido a los servicios prestados por las actividades del sector del turismo o vinculadas al mismo, en los términos que reglamentariamente se establezca, como medida para contribuir de manera extraordinaria a mitigar el impacto económico de la emergencia sanitaria ocasionada por la Covid-19 en estos sectores de actividad especialmente afectados.»

JUSTIFICACIÓN:

Aunque la situación sanitaria haya mejorado ostensiblemente con respecto a 2021, el sector del turismo sigue pagando las consecuencias de la pandemia del COVID-19. A pesar de los buenos resultados de la campaña de vacunación, el Gobierno sigue manteniendo muchas restricciones que afectan al turismo (formulario de localización obligatorio para todas las entradas en España, prohibición de venta física de entradas en monumentos, prohibición de audioguías, mantenimiento de las mascarillas en interiores, limitaciones de aforo, etc.).

La enmienda introduce una bajada excepcional, al menos, durante el año 2022, del tipo aplicable del Impuesto sobre el Valor Añadido al 4% para las actividades del sector del turismo o vinculadas al mismo, que se determinarían reglamentariamente en un trámite posterior (de modo que pudiesen acogerse no sólo las actividades de reservas de viajes, por ejemplo, sino también las de hostelería, alojamiento, transporte, servicios auxiliares, etc.).

Con esta medida se busca aproximar el tipo de IVA aplicable sobre estas actividades al que ha sido implantado de manera extraordinaria por otros países de nuestro entorno para contribuir a mitigar el impacto económico que la emergencia sanitaria ocasionada por la COVID-19 ha tenido sobre estos sectores de actividad, cuya contribución resulta especialmente relevante en un país como España donde el turismo representa alrededor del 12% del PIB.

000339

ENMIENDA Nº 81

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN.

OBJETO: Adición de una nueva Disposición Adicional al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022. "Creación de un Plan Urgente de Protección del Turismo y la Hostelería."

TEXTO QUE SE PROPONE

«Disposición Adicional (nueva). Creación de un Plan Urgente de Protección del Turismo y la Hostelería»

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley se habilita un fondo especial de ayudas directas al sector del Turismo y la Hostelería que contará con 20.000 millones de euros de dotación para el periodo comprendido entre 2022 y 2024, en los términos previstos a continuación:

- a) Los recursos se destinarán a financiar inversiones productivas dirigidas a la adaptación de los establecimientos y vehículos a la actual situación sanitaria, a la modernización, crecimiento y consolidación de las entidades empresariales, a la digitalización e implementación de servicios online y a distancia y a la formación y sostenibilidad del sector.*
- b) Estos fondos serán gestionados por las Comunidades Autónomas que seleccionarán aquellas solicitudes que cumplan con los criterios que se establezcan reglamentariamente.*

La dotación presupuestaria quedará reservada en un 75% para aquellas empresas que no superen los 800.000 euros de facturación anual.»

JUSTIFICACIÓN:

El turismo es uno de los principales sectores de la economía española, a la que contribuye con 125.529 millones de euros, lo que supone el 12,3% del PIB y un 13,2% del empleo nacional gracias a los 2,5 millones empleos directos. Su carácter estratégico viene determinado por su transversalidad y gran efecto de arrastre y multiplicador sobre el resto de actividades productivas, además de su papel como gran valedor de la imagen de España en el exterior.

El sector turístico español lideró en 2019 el ranking de competitividad turística mundial (WEF), ocupando la segunda posición mundial por volumen de ingresos, con 92 mil millones de euros, solo por detrás de EE.UU., y la tercera por número de turistas, con 84 millones en 2016.

La situación anteriormente descrita se encuentra en peligro por el impacto de la crisis sanitaria sobre este sector y la especial dependencia de España respecto a la llegada de turistas extranjeros. Según los datos del indicador de actividad del sector servicios del INE, los negocios del sector hostelero facturaron en julio un 47% menos respecto al mismo mes del año anterior, cifra que asciende hasta

un 52,3% si consideramos los primeros siete meses del año. Solamente en restauración la caída fue del 34,7%, mejorando ligeramente los registros de junio que ascendían hasta el 46,2%. Mientras, en alojamientos, la caída fue del 67%, lo que supuso un avance, considerando los registros de los cuatro meses anteriores.

Por ello, es necesario apostar decididamente por la supervivencia y viabilidad del sector turístico y dotar presupuestariamente este esfuerzo de forma adecuada y suficiente. En consecuencia, proponemos un plan ambicioso con medidas específicas para los negocios del sector del turismo y la hostelería, dotado con un presupuesto a la altura para sostener a las empresas y autónomos que siempre han funcionado y que tan mal lo están pasando en estos momentos.

000340

ENMIENDA Nº 82

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN.

OBJETO: Adición de una nueva Disposición Adicional al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022. "Prórroga de la vigencia de lo establecido en los artículos 5 y 6 de del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo."

TEXTO QUE SE PROPONE

«Disposición adicional (nueva). Prórroga de la vigencia de lo establecido en los artículos 5 y 6 de del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.

De acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo de la disposición final décima, del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, se prorroga lo establecido en los artículos 5 y 6 de dicha norma, que regulan, respectivamente, el carácter preferente del trabajo a distancia y el Plan MECUIDA de medidas excepciones para la conciliación. El contenido de estos artículos se mantendrá vigente hasta que las autoridades sanitarias levanten todas las medidas de prevención adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.»

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda introduce una nueva disposición adicional por la que se prorroga la vigencia de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, esto es, el carácter preferente del teletrabajo y del Plan MECUIDA, en ambos casos, hasta que las autoridades sanitarias levanten todas las medidas de prevención adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

000341

ENMIENDA Nº 83

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN

OBJETO: Adición de una nueva Disposición Adicional al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022. “Ofertas de Empleo Público en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Intervención General de la Administración del Estado, los Tribunales económico administrativos y la Dirección General del Catastro.”

TEXTO QUE SE PROPONE

«Disposición adicional (nueva). Ofertas de Empleo Público en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Intervención General de la Administración del Estado, los Tribunales económico administrativos y la Dirección General del Catastro.

El Gobierno deberá adoptar, a propuesta del Ministerio de Hacienda, los instrumentos de planificación y las demás medidas necesarias para la aprobación de las correspondientes Ofertas de Empleo Público necesarias para equiparar en seis años las plantillas de la Administración financiera y Tributaria a la media de los países de la Zona Euro”.

JUSTIFICACIÓN:

España ocupa el penúltimo puesto en el ranking europeo del número de empleados en las Administraciones tributarias europeas, respecto a la Población total y respecto a la Población activa, según el último informe de Administraciones Tributarias 2019 de la OCDE. Cada empleado tributario en España le corresponde una carga potencial de entre 632 y 706 ciudadanos más respectivamente que la media ponderada en la UE-27 y en la Zona Euro-19. Además, con datos de enero de 2019, un 15,8% de los empleados, 5.321 personas mayores de 60 años, causarán baja por alcanzar la edad de jubilación en los próximos años. Otros 18.511 empleados, más de la mitad de la plantilla, el 54,9%, cuentan entre 50 y 60 años de edad.

Esta situación de envejecimiento de las plantillas de la Administración financiera y Tributaria del Estado coloca a España en la penúltima posición en el ranking de mayor edad de los 23 países de la UE 27 de los que se dispone de información. Para equipararnos a las medias ponderadas de edad europeas, España tendría que contar con entre 15.000 y 17.500 nuevos efectivos para reducir a la mitad el tamaño de la economía sumergida en España, lo cual exige de unas convocatorias de OEP anuales de forma gradual durante 8 o 10 años para asegurar el acceso a la función pública con igualdad, mérito y capacidad que se requiere para mejorar el servicio público.

000342

ENMIENDA Nº 84

TIPO DE ENMIENDA: MODIFICACIÓN.

OBJETO: Adición de una nueva Disposición Adicional al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022. "Sobre la convocatoria de la Mesa Sectorial de Negociación de la Enseñanza Concertada".

TEXTO QUE SE PROPONE:

«Disposición adicional (nueva). Sobre la convocatoria de la Mesa Sectorial de Negociación de la Enseñanza Concertada.

- 1. Se constituirá en el seno de la Conferencia Sectorial de Educación la Mesa Sectorial de Negociación de la Enseñanza Concertada, definiendo la composición de la misma, su desarrollo reglamentario y un primer orden del día con los temas más prioritarios que afectan al sector.*
- 2. Se reanudarán con carácter urgente los trabajos llevados a cabo hasta el año 2011 por la comisión constituida al amparo de la Disposición Adicional 292 de la LOE para el estudio de la cuantía de los módulos de concierto donde se valorará el coste total de la impartición de las enseñanzas en régimen de gratuidad.*
- 3. La Comisión determinará el coste de los módulos en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley.*
- 4. El estudio, en el marco de esta comisión y de la mesa sectorial de la enseñanza concertada, estudiará posibles modificaciones legislativas para la distribución del módulo económico establecido para los conciertos educativos, con el fin de establecer para el personal de administración y servicios y el personal complementario el sistema de pago delegado.»*

JUSTIFICACIÓN:

Se añade la siguiente enmienda con el objetivo de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Adicional 292 de la LOE para el estudio de la cuantía de los módulos de concierto que valore el coste total de la impartición de las enseñanzas en régimen de gratuidad.

000343

ENMIENDA Nº 85

TIPO DE ENMIENDA: MODIFICACIÓN

OBJETO: Adición de una nueva Disposición Adicional al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022. "Sobre la creación de una Fiscalía Especializada en delitos contra la Propiedad Intelectual."

TEXTO QUE SE PROPONE:

«Disposición adicional (nueva). Sobre la creación de una Fiscalía Especializada en delitos contra la Propiedad Intelectual.

En el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno de España creará una Fiscalía Especializada en Delitos contra la Propiedad Intelectual.»

JUSTIFICACIÓN:

Se introduce la siguiente enmienda con el objetivo de crear una instancia que ponga en marcha procedimientos rápidos para detectar violaciones reincidentes de los derechos de propiedad intelectual, como una medida necesaria para luchar contra la piratería y sus nefastos efectos sobre las industrias culturales.

000344

ENMIENDA Nº 86

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN.

OBJETO: Adición de una nueva Disposición Adicional al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022. “Beneficios fiscales aplicables a la temporada 2021-2022 de la Liga Iberdrola.”

TEXTO QUE SE PROPONE:

«Disposición adicional (nueva): Beneficios Fiscales aplicables a la temporada 2021-2022 de la Liga Iberdrola.

Uno. La temporada 2022-2023 tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo será desde la fecha de entrada en vigor de esta ley hasta la finalización de la temporada 2022-2023 de la Liga Iberdrola.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren la adecuada celebración del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente en conformidad con lo dispuesto en la Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Seis. La consideración de acontecimiento de excepcional interés público estará sujeto a la calificación de la Liga Iberdrola como competición profesional parte del Consejo Superior de Deportes”.

JUSTIFICACIÓN:

Se introduce la siguiente enmienda con el objetivo de promocionar la temporada 2021-2022 de la Liga Iberdrola. Se justifica su consideración de acontecimiento de excepcional interés público atendiendo a que será la primera competición deportiva femenina en nuestro país que será declarada competición profesional por el Consejo Superior de Deportes.

000345

ENMIENDA Nº 87

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN.

OBJETO: Adición de una nueva Disposición Adicional al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022. “Desarrollo del Estatuto del Artista.”

TEXTO QUE SE PROPONE:

«Disposición adicional (nueva). Desarrollo del Estatuto del Artista».

Tras la entrada en vigor de esta ley, el Gobierno instará a la comisión interministerial creada al amparo del Real Decreto 639/2021, de 27 de julio, por el que se crea y regula la Comisión Interministerial para el desarrollo del Estatuto del Artista, a que asegure el desarrollo de dicha norma antes del 31 de diciembre de 2022».

JUSTIFICACIÓN:

El Gobierno debe dejar de retrasar el desarrollo del Estatuto del Artista. Ciudadanos lo ha reclamado en Comisión y lo reclama también vía Presupuestos Generales del Estado, teniendo en cuenta que es una política de poco o nulo impacto presupuestario.

000346

ENMIENDA Nº 88

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN

OBJETO: Adición de una nueva Disposición Adicional al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2021. “Para la creación de una Oficina de Reconstrucción y Reformas.”

TEXTO QUE SE PROPONE:

«Disposición adicional (nueva). Para la creación de una Oficina de Reconstrucción y Reformas.

Uno. Se crea la Oficina de Reconstrucción y Reformas que ejercerá sus funciones con autonomía e independencia.

Dos. La Oficina de Reconstrucción y Reformas estará encargada de seleccionar, supervisar, evaluar los proyectos y facilitar la utilización de los fondos procedentes del Fondo de Recuperación y Resiliencia y el cumplimiento del Programa Nacional de Reformas presentado ante la Unión Europea. Para ello:

- a) La Oficina de Reconstrucción y Reformas emitirá un informe en el plazo de dos meses desde su creación en el que se recogerán los criterios de selección, los sistemas de evaluación y seguimiento de los proyectos y los requisitos informativos que deberán cumplir las Administraciones o entidades para poder ser adjudicatarias de los fondos comunitarios a los que se refiere este artículo.*
- b) La Oficina de Reconstrucción y reformas emitirá un informe en un plazo de seis meses desde su creación en el que se recogerán los principales obstáculos y reformas legislativas necesarias para agilizar la ejecución de los fondos que será de carácter vinculante para el Gobierno y que, en caso de que no se pueda llevar a cabo en alguno de sus puntos, el Gobierno deberá motivarlo adecuadamente.*
- c) Los informes elaborados por la Oficina de Reconstrucción y Reformas respecto de los proyectos, reformas o cualquier otro tipo de actuación relativa a la utilización de los fondos comunitario o el Plan de Reformas, supondrá la obligación de la Administración o la entidad destinataria del informe que se aparte de las recomendaciones en él contenidas, deberá motivarlo e incorporar dicho informe en el correspondiente expediente.*
- d) Los informes y opiniones de la Oficina de Reconstrucción y Reformas serán públicos y motivados, y estarán disponibles en su página web.*

Tres. La Oficina de Reconstrucción y Reformas estará dirigida y representada por un Director que será designado, entre personas de reconocido prestigio y experiencia mínima de diez años de ejercicio profesional en materias de análisis presupuestario, económico y

financiero, valorándose especialmente su independencia y objetividad de criterio. El Director de la Oficina será nombrado por el Consejo de Ministros a propuesta del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, previa comparecencia de la persona propuesta para el cargo ante la Comisión Mixta para la Unión Europea, con el fin de que examine si la experiencia, formación y capacidad de la persona propuesta son adecuadas para el cargo y deberá contar con el apoyo de la mayoría absoluta de la misma.

Cuatro. El Presidente dará cuenta en la Comisión Mixta para la Unión Europea del desarrollo del trabajo de la Oficina trimestralmente de la evolución de la utilización de los fondos europeos enmarcados en el Fondo de Recuperación y Resiliencia así como de la implementación de las medidas contenidas en el Plan de Reformas.»

JUSTIFICACIÓN:

De los 56.241 millones de euros que puso a su disposición la Comisión Europea (CE) para el periodo de 2014 a 2020 en fondos estructurales y de inversión, España solo ha ejecutado el 34%, es decir, 19.374 millones de euros. De hecho, es el país de la Unión Europea que menos porcentaje del presupuesto ha gastado.

Es fundamental contar con una oficina que permita garantizar la correcta utilización de los fondos europeos. España cuenta con una oportunidad inigualable con ocasión de la recepción de recursos financieros del Fondo de Recuperación y Resiliencia puesto en marcha por la Unión Europea. Se trata de una respuesta sin precedentes de las instituciones comunitarias y los Estados Miembros para hacer frente a una de las crisis más importantes de nuestra historia reciente, pero también para fortalecer los pilares de una economía más dinámica, resiliente y capaz de ofrecer oportunidades.

Por ello, España se enfrenta al reto de utilizar estos recursos de forma eficiente, en aquellos sectores y proyectos con un efecto tractor sobre la economía mayor y que eleve nuestro crecimiento potencial tan dañado por las deficiencias estructurales de nuestro sistema económico.

Por todo lo anterior, se hace imprescindible la creación de una Oficina supra ministerial que, en primer lugar, tenga una perspectiva holística en todos los niveles de la administración así como de forma transversal de todos los ministerios y que sea capaz de establecer los criterios objetivos y de rentabilidad socioeconómica necesarios para emplear de la forma más eficiente los fondos comunitarios. Esta Oficina debe cumplir los más estrictos estándares de independencia, capacitación y rendición de cuentas.

000347

ENMIENDA Nº 89

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN

OBJETO: Adición de una nueva Disposición Adicional al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022. “Compromiso presupuestario con la inversión pública en I+D+i.”

TEXTO QUE SE PROPONE:

«Disposición adicional (nueva). Compromiso presupuestario con la inversión pública en I+D+i

El Gobierno, en colaboración con las Comunidades Autónomas, deberá movilizar todos los mecanismos públicos a su disposición para dar cumplimiento al compromiso de dedicar, al menos, un 2,2% del PIB (con 2019 como año de referencia) a ciencia, innovación y avance tecnológico en el año 2022, en línea con el objetivo de destinar al menos un 3% del PIB a I+D en 2030. El 40% de esta inversión, y por el período que sea relevante de acuerdo a la evolución de la pandemia de COVID-19 en nuestro país, se destinará a financiar la investigación biomédica.»

JUSTIFICACIÓN:

La ciencia y la innovación son las claves sobre las que debe cimentarse nuestro modelo económico, aportando valor añadido a los productos y servicios que ofrecemos en el mercado y compitiendo en base a ese valor añadido en la economía globalizada. Los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) dedican a I+D, de media, un 2,47% de su PIB. De hecho, los países de nuestro entorno dedican entre el 3,19% de Alemania, un 2,2% de Francia, un 1,75% de Reino Unido, un 1,46% de Italia o un 1,39% de Portugal. España, sin embargo, dedica únicamente el 1,25% de su PIB, de acuerdo a datos de 2019. Todo ello, teniendo en cuenta que cada euro gastado produce un retorno de otros 13 euros en valor añadido para el sector empresarial.

De hecho, España sigue en el vagón de cola en materia de innovación, suspendiendo en empleos de innovación, en inversión en I+D (tanto pública como privada) o en apoyo gubernamental a la I+D privada. Nuestros niveles de inversión quedan aún más en evidencia cuando se comparan con otras economías extremadamente competitivas a nivel global y que han basado su modelo de crecimiento en la innovación y el desarrollo tecnológico y científico. Por ejemplo, Israel es el país desarrollado que más invierte, con casi un 5% de su PIB en 2019 dedicado a este ámbito, mientras que Japón dedica en torno a un 3.2%. Especial atención requiere Corea del Sur, que ha pasado de invertir un 2% en el año 2000 a casi triplicar su inversión en ciencia e innovación y alcanzar un 4.6% en 2019. Todos ellos son grandes referentes a nivel mundial por sus ecosistemas de innovación y su contribución al desarrollo científico.

000348

ENMIENDA Nº 90

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN.

OBJETO: Adición de una nueva Disposición Adicional al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2021. “Refuerzo de la lucha contra el narcotráfico y la criminalidad organizada.”

TEXTO QUE SE PROPONE:

«Disposición adicional [...]. Refuerzo de la lucha contra el narcotráfico y la criminalidad organizada.

Con cargo a los Presupuestos Generales del Estado para 2022 aprobados por la presente Ley y oído el Consejo General del Poder Judicial, se creará un nuevo juzgado especial Antidroga y contra la Criminalidad Organizada en Campo de Gibraltar, especializado en delitos de narcotráfico.

El juzgado especial referido permanecerá en funcionamiento por el tiempo que resulte estrictamente necesaria su existencia y lo compondrán, además de un juez especializado y el personal funcional que corresponda, un delegado de la Fiscalía Antidroga y otro delgado de la Fiscalía contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada.

Asimismo y oído el Consejo General del Poder Judicial, se destinarán a la Fiscalía Antidroga de Cádiz más medios materiales y humanos, al efecto de garantizar su funcionamiento eficaz.»

JUSTIFICACIÓN:

A lo largo de los últimos años, se ha venido produciendo en nuestro país una continua y creciente especialización. Esta misma especialización se ha concretado, dentro del Poder Judicial, en la creación, no sólo de órdenes jurisdiccionales distintos, sino también de una gran variedad de juzgados y fiscalías especializadas que se ocupan de modo específico de la investigación y enjuiciamiento de determinados delitos. Tal es el caso, en efecto, de los juzgados de menores, los juzgados violencia de género, la Fiscalía contra la Corrupción o los juzgados de cláusulas suelo, siendo estos últimos particularmente especializados y, además, provisionales.

La lucha contra el narcotráfico y la delincuencia organizada exige también de la especialización de nuestros juzgados, a la vista de la complejidad que la misma entraña. Por ello mismo, es preciso notar, esta especialización ya se ha producido en diversos cuerpos del Estado, como la Guardia Civil, la Policía Nacional o, dentro del Poder Judicial, la Fiscalía Antidroga. Los jueces son los únicos que todavía no se han adaptado a esta situación, que exige de una respuesta contundente y definitiva por parte de las autoridades y los cuerpos del Estado con capacidad para luchar contra el fenómeno mencionado.

348 out.

Si esto resulta necesario a nivel general y para todo el territorio nacional, es indiscutible que con razón de más es aplicable a Cádiz y Gibraltar, en donde el recurso al narcotráfico en la isla es especialmente grave y los medios para combatirlo, manifiestamente insuficientes.

Diversos colectivos han expresado la necesidad de crear un juzgado especializado como el que por medio de esta enmienda se propone y por el tiempo que resulte estrictamente necesaria su existencia.

000349

ENMIENDA Nº 91

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN.

OBJETO: Adición de una nueva Disposición Adicional al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022. “Sobre el desarrollo legislativo de las Relaciones de Puestos de Trabajo por parte de las Universidades públicas.”

TEXTO QUE SE PROPONE:

«Disposición adicional (nueva). Sobre el desarrollo legislativo de las Relaciones de Puestos de Trabajo por parte de las Universidades públicas.

1. En el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno realizará las modificaciones legislativas necesarias para establecer la obligación de desarrollar las Relaciones de Puestos de Trabajo (RPT) de todas las universidades públicas con carácter plurianual.

2. De igual modo, el Gobierno realizará cuantas modificaciones legislativas necesarias para establecer la obligación de publicitar las RPT previstas en el apartado anterior en los Boletines Oficiales de las Comunidades Autónomas y en los portales webs de las propias universidades.»

JUSTIFICACIÓN:

Se introduce la siguiente enmienda con el objetivo de garantizar el carácter obligatorio de la elaboración de las Relaciones de Puestos de Trabajo por parte de las universidades públicas con carácter plurianual en base a un análisis de necesidades de la institución.

000350

ENMIENDA Nº 92

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN

OBJETO: Adición de una nueva Disposición Adicional al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022. "Agencia Estatal de la Administración de la Seguridad Social."

TEXTO QUE SE PROPONE:

«Disposición adicional (nueva). Agencia Estatal de la Administración de la Seguridad Social.

1. El Gobierno, en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley, adoptará las medidas y los acuerdos que procedan para la creación de la Agencia Estatal de la Administración de la Seguridad Social, con la naturaleza de Agencia Estatal en los términos previstos en el artículo 108 bis y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo objeto es llevar a cabo, en nombre y por cuenta del Estado, la gestión y demás actos de aplicación efectiva del sistema de la Seguridad Social, así como aquellas otras funciones que se le encomienden.

2. Se integrarán en la Agencia Estatal de la Administración de la Seguridad Social las siguientes Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, así como su personal y funciones:

– El Instituto Nacional de la Seguridad Social.

– El Instituto Social de la Marina, en aquellos ámbitos que se correspondan con las funciones de Seguridad Social inherentes a la gestión del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

– El Instituto de Mayores y Servicios Sociales, en aquellos ámbitos que se correspondan con las funciones de Seguridad Social inherentes a la gestión de prestaciones sociales y económicas que forman parte del ámbito de su acción protectora.

– La Tesorería General de la Seguridad Social.

– La Gerencia de Informática de la Seguridad Social.

– El Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social.

3. Dicha integración supondrá la asunción por parte de la Agencia Estatal de la Administración de la Seguridad Social de las funciones necesarias para que el sistema de la Seguridad Social se aplique, con el alcance y en las condiciones establecidos en la Ley General de la Seguridad Social, sus normas de aplicación y desarrollo y demás disposiciones complementarias, a todas las personas incluidas en su campo de aplicación, mediante los procedimientos de encuadramiento en el sistema, inclusión o exclusión en sus regímenes,

350 cont.

cotización, liquidación de sus recursos, recaudación voluntaria y ejecutiva, tanto material como formal, de dichos recursos de derecho público, y percepción de los de derecho privado, gestión de las prestaciones económicas del sistema, pago de las mismas, su gestión económica y jurídica, así como los demás actos de gestión de los recursos económicos y administración financiera del sistema.

4. La actuación de la Agencia Estatal de la Administración de la Seguridad Social no se extenderá a las prestaciones y subsidios por desempleo, ni a los servicios sociales del sistema de la Seguridad Social.

De igual modo, la actuación de la Agencia Estatal de la Administración de la Seguridad Social no se extenderá a la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, salvo en los ámbitos en los que la Ley General de la Seguridad Social, sus normas de aplicación y desarrollo y demás disposiciones complementarias prevean la actuación, respecto de dicha prestación, de los organismos que se integran en aquélla.

5. La participación en el control y vigilancia de la gestión llevada a cabo por la Agencia Estatal de la Administración de la Seguridad Social se llevará a cabo por el Consejo General, por la Comisión Delegada del Consejo General y por las Comisiones Provinciales.

6. La constitución y entrada en funcionamiento de la Agencia Estatal de la Administración de la Seguridad Social se producirá con la aprobación de su Estatuto por Real Decreto acordado en Consejo de Ministros y adoptado a propuesta conjunta de los Ministerios de Política Territorial y Función Pública, de Hacienda y de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, previa negociación con las organizaciones empresariales y sindicales más representativas.

En dicho Estatuto se recogerán las especialidades contenidas en la normativa vigente de aplicación en materia de Seguridad Social.

7. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, la Agencia Estatal de la Administración de la Seguridad Social estará sometida al mismo régimen de dirección y gestión contable y control interno que el establecido por la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, para las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, correspondiendo el ejercicio de estas funciones a la Intervención General de la Administración del Estado a través de la Intervención General de la Seguridad Social.

8. La financiación de los gastos relacionados con el funcionamiento y el sostenimiento de la estructura y el personal de la Agencia Estatal de la Administración de la Seguridad Social, en particular del gasto en personal, gastos en bienes corrientes y servicios y gastos financieros, será a través de las transferencias que anualmente se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado con cargo a la imposición general, en coherencia con el

38 cont.

principio de separación de fuentes de financiación recogido en las Recomendaciones del Pacto de Toledo.

9. Lo dispuesto en esta disposición no será de aplicación respecto de los Regímenes Especiales de la Seguridad Social de Funcionarios Civiles del Estado, Fuerzas Armadas y Funcionarios al Servicio de la Administración de Justicia, los cuales serán gestionados por los órganos y entidades correspondientes conforme a lo establecido en las normas específicas que los regulan, salvo en aquellas materias en que se disponga expresamente lo contrario.

10. Lo dispuesto en esta disposición adicional, se entiende sin perjuicio de las competencias que correspondan a las Comunidades Autónomas en materia de Seguridad Social, conforme a sus respectivos Estatutos de Autonomía.»

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda establece un mandato al Gobierno para que proceda, en el plazo máximo de seis meses, a la creación de la Agencia Estatal de la Administración de la Seguridad Social (AEASS), como administración que unifique las funciones actualmente desempeñadas de manera desagregada por las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes que conforman la administración del sistema de la Seguridad Social. La creación de la AEASS ya se preveía en la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social y ha sido de nuevo reiterada en las nuevas Recomendaciones aprobadas por el Pacto de Toledo.

000351

ENMIENDA Nº 93

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN

OBJETO: Adición de una nueva Disposición Adicional al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2021. "Dotación de medios aéreos de extinción de incendios durante la campaña de verano en las Islas Canarias."

TEXTO QUE SE PROPONE:

«Disposición adicional (nueva). Dotación de medios aéreos de extinción de incendios durante la campaña de verano en las Islas Canarias.

El Gobierno garantizará la dotación de una base de medios aéreos específicos en las Islas Canarias durante la campaña de verano para las labores de extinción de incendios, que cuente con un hidroavión y con los helicópteros que desde el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se dispongan para tener su base en el archipiélago durante dicha campaña.»

JUSTIFICACIÓN:

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación cuenta con varios helicópteros para las labores de extinción de incendios, teniendo algunos de ellos su base en Canarias durante la campaña de verano. Asimismo, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Ministerio de Defensa cuentan con numerosos hidroaviones que, durante la campaña de verano, despliega por diversas bases, sin que entre ellas se encuentre Canarias.

La gravedad de los incendios acaecidos en las Islas Canarias en los últimos años, especialmente en Gran Canaria durante el mes de agosto del pasado año 2019, pero también en La Palma -donde el incendio de agosto de 2016 dejó una víctima mortal- y Tenerife -también en agosto de 2019-, evidenciaron la insuficiencia de los recursos con que cuentan las islas para combatir la propagación del fuego, la efectividad de los medios aéreos empleados en las labores de extinción y la importancia de abordar con la máxima prontitud dicha lucha, así como que el riesgo de incendio se concentra durante la campaña de verano .

Por ello, se considera fundamental garantizar que Canarias cuente con los medios aéreos necesarios para abordar con prontitud y eficacia los incendios, que desgraciadamente las islas volverán a sufrir debido al aumento de temperaturas y a la sequía persistente, consecuencia del cambio climático; agravado por la reducción de la actividad agropecuaria, lo que incrementa el riesgo de la propagación del fuego, al acumularse en los montes material combustible, tales como la pinocha, matorral seco, entre otros.

000352

ENMIENDA Nº 94

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN

OBJETO: Adición de una nueva Disposición Adicional al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022. “Vigilancia marítima de la frontera en Canarias.”

TEXTO QUE SE PROPONE:

«Disposición adicional (nueva). Vigilancia marítima de la frontera en Canarias.

El Gobierno adoptará todas las medidas precisas para garantizar la dotación de todos los medios humanos y materiales que fuesen precisos mejorar la vigilancia marítima de la frontera en Canarias, en particular, que deban ser puestos a disposición de la Guardia Civil y de Salvamento Marítimo. Asimismo, el Gobierno habilitará las instalaciones adecuadas para la acogida temporal de migrantes que lleguen al archipiélago canario y su posterior derivación a las instalaciones de otras Comunidades Autónomas, en función de su disponibilidad.»

JUSTIFICACIÓN:

Entre 1 de enero y 30 de septiembre de 2021, han llegado al archipiélago canario más de 13.000 inmigrantes, cifra que supone nada menos que duplicar la registrada a estas mismas alturas del año en 2020.

Esta situación ha desbordado la capacidad de acogimiento temporal de migrantes, así como de las instalaciones provisionales que habían sido dispuestas a tal fin.

El Estado cuenta con medios materiales adecuados, esencialmente aeronaves y patrullas, así como los medios personales necesarios para mejorar la vigilancia marítima de la frontera en Canarias. Para mejorar dicho control, también resulta imprescindible contar con medios técnicos y tecnológicos para, junto con los anteriores, disponer de un sistema transversal de vigilancia marítima en el ámbito del Mar de Canarias recogido en el Estatuto de Autonomía de Canarias, y de alcance igual o superior a la mediana de las aguas españolas limítrofes con las aguas de Marruecos.

La vigilancia marítima de la frontera es una herramienta eficaz para permitir la detección de las embarcaciones a larga distancia de la costa, la identificación de las mismas y, en su caso, su interceptación son las mejores herramientas para auxiliar con prontitud a los migrantes, evitando sucesos fatales, y para disuadir el efecto llamada.

Asimismo, el Estado cuenta con instalaciones en desuso que pueden habilitarse para la acogida temporal de migrantes y con medios aéreos para proceder a su derivación.

000353

ENMIENDA Nº 95

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN

OBJETO: Adición de una nueva Disposición Adicional al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022. "Programa de I+D+i agrario en el sureste español."

TEXTO QUE SE PROPONE:

«Disposición adicional (nueva). Programa de I+D+i agrario en el sureste español.

Se encomienda a la agencia estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) la implantación y puesta en marcha de un programa I+D+i en el sureste español, con especial incidencia en la provincia de Almería, y en referencia a la actividad agrícola de cultivo intensivo, con tres líneas de actuación:

- a) Recogida, tratamiento y reciclado de productos y subproductos de desecho de esta actividad agrícola, con especial referencia a los residuos plásticos y orgánicos.*
- b) Reducción del impacto ambiental y recuperación de espacios degradados por la actividad.*
- c) Aumento urgente y eficiente de la producción de agua desalada para regadío y consumo humano, con especial atención a sistemas altamente eficientes que permita grandes ahorros energéticos en el proceso, y permitan la utilización exclusiva de energía provenientes de fuentes renovables.*

Este programa de actuación será cofinanciado con fondos de la Administración General del Estado, fondos FEDER Y Fondos de Cohesión provenientes de la Unión Europea, en el marco de sus objetivos europeos fundamentales y para la puesta en práctica de estrategias dirigidas a la investigación y la innovación, el desarrollo sostenible y la protección medioambiental.»

JUSTIFICACIÓN:

La actividad agrícola de cultivo intensivo, especialmente la realizada bajo plástico, es el pilar económico fundamental del sureste español, especialmente en la provincia de Almería. Siendo vital por la riqueza y empleo que genera, y revelándose crucial para la balanza de pagos española por la incesante y creciente actividad exportadora.

No obstante, el crecimiento constante de la superficie dedicada a esta actividad y el constante aumento de la producción genera no pocas fricciones con el valor supremo de protección medioambiental y con otro de los pilares básico de la economía de la zona: el turismo. La actividad genera productos y subproductos no deseados, fundamentalmente orgánicos (desechos) y

plásticos, con respecto a éstos últimos se estima que se generan unas 35.000 toneladas anuales de las que se reciclan, en el mejor de los casos, un 85 %. Por otro lado, el aumento de la superficie cultivada genera un impacto ambiental controvertido. El uso del suelo agrícola intensivo debe adecuarse a la necesaria protección paisajística y evitar la degradación del espacio natural.

El incesante crecimiento de esta actividad agrícola ha supuesto poner en riesgo las existencias de insumos necesarios, como el agua, que se plasma en el agotamiento o en la situación de riego extremo en el que se encuentran muchos de los acuíferos de la zona. El agua es un bien necesario y fundamental en la agricultura, especialmente en esta zona de la geografía española con características hidrológicas y climáticas tan particulares, pero también es un elemento fundamental para el resto de las actividades económicas y para la propia vida humana.

A este respecto, no puede olvidarse el constante crecimiento de la población residente y visitante. Resulta evidente que la mejor solución a esta carencia, que es generalmente aceptada, pasa por el procedimiento de desalación marina. Debe aumentarse el número desaladoras y aumentar drásticamente la producción en las ya existentes. El principal obstáculo que presenta la desalación es la necesidad de aumentar su eficiencia productiva, rebajar los altísimos costes energéticos que conlleva, y proteger simultáneamente el medio marino.

000354

ENMIENDA Nº 96

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN

OBJETO: Adición de una nueva Disposición Adicional al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022. “Creación de una oficina de asesoramiento científico para el Plan de Impulso de la sostenibilidad y competitividad”.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Disposición adicional (nueva).

Con el objetivo de centralizar los esfuerzos alrededor del Plan de Impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura, la ganadería, y la pesca, se crea la Oficina de Asesoramiento Científico para la Especialización Agraria (OACEA). La OACEA contribuirá a los trabajos del Gobierno y de las Cortes Generales y garantizará que la regulación está siempre alineada con la última evidencia científica disponible, con especial incidencia en los ámbitos siguientes:

- *Modernizar los laboratorios de sanidad animal y vegetal y reforzar sistemas de capacitación y bioseguridad en viveros y explotaciones ganaderas.*
- *Incentivar la formación en competencias científicas y digitales para agricultores, ganaderos, silvicultores y pescadores, en colaboración con las Comunidades Autónomas y las organizaciones interprofesionales agrarias, para asegurar una mejor comprensión de las alternativas tecnológicas a disposición del sector.*
- *Facilitar plataformas de inversión colectiva para pequeños y medianos agricultores y cooperativas agrarias para que puedan optar a la instalación de tecnologías en sus explotaciones aprovechando posibles economías de escala y que no se vean lastradas por barreras de entrada.*
- *Establecer un programa de colaboración entre la Administración, el sector académico investigador y el sector agrario para facilitar la adopción de avances tecnológicos por parte de las empresas y trabajadores agrícolas, así como la adquisición de competencias digitales que les permitan utilizarlos en su día a día.*
- *Incorporar al Plan de Medidas ante el Reto Demográfico medidas para incentivar el establecimiento y desarrollo de clústeres empresariales relacionados con los sectores biotecnológico, digital y agrario en zonas rurales y/o escasamente pobladas, aprovechando así posibles sinergias entre estos sectores y contribuyendo a la atracción de profesionales a estas áreas.*
- *Promover nuevas formas de agricultura de precisión, para mejorar la eficiencia energética y economía circular en el sector, así como de agricultura extensiva.*

354 cont.

JUSTIFICACIÓN:

En un contexto muy difícil de pandemia, la labor de nuestro sector agrario para garantizar el suministro de alimentos fue clave, especialmente durante el confinamiento domiciliario. En 2020, de hecho, el sector agrícola, ganadero, silvícola y pesquero fue el único que consiguió crecer respecto a 2019, con un incremento de riqueza generada del 4,7%. Esto supone que, mientras otros sectores económicos se veían afectados por las restricciones impuestas para contener la pandemia, el sector agrario era fuente de riqueza para la economía española, generando más de 782.000 empleos en nuestro país.

Pese a esta importancia, lo cierto es que el sector agrario en España se enfrenta a varios riesgos importantes. En primer lugar, el relevo generacional en el sector ante la falta de atractivo de estas actividades para los jóvenes. En segundo lugar, la adaptación del sector a los efectos del cambio climático y a un contexto en el que graves desastres como sequías, riadas o tormentas serán cada vez más frecuentes. En tercer lugar, facilitar la adopción de nuevas tendencias por parte de agricultores, ganaderos, silvicultores y pescadores, para que puedan aprovechar la innovación en favor de una mayor productividad, una calidad aún mejor y un menor esfuerzo.

Frente a estos retos, resulta fundamental asegurar una correcta gestión e implementación de los fondos europeos para equipar al sector agrario con las herramientas necesarias para fijar su viabilidad y su capacidad de atracción de recursos y personas al medio rural. Las amplias diferencias que existen entre las distintas regiones de España y sus diversas prácticas agrícolas reclaman una gestión integral de las mismas, motivo por el cual creemos que una oficina de asesoramiento científico que centralice estos esfuerzos es el instrumento idóneo para el sector.

000355

ENMIENDA Nº 97

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN

OBJETO: Adición de una nueva Disposición Adicional al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022. “Promoción del Programa GECCO para trabajo de temporada en países hispanoamericanos”.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Disposición adicional (nueva).

Tras la entrada en vigor de esta ley, el Gobierno pondrá en marcha un plan de promoción activa del Programa GECCO (Gestión colectiva de contrataciones en origen) en los países hispanoamericanos con los que España no ha firmado aún instrumentos de colaboración en esta materia:

- *Bolivia*
- *Chile*
- *Colombia*
- *Costa Rica*
- *Ecuador*
- *Guatemala*
- *Nicaragua*
- *Panamá*
- *Perú*
- *Uruguay*
- *Venezuela*

JUSTIFICACIÓN:

La gestión colectiva permite la contratación de trabajadores que no se hallen ni residan en España, seleccionados en sus países de origen a partir de las ofertas genéricas presentadas por los empleadores. Este programa viene siendo tradicionalmente utilizado para promover el trabajo de temporada en el campo español ante la falta de mano de obra local, con una acogida exitosa sobre todo entre ciudadanos marroquíes. Sin embargo, los cierres de frontera decididos por Rabat durante la pandemia y los desencuentros en políticas migratorias entre España y Marruecos han provocado que muchos agricultores españoles miren hacia los países hispanoamericanos para promover este tipo de empleos. El cierre decretado por Marruecos durante lo más duro de la pandemia puso en peligro la campaña 2019/2020 y dejó varadas a miles de trabajadoras, que tuvieron que valerse por sus propios medios hasta que se les permitió el regreso a Marruecos. Esa situación determinó a los

355 cont.

empresarios a replantearse la posibilidad de buscar en otros territorios la mano de obra necesaria para campañas como la de la fresa, diversificando los países de procedencia de los trabajadores.

Ante la buena acogida del programa durante 2021 en países como Ecuador u Honduras, llamamos al Gobierno a que promueva activamente el programa GECCO en todos los países hispanoamericanos, de forma que se pueda contribuir a la recuperación del sector mientras se crean empleos y oportunidades en el campo.

000356

ENMIENDA Nº 98

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN

OBJETO: Adición de una nueva Disposición Adicional al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022. “Plan de acción para la aplicación consensuada, progresiva y justa de la Política Agrícola Común (PAC)”.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Disposición adicional (nueva).

Tras la entrada en vigor de esta ley, el Gobierno pondrá en marcha un Plan de acción para la aplicación consensuada, progresiva y justa de la Política Agrícola Común (PAC). Los principales objetivos de dicho plan serán los siguientes:

- 1. Modificar el Real Decreto 41/2020 para, haciendo uso de la habilitación prevista en el Reglamento (UE) 2020/2220, fijar un límite máximo a la reducción que pueden sufrir los agricultores durante el proceso de convergencia de los derechos de pago.*
- 2. Tomar cuantas medidas sean necesarias para que los costes de la transición a un nuevo modelo de la PAC se repercutan de forma progresiva y equitativa, evitando que recaigan sobre los agricultores y ganaderos más vulnerables.*

JUSTIFICACIÓN:

El sector primario español ha sido un pilar fundamental durante lo más duro de la pandemia, garantizando en todo momento el suministro de mejor calidad. En este contexto, la Política Agrícola Común (PAC) constituye un elemento esencial para el desarrollo económico, social, territorial y medioambiental de nuestro país. Debido a que la nueva reforma de la PAC, negociada en el marco de la Unión Europea, no pudo ser aprobada antes del 1 de enero de 2021 tal y como estaba previsto, ha sido necesario aprobar un “Paquete de Transición” para asegurar su continuidad, aunque sea manteniendo provisionalmente el régimen previo. Así, la UE aprobó el Reglamento (UE) 2020/2220 con el objetivo de extender la aplicación de la antigua PAC 2014-2020 hasta 2022 y ofrecer la certidumbre necesaria a los agricultores y ganaderos. Por su parte, el Gobierno aprobó el Real Decreto 41/2021, de 26 de enero de 2021, para trasponer al ordenamiento jurídico nacional lo acordado a nivel europeo y establecer el mecanismo de aplicación de la PAC para los años 2021 y 2022. Este Real Decreto, sin embargo, fue aprobado sin la transparencia y el consenso con las organizaciones agrarias que medidas de este calado requieren.

En particular, el régimen de convergencia previsto, sin límite o moderación alguna en las pérdidas que miles de explotaciones agrícolas y ganaderas pudieran sufrir, resulta mejorable y peca de falta de empatía con el sector en un contexto de grave crisis económica a causa de la pandemia. Si bien

la convergencia de los derechos de pago es un requisito de la PAC que no cabe eludir, esto no implica que se pueda hacer de cualquier manera y sin tener en consideración las circunstancias en las que se regula. De forma incomprensible para gran parte del sector agrícola y ganadero español, el Gobierno ha decidido renunciar al margen de maniobra que le ofrece la norma comunitaria para facilitar la transición gradual suave al próximo periodo de la PAC y pone en dificultades innecesarias a algunos de nuestros agricultores más productivos. Desde Ciudadanos creemos que es posible un mejor y más justo modelo de convergencia en la política agraria que, sin renunciar al objetivo final, pueda garantizar un reparto equitativo de los costes de transición y que tenga en cuenta las circunstancias particulares del sector agrario español.

000357

ENMIENDA Nº 99

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN

OBJETO: Adición de una nueva Disposición Adicional al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022. “Plan de impulso a la penetración de energías y gases renovables en el sector agrícola”.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Disposición adicional (nueva).

En el marco del Plan de Impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería, el Gobierno pondrá en marcha, tras la entrada en vigor de esta ley, un Plan de impulso a la penetración de energías y gases renovables en el sector agrícola. Este plan propondrá bonificaciones adicionales para las explotaciones que produzcan biogás y biomasa para la generación de energía a partir de sus residuos, así como para la instalación de tecnologías renovables de generación en las mismas. Para lograr estos objetivos en 2022, el Gobierno consensuará medidas con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales para facilitar el acceso a las tecnologías mencionadas, incidiendo sobre todo en los puntos de evacuación y los plazos administrativos.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario asegurar que el campo español no se queda atrás en la descarbonización de la economía, dada la potencial contribución que puede hacer a dicha transición. Ello beneficiaría tanto a la penetración de energías y gases renovables en nuestro modelo económico, como a la inversión y la actividad económica en el medio rural.

000358

ENMIENDA Nº 100

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN

OBJETO: Adición de una nueva Disposición Adicional al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022. “Diseño de un mecanismo de asignación de incentivos al rendimiento de los Empleados Públicos”

TEXTO QUE SE PROPONE:

«Disposición adicional (nueva). Diseño de un mecanismo de asignación de incentivos al rendimiento de los Empleados Públicos.»

Uno. El Ministerio de Hacienda y Función Pública en colaboración con los diferentes Ministerios y entidades del sector público, elaborará en un plazo de 6 meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley, un informe en el que se detallarán los mecanismos medición de la productividad de los empleados públicos adaptados a las necesidades de cada departamento y que constituirán la base de cálculo de la asignación de incentivos al rendimiento recogidos en los Presupuestos Generales del Estado.

Dos. El informe será remitido a la Comisión correspondiente en el Congreso de los Diputados donde será debatido previa comparecencia de la Ministra de Hacienda y Función Pública y deberá contar con el apoyo de la mayoría absoluta de la comisión para su aprobación y que tendrá consideración de dictamen de recomendación al Gobierno.

Tres. Los Grupos Parlamentarios podrán presentar mejoras al texto presentado por el Ministerio para su debate en la Comisión.

Cuatro. El Gobierno incorporará a la legislación vigente vía Real Decreto-Ley el texto aprobado por la Comisión correspondiente en el plazo de tres meses.»

JUSTIFICACIÓN:

En múltiples partidas presupuestarias de los diferentes Ministerios, bajo el concepto de Gastos de Personal aparece la partida presupuestaria de Incentivos al rendimiento. Esta partida se ha disminuido gradualmente a lo largo de los años lo que, unido a un sistema de evaluación de evaluación de la productividad deficiente en la mayoría de los casos ha resultado en una asignación poco eficaz de estos recursos sin apenas efectos en la productividad de los empleados públicos. Por ello, se propone que el Ministerio de Hacienda y Función Pública en colaboración con el Congreso de los Diputados en la Comisión correspondiente trabajen para encontrar una solución que incentive realmente la productividad en el sector público a la vez que hace más eficiente la asignación de estos recursos destinados a tal fin.

000359

ENMIENDA Nº 101

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN EN ARTICULADO

OBJETO: Adición de una nueva disposición adicional.

TEXTO QUE SE PROPONE:

«Disposición adicional (nueva). Plan de Eficiencia de Recursos Hídricos de Castilla-La Mancha, en el marco del Plan Nacional de Depuración, Saneamiento, Eficiencia, Ahorro y Reutilización.

Durante el año 2022, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico aportará la cantidad de 100 millones de euros para la financiación de un Plan de Eficiencia de Recursos Hídricos de Castilla-La Mancha, en el marco del Plan Nacional de Depuración, Saneamiento, Eficiencia, Ahorro y Reutilización (Plan DSEAR), aprobado por Orden TED/801/2021 de 14 de julio (BOE nº 178 de 27 de julio). Esta aportación financiera tiene el carácter de subvención nominativa, habida cuenta de su consignación en la Sección 23 del estado de gastos del presupuesto.

Las medidas concretas a desarrollar y el periodo de ejecución del Plan, que podrá extenderse al horizonte temporal que prevea el Plan DSEAR una vez aprobado, así como la aportación en 2022 citada para el Plan de Eficiencia de Recursos Hídricos de Castilla-La Mancha, se instrumentarán, conforme al artículo 124.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, mediante un convenio a celebrar entre la Administración General del Estado y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.»

JUSTIFICACIÓN:

La Orden TED/801/2021, de 14 de julio (BOE nº 178 de 27 de julio), aprobó el Plan Nacional de depuración, saneamiento, eficiencia, ahorro y reutilización.

El propio Plan, en su versión definitiva, señala a Castilla-La Mancha entre la Comunidades Autónomas que acumulan un mayor número de incumplimientos de la Directiva del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas.

La presente enmienda tiene como objetivo a aumentar la dotación económica para garantizar las medidas que el Plan DSEAR contiene para Castilla-La Mancha, condicionado al compromiso de cofinanciación por parte de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

De forma adicional, debe tenerse en cuenta que inversiones de este tipo están dentro de los objetivos de marca el Plan de Recuperación *Next Generation EU*, dentro del apartado de economía verde, cuestión esta que aparece recogida expresamente en el la memoria de la Sección correspondiente al Ministerio de Transición Ecológica en los PGE 2021.

000360

ENMIENDA Nº 102

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN EN ARTICULADO

OBJETO: Adición de una nueva disposición adicional.

TEXTO QUE SE PROPONE:

«Disposición adicional (nueva). Plan de Empleo en Áreas de Alto Desempleo de Castilla-La Mancha.

Durante el año 2022, el Servicio Público de Empleo Estatal aportará la cantidad de 14.745.000 euros de euros para la financiación de un Plan de Empleo en Áreas de Alto Desempleo de Castilla-La Mancha (Plan PEAAD CLM), para la realización de medidas que incrementen las oportunidades del mercado de trabajo y la empleabilidad de las personas en situación de desempleo de larga duración, en las localidades de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha que hayan presentado una tasa media de desempleo durante 2021 superior al 20%, según las estadísticas del Servicio Público de Empleo Estatal.

Esta aportación financiera tiene el carácter de subvención nominativa, habida cuenta de su consignación en el estado de gastos del presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal.

Las medidas concretas a desarrollar y el periodo de ejecución del Plan, que podrá extenderse durante 2023, así como la aportación en 2022 citada para el Plan PEAAD CLM, se instrumentarán mediante un convenio a celebrar entre el Servicio Público de Empleo Estatal y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.»

JUSTIFICACIÓN:

Los PGE para 2022 prevén, en las disposiciones adicionales nonagésima, nonagésima primera y nonagésima segunda de su articulado, la inclusión de Planes de Empleo específicos para las Comunidades Autónomas de Andalucía con 50 millones de euros, Extremadura con 15 millones de euros y Canarias con 42 millones de euros, respectivamente. Es comprensible la inclusión de estas tres Comunidades Autónomas al ser las tres que superan el 20% de tasa de paro.

No obstante, la tasa de paro media de Castilla-La Mancha está sujeta a una gran heterogeneidad en función de su territorio, debido a la extraordinaria influencia económica que posee la Comunidad de Madrid en esta región, lo que influye notablemente en la tasa media de paro, al descender el porcentaje de forma pronunciada en la zona occidental de la provincia de Guadalajara y la zona norte de la provincia de Toledo, conocidas como el Corredor del Henares y el Corredor de La Sagra, respectivamente.

000361

ENMIENDA Nº 103

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN

OBJETO: Adición de una nueva Disposición Adicional al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022. "Adaptación del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo a las sentencias del Tribunal Constitucional 59/2017 y 126/2019"

TEXTO QUE SE PROPONE:

«Disposición adicional (nueva).

Se da nueva redacción al artículo 104 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, añadiendo un apartado 5, con la siguiente redacción:

«5. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos, respecto de las cuales el sujeto pasivo acredite la inexistencia de incremento de valor o cuando éste sea inferior a la cuota que debiera ingresarse, por diferencia entre los valores reales de transmisión y adquisición del terreno.

A estos efectos, el sujeto pasivo deberá declarar la transmisión no sujeta, así como aportar las pruebas que acrediten la inexistencia de incremento de valor o del importe inferior a la cuota del impuesto.

Para acreditar la inexistencia de incremento de valor o su importe inferior a la cuota del impuesto, como valores reales de transmisión y adquisición del terreno se tomarán los efectivamente satisfechos respectivamente en la transmisión y adquisición del bien inmueble, que consten en los títulos que documenten la transmisión, o bien, en su caso, los comprobados por la Administración tributaria a quien corresponda la gestión de los impuestos que gravan la transmisión del inmueble, en caso de que sean mayores a aquellos.

En el caso en que el valor del suelo no se encuentre desglosado, se calculará aplicando la proporción que represente en la fecha de la transmisión el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total del bien inmueble. Cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores, tomando por importe real de los valores respectivos aquellos que consten en la correspondiente declaración del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, o bien el comprobado administrativamente por la Administración tributaria a quien corresponda la gestión del impuesto que grava la transmisión en caso de que sea mayor a aquel.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el período anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo

361 cont.

dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.»

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda, resulta congruente con el texto presentado, puesto que si la finalidad pretendida por la Ley de Presupuestos para el año 2022 es consolidar una recuperación económica y social justa que permita la creación de un escenario económico resiliente y un crecimiento sostenible, como se explicita en el preámbulo del proyecto, ésta en ningún caso se alcanzará manteniendo en el ordenamiento preceptos que gravan situaciones contrarias al principio de capacidad económica y prohibición de confiscatoriedad, como ha dejado sentado el Tribunal Constitucional en pronunciamientos de hace más de 2 años.

000362

ENMIENDA Nº 104

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN

OBJETO: Adición de una nueva Disposición Adicional al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022. "Coeficientes de actualización de valores catastrales del artículo 32.2 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario"

TEXTO QUE SE PROPONE:

«Disposición adicional (nueva).

1. *Los coeficientes de actualización de valores catastrales a que se refiere el apartado 2 del artículo 32 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, quedan fijados para 2019 con arreglo al siguiente cuadro:*

AÑO ENTRADA EN VIGOR PONENCIA DE VALORES	COEFICIENTE DE ACTUALIZACIÓN
1984, 1985, 1986, 1987, 1988 Y 1989	1,05
1990, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999 Y 2000	1,03
2001, 2002 Y 2003	1,02
2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011	0,96
2012 Y 2013	0,93
2014	0,97

2. *Los coeficientes previstos en el apartado anterior se aplicarán en los siguientes términos:*
- a. *Cuando se trate de bienes inmuebles valorados conforme a los datos obrantes en el Catastro Inmobiliario, se aplicará sobre el valor asignado a dichos bienes para 2021.*
- b. *Cuando se trate de valores catastrales notificados en el ejercicio 2021, obtenidos de la aplicación de Ponencias de valores parciales aprobadas en el mencionado ejercicio, se aplicará sobre dichos valores.*
- c. *Cuando se trate de bienes inmuebles que hubieran sufrido alteraciones de sus características conforme a los datos obrantes en el Catastro Inmobiliario, sin que dichas variaciones hubieran tenido efectividad, el coeficiente se aplicará sobre el valor asignado a tales inmuebles, en virtud de las nuevas circunstancias, por la Dirección General del Catastro, con aplicación de los módulos que hubieran servido de base para la fijación de los valores catastrales del resto de los bienes inmuebles del municipio.*

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda recupera los coeficientes de actualización del valor catastral que no se habían aprobado ni para el ejercicio 2020 ni para el presente 2021, cuando el valor de los inmuebles ha vuelto a experimentar una bajada generalizada como consecuencia de la crisis COVID, dando lugar a que la valoración catastral de los inmuebles no se ajuste a las prescripciones de la Ley del Catastro, siendo la desviación de éstas en los valores aprobados en ponencias inmediatamente anteriores y posteriores a la anterior crisis económica generadoras de una situación de iniquidad fiscal al generar

362 cont.

bases imponibles superiores a las que corresponden en varias figuras tributarias locales de especial relevancia (IBI, IIVTNU, Tasas...)

000363

ENMIENDA Nº 105

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN

OBJETO: Adición de una nueva Disposición Adicional al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022. "Seguimiento y estudio de las inversiones en materia de regeneración medioambiental en el Sur y el Este del municipio de Madrid"

TEXTO QUE SE PROPONE:

«Disposición adicional (nueva). Seguimiento y estudio de las Inversiones en materia de regeneración medioambiental en el Sur y el Este del municipio de Madrid»

1. *Con el fin de asegurar un adecuado estudio y seguimiento de las inversiones necesarias en materia de regeneración ambiental para reducir el desequilibrio territorial en el Sur y el Este del Municipio de Madrid , en 2022 se realizarán las gestiones necesarias para la firma de un protocolo entre la Administración General del Estado, representada por la Secretaría de Estado de Medioambiente, y el Ayuntamiento de Madrid.*
2. *El protocolo priorizará la definición, planificación y ejecución, entre otras de las siguientes actuaciones:*
 - a. *Recuperación medioambiental del río Manzanares a través del Parque Lineal del Manzanares, mediante un corredor ecológico que una las cuencas del Manzanares y del Jarama hacia el este y conecte los corredores de sus arroyos tributarios.*
 - b. *Alternativas eficientes al uso de las depuradoras del sur de la ciudad*

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda tiene por objeto contribuir al reequilibrio territorial de la Ciudad de Madrid y a una mejor planificación de las inversiones necesarias.

Como consecuencia de esta desigualdad territorial, el Ayuntamiento de Madrid ha puesto en marcha el Plan SURES -Plan de Desarrollo del Sur y del Este de Madrid- con el consenso de todos los grupos políticos municipales y con la participación de las entidades sociales. El objetivo de esta estrategia de desarrollo es reducir el desequilibrio territorial existente entre los distritos del sur y del este de Madrid y el resto de la ciudad e igualar la calidad de vida de los nueve distritos que lo componen, siendo estos Carabanchel, Latina, Moratalaz, Puente de Vallecas, San Blas, Usera, Vicálvaro, Villa de Vallecas y Villaverde.

El Plan SURES se estructura en torno a los siguientes ejes:

- Regeneración ambiental
- Cultura y Deporte
- Recuperación económica e industrial
- Movilidad y Transporte público
- Espacio público y vivienda
- Lucha contra la violencia de género
- Promoción social, desarrollo comunitario y atención social
- Enseñanza pública y universidades

363 cont.

En el marco de la estrategia de Regeneración Ambiental se despliegan actuaciones encaminadas a la recuperación ambiental del eje del río Manzanares, a la regeneración y recuperación de espacios, así como a alternativas eficientes al uso de las depuradoras del sur de la ciudad.

Para que estas actuaciones puedan realizarse es precisa la colaboración entre las Administraciones Públicas implicadas ya que las medidas necesarias para acabar con el desequilibrio territorial son, en unos casos, competencia de la Administración General del Estado y, en otros, de la administración municipal.

Al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico le corresponde la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de lucha contra el cambio climático, prevención de la contaminación, protección del patrimonio natural, de la biodiversidad, de los bosques, agua y energía para la transición a un modelo productivo y social más ecológico; así como la elaboración de la legislación estatal en materia de aguas y costas, cambio climático, protección de la biodiversidad y medio ambiente, de conformidad con las competencias que le atribuye la Constitución en el artículo 149.1.23.^a.

En este sentido la enmienda plantea la firma de un protocolo para priorizar la definición, planificación y ejecución, entre otras de las siguientes actuaciones:

- a. Recuperación medioambiental del río Manzanares a través del Parque Lineal del Manzanares, mediante un corredor ecológico que una las cuencas del Manzanares y del Jarama hacia el este y conecte los corredores de sus arroyos tributarios.
- b. Alternativas eficientes al uso de las depuradoras del sur de la ciudad

Si bien el protocolo que se firme no será fuente de compromisos jurídicos concretos y exigibles, si contribuirá a una mejor planificación y seguimiento de las inversiones, impulsando las mismas y estudiando los mecanismos que maximicen su realización, con de reducir los desequilibrios territoriales.

ENMIENDA Nº 106

000364

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN

OBJETO: Adición de una nueva Disposición Adicional al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2021. "Seguimiento y estudio de las inversiones en materia de movilidad y transporte público en el Sur y el Este del municipio de Madrid"

TEXTO QUE SE PROPONE:

«Disposición adicional (nueva). Seguimiento y estudio de las Inversiones en materia de movilidad y transporte público en el Sur y el Este del municipio de Madrid»

3. *Con el fin de asegurar un adecuado estudio y seguimiento de las inversiones necesarias en materia de movilidad y transporte público para reducir el desequilibrio territorial en el Sur y el Este del Municipio de Madrid, en 2022 se realizarán las gestiones necesarias para la firma de un protocolo entre la Administración General del Estado, representada por la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y el Ayuntamiento de Madrid.*

4. *El protocolo priorizará la definición, planificación y ejecución, entre otras de las siguientes actuaciones:*

- a. *Implantación de dos nuevas estaciones de red de cercanías, en Valmojado y San Diego*
- b. *Accesibilidad total en las estaciones de la red de Cercanías*
- c. *Mejora de la accesibilidad y la permeabilidad vinculada a las vías de circunvalación de Madrid, trazados ferroviarios y autovías que segregan la ciudad y los barrios, en aquellas infraestructuras de transporte en el ámbito de sus competencias.*

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda tiene por objeto contribuir al reequilibrio territorial de la Ciudad de Madrid y a una mejor planificación de las inversiones necesarias.

Como consecuencia de esta desigualdad territorial, el Ayuntamiento de Madrid ha puesto en marcha el Plan SURES -Plan de Desarrollo del Sur y del Este de Madrid- con el consenso de todos los grupos políticos municipales y con la participación de las entidades sociales. El objetivo de esta estrategia de desarrollo es reducir el desequilibrio territorial existente entre los distritos del sur y del este de Madrid y el resto de la ciudad e igualar la calidad de vida de los nueve distritos que lo componen, siendo estos Carabanchel, Latina, Moratalaz, Puente de Vallecas, San Blas, Usera, Vicalvaro, Villa de Vallecas y Villaverde.

El Plan SURES se estructura en torno a los siguientes ejes:

- Regeneración ambiental
- Cultura y Deporte
- Recuperación económica e industrial

364 cont.

- Movilidad y Transporte público
- Espacio público y vivienda
- Lucha contra la violencia de género
- Promoción social, desarrollo comunitario y atención social
- Enseñanza pública y universidades

En el marco de la estrategia de Movilidad y Transporte se ponen de manifiesto una serie de actuaciones encaminadas a ofrecer nuevas alternativas de movilidad apoyadas principalmente en el transporte público, pero también en la mejora de la accesibilidad y la permeabilidad vinculada a las vías de circunvalación de Madrid que segregan la ciudad y los barrios

Para que estas actuaciones puedan realizarse es precisa la colaboración entre las Administraciones Públicas implicadas ya que las medidas necesarias para acabar con el desequilibrio territorial son, en unos casos, competencia de la Administración General del Estado y, en otros, de la administración municipal.

El Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 149.1.21.^ª y 24.^ª de la Constitución, tiene competencia exclusiva en materia de ferrocarriles y transportes terrestres que transcurran por el territorio de más de una Comunidad Autónoma, sobre el régimen general de comunicaciones y sobre las obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma; correspondiendo al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en los ámbitos de las infraestructuras de transporte de competencia estatal.

En este sentido la enmienda plantea la firma de un protocolo para priorizar la definición, planificación y ejecución, entre otras de las siguientes actuaciones:

- a. Implantación de dos nuevas estaciones de red de cercanías, en Valmojado y San Diego
- b. Accesibilidad total en las estaciones de la red de Cercanías
- c. Mejora de la accesibilidad y la permeabilidad vinculada a las vías de circunvalación de Madrid, trazados ferroviarios y autovías que segregan la ciudad y los barrios, en aquellas infraestructuras de transporte en el ámbito de sus competencias

Si bien el protocolo que se firme no será fuente de compromisos jurídicos concretos y exigibles, si contribuirá a una mejor planificación y seguimiento de las inversiones, impulsando las mismas y estudiando los mecanismos que maximicen su realización, con de reducir los desequilibrios territoriales

000365

ENMIENDA Nº 107

TIPO DE ENMIENDA: MODIFICACIÓN

OBJETO: Adición de una nueva Disposición adicional.

TEXTO QUE SE PROPONE:

“Los terrenos que ocupa el antiguo Cuartel de Artillería de Son Busquets, en la isla de Mallorca y el municipio de Palma, propiedad del Ministerio de Defensa, serán cedidos al Ayuntamiento de Palma para la ejecución de vivienda de promoción pública.»

JUSTIFICACIÓN

La enmienda dispone la cesión de los terrenos que ocupa el antiguo Cuartel de Artillería de San Busquets, situados en el barrio de Can Capiscol del municipio de Palma, que llevan abandonados cerca de veinte años. La escasez de suelo urbanizable en una isla como Mallorca es acuciante, lo que provoca, a su vez, la escasez de oferta de vivienda y una demanda muy por encima de la misma, con el consecuente aumento de precio. Este municipio no se puede permitir que un solar en el que se podrían construir entre ochocientas o novecientas vivienda esté abandonado.

Desde hace más de veinte años ese terreno está abandonado, y sucesivas negociaciones entre el Ayuntamiento de Palma y el Ministerio de Defensa han devenido en infructíferas. A fecha de hoy, el terreno sigue en manos de la Administración central, con informaciones cruzadas que han tenido reflejo en los medios de comunicación local en las que se anuncia su subasta o en su caso se suspende. Actualmente, está publicado un anuncio con información sobre el terreno en la página del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, tal si fuera un solar más en un portal inmobiliario. Es del todo sorprendente que un terreno de estas características, en el que se podrían construir más de ochocientas viviendas, tan necesarias, pues tan escaso es este bien fundamental en la ciudad de Palma, no sea más que un solar abandonado con instalaciones ruinosas en las que anidan las ratas y la suciedad. Esta ciudad necesita que el Estado le devuelva este terreno que puede suponer tanto para los residentes de Palma

El elevado coste de la vida en las islas, especialmente en el caso de los alquileres, está provocando que los residentes estén desembolsando el 65% o más de sus salarios por tener un espacio en el que vivir con dignidad. Es deber de las administraciones públicas facilitar las condiciones para que todos los ciudadanos tengan acceso a una vivienda digna.

ENMIENDA Nº 108

000366

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN

OBJETO: Nueva disposición adicional

TEXTO QUE SE PROPONE:

«Disposición adicional (nueva).

Se encomienda a la agencia estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas la implantación y puesta en marcha de un programa I+D+I en el sureste español, con especial incidencia en la provincia de Almería, y en referencia a la actividad agrícola de cultivo intensivo, con tres líneas de actuación: a) Recogida, tratamiento y reciclado de productos y subproductos de desecho de esta actividad agrícola, con especial referencia a los residuos plásticos y orgánicos. b) Reducción del impacto ambiental y recuperación de espacios degradados por la actividad. c) Aumento urgente y eficiente de la producción de agua desalada para regadío y consumo humano, con especial atención a sistemas altamente eficientes que permita grandes ahorros energéticos en el proceso, y permitan la utilización exclusiva de energía provenientes de fuentes renovables. Este programa de actuación será cofinanciado con fondos del Estado Español, fondos FEDER y Fondos de Cohesión provenientes de la Unión Europea, en el marco de sus objetivos europeos fundamentales y para la puesta en práctica de estrategias dirigidas a la investigación y la innovación, el desarrollo sostenible y la protección medioambiental. La cofinanciación del Estado español alcanzará la cifra de 1.000,00 miles de euros.»

JUSTIFICACIÓN:

La actividad agrícola de cultivo intensivo, especialmente la realizada bajo plástico, es el pilar económico fundamental del sureste español, especialmente en la provincia de Almería. Siendo vital por la riqueza y empleo que genera, y revelándose crucial para la balanza de pagos española por la incesante y creciente actividad exportadora.

No obstante, el crecimiento constante de la superficie dedicada a esta actividad y el constante aumento de la producción genera no pocas fricciones con el valor supremo de protección medioambiental y con otro de los pilares básico de la economía de la zona: el turismo. La actividad genera productos y subproductos no deseados, fundamentalmente orgánicos (desechos) y plásticos, con respecto a éstos últimos se estima que se generan unas 35.000 toneladas anuales de las que se reciclan, en el mejor de los casos, un 85 %. Por otro lado, el aumento de la superficie cultivada genera un impacto ambiental controvertido. El uso del suelo agrícola intensivo debe adecuarse a la necesaria protección paisajística, y evitar que provoque la degradación del espacio natural.

El incesante crecimiento de esta actividad agrícola ha supuesto poner en riesgo las existencias de insumos necesarios, como el agua, que se plasma en el agotamiento o en la situación de riego extremo en el que se encuentran muchos de los acuíferos de la zona. El agua es un bien necesario y

fundamental en la agricultura, especialmente en esta zona de la geografía española con características hidrológicas y climáticas tan particulares, pero también es un elemento fundamental para el resto de las actividades económicas y para la propia vida humana. A este respecto, no puede olvidarse el constante crecimiento de la población residente y visitante. Resulta evidente que la mejor solución a esta carencia, que es generalmente aceptada, pasa por el procedimiento de desalación marina. Debe aumentarse el número desaladoras y aumentar drásticamente la producción en las ya existentes. El principal obstáculo que presenta la desalación es la necesidad de aumentar su eficiencia productiva, rebajar los altísimos costes energéticos que conlleva, y proteger simultáneamente el medio marino.

000367

ENMIENDA Nº 109

TEXTO QUE SE PROPONE:

OBJETO: Adición de una nueva Disposición Adicional al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022.

TEXTO QUE SE PROPONE:

«Disposición adicional (nueva). Acceso al alumnado con necesidades educativas específicas de aprendizaje en la Etapa de Educación Infantil.

El Gobierno de España, a través del Ministerio de Educación y Formación Profesional garantizará el acceso a las becas y ayudas al estudio al alumnado con necesidades educativas específicas de apoyo educativo que se encuentre cursando el primer ciclo de Educación Infantil, a efectos de recibir ayudas para sufragar el coste de materiales adaptados, apoyos tecnológicos y las ayudas técnicas que sean necesarias para el proceso de enseñanza/aprendizaje del alumno.»

MOTIVACIÓN:

Se presenta esta enmienda con la finalidad de crear ayudas para el alumnado con necesidades educativas específicas que se encuentre cursando la Etapa de Educación Infantil.

000368

ENMIENDA Nº 110

TIPO DE ENMIENDA: DE ADICIÓN.

OBJETO: Adición de una nueva Disposición Adicional al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022.

TEXTO QUE SE PROPONE:

«Disposición adicional (nueva). Sobre la convocatoria del programa de subvenciones para la movilidad de estudiantes universitarios Séneca para el curso académico 2022/2023.

El Gobierno de España convocará el programa de subvenciones para la movilidad de estudiantes universitarios Séneca para el curso académico 2022/2023, con un gasto máximo de 4 millones de euros.

La cuantía total máxima de las ayudas correspondientes a este proyecto, podrá ser complementada con otros créditos que se puedan reasignar, generar, incorporar, o con ampliaciones de crédito.

Las becas tendrán una cuantía de 400 euros mensuales.»

MOTIVACIÓN:

Se introduce la siguiente con la finalidad de fomentar que una parte de los estudios universitarios puedan seguirse en universidades distintas de España a aquella en la que el estudiante se halle matriculado.

ENMIENDA Nº 111

000369

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN

OBJETO: Adición de una nueva Disposición Adicional al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022. “Elaboración y aprobación de una Estrategia Española de Criptomonedas.”

TEXTO QUE SE PROPONE:

«Disposición adicional (nueva). Elaboración y aprobación de una Estrategia Española de Criptomonedas y de un Foro de Alto Nivel de Criptomonedas.

1. El Gobierno procederá a la elaboración y aprobación de una Estrategia Española de Criptomonedas que ofrezca un marco de información y estándares de seguridad claros y accesibles para toda la ciudadanía en relación al uso de activos digitales, incluyendo campañas de información sobre los posibles riesgos asociados al uso de criptomonedas y con medidas para desarrollar capacidades de prevención y lucha contra el fraude para evitar posibles estafas a inversores utilizando las criptomonedas como cebo o actuaciones que tengan como objetivo el minado fraudulento de estos activos digitales.

2. El Gobierno creará un Foro de Alto Nivel de Criptomonedas en el que participen los representantes de empresas de criptomonedas, así como las asociaciones de usuarios y expertos académicos sobre ética de las nuevas tecnologías, con el objetivo de debatir y acordar medidas a tomar para garantizar un uso seguro de activos digitales. La creación de este Foro de Alto Nivel, así como su composición y estructura se desarrollarán reglamentariamente mediante Real Decreto.»

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda prevé la elaboración y aprobación de una Estrategia Española de Criptomonedas para favorecer el desarrollo de empresas de este sector, así como para garantizar la información y seguridad de los usuarios de activos digitales. Además, se establece la creación de un Foro de Alto Nivel, precisamente, con el objetivo de asegurar que todas las medidas relacionadas con el desarrollo y utilización de criptomonedas en España puedan ser debatidas y acordadas con partes interesadas para evitar impactos desproporcionados en usuarios o en proveedores de servicios de estos activos digitales.

000370

ENMIENDA Nº 112

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN

OBJETO: Adición de una nueva Disposición Adicional al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022. "Creación de un Foro de Alto Nivel de Diálogo Farmacéutico."

TEXTO QUE SE PROPONE:

«Disposición adicional (nueva). Creación de un Foro de Alto Nivel de Diálogo Farmacéutico.

El Gobierno creará un Foro de Alto Nivel de Diálogo Farmacéutico a escala nacional, que contará con representantes de sociedades científicas, asociaciones de pacientes representativas, autoridades sanitarias y representantes del sector farmacéutico español, y que tendrá como objetivo debatir y aprobar medidas para asegurar la efectividad de la legislación en materia de investigación, producción, distribución y seguimiento farmacéuticos. La composición y estructura de este Foro de Alto Nivel se desarrollará reglamentariamente por Real Decreto.»

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda prevé la creación de un Foro de Alto Nivel de Diálogo Farmacéutico a escala nacional, que sirva como espacio de debate y puesta en común de posibles medidas destinadas a reforzar a nuestro país como destino de inversiones en el sector farmacéutico, así como a contribuir al objetivo de autonomía estratégica fijado a nivel de la Unión Europea en este ámbito.

000371

ENMIENDA Nº 113

TIPO DE ENMIENDA: De modificación.

OBJETO: Se añade una nueva disposición adicional al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, que quedará redactada como sigue:

TEXTO QUE SE PROPONE:

“Disposición adicional (nueva). Reforma urgente del sistema de financiación autonómica.

El Gobierno presentará, en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley, una propuesta de reforma del sistema de financiación autonómica, que establezca un nuevo modelo con recursos suficientes y repartidos equitativamente entre todas las comunidades autónomas, mediante el cual se garantice una financiación justa que posibilite a todos los españoles tener unos servicios públicos fundamentales dignos.

Hasta la presentación de esta propuesta de reforma, el Gobierno establecerá medidas transitorias de carácter temporal que compensen la adecuación de recursos a las comunidades autónomas que están infrafinanciadas, como el Fondo de Nivelación, hasta que se apruebe el nuevo sistema de financiación.

El nuevo sistema de financiación partirá de reconocer los déficits de financiación acumulados que sufren distintas comunidades autónomas, por el mal funcionamiento de los diferentes sistemas de financiación, y considerará el establecimiento de mecanismos de compensación de los mismos, con el fin de que el nuevo modelo no nazca lastrado por la injusticia diferida de los anteriores”.

JUSTIFICACIÓN

Se propone mediante esta enmienda la obligación al Gobierno de plantear la reforma del sistema de financiación autonómica con carácter urgente y de manera justa, igualitaria, equitativa y equilibrada con todas las comunidades autónomas.

000372

ENMIENDA Nº 114

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN

OBJETO: Adición de una nueva Disposición Adicional al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022 sobre adecuación salarial del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia.

TEXTO QUE SE PROPONE:

“Disposición Adicional (nueva). Adecuación salarial del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia.

Dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de la presente ley, deberá desarrollarse y culminar un proceso de negociación en el ámbito de la Mesa de Retribuciones y Empleo de la Administración de Justicia dirigido a implementar un incremento del complemento de destino del personal del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia que retribuya justamente las nuevas funciones encomendadas a dicho Cuerpo en las sucesivas reformas procesales y administrativas operadas desde el año 2009.

Para ello, el Gobierno adoptará los acuerdos que correspondan en orden a la dotación presupuestaria adecuada a la presente disposición.”

JUSTIFICACIÓN

El Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia tiene encomendadas las funciones de fe pública judicial, documentación de las actuaciones procesales, organización, gestión e inspección del personal, dación de cuenta, información a los interesados y elaboración de estadísticas, siendo, además, los responsables de los archivos y de la custodia de los bienes depositados y las piezas de convicción.

Adicionalmente y a partir del año 2009 (en virtud de las Leyes 13/2009, de 3 de noviembre, de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina Judicial; Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina Judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial; Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito y Ley 15/2015, de 2 de julio, de Jurisdicción Voluntaria), se les han ido atribuyendo una interminable lista de nuevas competencias y responsabilidades en todos los órdenes jurisdiccionales que no se han visto acompañadas de las correspondientes mejoras retributivas.

La DA 157ª de la anterior Ley de Presupuestos Generales del Estado supuso un reconocimiento de esta situación, si bien insuficiente a la vista de lo infructuoso de las negociaciones desarrolladas entre el Ministerio de Justicia y las asociaciones que representan al colectivo de Letrados de la Administración de Justicia.

372 cont.

Dicha Disposición Adicional 157 llevaba por rúbrica "*Adecuación del complemento específico del personal al servicio de la Administración de Justicia*" y en su contenido, se hacía referencia a dos problemáticas distintas: por una parte, la mejora del complemento específico para los cuerpos generales y, por otra, la adecuación salarial de los Letrados de la Administración de Justicia.

Dado lo avanzado del año sin que se haya dado debido cumplimiento por parte del Ministerio de Justicia del mandato legal contenido en la citada DA en orden a la adecuación salarial de los Letrados de la Administración de Justicia, se considera necesaria la presente enmienda de adición al objeto de regular específica y exclusivamente esta problemática y mandar que, a la mayor brevedad, se proceda a elevar el complemento de destino de este Cuerpo para así retribuir justamente la asunción de nuevas tareas y responsabilidades que les han sido encomendadas en los últimos años.

000373

ENMIENDA Nº 115

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN

OBJETO: Adición de una nueva Disposición Adicional al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022 sobre implementación de un Plan Nacional Integral de Refuerzo Migratorio”

TEXTO QUE SE PROPONE:

“Disposición Adicional (nueva). Plan Nacional Integral de Refuerzo Migratorio.

En el plazo de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno deberá aprobar un plan nacional integral de refuerzo migratorio que deberá incluir, entre otras actuaciones:

- 1. La colaboración con nuestros socios internacionales para garantizar un control efectivo de fronteras, incluyendo el establecimiento de centros de recepción de solicitudes de asilo en las regiones de origen y tránsito, evitando así que quienes buscan protección internacional se vean obligados a desplazarse y emprender un viaje peligroso que pone en riesgo su vida.*
- 2. Una política de retornos efectiva, incentivando los retornos voluntarios y asegurando el cumplimiento de los acuerdos bilaterales en materia de retorno de personas al país del que llegaron, condicionando otro tipo de colaboración de carácter económico o comercial al cumplimiento de dichos acuerdos de gestión migratoria y de lucha contra las mafias.*
- 3. Reforzamiento del personal de la Oficina de Asilo y Refugio para reducir los plazos de resolución de solicitudes de protección internacional, asegurando que quienes llegan a España huyendo de la guerra, la persecución o el acoso encuentran en nuestro país un verdadero refugio, y la mejora de los itinerarios de inclusión de migrantes en situación regular y refugiados, facilitando su acceso al aprendizaje de las lenguas españolas, al reconocimiento de cualificaciones y formación, y estableciendo procedimientos claros y ágiles para el acceso a la residencia permanente.*
- 4. Los incentivos a la atracción de migración legal cualificada, con un sistema de visado por puntos similar al canadiense, en el que los perfiles que se ajusten mejor a las necesidades del mercado laboral, o que demuestren experiencia en materia de emprendimiento o investigación científica, puedan acceder de forma más rápida a los permisos migratorios.*
- 5. Liderazgo del enfoque migratorio europeo, basado en el nuevo Pacto Migratorio presentado por la Comisión Europea, solicitando un mayor apoyo logístico, económico y técnico a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado por parte de las instituciones de la*

Unión Europea, especialmente de FRONTEX, asegurando que la labor de control de fronteras de estos profesionales no suponga un riesgo para su integridad.”

JUSTIFICACIÓN:

En 2018, el Presidente del Gobierno declaró públicamente que España, por primera vez, contaba con una política migratoria con motivo de su decisión de acoger el buque Aquarius en el puerto de Valencia. Sin embargo, tres años después, tanto la Comunidad Autónoma de Canarias como Ceuta y Melilla han padecido las peores crisis migratorias de los últimos años, batiendo récords de llegadas de migrantes y superando incluso, en el caso de Canarias, la situación crítica vivida con la crisis de los cayucos de 2006.

La particular situación geográfica de nuestro país, único de la Unión Europea que cuenta con frontera terrestre en el norte de África, unida a la amplia extensión y proximidad de nuestras costas con zonas especialmente sensibles en la emisión de flujos migratorios no controlados, hace inaplazable la adopción de una política migratoria digna de tal nombre.

Así, deben adoptarse un conjunto de actuaciones coordinadas que constituyan una verdadera política de gestión inteligente de la migración en España, a través de un Plan Nacional Integral de Refuerzo Migratorio que contemple, con contenido mínimo, las medidas prevista en esta enmienda.

ENMIENDA Nº 116

000374

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN

OBJETO: Adición de una nueva Disposición Adicional al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022 sobre modificación del régimen del personal de la Guardia Civil.

TEXTO QUE SE PROPONE:

“Disposición adicional (nueva). Modificación del régimen del personal de la Guardia Civil”.

El Gobierno, en el plazo de 6 meses desde la entrada en vigor de esta Ley, remitirá al Congreso de los Diputados, un proyecto de ley de modificación de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil, a través del cual se realizarán las modificaciones oportunas para la inmediata y plena homologación al régimen de personal de la Policía Nacional, del personal de la Guardia Civil, previstas en la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, de Régimen de Personal de la Policía Nacional y al régimen regulado en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, para la modernización de la carrera profesional de los guardias civiles en relación a las siguientes cuestiones:

1ª. Equivalencias de estudios del régimen general educativo en función a la Escala de adscripción de miembro de la Guardia Civil.

2ª. Aplicación de la normativa que regula la consolidación del grado personal como la establecida para los miembros de la Policía Nacional.

3ª. Regulación homologada con la normativa que regula la jornada laboral en la Policía Nacional en relación con jornada laboral y, singularmente, con la relativa a turnos.

4ª. Homologación de conceptos y cuantías retributivas y de distribución del complemento de productividad idéntico entre los miembros de la Guardia Civil y de la Policía Nacional.

5ª. Régimen de acceso, escalas, empleos, ascensos, destinos, enseñanza, promoción interna, prevención de riesgos laborales, situaciones administrativas, código de conducta, retribuciones y prevención de la salud.”

JUSTIFICACIÓN

Con esta enmienda, se trata de unificar los requisitos de acceso a las escalas de Suboficiales y de Cabos y guardias del cuerpo de la Guardia Civil con los de las categorías de Subinspector y de Policía del Cuerpo de la Policía Nacional. Se consigue así la plena equiparación en la exigencia de las titulaciones requeridas por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, para el ingreso en los

374 out.

respectivos grupos de clasificación en los que se encuadran dichas escalas y empleos. Igualmente, se lleva a cabo el reconocimiento de la integración, a todos los efectos, de las Escalas de Suboficiales y de Cabos y Guardias en los Subgrupos de Clasificación A2 y C1 respectivamente.

ENMIENDA Nº 117

000375

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN

OBJETO: Adición de una nueva Disposición Adicional al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022 sobre equiparación salarial de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

TEXTO QUE SE PROPONE

“Disposición adicional (nueva). Equiparación salarial de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

El Gobierno, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, procederá a la modificación del Real Decreto 950/2005, de 29 de julio, de retribuciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, a fin de que los miembros de la Guardia Civil perciban la cuantía correspondiente al nivel del puesto de trabajo que desempeñen o al que corresponda por su grado personal consolidado, salvo que fueran inferiores a los que figuran en Anexo II del citado Real Decreto, en cuyo caso procederá aplicar estos últimos.”

JUSTIFICACIÓN:

El proceso de equiparación salarial que se inició en el año 2018 no estaría culminado en relación a los miembros de la Guardia Civil si no se produce esta reforma reglamentaria que equipara a sus componentes a la percepción del complemento de destino en los mismos supuestos y circunstancias que lo vienen percibiendo los componentes de la Policía Nacional. En la actualidad, los guardias civiles en los supuestos de puestos de trabajo correspondientes a un nivel del puesto de trabajo que desempeñen o al que corresponda a su grado personal consolidado, no ven incrementado su complemento de destino.

000376

ENMIENDA Nº 118

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN

OBJETO: Adición de una nueva Disposición Adicional al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022 sobre modificación del régimen del personal de la Guardia Civil.

TEXTO QUE SE PROPONE:

“Disposición adicional (nueva). Modificación del régimen de personal de la guardia civil.

El Gobierno, en el plazo de 6 meses desde la entrada en vigor de esta Ley, remitirá al Congreso de los Diputados, un proyecto de Ley de modificación de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil, con el objetivo de que a efectos retributivos y de fijación de los haberes reguladores para la determinación de los derechos de Seguridad Social que correspondan, se apliquen las siguientes equivalencias entre los empleos y los grupos de clasificación de los funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas: Teniente General a Teniente: Grupo A (Subgrupo A1); Suboficial Mayor a Sargento: Grupo A (Subgrupo A2); Cabo Mayor a Guardia Civil (Grupo B).”

JUSTIFICACIÓN:

Por lo que se refiere a los funcionarios de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (Escala Básica), se ha preciso modificar su clasificación actual, teniendo en cuenta la evolución del sistema educativo. Para mejorar el sueldo base de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (Escala Básica) y como una forma de reconocer el alto compromiso y sacrificio (ascensos, traslados, pérdida de arraigo familiar, movilidad por todo el territorio nacional, etc), así como los niveles de responsabilidad, dada la importancia que su labor tiene para el bienestar de los ciudadanos y la seguridad del Estado, así como la complejidad de las tareas policiales que superan las funciones propias del nivel C1. En consecuencia, los funcionarios de las Escalas Básicas de las FCSE que estuvieren integrados en el Subgrupo C1, pasarían a percibir el sueldo correspondiente al Grupo B del Real Decreto Legislativo 5/2015, pero el exceso que el sueldo del nuevo Grupo tuviera sobre el sueldo del Grupo anterior, ambos referidos a 14 mensualidades, se deduciría de sus retribuciones complementarias, de forma que se percibieran idénticas remuneraciones globales respecto a la situación anterior.

000377

ENMIENDA Nº 119

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN

OBJETO: Adición de una nueva Disposición Adicional al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022 sobre modernización del despliegue territorial de la Guardia Civil.

TEXTO QUE SE PROPONE:

“Disposición adicional (nueva). Modernización del despliegue territorial de la guardia civil. El Gobierno remitirá en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley, al Congreso de los Diputados un proyecto de ley de modernización del despliegue territorial de la Guardia Civil que acomode el actual a la realidad social y demográfica de la sociedad española y a los nuevos requerimientos de la seguridad pública y contemple la incorporación del personal en situación de reserva a cometidos de apoyo en funciones de seguridad ciudadana.”

JUSTIFICACIÓN:

Es preciso abordar de manera urgente un nuevo despliegue territorial de las unidades de la Guardia Civil. El existente en la actualidad ha quedado del todo desfasado, resulta ineficaz y no da respuesta a la situación actual de seguridad pública, incidiendo negativamente en las condiciones de vida y trabajo de los guardias y las guardias civiles.

En la regulación y abordaje del nuevo despliegue territorial de la Guardia Civil, debe tener un papel relevante la recuperación de guardias civiles en situación administrativa de reserva para la prestación de servicios de apoyo a funciones de seguridad ciudadana en el ámbito rural que puedan contribuir a acercar a la Guardia Civil a núcleos de población que no cuenten con unidades presenciales activas, aportando un servicio de seguridad de proximidad en el medio rural que afiance el catálogo de servicios que sus ciudadanos reciben y, que les garantizarían, una igualdad de servicios con respecto a poblaciones más pobladas.

000378

ENMIENDA Nº 120

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN

OBJETO: Adición de una nueva Disposición Adicional al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022.

TEXTO QUE SE PROPONE:

“Disposición adicional (nueva). Incentivos salariales a agentes de Policía y Guardia Civil destinados en Cataluña.

- 1. En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley, el Gobierno establecerá un plus salarial para los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado destinados en Cataluña, con el fin de paliar la situación de falta de efectivos que sufre esta comunidad autónoma, y potenciar el atractivo de la misma como destino por elección para los agentes y, asimismo, con la finalidad de compensar la situación de tensión y hostilidad hacia su labor que, diariamente, soportan los agentes destinados en dicha comunidad autónoma.”*

JUSTIFICACIÓN

Las últimas convocatorias tras las pruebas de acceso al Cuerpo Nacional de Policía (CNP) demuestran el rechazo que existe entre los nuevos activos policiales a ser destinados en Cataluña. Los agentes nuevos de la Policía Nacional rehúsan trabajar allí, como muestra el hecho de que casi el 70% de los policías salidos de la academia con destino a dicha comunidad autónoma fueron de los que sacaron las peores notas en la prueba de acceso al Cuerpo, es decir, los últimos en elegir destino. Otro dato significativo refleja que de los quinientos alumnos con mejores notas, es decir, con preferencia para elegir destino, solo ocho eligieron Cataluña como el destino en el que iniciar su carrera.

A este notorio desinterés de los agentes por comenzar sus primeros años de profesión en esta autonomía, se unen las cada vez mayores demandas de los ya destinados allí, por abandonar dicho territorio en cuanto les sea posible. La Dirección General de la Policía había recibido más de 800 peticiones de traslado de trabajadores del cuerpo de seguridad nacional en Cataluña, solo en los primeros seis meses de 2020, lo que representaba ya entonces casi el 30% de los agentes nacionales allí destinados.

El motivo fundamental del absoluto desapego de los agentes por desarrollar su labor en este territorio es la situación de continuas amenazas, agresiones, tensión, presión y acoso que sufren, y el ambiente irrespirable en el que el independentismo ha convertido la convivencia en Cataluña y la labor de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado allí destinadas.

378 cont.

Además del rechazo social y el acoso que sufren, la necesidad de saber catalán y escolarizar a sus hijos en ciudades en las que se les exige dicho idioma, es otro aspecto que alimenta la reticencia de los agentes a solicitar dicho destino. Tampoco ayuda la carestía de vida en dicha comunidad autónoma. Según informan los sindicatos policiales, casi todos los agentes que ejercen en Cataluña provienen de otras comunidades autónomas porque los autóctonos suelen opositar a Guardia Urbana o Mossos d'Esquadra. Efectivamente, el alto coste de la vida en las principales capitales del país, como Barcelona, hace que miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado rechacen con frecuencia determinados destinos para desarrollar su carrera profesional.

Toda esta situación hace imprescindible que desde las Instituciones del Estado se demuestre de forma explícita e indubitada el apoyo y reconocimiento a la labor de nuestras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en todo el territorio nacional pero, con carácter singular, en la comunidad autónoma de Cataluña. Además, desde las mismas se debe garantizar el respaldo y adecuada retribución de nuestros agentes para que puedan llevar a cabo su labor de forma plena, con libertad y con escrupuloso respeto a la protección de sus derechos y libertades.

000379

ENMIENDA Nº 121

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN.

OBJETO: Adición de una nueva Disposición Adicional al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022.

TEXTO QUE SE PROPONE

«Disposición adicional (nueva). Programa «Babieca» de viajes en ferrocarril para jóvenes.

El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, a la mayor brevedad y en cualquier caso antes del 1 de junio de 2022, establecerá un convenio con los operadores de servicios ferroviarios de transporte de viajeros de media y larga distancia en España para la creación de un billete integrado de viajes ilimitados, durante un periodo de tiempo determinado, por todo el territorio nacional destinado a jóvenes de 16 a 27 años.

Asimismo, antes del 1 de junio de 2023, el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana incluirá en el mencionado convenio a las compañías de transporte marítimo de pasajeros con el fin de integrar en el billete las rutas que conectan Baleares, Canarias, Ceuta y Melilla con el territorio peninsular español, así como las rutas que conectan las islas entre sí.»

JUSTIFICACIÓN:

Con el fin de facilitar el conocimiento de la riqueza cultural española entre los jóvenes, se propone la creación de un billete integrado de viajes ilimitados análogo a Interrail y Eurail destinado a jóvenes residentes en España para viajes dentro del territorio nacional.

000380

ENMIENDA Nº 122

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN.

OBJETO: Adición de una nueva Disposición Adicional al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022. “Presentación de una senda de consolidación fiscal a medio plazo de las cuentas públicas”

TEXTO QUE SE PROPONE

«Disposición adicional (nueva). Presentación de una senda de consolidación fiscal a medio plazo de las cuentas públicas.»

El Gobierno se compromete a que, en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de esta Ley, se presentará por parte del Ministerio de Hacienda y Función Pública un plan de consolidación fiscal para un periodo de 5 años en el que se establezcan los mecanismos de cumplimiento de los compromisos de España con el Pacto de Estabilidad y Crecimiento, así como las recomendaciones y objetivos de déficit y deuda acordados con las instituciones europeas en el seno del Semestre Europeo, para su debate en la Comisión de Hacienda del Congreso de los Diputados.»

JUSTIFICACIÓN:

El cumplimiento con nuestros socios europeos en lo relativo al control del gasto público y la estabilidad de las finanzas públicas deben estar entre las principales prioridades del Gobierno ya que aseguran las políticas públicas del futuro. Por ello, y cumpliendo con los requisitos legales establecidos en la Ley, se establecen la obligatoriedad de que el Gobierno presente ante la Comisión de Hacienda un plan de consolidación fiscal.

000381

ENMIENDA Nº 123

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN.

OBJETO: Adición de una nueva Disposición Adicional al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022. “Para asegurar la independencia financiera y funcional de la AIREF otorgada por la Ley Orgánica 6/2013, de 14 de noviembre, de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal.”

TEXTO QUE SE PROPONE

«Disposición adicional (nueva). Para asegurar la independencia financiera y funcional de la AIREF otorgada por la Ley Orgánica 6/2013, de 14 de noviembre, de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal.

La AIREF realizará los ejercicios de Spending Review que procedan, así como sus funciones establecidas en la Ley Orgánica 6/2013, de 14 de noviembre, de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, con cargo a sus fondos totales que reciban por cualquier vía y que en la disposición de los mismos gozará de la plena independencia funcional que le atribuye la ley»

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda pretende asegurar la independencia otorgada por la Ley Orgánica 6/2013, de 14 de noviembre, de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal ya que es imprescindible que la entidad lleve a cabo sus funciones sin ningún tipo de injerencia de ningún tipo para el correcto desempeño de las mismas, así como para la contribución al debate público en el ámbito de la evaluación de políticas públicas y el seguimiento de la economía española.

000382

ENMIENDA Nº 124

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN

OBJETO: Adición de una nueva disposición adicional..

TEXTO QUE SE PROPONE:

“Disposición Adicional (nueva). Adecuación del complemento específico del personal al servicio de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, dependiente del Ministerio del Interior.

Se procederá a la negociación, en el ámbito de la Mesa Delegada de Instituciones Penitenciarias, de un incremento en los complementos específicos del personal de los Cuerpos de Ayudantes de IIPP, Especial de IIPP, Superior de Técnicos de IIPP, Facultativo de IIPP y Enfermeros de IIPP; para adecuar los mismos al volumen y responsabilidad en el trabajo, en relación con las nuevas funciones asumidas por estos trabajadores debido a las diversas reformas legales y organizativas, así como aproximarlas a las que se perciben en puestos equivalentes en otros ámbitos.

Igualmente se procederá a la adecuación salarial del Personal Laboral de la AGE que presta servicio en los centros penitenciarios

Para ello el gobierno adoptará los acuerdos que correspondan en orden a la dotación presupuestaria adecuada a la presente disposición.”

JUSTIFICACIÓN.

Desde el año 2005 el complemento específico que percibe el personal de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias dependiente del Ministerio del Interior, no ha sufrido más variación que los incrementos porcentuales anuales que han sido fijados en las leyes de PGE para el conjunto de las Administraciones Públicas. Por el contrario, las mismas arrastran al día de la fecha la pérdida acumulada derivada de y los recortes retributivos aplicados en 2010 en virtud de la publicación del Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

Desde ese año 2005 muchas han sido las modificaciones legales y organizativas que han derivado en unas mayores cargas de trabajo y exigencia en cuanto a funciones y formación de este personal. Las modificaciones de las condiciones de trabajo que han conllevado, han venido determinadas fundamentalmente por la implantación en estos años de diversas normas legales de nueva creación, así como también, por reformas de las ya existentes; podemos citar como ejemplos, la creación y reforma del TREBEP, las diferentes modificaciones del Código Penal, aumentado penas o creando la conocida como “prisión permanente revisable”, los diferentes cambios en la normativa sobre la

382 cont.

vigilancia y control de las personas internas, especialmente en el caso de la libertad condicional, etc.. exigiendo todas ellas un sobreesfuerzo y una mayor responsabilidad como consecuencia de la actividad profesional que desarrollan a diario las personas trabajadoras de la institución penitenciaria. Por otro lado, actualmente, los criterios de clasificación de los centros penitenciarios, en virtud de los cuales se establece el complemento específico de los puestos en los distintos centros penitenciarios, provienen de finales del siglo pasado, y ya en su momento se tomó como referencia para su modificación una clasificación del año 1989. Es por ello que se hace necesaria e imprescindible una nueva clasificación de los centros penitenciarios que los adapte a la realidad penitenciaria actual y que sirva como base para impulsar definitivamente el modelo penitenciario de reeducación y reinserción que nos marca nuestra Constitución en el Art. 25.2

000383

ENMIENDA Nº 125

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN

OBJETO: Adición de una nueva disposición adicional..

TEXTO QUE SE PROPONE:

Disposición adicional (nueva). Dividendo Verde.

Con el fin de garantizar una implementación justa de las políticas medioambientales y evitar que afecten negativamente al poder adquisitivo y calidad de vida de los ciudadanos, el Gobierno creará un Dividendo Verde, que consistirá en una prestación monetaria periódica y de carácter universal.

El Dividendo Verde será financiado con una parte de la recaudación de todos los tributos y cargas de naturaleza medioambiental.

Para reforzar la progresividad del Dividendo Verde, se fijará un mecanismo de devolución del mismo para los perceptores con rentas superiores al umbral que se determine.

JUSTIFICACIÓN:

Es innegable que la creciente ambición en los objetivos medioambientales, y muy particularmente los objetivos de descarbonización, conlleva un aumento considerable de los costes de muchos de los servicios y productos de uso diario. Un impacto económico que, además, no es homogéneo en todos los sectores de la sociedad, cebándose en los colectivos con menos recursos y más vulnerables. Si bien la transición hacia una economía sostenible conlleva importantes esfuerzos, tenemos la responsabilidad de lograr que se distribuyan de forma equitativa entre los distintos sectores sociales y económicos.

Los pocos instrumentos compensatorios existentes en la actualidad se están demostrando insuficientes y la progresiva implementación de nuevos impuestos de carácter medioambiental hará la situación más acuciante. La dinámica reciente de los precios de la electricidad supone un caso paradigmático del problema. El sistema de derechos de emisión de CO2 se traduce en un significativo incremento de los precios de la electricidad, que afecta sobremanera a los hogares de menor renta. El bono social no aporta una solución eficaz y crece el descontento con los objetivos de neutralidad climática.

Se propone, como mecanismo alternativo para una transición más justa, el establecimiento de una prestación monetaria financiada por la recaudación de gravámenes medioambientales, similar a los mecanismos ya existentes en Canadá o Suiza.

000384

ENMIENDA Nº 126

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN

OBJETO: Adición de un nuevo párrafo a la disposición transitoria cuarta.

TEXTO QUE SE PROPONE:

“Disposición transitoria cuarta. Indemnización por residencia del personal al servicio del sector público estatal.

En el caso de las Islas Baleares, las indemnizaciones por residencia del personal en activo del sector público estatal que se perciben en Mallorca, se equiparán a las indemnizaciones que se perciben en las islas de Gran Canaria y Tenerife. Las indemnizaciones que se perciben en Ibiza, Menorca y Formentera, se equiparán a las que se perciben en las otras islas del archipiélago canario.

Durante el año 2022, la indemnización por residencia del personal en activo del sector público estatal continuará devengándose en las áreas del territorio nacional que la tienen reconocida, en las mismas cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2021, con el incremento máximo previsto en el artículo 19.Dos.

No obstante, quienes vinieran percibiendo la indemnización por residencia en cuantías superiores a las establecidas para el personal del sector público estatal continuarán devengándola sin incremento alguno en el año 2022 o con el que proceda para alcanzar estas últimas”.

JUSTIFICACIÓN

El elevado coste de la vida en las islas, especialmente en el caso de los alquileres, pero también en el precio más elevado de la cesta de la compra, está provocando que una gran parte de los empleados públicos del Estado destinados en las Islas Baleares soliciten el traslado a otras comunidades autónomas. Ello ha provocado un déficit en las plantillas de servicios básicos para los ciudadanos y repercute en una peor calidad de empleo y servicio público.

Las Islas Baleares cuentan con aproximadamente 10.000 empleados de la Administración General del Estado, siendo necesarios más de 11.000 para prestar una atención adecuada a los ciudadanos de nuestra comunidad autónoma.

La indemnización por residencia, conocida como complemento salarial o “plus de insularidad, para los funcionarios del Estado y agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, destinados en las Islas Baleares es del todo insuficiente, ya que no compensa el coste de vida en Baleares. Y ello, dado que el precio de la vivienda, del alquiler y de la cesta de compra es mucho más elevado que en el resto de la Península, Canarias o Ceuta.

El factor de la insularidad y el encarecimiento de la cesta de la compra y de la vivienda, es un factor fundamental para el déficit creciente de personal, funcionarios del Estado en Baleares.

384 cont.

Por ejemplo, en Ceuta o Melilla, el plus de residencia mensual para un funcionario del grupo A1 (profesores de secundaria y universidad, inspectores de Hacienda, comisarios de policía, jueces, fiscales, médicos; entre otros) es de 938 euros, en Gran Canaria o Tenerife es de 182 euros y en el resto del archipiélago canario es de 593 euros. En cambio, en Mallorca para un A1 el plus de residencia mensual es de 97,81 euros y en Ibiza y Formentera de 108,29 euros. En el otro extremo de la tabla, un funcionario del grupo C2 (carteros, policías nacionales, auxiliares, ayudantes penitenciarios, guardas; entre otros) cobra 375 euros en Ceuta o Melilla, 101 euros en Gran Canaria y en Tenerife o 253 en el resto de las islas del archipiélago canario. En cambio, Esta situación injusta y discriminatoria hacia los funcionarios del Estado destinados en las Islas Baleares, supone un claro agravio comparativo.

000385

ENMIENDA Nº 127

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN

OBJETO: Adición de una nueva Disposición Derogatoria al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022. “Derogación de los artículos 5 y 6 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo.”

TEXTO QUE SE PROPONE:

«Disposición derogatoria (nueva). Derogación de los artículos 5 y 6 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo.

Se derogan los artículos 5 y 6 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo, con efectos tanto sobre los expedientes de regulación temporal de empleo en vigor como los que se inicien tras la entrada en vigor de esta ley al amparo de lo establecido en el resto de disposiciones de la citada norma.»

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda introduce una nueva disposición derogatoria por la que se dejan sin efecto los artículos 5 y 6 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre. El primero establece que las empresas que inicien los expedientes de regulación temporal de empleo que se prevén en dicha norma no puedan efectuar ajuste alguno en sus plantillas durante los seis meses siguientes, impidiendo por tanto posibles reajustes que pudieran ser necesarios para garantizar la viabilidad de la empresa y poniendo con ello en riesgo el empleo de todos los demás trabajadores en plantilla. El segundo establece la prórroga de los artículos 2 y 5 del Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19, hasta el 31 de enero de 2021.

000386

ENMIENDA Nº 128

TIPO DE ENMIENDA: MODIFICACIÓN

OBJETO: Modificación de la Disposición final séptima del Proyecto.

TEXTO QUE SE PROPONE:

“Disposición final séptima. Modificación del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre.

Con efectos desde 1 de enero de 2022 y vigencia indefinida, se modifica la letra a) del apartado 3 del artículo 5 del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, que queda redactada como sigue:

*“a) El total de las aportaciones y contribuciones empresariales anuales máximas a los planes de pensiones regulados en la presente Ley no podrá exceder de **4.000** ~~1.500~~ euros.*

Este límite se incrementará en 8.500 euros, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales, o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social por importe igual o inferior a la respectiva contribución empresarial.

A estos efectos, las cantidades aportadas por la empresa que deriven de una decisión del trabajador tendrán la consideración de aportaciones del trabajador.

Las aportaciones propias que el empresario individual realice a planes de pensiones de empleo de los que, a su vez, sea promotor y partícipe, se considerarán como contribuciones empresariales, a efectos del cómputo de este límite.”

(El resto del artículo mantiene la misma redacción).

JUSTIFICACIÓN.

En coherencia con nuestras enmiendas al articulado en el mismo sentido.

000387

ENMIENDA Nº 129

TIPO DE ENMIENDA: MODIFICACIÓN.

OBJETO: Modificación de la Disposición final décima primera del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022, mediante la adición de un nuevo apartado Uno y un nuevo apartado Dos, de manera que los actuales apartados Uno y Dos, pasarán a ser apartados Tres y Cuatro, reenumerándose los demás en consecuencia.

TEXTO QUE SE PROPONE:

«Disposición final décima primera. Modificación de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se modifica la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, de la siguiente forma:

(Nuevo apartado Uno). Se da una nueva redacción a la letra h) del apartado 2 del artículo 2, que queda redactado como sigue:

«h) Las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social y ~~las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social en su función pública de colaboración en la gestión de la Seguridad Social, así como sus centros mancomunados.~~»

(Nuevo apartado Dos). Se da una nueva redacción a la letra a) del apartado 1 del artículo 3, que queda redactado como sigue:

«a) La Administración General del Estado, los organismos autónomos, las autoridades administrativas independientes, las universidades públicas no transferidas y las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, y ~~las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, así como sus centros mancomunados,~~ así como las entidades del apartado 3 del artículo anterior.»

(Resto de la disposición final, sin cambios).

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda introduce unas nuevas disposiciones en la Ley General Presupuestaria, en coherencia con el resto de las enmiendas presentadas, al objeto de clarificar la adscripción de las Mutuas Colaboradoras de la Seguridad Social en consonancia con su naturaleza privada.

000388

ENMIENDA Nº 130

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN

OBJETO: Adición de un segundo apartado a la disposición Final Décima Segunda

TEXTO QUE SE PROPONE:

“Disposición final décima segunda. Modificación del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo”.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida:

a. Se da nueva redacción a la letra b) del apartado 1 del artículo 203 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que queda redactado como sigue: “(...) b) Aprobar la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública para las entidades locales, su normativa de desarrollo y los planes especiales o parciales que se elaboren conforme a la misma, así como los de las entidades públicas empresariales y sociedades mercantiles con participación total o mayoritaria de las entidades locales, que se elaboren conforme al Plan General de Contabilidad de la empresa española. (...)” El resto del artículo permanece con la misma redacción.

b. Se da nueva redacción a la letra a) del apartado 1 de la Disposición Adicional decimosexta del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que queda redactado como sigue:

A) Además, deberá tener reflejo presupuestario en los siguientes grupos de programas recogidos en el anexo I de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de la Entidades Locales:

134. Movilidad urbana

160. Alcantarillado.

161. Abastecimiento domiciliario de agua potable.

162. Recogida, eliminación y tratamiento de residuos.

163. Limpieza viaria.

164. Cementerios y servicios funerarios.

165. Alumbrado público.

172. Protección y mejora del medio ambiente.

241. Fomento del empleo.

326. Servicios complementarios de educación.

327. Fomento de la convivencia ciudadana.

334. Promoción cultural.

337. Instalaciones de ocupación del tiempo libre.

341. Promoción y fomento del deporte.

- 412. Mejora de las estructuras agropecuarias y de los sistemas productivos.
- 422. Industria.
- 425. Energía.
- 431. Comercio.
- 433. Desarrollo empresarial.
- 439. Otras actuaciones sectoriales.
- 432. Información y promoción turística.
- 441. Transporte de viajeros.
- 442. Infraestructuras del transporte.
- 452. Recursos hidráulicos.
- 459. Otras infraestructuras.
- 463. Investigación científica, técnica y aplicada.
- 491. Sociedad de la información.
- 492. Gestión del conocimiento.
- 493. Protección de consumidores y usuarios.
- 923. Información básica y estadística.
- 924. Participación ciudadana.
- 925. Atención a los ciudadanos.
- 926. Comunicaciones internas.
- 929. Imprevistos y funciones no clasificadas.

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda, resulta congruente con el texto presentado, puesto que si la finalidad pretendida por la Ley de Presupuestos para el año 2022 es consolidar una recuperación económica y social justa que permita la creación de un escenario económico resiliente y un crecimiento sostenible, como se explicita en el preámbulo del proyecto, habida cuenta de que es previsible que se levante la suspensión sobre las reglas fiscales para 2023, se hace necesario ampliar el objeto de las IFS, como ya se hizo con ocasión del RDL 8/2020, de 17 de marzo, de forma que permita a los entes locales una adecuada planificación.

000389

ENMIENDAS Nº 131

TIPO DE ENMIENDA: MODIFICACIÓN.

OBJETO: Adición de un nuevo apartado a la disposición final décima sexta “Modificación del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre” del Proyecto de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

TEXTO QUE SE PROPONE

«(Nuevo). Se modifica el artículo 176, que queda redactado como sigue:

«1. El tipo de gravamen anual aplicable a la base imponible será el siguiente:

a) De acuerdo con lo dispuesto en el título de otorgamiento, en el supuesto de ocupación de terrenos y de aguas del puerto para:

1.º Actividades portuarias relacionadas con el intercambio entre modos de transporte, las relativas al desarrollo de servicios portuarios, así como otras actividades portuarias comerciales, pesqueras y náutico-deportivas: el 4 por ciento.

2.º Actividades auxiliares o complementarias de las actividades portuarias, incluidas las logísticas, de almacenaje y las que correspondan a empresas industriales o comerciales: el 5,5 por ciento.

3.º Actividades relativas a usos vinculados a la interacción puerto-ciudad: 7,5 por ciento.

b) En el caso de ocupación del vuelo o subsuelo de terrenos o espacios sumergidos: el 2,75 por ciento del valor de la base imponible que corresponda a los respectivos terrenos o aguas, salvo que su uso impida la utilización de la superficie, en cuyo caso el tipo de gravamen será el que corresponda de acuerdo con lo previsto en la letra a) anterior.

c) De acuerdo con lo dispuesto en el título de otorgamiento, en el supuesto de ocupación de obras e instalaciones para:

1.º Actividades portuarias relacionadas con el intercambio entre modos de transporte, las relativas al desarrollo de servicios portuarios y a otras actividades portuarias comerciales, pesqueras y náutico-deportivas: el 4 por ciento del valor de los terrenos y del espacio de agua, el 3,5 por ciento del valor de las obras e instalaciones y el 100 por ciento del valor de la depreciación anual asignada. En el caso de lonjas pesqueras, y otras obras o instalaciones asociadas con la actividad pesquera, el tipo de gravamen aplicable al valor de la obra o instalación será del 0,5 por ciento.

389 cont.

2.º Actividades auxiliares o complementarias de las actividades portuarias, incluidas las logísticas, de almacenaje y las que correspondan a empresas industriales o comerciales: el 5,5 por ciento del valor de los terrenos, del espacio de agua y de las obras e instalaciones y el 100 por ciento del valor de la depreciación anual asignada.

3.º Actividades relativas a usos vinculados a la interacción puerto-ciudad: el 7,5 por ciento del valor de los terrenos, del espacio de agua y de las obras e instalaciones y el 100 por ciento del valor de la depreciación anual asignada.

d) En el supuesto de uso consuntivo: el 100 por ciento del valor de los materiales consumidos.

2. Los gravámenes a aplicar a los terrenos e instalaciones cuyo objeto concesional sea la construcción, reparación o desguace de buque o embarcaciones serán 1,5 puntos porcentuales menores que los correspondientes a actividades portuarias.»»

JUSTIFICACIÓN:

Los puertos son puntos nodales en las cadenas de suministro globales que actúan como facilitadores de las actividades comerciales y, al mismo tiempo, están integrados en las comunidades locales y regionales. Su buen funcionamiento es esencial para la actividad económica, ya que más de dos tercios del comercio mundial se realiza a través de las cadenas de suministro globales, donde los puertos juegan un papel fundamental.

Es preciso igualmente destacar el papel particular de los puertos españoles como factores clave del desarrollo económico. En este sentido, no debe olvidarse que, en España, el 68% de la mercancía por peso y el 36% por valor del total del comercio internacional español se realizó por vía marítimo-portuaria en 2019. Además, los puertos españoles generan 95.000 empleos directos y alrededor de 175.000 indirectos y cuentan con una gran capacidad de atraer inversión tanto nacional como extranjera. Su relevancia en el comercio internacional es, por tanto, indiscutible.

Sin embargo, la situación actual del sistema portuario español aconseja abordar la mejora de su competitividad, todo ello al efecto de responder a retos mundiales como el cambio climático, la movilidad, la digitalización y la migración, así como de promover su papel como agentes dinamizadores de la economía. A esta necesidad de carácter estructural debe añadirse la necesidad de responder a las circunstancias derivadas del COVID-19, que ha acelerado una transformación que ya se había iniciado en las cadenas de suministro, y la circunstancia de que el modelo portuario actual fue definido en 1992, lo cual, nuevamente, aconseja su actualización a la muy diferente situación de los puertos casi 30 años después.

Por todo lo anteriormente expuesto, se estima que la reducción de las tasas portuarias se traduciría en una mejora sustancial de la competitividad del sistema portuario, una considerable atracción de la inversión privada y un significativo incremento del consumo privado, tanto a corto como a largo plazo. Según las estimaciones de FEDEA es viable una reducción de hasta el 20% de las tasas portuarias, cuyos efectos macroeconómicos supondrían:

	Reducción de Tasas en un 20% (200 millones de euros)		
	1 año	3 años	∞
PIB (M €)	5,08	43,83	111,64
Consumo (M €)	51,93	106,93	162,74
Inversión (M €)	45,42	81,17	62,82
Exportaciones (M €)	196,29	193,51	200,75
Importaciones (M €)	182,67	227,05	222,70

000390

ENMIENDA Nº 132

TIPO DE ENMIENDA: MODIFICACIÓN

OBJETO: Modificación de la Disposición final vigésimo segunda del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022, mediante la adición de nuevos apartados adicionales.

TEXTO QUE SE PROPONE:

«Disposición final vigésimo segunda. Modificación del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre, de la siguiente forma:

(...)

Nuevo apartado. Se modifica el apartado 4 del artículo 80, con la siguiente redacción:

4. Las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social forman parte del sector público estatal ~~de carácter administrativo, de conformidad~~ exclusivamente en relación con la naturaleza pública de sus ~~funciones~~ las prestaciones en cuya gestión colaboran con la Seguridad Social, y de los recursos económicos que gestionan, sin perjuicio de la naturaleza privada de la entidad a los efectos de las reglas establecidas en la Ley General Presupuestaria, en cuanto a la integración de los Presupuestos de las Mutuas en los Presupuestos Generales de la Seguridad Social, en cualquier caso, sin perjuicio de su naturaleza privada.

Nuevo apartado. Se añade un nuevo párrafo al apartado 1 del artículo 84, con la siguiente redacción:

“La financiación de las funciones y actividades atribuidas a las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social mediante la entrega a las mismas de la fracción de cuota a la que se refiere el párrafo anterior se realizará con criterios de suficiencia para garantizar la sostenibilidad financiera de la gestión de la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes, conforme determine el Ministerio de Integración, Seguridad Social y Migraciones. Anualmente se revisará el coeficiente de la fracción de cuota, para ajustarla al gasto real soportado por cada Mutua, en atención al resultado correspondiente al último ejercicio cerrado, así como a las previsiones del ejercicio en curso”.

Nuevo apartado. Se añade un nuevo apartado 6 al artículo 84, con la siguiente redacción:

390 cont.

6. Las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, con base en su plena autonomía organizativa y de gestión, podrán disponer hasta el límite total de cada capítulo de los créditos que se les asignen en sus presupuestos de gastos de personal y gastos en bienes corrientes y servicios. Las eventuales variaciones presupuestarias serán justificadas por las Mutuas para su aprobación ante el órgano de dirección y tutela.»

Nuevo apartado. Se modifica el apartado 5 del artículo 88, que queda redactado como sigue:

5. El personal no directivo estará sujeto a relación laboral ordinaria, regulada en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. En cualquier caso, ningún miembro del personal de la mutua podrá obtener unas retribuciones totales superiores a las del Director Gerente. En todo caso, las retribuciones del conjunto del personal estarán sujetas ~~a las disposiciones sobre la masa salarial y a las limitaciones o restricciones que establezcan, en su caso, las Leyes de Presupuestos Generales del Estado de cada año~~ al presupuesto aprobado conforme al procedimiento que sea de aplicación para su integración dentro del presupuesto de la Seguridad Social.»

Nuevo apartado. Se modifica el apartado 7 del artículo 88, que queda redactado como sigue:

7. Asimismo, las mutuas no podrán establecer planes de pensiones para su personal, ni seguros colectivos que instrumenten compromisos por pensiones, ni planes de previsión social empresarial sin la aprobación del ~~Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Los planes de pensiones, los contratos de seguros y los planes de previsión social empresarial, y las aportaciones y primas periódicas que se realicen estarán sujetos a los límites y criterios que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado establezcan en esta materia para el sector público de su órgano de dirección y tutela y con los límites y criterios que éste establezca a los efectos de tales instrumentos.~~

Nuevo apartado. Se modifica el apartado 4 del artículo 91, con la siguiente redacción:

4. Los miembros de la Junta Directiva, el Director Gerente y las personas que ejerzan funciones ejecutivas serán responsables directos frente a la Seguridad Social, la mutua y los empresarios asociados de los daños que causen por sus actos u omisiones contrarios a las normas jurídicas de aplicación, a los estatutos o a las instrucciones dictadas por el órgano de tutela, así como por los realizados incumpliendo los deberes inherentes al desempeño del cargo, siempre y cuando haya intervenido dolo o culpa grave. Se entenderán como acto propio las acciones y omisiones comprendidas en los respectivos ámbitos funcionales o de competencias.

390 cont.

La responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva será solidaria. No obstante, estarán exentos aquellos miembros que prueben que, no habiendo intervenido en la adopción o ejecución del acto, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a él.

*Las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, ~~mediante la responsabilidad mancomunada regulada en el artículo 100.4, responderán~~ **podrán sufragar la prima de un seguro de responsabilidad, así como responder directamente de las obligaciones derivadas de los actos lesivos en cuya ejecución concurra culpa leve o en los que no exista responsable directo y, en los supuestos de insuficiencia patrimonial de los responsables directos, mediante su abono con cargo a la Reserva Complementaria prevista en el artículo 96.1.b).***

En el caso de que esta responsabilidad no pueda atenderse con cargo a la citada Reserva Complementaria, se podrá hacer frente, en segundo lugar, con cargo al Patrimonio Histórico de la Mutua, de acuerdo a lo previsto en el artículo 100.5, y, finalmente, de manera subsidiaria, mediante la responsabilidad mancomunada regulada en el artículo 100.4.»

Nuevo apartado. Se modifican el párrafo primero y las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 93, que queda redactado como sigue:

*2. Sin perjuicio de lo establecido con carácter general en el apartado anterior, ~~previa autorización del Ministerio de Empleo y Seguridad Social y en los términos y condiciones que se establezcan reglamentariamente,~~ **formarán parte del patrimonio histórico de las mutuas los ingresos a los que se refieren los apartados siguientes:***

- a) **Las mutuas que cuenten con bienes inmuebles integrantes de su patrimonio histórico, destinados a ubicar centros y servicios sanitarios o administrativos adscritos al desarrollo de las actividades propias de la colaboración con la Seguridad Social que tienen encomendada, podrán imputar en sus correspondientes cuentas de resultados un canon o coste de compensación por la utilización de tales inmuebles. Dicho canon inicialmente será la cuantía equivalente al 7 por 100 del valor catastral que tenga asignado el inmueble a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, a cuyo importe habrá de añadirse el correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido.***
- b) **Las mutuas que posean inmuebles vacíos que pertenezcan a su patrimonio histórico, que por las circunstancias concurrentes no puedan ser utilizados para la ubicación de centros y servicios sanitarios o administrativos para el desarrollo de actividades propias de la colaboración con la Seguridad Social y sean susceptibles de ser alquilados a terceros, podrán hacerlo a precios de mercado y previa comunicación al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.***

(...)»

390 cont.

Nuevo apartado. Se modifica el párrafo cuarto del apartado 3 del artículo 95, que queda redactado como sigue:

Asimismo, el Ministerio de Empleo y Seguridad Social ~~Inclusión, Seguridad Social y Migraciones~~ podrá establecer las condiciones en las que autorizar, en su caso, la aplicación de ~~un porcentaje adicional~~ **porcentajes adicionales** sobre la fracción de cuota que financia la gestión de las prestaciones económicas por incapacidad temporal derivadas de contingencias comunes a las mutuas que acrediten una insuficiencia financiera del coeficiente general en base a circunstancias estructurales en los términos que se determinen. **Dichos porcentajes adicionales deberán ser suficientes para que cada Mutua pueda cubrir el déficit derivado de la gestión de la prestación económica por Incapacidad Temporal por Contingencias Comunes y para situar la reserva de estabilización de Contingencias Comunes en el límite mínimo previsto legalmente.»**

Nuevo apartado. Se modifica el párrafo primero de la letra b) del apartado 1 del artículo 96, que queda redactado como sigue:

b) El 10 por ciento del excedente señalado en el primer párrafo de este apartado se aplicará a la dotación de la Reserva Complementaria que constituirán las mutuas, cuyos recursos se podrán destinar al pago de exceso de gastos de administración, de gastos procesales derivados de pretensiones que no tengan por objeto prestaciones de Seguridad Social, de sanciones administrativas, **y a lo previsto en el artículo 91.4** en el caso de que no resulte necesaria su aplicación a los fines establecidos en el artículo 95.3.»

Nuevo apartado. Se modifica apartado 2 del artículo 96, que queda redactado como sigue:

2. En ningún caso la Reserva Complementaria y la Reserva de Asistencia Social podrán aplicarse al pago de ~~gastos indebidos, por no corresponder a prestaciones, servicios u otros conceptos comprendidos en la colaboración, o a~~ retribuciones o indemnizaciones del personal de las mutuas por cuantía superior a la establecida en las normas de aplicación, las cuales serán pagadas en la forma establecida en el artículo 100.4.»

Nuevo apartado. Se modifica el artículo 269.3, que queda redactado como sigue:

3. Cuando el derecho a la prestación se extinga con motivo del acceso a un empleo por su titular, una vez finalizado, en su caso, el régimen de compatibilidad del trabajo con la prestación al que se refiere el artículo 282, en los términos que reglamentariamente se establezcan, éste podrá optar, en el caso de que se le reconozca una nueva prestación, entre reabrir el derecho inicial por el período que le restaba y las bases y tipos que le correspondían, o percibir la prestación generada por las nuevas cotizaciones efectuadas. Cuando el trabajador

390 cont.

opte por la prestación anterior, las cotizaciones que generaron aquella prestación por la que no hubiera optado no podrán computarse para el reconocimiento de un derecho posterior, de nivel contributivo o asistencial.»

Nuevo apartado. Se modifica el artículo 271.1.d), con la siguiente redacción:

d) Incumplimiento de las condiciones asociadas a la compatibilidad de la prestación por desempleo con las rentas del trabajo o la actividad económica por cuenta propia a que se refiere el artículo 269.3, de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente.

Nuevo apartado. Se modifica el primer párrafo del artículo 271.4.b), con la siguiente redacción:

b) Previa solicitud del interesado, en los supuestos recogidos en los párrafos b), c), d), e), f) y g) del apartado 1, siempre que se acredite que ha finalizado la causa de suspensión, que, en su caso, esa causa constituye situación legal de desempleo o inscripción como demandante de empleo en el caso de los trabajadores por cuenta propia, o que, en su caso, se mantiene el requisito de carencia de rentas o existencia de responsabilidades familiares. En el supuesto de la letra d), se estará a lo que se establezca reglamentariamente.

Nuevo apartado. Se modifica el artículo 272.1.c), con la siguiente redacción:

c) Incumplimiento reiterado de las condiciones asociadas a la compatibilidad de la prestación por desempleo con las rentas del trabajo o la actividad económica por cuenta propia a que se refiere el artículo 269.3, de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente.»

Nuevo apartado. Se suprime el párrafo segundo del artículo 276.1.

Nuevo apartado. Se modifica el artículo 279.2 y 3, con la siguiente redacción:

2. Asimismo el subsidio se suspenderá por el incumplimiento de las condiciones asociadas a la compatibilidad del subsidio con las rentas del trabajo o la actividad económica por cuenta propia a que se refiere el artículo 282 y/o por dejar de reunir el requisito de responsabilidades familiares cuando hubiese sido necesario para el reconocimiento del derecho. Tras dicha suspensión, el trabajador podrá reanudar la percepción del subsidio siempre que acredite el requisito de carencia de rentas y, en su caso, el de responsabilidades familiares, en los términos establecidos en el artículo 275.

399 cont.

3. Se producirá la extinción del subsidio por el incumplimiento reiterado de las condiciones asociadas a la compatibilidad del subsidio con las rentas del trabajo o la actividad económica por cuenta propia a que se refiere el artículo 276.1 y/o por la inexistencia de responsabilidades familiares. Tras dicha extinción, el trabajador solo podrá obtener el reconocimiento de un derecho al subsidio si vuelve a encontrarse de nuevo en alguna de las situaciones previstas en el artículo 274 y reúne los requisitos exigidos.»

Nuevo apartado. Se modifica el artículo 282, con la siguiente redacción.

Artículo 282. Incompatibilidades.

1. La prestación y el subsidio por desempleo será compatible con las rentas del trabajo o la actividad económica por cuenta propia, en los términos y con los límites que reglamentariamente se establezcan. Este desarrollo reglamentario, en el marco del diálogo con las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, prestará especial atención a que el diseño de dicha compatibilidad establezca los incentivos para la búsqueda y el acceso al empleo de los perceptores de la prestación o el subsidio.

En todo caso, la prestación y el subsidio por desempleo serán compatibles con el trabajo por cuenta ajena que se realice a tiempo parcial, en cuyo caso se deducirá del importe de la prestación o subsidio la parte proporcional al tiempo trabajado.

La deducción en el importe de la prestación o subsidio a que se refiere el párrafo anterior se efectuará tanto cuando el trabajador esté percibiendo la prestación o el subsidio por desempleo como consecuencia de la pérdida de un trabajo a tiempo completo o parcial y obtenga un nuevo trabajo a tiempo parcial, como cuando tenga dos contratos a tiempo parcial y pierda uno de ellos.

2. La prestación y el subsidio por desempleo serán, asimismo, incompatibles con la obtención de prestaciones de carácter económico de la Seguridad Social, salvo que estas hubieran sido compatibles con el trabajo que originó la prestación o el subsidio.

La prestación y el subsidio serán incompatibles con el ingreso mínimo vital, así como con la percepción de cualquier tipo de rentas mínimas, salarios sociales o ayudas análogas de asistencia social concedidas por cualquier Administración Pública, sin perjuicio de su cómputo a efectos del cumplimiento de los requisitos de carencia de rentas o de existencia de responsabilidades familiares de acuerdo con lo establecido en el artículo 275.

Nuevo apartado. Se modifica el párrafo primero y se añade una nueva letra j) al artículo 299, que quedan redactados como sigue:

390 cont.

Artículo 299. Obligaciones de los trabajadores, solicitantes y beneficiarios de prestaciones por desempleo.

Son obligaciones de los trabajadores y de los solicitantes y beneficiarios de prestaciones por desempleo, tanto de nivel contributivo como asistencial:

(...)

j) Presentar anualmente declaración correspondiente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aun cuando no estuviesen obligados a ello en los términos previstos en la normativa reguladora del impuesto.»

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda, en coherencia con las restantes presentadas en relación con las Mutuas colaboradoras de la Seguridad Social, introduce un apartado al artículo 84.6, por el que se regulan estas entidades, para reforzar la autonomía gestora y de gobierno que corresponde a las mismas como asociaciones de empresarios de naturaleza privada y sin ánimo de lucro.

En particular, se considera que el ejercicio de esta autonomía debe traducirse en una capacidad de disposición de los recursos que tengan asignados sin más limitación que la de los créditos presupuestarios que hayan sido autorizados previamente por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones para los capítulos de personal y gastos en bienes corrientes y servicios. Todo ello, con la finalidad de estimular una mejora continua de la actividad de las Mutuas, con el consiguiente beneficio para el sistema público de la Seguridad Social.

Por otro lado, como efectos consecuentes con esa autonomía gestora y de gobierno que se reconoce legalmente a las Mutuas, se establece que las retribuciones del conjunto de su personal estarán sujetas al presupuesto aprobado conforme al procedimiento que sea de aplicación para su integración dentro del presupuesto de la Seguridad Social. Asimismo, en relación a los planes de pensiones para el personal o seguros colectivos que instrumenten compromisos por pensiones, se establece que éstos no podrán articularse sin la aprobación de su órgano de dirección y tutela y con los límites y criterios que éste establezca respecto de tales instrumentos.

En otro orden, se modifica el régimen de atribución de responsabilidad mancomunada a los empresarios asociados a la Mutua, por los daños derivados de actos u omisiones contrarios a normas jurídicas en los que concurra culpa leve o en los que no exista responsable directo. Asimismo, se introduce como novedad la posibilidad de abonar con cargo a la Reserva Complementaria el coste de una póliza de responsabilidad, que hasta ahora se abonaba con cargo al Patrimonio Histórico de la Mutua, con el objetivo de minorar la merma de sus recursos.

390 cont.

Igualmente, se ajustan los costes de compensación de utilización del Patrimonio Histórico de las Mutuas, que no son actualizados desde al menos 1993, a la vez que agilizar y desburocratizar los expedientes de alquileres de los inmuebles de este Patrimonio Histórico.

Por último, en coherencia con lo establecido en la Recomendación nº 9 del Pacto de Toledo, se dispone que, más allá de una fracción de cuota general adecuada, las Mutuas cuenten con sistemas de financiación adicional suficiente para cubrir el déficit estructural de cada ejercicio y la dotación de la Reserva de Estabilización Específica hasta el límite mínimo establecido legalmente, sin perjuicio de que la Administración de Seguridad Social, en favor de su liquidez, dé cobertura a las Mutuas que inevitablemente están en riesgo. Considerando lo anterior, debe tenerse en cuenta que siempre serán menos los recursos necesarios para la financiación adicional suficiente de una parte de las Mutuas, que los necesarios para una fracción de cuota general que garantice una financiación suficiente a todo el sector desde el principio del ejercicio.

Asimismo, esta enmienda introduce una serie de modificaciones sobre la normativa reguladora de las prestaciones por desempleo en la Ley General de la Seguridad Social, tanto de nivel contributivo como asistencial. En particular, estas tienen por objeto introducir un régimen de compatibilidad de estas prestaciones con la obtención de rentas del trabajo o de las actividades económicas, en términos análogos a los establecidos para el ingreso mínimo vital, con el mismo objetivo: que la percepción de las prestaciones correspondientes se produzca de tal modo que no desincentive el acceso a un empleo ordinario por cuenta propia o ajena.

Al mismo tiempo, al igual que se prevé para quienes tienen reconocido el derecho al ingreso mínimo vital, se establece que los beneficiarios de prestaciones por desempleo estarán obligados a presentar la declaración anual del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aun cuando no estuviesen obligadas a ello en la normativa regladora del impuesto.

000391

ENMIENDA Nº 133

TIPO DE ENMIENDA: MODIFICACIÓN

OBJETO: Modificación de la Disposición final vigésimo segunda del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022, mediante la adición de nuevos apartados adicionales.

TEXTO QUE SE PROPONE:

«Disposición final vigésimo segunda. Modificación del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre, de la siguiente forma:

Nuevo apartado. Se modifica el artículo 274.1, 3 y 4, con la siguiente redacción:

- 1. Serán beneficiarios del subsidio los desempleados que, figurando inscritos como demandantes de empleo, sin haber rechazado oferta de empleo adecuada ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales, carezcan de rentas en los términos establecidos en el artículo siguiente y se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:*
 - a) Haber agotado la prestación por desempleo o por cese de actividad y tener responsabilidades familiares.*
 - b) Haber agotado la prestación por desempleo o por cese de actividad, carecer de responsabilidades familiares y ser mayor de cuarenta y cinco años de edad en la fecha del agotamiento.*
 - c) Ser trabajador español emigrante que, habiendo retornado de países no pertenecientes al Espacio Económico Europeo, o con los que no exista convenio sobre protección por desempleo, acredite haber trabajado como mínimo doce meses en los últimos seis años en dichos países desde su última salida de España, y no tenga derecho a la prestación por desempleo o por cese de actividad.*
 - d) Haber sido declarado plenamente capaz o incapacitado en el grado de incapacidad permanente parcial, como consecuencia de un expediente de revisión por mejoría de una situación de incapacidad en los grados de incapacidad permanente total, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.*

(...)

391 cont.

3. Los desempleados que reúnan los requisitos a que se refiere el primer párrafo del apartado 1 salvo el relativo al período de espera, se hallen en situación legal de desempleo **o de cese de actividad** y no tengan derecho a la prestación contributiva **correspondiente**, por no haber cubierto el período mínimo de cotización **exigido en cada caso**, podrán obtener el subsidio siempre que:

- a) Hayan cotizado al menos tres meses y tengan responsabilidades familiares.
- b) Hayan cotizado al menos seis meses, aunque carezcan de responsabilidades familiares.

4. Podrán acceder al subsidio los trabajadores mayores de cincuenta y dos años, aun cuando no tengan responsabilidades familiares, siempre que se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en los apartados anteriores, hayan cotizado por desempleo **o por cese de actividad** al menos durante seis años a lo largo de su vida laboral y acrediten que, en el momento de la solicitud, reúnen todos los requisitos, salvo la edad, para acceder a cualquier tipo de pensión contributiva de jubilación en el sistema de la Seguridad Social.

Si en la fecha en que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en los apartados anteriores, los trabajadores no hubieran cumplido la edad de cincuenta y dos años, pero, desde dicha fecha, permanecieran inscritos ininterrumpidamente como demandantes de empleo en los servicios públicos de empleo, podrán solicitar el subsidio cuando cumplan esa edad. A estos efectos, se entenderá cumplido el requisito de inscripción ininterrumpida cuando cada una de las posibles interrupciones haya tenido una duración inferior a noventa días, no computándose los períodos que correspondan a la realización de actividad por cuenta propia o ajena. En este último caso, el trabajador no podrá acceder al subsidio cuando el cese en el último trabajo fuera voluntario.

Nuevo apartado. Se modifica el artículo 277.1.a), con la siguiente redacción:

a) Desempleados incluidos en el artículo 274.1.a) que en la fecha del agotamiento de la prestación por desempleo **o por cese de actividad** sean:

- 1.º Mayores de cuarenta y cinco años y hayan agotado un derecho a prestaciones por desempleo **o por cese de actividad** de, al menos, ciento veinte días. En este caso, el subsidio se prorrogará hasta un máximo de veinticuatro meses.
- 2.º Mayores de cuarenta y cinco años y hayan agotado un derecho a prestaciones por desempleo **o por cese de actividad** de, al menos, ciento ochenta días. En este caso, el subsidio se prorrogará hasta un máximo de treinta meses.

391 cont.

3.º *Menores de cuarenta y cinco años y hayan agotado un derecho a prestaciones por desempleo o por cese de actividad de, al menos, ciento ochenta días. En este caso, el subsidio se prorrogará hasta un máximo de veinticuatro meses.»*

Nuevo apartado. Se modifican el artículo 280.1 y 3, con la siguiente redacción:

1. *La entidad gestora cotizará por la contingencia de jubilación durante la percepción del subsidio por desempleo que perciban los trabajadores que se encuentren en los supuestos señalados en los apartados 1, 3 y 4 del artículo 274.*

Las cotizaciones efectuadas conforme a lo previsto en el párrafo anterior tendrán efecto para el cálculo de la base reguladora de la pensión de jubilación y porcentaje aplicable a aquella en cualquiera de sus modalidades, así como para completar el tiempo necesario para el acceso a la jubilación anticipada.

*En ningún caso dichas cotizaciones tendrán validez y eficacia jurídica para acreditar el período mínimo de **cotización** exigido en el artículo 205.1.b), que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 274.4 ha debido quedar acreditado en el momento de la solicitud del subsidio por desempleo.*

(...)

3. *A efectos de determinar la cotización en los supuestos señalados **en este artículo**, se tomará como base de cotización el tope mínimo de cotización vigente en cada momento, salvo en los supuestos señalados en los apartados 1 y 2.b), en los que se tomará como base de cotización el 125 por ciento del citado tope mínimo.»*

Nuevo apartado. Se modifica el párrafo primero del apartado 1.b) de la disposición adicional vigésimo séptima, con la siguiente redacción:

«b) Ser parado de larga duración y haber extinguido por agotamiento alguna de las siguientes prestaciones: la prestación por desempleo o el subsidio por desempleo regulados en el Título III o la prestación por cese de actividad regulada en el Título V del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre; las ayudas económicas vinculadas al Programa de renta activa de inserción (RAI) para desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo, regulado en el Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre, o en las normas que le precedieron; el Programa temporal de protección e inserción (PRODI) regulado por el Real Decreto-ley 10/2009, de 13 de agosto; o el Programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo (PREPARA), regulado en el Real Decreto-ley

391 cont.

1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas, así como en los sucesivos reales decreto-leyes que han prorrogado dicho programa; y, asimismo, estar inscrito como demandante de empleo a fecha 1 de mayo de 2018. Este requisito se entenderá cumplido en los supuestos en que el trabajador, aun no estando inscrito como demandante de empleo en dicha fecha, tenga interrumpida la inscripción debido a la realización de un trabajo por cuenta ajena, siempre que la duración del contrato haya sido por tiempo inferior a 90 días.»

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda modifica la normativa reguladora del subsidio por desempleo de nivel asistencial, al objeto de ampliar la cobertura de esta prestación a los trabajadores autónomos que han agotado la prestación por cese de actividad o hayan cotizado por esta contingencia, en los mismos supuestos previstos para quienes han agotado la prestación contributiva por desempleo.

Asimismo, se elimina el requisito de espera de un mes inscrito como demandante de empleo para poder acceder al subsidio de desempleo, por suponer una demora en el acceso a esta protección de nivel asistencial que se ha mostrado innecesaria y contraproducente.

000392

ENMIENDA Nº 134

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN

OBJETO: Adición de unos nuevos apartados a la disposición final trigésima quinta.

TEXTO QUE SE PROPONE:

«Disposición final trigésima quinta. Modificación del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre, de la siguiente forma:

Nuevo apartado. Se modifica el párrafo primero del apartado 2 de la disposición adicional vigésima, que queda redactado como sigue:

El periodo de tiempo en que resulta reducida la edad de jubilación del trabajador, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, se computará como cotizado a todos los efectos.»

Nuevo apartado. Se añade una nueva disposición adicional, con la siguiente redacción:

Disposición adicional (nueva). Alcance del periodo de bonificación sobre la edad ordinaria de jubilación de trabajadores por razón de su actividad o discapacidad.

El periodo de tiempo en que pueda resultar efectivamente rebajada la edad de jubilación del trabajador en los supuestos establecidos en el artículo 206 se computará como cotizado a todos los efectos, obedeciendo dicho cómputo al ajuste en la cotización adicional que soportan para garantizar el equilibrio financiero del sistema de la Seguridad Social.»

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda introduce entre las modificaciones operadas sobre el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social unos nuevos apartados por las que se reformulan determinados preceptos relacionados con el acceso a la jubilación anticipada por razón de actividad de determinados trabajadores mediante la bonificación sobre la edad ordinaria de jubilación a través de coeficientes reductores compensados con recargos sobre la cotización a la Seguridad Social, con el objetivo de establecer que el periodo de tiempo en que pueda resultar efectivamente rebajada la edad de jubilación del trabajador se computará como cotizado a todos los efectos.

392 cont.

En efecto, el texto refundido de la Ley General de Seguridad Social faculta en su artículo 206 al Gobierno para rebajar la edad mínima de jubilación por razón de la actividad en aquellos grupos o actividades profesionales cuyos trabajos sean de naturaleza excepcionalmente penosa, tóxica, peligrosa o insalubre y acusen elevados índices de morbilidad o mortalidad, con los ajustes necesarios en la cotización para garantizar el equilibrio financiero. Con anterioridad, determinados colectivos como minería del carbón, estatuto minero, ferroviarios, trabajadores aéreos y del mar, ya disponían de normas específicas que les permitía anticipar su edad de jubilación a través de coeficientes reductores. En la actualidad, estos coeficientes reductores se aplican también a bomberos, ertzainas, trabajadores con discapacidad y policías locales.

Esta posibilidad de anticipar la edad de jubilación a través de coeficientes reductores ocasiona durante el periodo bonificado un coste económico para el sistema al tener que abonar la pensión durante más tiempo y al mermar los ingresos por las cuotas de cotización que dejen de ingresarse durante dicho periodo. Por este motivo, en cualquiera de los casos se establecen cotizaciones adicionales, tanto para el empleador como para el trabajador, que garanticen el equilibrio financiero del sistema, cumpliendo el precepto legal exigido.

Teniendo esto presente, por parte del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) se han resuelto miles de expedientes de jubilación para estos trabajadores, aplicando un criterio homogéneo para todos ellos, que ha consistido en considerar el alcance del periodo de bonificación de la edad de jubilación como cotizado a todos los efectos y no solo al exclusivo efecto de determinar el porcentaje aplicable para calcular el importe de la pensión, como establece la respectiva normativa de aplicación. Sin embargo, desde 2019, el INSS ha cambiado de criterio, aplicando rigurosamente la literalidad normativa, provocando que se les deje de reconocer como parte de su vida laboral total el periodo de bonificación, lo que, en la práctica, lleva a la paradoja de que una medida diseñada para facilitar el acceso a la jubilación anticipada por los riesgos asociados a la actividad acaba provocando que ésta en realidad se retrase.

000393

ENMIENDA Nº 135

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN

OBJETO: Adición de unos nuevos apartados a la disposición final vigésimo segunda.

TEXTO QUE SE PROPONE:

«Disposición final vigésimo segunda. Modificación del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre, de la siguiente forma:

(...)

(Nuevo #1). Se modifica el artículo 109.3.b).4ª, con la siguiente redacción:

«4.ª Los complementos por mínimos de las pensiones y prestaciones de la Seguridad Social.»

(Nuevo #2). Se modifican los párrafos primero y segundo del artículo 270.3, con la siguiente redacción:

«3. La cuantía máxima de la prestación por desempleo será del 175 por ciento del indicador público de rentas de efectos múltiples. Cuando el trabajador tenga uno o más hijos o menores a su cargo, la cuantía máxima anterior se incrementará por un importe equivalente a un 25 por ciento del indicador público de rentas de efectos múltiples adicional por cada hijo o menor a cargo del trabajador, el primero inclusive.

El trabajador tendrá derecho a percibir los complementos necesarios para alcanzar la cuantía mínima de la prestación por desempleo, que será del 80 por ciento del indicador público en rentas de efectos múltiples. Cuando el trabajador tenga uno o más hijos a su cargo, la cuantía mínima que se tendrá derecho a alcanzar a través de los complementos necesarios se incrementará en un 25 por ciento del indicador público de rentas de efectos múltiples adicional por cada hijo o menor a cargo del trabajador, el primero inclusive.»

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda modifica las cuantías mínimas y máximas de la prestación por desempleo en función del número de hijos o menores a cargo de las personas trabajadoras. A la vez, modifica la naturaleza de estas cuantías mínimas, que pasan a definirse como complementos por mínimos como los de las pensiones, de naturaleza no contributiva, financiados con la imposición general, por responder su aplicación exclusivamente al número de hijos de la persona trabajadora.

000394

ENMIENDA Nº 136

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN

OBJETO: Adición de unos nuevos apartados a la disposición final vigésima segunda.

TEXTO QUE SE PROPONE:

«Disposición final vigésima segunda. Modificación del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre, de la siguiente forma:

(...)

(Nuevo #1). Se añade un nuevo ordinal 8º al artículo 267.1.a), con la siguiente redacción:

«8.º Por desistimiento del empleador, en los términos que se establecen en el artículo 11.3 del Real Decreto 1620/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar.»

(Nuevo #2). Se modifica el artículo 274.3, con la siguiente redacción:

«3. Los desempleados que reúnan los requisitos a que se refiere el primer párrafo del apartado 1 salvo el relativo al período de espera, se hallen en situación legal de desempleo y no tengan derecho a la prestación contributiva, por no haber cubierto el período mínimo de cotización o por no tener reconocida esta protección en virtud del sistema especial en el que hubiera estado encuadrado el trabajador, podrán obtener el subsidio siempre que:

- a) Hayan cotizado al menos tres meses y tengan responsabilidades familiares.***
- b) Hayan cotizado al menos seis meses, aunque carezcan de responsabilidades familiares.***
- c) Hayan cotizado al menos tres meses y se trate de personas que hubieran quedado en situación legal de desempleo por la causa prevista en el artículo 267.1.a).8º.»»***

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda reconoce el derecho al subsidio de desempleo a las empleadas de hogar, con la finalidad de reconocer una protección social, aunque sea básica, de la contingencia de desempleo, del que este colectivo de trabajadoras, cerca de 400.000 en España, actualmente carece. En particular, se establece que el desistimiento del empleador, en los términos establecidos en el artículo 11 del Real Decreto 1620/2011, de 14 de noviembre, será causa para la consideración de la situación legal de desempleo. En paralelo, se reconoce a las personas empleadas del hogar que hayan cotizado al menos tres meses el derecho al subsidio por desempleo.

000395

ENMIENDA Nº 137

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN

OBJETO: Adición de unos nuevos apartados a la disposición final vigésima segunda.

TEXTO QUE SE PROPONE:

«Disposición final vigésima segunda. Modificación del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre, de la siguiente forma:

(...)

(Nuevo). Se añade un nuevo párrafo al artículo 221.3, con la siguiente redacción:

«En todo caso, tendrán derecho a la pensión de viudedad las mujeres que, aun no reuniendo los requisitos establecidos en los párrafos anteriores, pudieran acreditar que eran víctimas de violencia de género en el momento del cese de la convivencia como pareja de hecho, o archivo de la causa por extinción de la responsabilidad penal por fallecimiento; en defecto de sentencia, a través de la orden de protección dictada a su favor o informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de ser víctima de violencia de género, así como por cualquier otro medio de prueba admitido en Derecho.»

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda introduce un nuevo párrafo en el artículo 221.3 de la Ley General de Seguridad Social, por el que se regula la pensión de viudedad de las parejas de hecho, con la finalidad de equiparar el acceso de las mujeres que hubiesen sido víctimas de violencia de género coincidiendo con el cese de la convivencia como pareja de hecho, al igual que se prevé en el artículo 220 para los supuestos de separación judicial o divorcio para las unidas por matrimonio. Con ello se expresa la reciente jurisprudencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en esta materia.

000396

ENMIENDA Nº 138

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN

OBJETO: Adición de unos nuevos apartados a la disposición final vigésima segunda.

TEXTO QUE SE PROPONE:

«Disposición final vigésima segunda. Modificación del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre, de la siguiente forma:

(...)

(Nuevo #1). Se modifica el artículo 351.a), con la siguiente redacción:

«a) Una asignación económica por cada hijo menor de dieciocho años o mayor de dicha edad y que esté afectado por una discapacidad en un grado igual o superior al 65 por ciento, a cargo del beneficiario, cualquiera que sea la naturaleza legal de la filiación, así como por los menores a su cargo en régimen de acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción.

El causante no perderá la condición de hijo o de menor a cargo por el mero hecho de realizar un trabajo lucrativo por cuenta propia o ajena siempre que continúe viviendo con el beneficiario de la prestación y que los ingresos anuales del causante, en concepto de rendimientos del trabajo, no superen el 100 por cien del salario mínimo interprofesional, también en cómputo anual.

Tal condición se mantendrá aunque la afiliación del causante como trabajador suponga su encuadramiento en un régimen de Seguridad Social distinto a aquel en el que esté afiliado el beneficiario de la prestación.»

(Nuevo #2). Se modifica el artículo 351.a), con la siguiente redacción:

«Artículo 352. Beneficiarios.

1. Tendrán derecho a la asignación económica por hijo o menor a cargo quienes:

- a) Residan legalmente en territorio español.*
- b) Tengan a su cargo hijos o menores en régimen de acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción en quienes concurren las circunstancias señaladas en la letra a) del artículo anterior y que residan en territorio español.*

En los casos de separación judicial o divorcio, el derecho al percibo de la asignación se

conservará para el padre o la madre por los hijos o menores que tenga a su cargo.

- c) No perciban ingresos anuales, de cualquier naturaleza, superiores a la cuantía que anualmente establezca la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado. Dicha cuantía contemplará un incremento del 15 por ciento por cada hijo o menor a cargo, a partir del segundo, este incluido. Para el cómputo de ingresos a estos efectos se atenderá a lo dispuesto en el artículo 276.4.*

No obstante lo anterior, si se trata de personas que forman parte de familias numerosas de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, también tendrán derecho a la indicada asignación económica por hijo a cargo si sus ingresos anuales no son superiores al importe que a tales efectos establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los supuestos en que concurren tres hijos a cargo, incrementándose en la cuantía que igualmente establezca dicha Ley por cada hijo a cargo a partir del cuarto, este incluido.

Igualmente, si se trata de personas que forman parte de familias monoparentales, también tendrán derecho a la indicada asignación económica por hijo a cargo si sus ingresos anuales no son superiores al importe que a tales efectos se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, incrementándose en la cuantía que igualmente establezca dicha Ley por cada hijo a partir del tercero, éste incluido. A estos efectos, se consideran familias monoparentales aquellas en las que los hijos o menores están a cargo de una única persona que ejerce sobre ellos en exclusiva la guardia y custodia.

En el supuesto de convivencia de ambos progenitores, si la suma de los ingresos de ambos superase los límites de ingresos establecidos en los párrafos anteriores, no se reconocerá la condición de beneficiario a ninguno de ellos. Igual regla se aplicará en los supuestos en que el acogimiento familiar permanente o la guarda con fines de adopción, se haya constituido por dos personas que formen una misma unidad familiar.

Los límites de ingresos anuales a que se refieren los tres primeros párrafos se actualizarán anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, respecto de la cuantía establecida en el ejercicio anterior en el mismo porcentaje que en dicha Ley se establezca como incremento general de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social.

No obstante, también podrán ser beneficiarios de las asignaciones económicas por hijo o menor a cargo, quienes perciban ingresos anuales por cualquier naturaleza que, superando la cifra indicada en los párrafos anteriores, sean inferiores a la cuantía que

396 cont.

resulte de sumar a dicha cifra el producto de multiplicar el importe anual de la asignación por hijo o menor por el número de hijos o menores a cargo de los beneficiarios.

En tales casos, la cuantía anual de la asignación será igual a la diferencia entre los ingresos percibidos por el beneficiario y la cifra resultante de aplicar lo dispuesto en el párrafo anterior. Dicha cuantía será distribuida entre los hijos o menores a cargo del beneficiario y las mensualidades a que, dentro de cada ejercicio económico, se tenga derecho a la asignación.

No se reconocerá la asignación económica por hijo o menor a cargo cuando la diferencia a que se refiere el párrafo anterior sea inferior al importe mensual de la asignación, por cada hijo o menor a cargo sin discapacidad, prevista en el artículo 353.1.

- d) No tengan derecho, ninguno de los progenitores, al ingreso mínimo vital.*
- 2. Serán, asimismo, beneficiarios de la asignación que, en su caso y en razón de ellos, hubiera correspondido a sus padres:*
- a) Los huérfanos de padre y madre, menores de dieciocho años o mayores de dicha edad y que sean personas con discapacidad en un grado igual o superior al 65 por ciento.*
 - b) Quienes no sean huérfanos y hayan sido abandonados por sus padres, siempre que no se encuentren en régimen de acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción.*
 - c) Los hijos con discapacidad, mayores de dieciocho años cuya capacidad no haya sido modificada judicialmente y conserven su capacidad de obrar serán beneficiarios de las asignaciones que en razón de ellos corresponderían a sus padres.*

Cuando se trate de menores sin discapacidad, será requisito indispensable que sus ingresos anuales, incluida, en su caso, la pensión de orfandad, no superen el límite establecido en el apartado 1.c).

3. En los supuestos de hijos o menores a cargo con discapacidad, no se exigirá límite de recursos económicos a efectos del reconocimiento de la condición de beneficiario.»

(Nueva #3). Se modifica el artículo 353, con la siguiente redacción:

«Artículo 353. Cuantía de las asignaciones.

1. La cuantía de la asignación económica a que se refiere el artículo 351.a) se fijará, en su importe anual, en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

396 cent.

2. En dicha Ley, además de la cuantía general, se establecerán otras cuantías específicas para cada uno de los siguientes supuestos:

- a) Hijo o menor a cargo con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.
- b) Hijo a cargo mayor de dieciocho años con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.
- c) Hijo a cargo mayor de dieciocho años, con un grado de discapacidad igual o superior al 75 por ciento y que, como consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesite el concurso de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos.»

(Nueva #4). Se modifica el artículo 353, con la siguiente redacción:

«Artículo 354. Determinación del grado de discapacidad y de la necesidad del concurso de otra persona.

El grado de discapacidad, a efectos del reconocimiento de las asignaciones por hijo o menor con discapacidad a cargo, así como la situación de dependencia y la necesidad del concurso de otra persona a que se refiere el apartado 2.c) del artículo anterior, se determinarán mediante la aplicación del baremo aprobado por el Gobierno mediante real decreto.»

(Nueva #5). Se añade un nuevo párrafo al 354.1, con la siguiente redacción:

«Todo beneficiario estará obligado a presentar anualmente declaración correspondiente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aun cuando no estuviera obligado a ello de acuerdo con los límites establecidos en la normativa reguladora del impuesto.»

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda restablece la asignación económica por hijo o menor a cargo para menores sin discapacidad, mediante las modificaciones oportunas en la Ley General de la Seguridad Social, revirtiendo de este modo su integración en el ingreso mínimo vital en los términos previstos en la disposición transitoria séptima del Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo.

000397

ENMIENDA Nº 139

TIPO DE ENMIENDA: MODIFICACIÓN

OBJETO: Modificación de la disposición final vigésima tercera del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022. “Modificación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014”.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de la siguiente forma:

(Nuevo). Se añade un nuevo apartado 7 al Artículo 11, que queda redactado como sigue:

“7. Quedan excluidos de la presente Ley los contratos de suministro de medicamentos con protección de patente que pueden ser adquiridos directamente por los diferentes servicios de salud de las administraciones públicas, tomando como referencia el precio determinado por el Ministerio de Sanidad.”

JUSTIFICACIÓN:

La legislación general de contratos del sector público, codificada en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (“LCSP”), resulta inadecuada e insuficiente en su redacción actual para regular compra pública hospitalaria de los medicamentos con derechos de patente en vigor, tanto los medicamentos innovadores como los medicamentos exclusivos. Estos medicamentos absorben un porcentaje muy significativo del conjunto del gasto público farmacéutico hospitalario en España, que se sitúa en torno al 40% del total.

Los medicamentos innovadores no son, por su propia naturaleza, susceptibles de ser adquiridos por los procedimientos concursales ordinarios de la LCSP. Este sector industrial, el farmacéutico, es el único en el que la utilización de estos procedimientos de compra directa negociada –bien mediante la modalidad de procedimiento negociado sin publicidad por exclusividad o mediante contrato menor- se produce de forma sistemática. No hay ninguna otra actividad económica de características similares en la que la negociación directa con el proveedor tenga tanta relevancia y se aparte más del mecanismo concursal típico de las licitaciones públicas.

Es más, la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIReF) señalaba en su informe de octubre de 2020 *Gasto hospitalario del sistema nacional de salud: farmacia e inversión en bienes de equipo* que: “...En España los niveles de contratación del suministro de medicamentos con sujeción a las prescripciones de la ... (LCSP) presentan datos preocupantes, lo que evidencia que existe un importante recorrido de mejora. Más concretamente, en el año 2018 apenas el 31% de la contratación de medicamentos en los hospitales ha sido contratación normalizada, es decir, casi el

397 cont.

70% se instrumentaba a través de contratos menores y compra directa a los laboratorios farmacéuticos sin utilizar los procedimientos de adjudicación de la LCSP...".

Existen varias causas para esto: (1) la existencia de un precio de financiación pública de los medicamentos fijado por la Comisión Interministerial de Precios de los medicamentos (CIPM), que supone un elemento diferencial decisivo respecto de cualquier otra compra pública por parte de la Administración; (2) los problemas de encaje normativo de la contratación de terapias avanzadas, al no estar clara la línea divisoria entre si es un producto (medicamento) o un servicio (tratamiento); y (3) nuevas insuficiencias de nuestra legislación de contratos públicos descubiertas a raíz de la pandemia de COVID-19, principalmente de encaje de los mecanismos de compra paneuropea de medicamentos.

Por tanto, y como solución razonable y conforme a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, se propone la exclusión del ámbito de la LCSP la adquisición de los medicamentos en el ámbito hospitalario con protección de patente que tuviesen fijado un precio de financiación pública por resolución del Ministerio de Sanidad. De este modo, los contratos de suministro de medicamentos innovadores concluidos por cualesquiera entidades del Sistema Nacional de Salud tendrían la naturaleza de contratos privados del sector público, sometidos a un régimen de libertad de pactos, y siendo su precio el determinado por el Ministerio de Sanidad en su resolución administrativa de fijación de precio de financiación pública, con las revisiones y condiciones que se establezcan.

000398

ENMIENDA Nº 140

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN.

OBJETO: Adición de una nueva Disposición Final al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022. “Modificación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.”

TEXTO QUE SE PROPONE:

«Disposición final (nueva). Modificación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica la disposición adicional quincuagésima cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, que pasa a tener el siguiente redactado:

«Disposición adicional quincuagésima cuarta. Régimen aplicable a los contratos celebrados por los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Los proyectos de investigación, desarrollo e innovación tendrán la consideración de unidades funcionales separadas con responsabilidad autónoma dentro de los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, a los efectos del cálculo del valor estimado que establece el artículo 101 de esta Ley, siempre que hayan sido encomendados mediante procesos de concurrencia competitiva o, a falta de este requisito, sean consecuencia de la concesión de fondos que deben ser justificados ante un órgano o entidad externo.

Atendiendo a la singular naturaleza de su actividad, como excepción a los límites previstos en los artículos 118 y 318 de esta Ley, tendrán en todo caso la consideración de contratos menores los contratos de suministro, servicios o inversión de valor estimado inferior o igual a 100.000 euros que tengan un objeto del contrato cualitativamente diferente y se celebren por los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, siempre que no vayan destinados a servicios generales y de infraestructura del órgano de contratación y, en consecuencia, se circunscriban al proyecto tal y como se define en el párrafo anterior. Para estos contratos no operaran las limitaciones previstas en el artículo 29.8 de esta Ley respecto a la duración de los contratos menores, siendo de aplicación el ámbito temporal del proyecto. En todo caso la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales aplicables a los mismos en los términos citados de configuración del proyecto.

398 cont.

A efectos de las previsiones de esta disposición, se entienden comprendidos entre los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, en los términos establecidos en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, las Universidades públicas, los Organismos Públicos de Investigación, fundaciones, consorcios y demás agentes de ejecución de la Administración General del Estado, los organismos y entidades de investigación similares a los anteriores dependientes de otras Administraciones Públicas, las Fundaciones de Investigación Biomédica, y los centros, instituciones, fundaciones, consorcios y agentes del Sistema Nacional de Salud.»

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda permite la adjudicación directa para cualquier contrato de suministro servicio o inversión dedicado a la I+D por debajo de 100.000€, cuando se trate de bienes o servicios necesarios para la ejecución de proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica, siempre que no vayan destinados a servicios generales y de infraestructura del órgano de contratación.

000399

ENMIENDA Nº 141

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN

OBJETO: Adición de una nueva Disposición Final al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022. “Modificación de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.”

TEXTO QUE SE PROPONE:

«Disposición final (nueva). Modificación de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se modifica la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, de la siguiente forma:

(Nuevo #1). Se da una nueva redacción a los apartados 1, 2, 9 y 10 del artículo 31, que quedan redactados de la siguiente forma:

«Artículo 31. Beneficios en la cotización a la Seguridad Social aplicables a los trabajadores por cuenta propia.

La cotización a la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos que causen alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en los 2 años inmediatamente anteriores, a contar desde la fecha de efectos del alta, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, se efectuará de la siguiente forma:

*1. En el caso de que se opte por cotizar por la base mínima que corresponda, podrán beneficiarse de una **bonificación** en la cotización por contingencias comunes durante los 12 primeros meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta, que consistirá en una cuota única mensual de 60 euros, que comprenderá tanto las contingencias comunes como las contingencias profesionales, quedando estos trabajadores excepcionados de cotizar por cese de actividad y por formación profesional. De esa cuota de 60 euros, 51,50 euros corresponden a contingencias comunes y 8,50 euros a contingencias profesionales.*

*2. Alternativamente, aquellos trabajadores por cuenta propia o autónomos que, cumpliendo los requisitos previstos en el apartado anterior, optasen por una base de cotización superior a la mínima que corresponda, podrán aplicarse durante los 12 primeros meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta, una **bonificación** del 80 por ciento sobre la cotización por contingencias comunes, siendo la cuota a **bonificar** la resultante de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo mínimo de cotización vigente por contingencias comunes.*

Con posterioridad al periodo inicial de 12 meses previsto en los dos apartados anteriores, y con independencia de la base de cotización elegida, los trabajadores por cuenta propia que disfruten de la medida prevista en este artículo podrán aplicarse las siguientes bonificaciones

399 cont.

sobre la cuota por contingencias comunes, siendo la cuota a bonificar la resultante de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo de cotización vigente en cada momento por contingencias comunes, por un periodo máximo de hasta 12 meses, hasta completar un periodo máximo de 24 meses tras la fecha de efectos del alta, según la siguiente escala:

a) Una **bonificación** equivalente al 50 por ciento de la cuota durante los 6 meses siguientes al período inicial previsto en los dos primeros párrafos de este apartado.

b) Una **bonificación** equivalente al 30 por ciento de la cuota durante los 6 meses siguientes al período señalado en la letra a).

(...)

9. Las bonificaciones de cuotas previstas en este artículo se financiarán con cargo a la correspondiente partida presupuestaria del Servicio Público de Empleo Estatal.

10. (Suprimido)»

(Nuevo #2). Se da una nueva redacción a los apartados 1, 2, 8 y 9 del artículo 31 bis, que quedan redactados de la siguiente forma:

«Artículo 31 bis. Beneficios en la cotización a la Seguridad Social aplicables a los trabajadores por cuenta propia agrarios.

La cotización a la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia agrarios incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios que causen alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en los 2 años inmediatamente anteriores, a contar desde la fecha de efectos del alta en dicho Sistema Especial, se efectuará de la siguiente forma:

1. En el caso de que se opte por cotizar por la base mínima que corresponda, podrán beneficiarse de una **bonificación** en la cotización por contingencias comunes durante los 12 primeros meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta, que consistirá en una cuota única mensual de 50 euros, correspondiente a contingencias comunes, quedando estos trabajadores excepcionados de cotizar por cese de actividad y formación profesional.

2. Alternativamente, aquellos trabajadores por cuenta propia agrarios que, cumpliendo los requisitos previstos en el apartado anterior, optasen por una base de cotización superior a la mínima que corresponda, podrán aplicarse durante los 12 primeros meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta, una **bonificación** del 80 por ciento sobre la cotización por contingencias comunes, siendo la cuota a **bonificar** la resultante de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo mínimo de cotización vigente por contingencias comunes.

Con posterioridad al periodo inicial de 12 meses previsto en los dos apartados anteriores, y con independencia de la base de cotización elegida, los trabajadores por cuenta propia agrarios

399 cont.

que disfruten de la medida prevista en este artículo podrán aplicarse las siguientes bonificaciones sobre la cuota por contingencias comunes, siendo la cuota a bonificar la resultante de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo de cotización vigente en cada momento por contingencias comunes, por un periodo máximo de hasta 12 meses, hasta completar un periodo máximo de 24 meses tras la fecha de efectos del alta, según la siguiente escala:

a) Una reducción equivalente al 50 por ciento de la cuota durante los 6 meses siguientes al período inicial previsto en los dos primeros párrafos de este apartado.

b) Una **bonificación** equivalente al 30 por ciento de la cuota durante los 6 meses siguientes al período señalado en la letra a).

(...)

8. Las bonificaciones de cuotas previstas en este artículo se financiarán con cargo a la correspondiente partida presupuestaria del Servicio Público de Empleo Estatal.

9. (Suprimido)»

(Nuevo #3). Se da una nueva redacción a los apartados 1, 2 y 8 del artículo 32, que quedan redactados de la siguiente forma:

«Artículo 32. Beneficios en la cotización a la Seguridad Social para las personas con discapacidad, inicial o sobrevenida, víctimas de violencia de género y víctimas del terrorismo que se establezcan como trabajadores por cuenta propia.

La cotización a la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, víctimas de violencia de género y las víctimas de terrorismo que causen alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en los 2 años inmediatamente anteriores, a contar desde la fecha de efectos del alta, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, se efectuará de la siguiente forma:

1. En el caso de que se opte por cotizar por la base mínima que corresponda, podrán beneficiarse de una **bonificación** sobre la cotización por contingencias comunes durante los 12 primeros meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta, que consistirá en una cuota única mensual de 60 euros, que comprenderá tanto las contingencias comunes como las contingencias profesionales, quedando estos trabajadores excepcionados de cotizar por cese de actividad y por formación profesional. De esa cuota de 60 euros, 51,50 euros corresponden a contingencias comunes y 8,50 euros a contingencias profesionales.

2. Alternativamente, aquellos trabajadores por cuenta propia o autónomos que, cumpliendo los requisitos previstos en el apartado anterior, optasen por una base de cotización superior a

399 cont.

la mínima que corresponda, podrán aplicarse durante los 12 primeros meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta, una **bonificación** del 80 por ciento sobre la cuota por contingencias comunes, siendo la cuota a **bonificar** la resultante de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo de cotización por contingencias comunes vigente en cada momento.

Con posterioridad al periodo inicial de 12 meses previsto en los dos apartados anteriores, y con independencia de la base de cotización elegida, los trabajadores por cuenta propia que disfruten de la medida prevista en este artículo podrán aplicarse una bonificación sobre la cuota por contingencias comunes, siendo la cuota a bonificar la resultante de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el 50 por ciento del resultado de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo de cotización por contingencias comunes vigente en cada momento, por un periodo máximo de hasta 48 meses, hasta completar un periodo máximo de 5 años tras la fecha de efectos del alta.

(...)

8. Las bonificaciones de cuotas previstas en este artículo se financiarán con cargo a la correspondiente partida presupuestaria del Servicio Público de Empleo Estatal.»

(Nuevo #4). Se da una nueva redacción a los apartados 1, 2 y 7 del artículo 32 bis, que quedan redactados de la siguiente forma:

«Artículo 32 bis. Beneficios en la cotización a la Seguridad Social para las personas con discapacidad, inicial o sobrevenida, víctimas de violencia de género y víctimas del terrorismo que se establezcan como trabajadores por cuenta propia incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios.»

La cotización a la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia agrarios incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, víctimas de violencia de género y las víctimas de terrorismo, que causen alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en los 2 años inmediatamente anteriores, a contar desde la fecha de efectos del alta en dicho Sistema Especial, se efectuará de la siguiente forma:

1. En el caso de que se opte por cotizar por la base mínima que corresponda, podrán beneficiarse de una **bonificación** en la cotización por contingencias comunes durante los 12 primeros meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta, que consistirá en una cuota única mensual de 50 euros, correspondiente a contingencias comunes, quedando estos trabajadores excepcionados de cotizar por cese de actividad y formación profesional.

2. Alternativamente, aquellos trabajadores por cuenta propia agrarios que, cumpliendo los requisitos previstos en el apartado anterior, optasen por una base de cotización superior a la

399 cont.

*mínima que corresponda, podrán aplicarse durante los 12 primeros meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta, una **bonificación** del 80 por ciento sobre la cotización por contingencias comunes, siendo la cuota a **bonificar** la resultante de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo mínimo de cotización vigente por contingencias comunes.*

Con posterioridad al periodo inicial de 12 meses previsto en los dos apartados anteriores, y con independencia de la base de cotización elegida, los trabajadores por cuenta propia que disfruten de la medida prevista en este artículo podrán aplicarse una bonificación sobre la cuota por contingencias comunes, siendo la cuota a bonificar la resultante de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el 50 por ciento del resultado de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo de cotización por contingencias comunes vigente en cada momento, por un periodo máximo de hasta 48 meses, hasta completar un periodo máximo de 5 años tras la fecha de efectos del alta.

(...)

7. Las bonificaciones de cuotas previstas en este artículo se financiarán con cargo a la correspondiente partida presupuestaria del Servicio Público de Empleo Estatal.»»

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda introduce una modificación de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, con la exclusiva finalidad de sustituir en diferentes disposiciones relativas a medidas para el fomento del empleo las referencias a reducciones en la cotización de la Seguridad Social por bonificaciones, de tal modo que se aclare que la aplicación de estas medidas se producirá sin merma de los ingresos por cotizaciones sociales, sino a través de aportaciones realizadas por el Servicio Público de Empleo Estatal con cargo a la imposición general. Se busca con ello profundizar en la separación de fuentes de financiación de la Seguridad Social, dando con ello cumplimiento a la Recomendación 1 del Pacto de Toledo, objetivo que también se persigue por otros de los preceptos que se recogen en este Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado.

000400

ENMIENDA Nº 142

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN

OBJETO: Adición de una nueva Disposición Final al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022. “Modificación del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.”

TEXTO QUE SE PROPONE

“Disposición final (nueva). Modificación del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Con efectos desde el 1 de enero de 2021 y vigencia indefinida, se añade un subapartado f) al apartado 2 del artículo 147 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que queda redactado como sigue:

Artículo 147. Base de cotización

(...)

1. Únicamente no se computarán en la base de cotización los siguientes conceptos:

(...)

f) La prestación del servicio de comedor que el empresario lleve a cabo en el marco de la relación laboral tanto por medio de fórmulas directas como indirectas, en la cuantía máxima de 11 euros por cada día laborable, o en la misma cuantía que en cada momento esté prevista en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas”.

JUSTIFICACIÓN

Corresponde esta enmienda a una demanda histórica del colectivo que ya tuvo el beneplácito mayoritario de los grupos parlamentarios en la XII Legislatura mediante la aprobación de una Proposición no de Ley en este sentido. Esta medida es necesaria en aras del mantenimiento del equilibrio y la coherencia entre la normativa del IRPF, donde los vales comida están exentos de tributación hasta determinado límite, y la normativa de Seguridad Social.

Pero es que, además, la inclusión de esta modificación legislativa se hace imperiosa en el actual contexto de crisis económica, y coadyuvará a la reactivación del muy perjudicado sector de la hostelería.

000401

ENMIENDA Nº 143

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN

OBJETO: Adición de una nueva Disposición Final al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022. “Modificación de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.”

TEXTO QUE SE PROPONE:

«Disposición final (nueva). Modificación de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se modifica la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, de la siguiente forma:

(...)

(Nuevo #1). Se da una nueva redacción al párrafo primero de la disposición adicional décima, que quedan redactados de la siguiente forma:

«Los trabajadores autónomos podrán contratar, como trabajadores por cuenta ajena, a su cónyuge o pareja de hecho y a sus hijos menores de 30 años, aunque convivan con ellos.»

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda introduce otra modificación de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, en concreto en su disposición adicional décima, con el objetivo de permitir la contratación del cónyuge o pareja de hecho como trabajador por cuenta propia por parte del trabajador autónomo, al igual que ya pueden hacer con sus hijos menores de 30 años. Además, en todos los casos, se suprime la exclusión de la acción protectora por desempleo.

000402

ENMIENDA Nº 144

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN

OBJETO: Adición de una nueva Disposición Final al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022. "Modificación de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo."

TEXTO QUE SE PROPONE:

«Disposición final (nueva). Modificación de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se modifica la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, de la siguiente forma:

(...)

(Nuevo). Se da una nueva redacción al artículo 37, que queda redactado de la siguiente forma:

*«Artículo 37. **Bonificaciones** de cuotas a favor de determinados familiares del titular y de los **cotitulares** de la explotación agraria.*

*1. En el supuesto de personas incorporadas a la actividad agraria que queden incluidas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos a través del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, que tengan cincuenta o menos años de edad en el momento de dicha incorporación y sean el cónyuge o **pareja de hecho** o los descendientes del titular de la explotación agraria, siempre que este se encuentre dado de alta en los citados Régimen y Sistema Especial, se aplicará, sobre la cotización por contingencias comunes de cobertura obligatoria, una **bonificación** equivalente al 30 por ciento de la cuota que resulte de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda, el tipo del 18,75 por ciento.*

*La **bonificación** de cuotas establecida en el párrafo anterior tendrá una duración de cinco años computados desde la fecha de efectos de la obligación de cotizar y será incompatible con la bonificación para los nuevos trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos prevista en los artículos 31 **bis** y 32 **bis**.*

*2. La **bonificación** a la que se refiere este artículo, siempre que se cumplan las condiciones en él establecidas, será del 50 por ciento en el caso de que el **beneficiario** sea el cónyuge o **pareja de hecho** del titular de una explotación agraria que se constituya en titular de la misma en régimen de titularidad compartida, salvo que viniera disfrutando de la **bonificación** prevista en el apartado **anterior**, en cuyo caso se seguirá percibiendo la misma hasta su extinción.»»*

402 cont.

JUSTIFICACIÓN

La enmienda introduce otra modificación de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, en concreto, en relación con los beneficios de cuotas a favor de determinados familiares del titular de la explotación agraria. En concreto, primero, se transforman las reducciones de cuotas previstas en bonificaciones, en consonancia con lo establecido en la Recomendación 1 del Pacto de Toledo y en este Proyecto de Ley de Presupuestos.

En segundo lugar, se amplían estos beneficios, al igual que al cónyuge y los descendientes, a las personas que sean la pareja de hecho del titular de la explotación agraria.

Por último, se amplía la bonificación prevista del 30 por ciento sobre la cuota resultante hasta el 50 por ciento en el caso de que la persona sea el cónyuge o pareja de hecho y que la incorporación se produzca como cotitular de la explotación agraria, conforme al régimen establecido en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias, como medida para fomentar esta fórmula y promover la igualdad en el mundo rural.

000403

ENMIENDA Nº 145

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN.

OBJETO: Adición de una nueva Disposición final al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022.

TEXTO QUE SE PROPONE

Disposición final (nueva). Modificación del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

El apartado 2 del artículo 37 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores queda redactado como sigue:

*«2. Las fiestas laborales, que tendrán carácter retribuido y no recuperable, no podrán exceder de **quince** al año, de las cuales dos serán locales. En cualquier caso se respetarán como fiestas de ámbito nacional las de la Natividad del Señor, Año Nuevo, **19 de marzo**, 1 de mayo, como Fiesta del Trabajo, **9 de mayo, como Día de Europa**, y 12 de octubre, como Fiesta Nacional de España.*

Respetando las expresadas en el párrafo anterior, el Gobierno podrá trasladar a los lunes todas las fiestas de ámbito nacional que tengan lugar entre semana, siendo, en todo caso, objeto de traslado al lunes inmediatamente posterior el descanso laboral correspondiente a las fiestas que coincidan con domingo.

Las comunidades autónomas, dentro del límite anual de catorce días festivos, podrán señalar aquellas fiestas que por tradición les sean propias, sustituyendo para ello las de ámbito nacional que se determinen reglamentariamente y, en todo caso, las que se trasladen a lunes. Asimismo, podrán hacer uso de la facultad de traslado a lunes prevista en el párrafo anterior.

Si alguna comunidad autónoma no pudiera establecer una de sus fiestas tradicionales por no coincidir con domingo un suficiente número de fiestas nacionales podrá, en el año que así ocurra, añadir una fiesta más, con carácter de recuperable, al máximo de catorce.»

JUSTIFICACIÓN:

El Día 19 de marzo es uno de los eventos más importantes de la historia de nuestro país. La redacción de la Constitución de Cádiz, la conocida como "La Pepa", supuso la consagración de la idea de la nación española y el inicio de la lucha por los derechos y libertades de los que gozamos hoy. La llama de la libertad que prendió en Cádiz se extendió por la Península, y aquel 19 de marzo de 1812 es uno de los momentos definitorios de nuestra historia como país. Conmemorarlo es honrar la libertad y la democracia.

El Día de Europa se celebra cada año el 9 de mayo para conmemorar la paz y la unidad del continente europeo. Esta fecha marca el aniversario de la histórica Declaración Schuman, un discurso del entonces Ministro de Asuntos Exteriores de Francia, Robert Schuman, que en 1950 expuso su idea para una nueva forma de cooperación política en Europa que hiciera imposible el estallido de una nueva guerra entre europeos.

000404

ENMIENDA Nº 146

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN.

OBJETO: Adición de una nueva Disposición final al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022.

TEXTO QUE SE PROPONE

Disposición final (nueva). Modificación del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos.

El artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, queda redactado como sigue:

«Art. 45.

Uno. Las fiestas laborales de ámbito nacional, de carácter retribuido y no recuperable, serán las siguientes:

a) De carácter cívico:

19 de marzo

9 de mayo, Día de Europa

12 de octubre, Fiesta Nacional de España.

6 de diciembre, Día de la Constitución Española.

b) De acuerdo con el Estatuto de los Trabajadores:

1 de enero, Año Nuevo.

1 de mayo, Fiesta del Trabajo.

25 de diciembre, Natividad del Señor.

c) En cumplimiento del artículo III del Acuerdo con la Santa Sede de 3 de enero de 1979:

1 de noviembre, Todos los Santos.

8 de diciembre, Inmaculada Concepción.

Viernes Santo.

d) En cumplimiento del artículo III del Acuerdo con la Santa Sede de 3 de enero de 1979:

Jueves Santo.

6 de enero, Epifanía del Señor.

25 de julio, Santiago Apóstol.

15 de agosto, Asunción de la Virgen.

Dos.—Cuando alguna de las fiestas comprendidas en el número anterior coincida con domingo, el descanso laboral correspondiente a la misma se disfrutará el lunes inmediatamente posterior.

404 cont.

Tres.—Corresponde a las Comunidades Autónomas la opción entre la celebración de la Asunción de la Virgen o la de Santiago Apóstol en su correspondiente territorio. De no ejercerse esta opción antes de la fecha indicada en el número cuatro de este artículo, corresponderá la celebración de la primera de dichas fiestas.

Además de lo anterior, las Comunidades Autónomas podrán sustituir las fiestas señaladas en el apartado d) del número uno de este artículo por otras que, por tradición, les sean propias. Asimismo, las Comunidades Autónomas podrán también sustituir el descanso del lunes de las fiestas nacionales que coincidan con domingo por la incorporación a la relación de fiestas de la Comunidad Autónoma de otras que les sean tradicionales.

Cuatro.—La relación de las fiestas tradicionales de las Comunidades Autónomas, así como la opción prevista en el número tres, deberán ser remitidas por éstas cada año al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con anterioridad al día 30 de septiembre, a fin de que por dicho Departamento se proceda a dar publicidad a las mismas a través del «Boletín Oficial del Estado» y al cumplimiento de las obligaciones en esta materia derivadas del Reglamento del Consejo de las Comunidades Europeas 1182/1971, de 3 de junio. No obstante lo anterior, las Comunidades Autónomas cuya relación de fiestas tradicionales que sustituyen a las de ámbito nacional sea adoptada con carácter permanente, no deberán reiterar anualmente el envío de esta relación.

Cinco.—Lo dispuesto en esta norma para el descanso semanal en cuanto a régimen retributivo, sistema de descansos alternativos y otras condiciones de disfrute será asimismo de aplicación a las fiestas laborales.»

JUSTIFICACIÓN:

El Día 19 de marzo es uno de los eventos más importantes de la historia de nuestro país. La redacción de la Constitución de Cádiz, la conocida como "La Pepa", supuso la consagración de la idea de la nación española y el inicio de la lucha por los derechos y libertades de los que gozamos hoy. La llama de la libertad que prendió en Cádiz se extendió por la Península, y aquel 19 de marzo de 1812 es uno de los momentos definitorios de nuestra historia como país. Conmemorarlo es honrar la libertad y la democracia.

Actualmente, el 9 de mayo es objeto de celebraciones a lo largo y ancho del continente y en el exterior, organizadas normalmente por las instituciones europeas y sus representaciones, así como por asociaciones vinculadas a ellas. Además, las instituciones abren sus puertas al público la primera semana de mayo para favorecer la divulgación de la importancia de la Unión Europea tanto en la vida cotidiana de los ciudadanos como en las grandes decisiones que marcan el rumbo de la agenda internacional.

000405

ENMIENDA Nº 147

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN

OBJETO: Adición de una nueva Disposición Final al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022. “Modificación del Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social.”

TEXTO QUE SE PROPONE

“Disposición final (nueva). Modificación del Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social.

Con efectos desde el 1 de enero de 2021 y vigencia indefinida, se añade un subapartado f) al apartado 2 del artículo 23 del Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, que queda redactado como sigue:

Artículo 23. Base de cotización

(...)

- 2. Únicamente no se computarán en la base de cotización los siguientes conceptos:*

(...)

F) La prestación de fórmulas indirectas del servicio de comedor llevada a cabo por el empresario en el marco de una relación laboral, pero a través de fórmulas admitidas por la legislación laboral, en los términos establecidos en el artículo 45 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas”.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda propuesta en el mismo sentido, al Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

000406

ENMIENDA Nº 148

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN

OBJETO: Adición de una nueva Disposición Final al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022. “Modificación de la disposición adicional vigésima del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.”

TEXTO QUE SE PROPONE

“Disposición final (nueva). Modificación de la disposición adicional vigésima del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

Con efectos desde el 14 de marzo de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2021, se modifica el apartado 3 y se añade un nuevo apartado 6, a la disposición adicional vigésima del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, que queda redactada en los siguientes términos:

Disposición adicional vigésima. Disponibilidad de los planes de pensiones en caso de desempleo o cese de actividad derivados de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

(...)

3. Reglamentariamente podrán regularse las condiciones y términos en que podrán hacerse efectivos los derechos consolidados en los supuestos indicados en el apartado 1.

En todo caso, el reembolso de derechos consolidados se hará efectivo a solicitud del partícipe, sujetándose al régimen fiscal contenido en el apartado 6 de este artículo y dentro del plazo máximo de siete días hábiles desde que el partícipe presente la documentación acreditativa correspondiente.

(...)

6. Los importes rescatados de los planes de pensiones y otros sistemas de previsión social, en los casos y cuantías estipulados en los apartados anteriores de este artículo, estarán exentos de tributación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y no sometidos a retención por el mismo.

Asimismo, la disposición de los derechos consolidados regulada en este artículo, no se considerará un supuesto de rescate distinto de los previstos en la normativa de planes y fondos de pensiones a los efectos de lo dispuesto en el apartado 8 del artículo 51 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por lo

que no supondrá la obligación de reponer las reducciones en la base imponible que se hubiera practicado el contribuyente en el momento de realizarse las correspondientes aportaciones.»

JUSTIFICACIÓN

Con esta enmienda se pretende dejar exento de tributación en el IRPF el rescate de los planes de pensiones que realicen los contribuyentes como consecuencia de haber visto su situación económica gravemente afectada por la crisis sanitaria del COVID-19, en los casos y cuantías estipulados en el precepto. Se pretende con ello que la totalidad del rescate pueda ser utilizada por el afectado, sin penalización fiscal, con el fin de coadyuvar al alivio de su situación financiera.

000407

ENMIENDA Nº 149

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN

OBJETO: Adición de una nueva Disposición Final al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2021. “Modificación de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería.”

TEXTO QUE SE PROPONE

“Disposición final (nueva). Modificación de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería.

Con efectos del 1 de enero de 2022 y vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022, se añade una nueva disposición transitoria a la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, con el siguiente texto:

Disposición transitoria quinta. Suspensión del cese de la relación de servicio activo en las Fuerzas Armadas para los militares profesionales de tropa y marinería que cumplan la edad de 45 años durante el ejercicio 2022.

Durante el ejercicio 2022 y como consecuencia de la situación de crisis sanitaria y económica provocada por la pandemia del coronavirus COVID-19, queda en suspenso lo dispuesto en el apartado uno del artículo 10 de esta Ley”.

JUSTIFICACIÓN

Con esta enmienda se pretende prolongar, al menos, durante el ejercicio 2022 el compromiso de larga duración para el personal temporal militar profesional de Tropa y Marinería, que lo finaliza por el cumplimiento de la edad de 45 años durante la presente situación de depresión económica.

La participación de las Fuerzas Armadas en la lucha contra el virus ha sido y está siendo determinante. Sin embargo, se calcula que más del 85% de los militares de Tropa y Marinería que participa o ha participado en la operación contra el COVID-19, tendrá que abandonar el Ejército al cumplir la edad de 45 años. Si ésta es una situación a la que se tenía que haber puesto freno hace tiempo, con más razón resulta perentorio buscar soluciones y frenar la sangría de despidos que se producen en este sector en unos momentos tan complicados como los actuales. De no tomarse medidas, cientos de militares pasarán a la situación de desempleo en un escenario de oportunidades laborales que, si ya es hostil a partir de esa edad, se antoja absolutamente adverso en el actual contexto.

000408

ENMIENDA Nº 150

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN

OBJETO: Adición de una nueva Disposición Final al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022. "Creación de la Agencia Independiente de la Alta Inspección Educativa".

TEXTO QUE SE PROPONE:

«Disposición adicional (nueva). Creación de la Agencia Independiente de la Alta Inspección Educativa.

El Gobierno de España aprobará en el plazo máximo de 1 año desde la entrada en vigor de esta Ley un Proyecto de Ley para crear la Agencia Independiente de la Alta Inspección Educativa del Estado como unidad administrativa independiente de las previstas artículos 109 y 110 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

La Agencia Independiente de la Alta Inspección Educativo del Estado, tendrá por objeto garantizar el cumplimiento de la legislación del Estado en materia de educación, asegurando la observancia de requisitos, condiciones y demás obligaciones, en orden a la plenitud de la garantía del derecho fundamental a la educación en los términos del artículo 27 de la Constitución y demás derechos fundamentales y a la no discriminación de ningún ciudadano en materia educativa por cualquier razón.»

JUSTIFICACIÓN:

Se introduce la siguiente enmienda con el objetivo de crear una Agencia Independiente que tenga como función, entre otras, comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Estado en la ordenación general del sistema educativo en cuanto a modalidades, etapas, ciclos y especialidades de enseñanza, garantizar la inclusión de los aspectos básicos del currículo dentro de los currículos respectivos y velar por el cumplimiento de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos y deberes en materia de educación, así como de sus derechos lingüísticos, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

000409

ENMIENDA Nº 151

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN

OBJETO: Adición de una nueva Disposición Final al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022. "Asignación tributaria a los proyectos científicos y de innovación."

TEXTO QUE SE PROPONE:

«Disposición adicional (nueva). Asignación tributaria a los proyectos científicos y de innovación.

- 1. Con vigencia desde el 1 de enero de 2022 y con carácter indefinido, el Estado destinará a subvencionar a entidades y proyectos científicos el 0,7 por 100 de la cuota íntegra del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente a los contribuyentes que manifiesten expresamente su voluntad en tal sentido.*
- 2. A estos efectos, se entenderá por cuota íntegra del impuesto la formada por la suma de la cuota íntegra estatal y de la cuota íntegra autonómica o complementaria en los términos previstos en la Ley reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*
- 3. La liquidación definitiva de la asignación correspondiente al ejercicio de 2021 se llevará a cabo antes del 30 de abril de 2023, efectuándose una liquidación provisional el 30 de noviembre de 2022 que posibilite la iniciación anticipada del procedimiento para la concesión de las subvenciones.»*

JUSTIFICACIÓN:

Se introduce la siguiente enmienda con el objetivo de habilitar mecanismos para facilitar la financiación por parte de la ciudadanía de proyectos científicos en los mismos términos que sucede actualmente con los fines de interés social, el sostenimiento económico de la Iglesia o a los Presupuestos Generales del Estado para fines generales a través de la Declaración de Renta.

000410

ENMIENDA Nº 152

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN.

OBJETO: Adición de una nueva Disposición Final al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022. "Sobre medidas necesarias para la simplificación de los procedimientos en materia Científica y de Innovación mediante la eliminación de barreras burocráticas."

TEXTO QUE SE PROPONE:

«Disposición adicional (nueva). Sobre medidas necesarias para la simplificación de los procedimientos en materia Científica y de Innovación mediante la eliminación de barreras burocráticas.

En el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la Ley, el Gobierno elaborará un Proyecto de Ley de Impulso y Simplificación de la Gestión de la Ciencia e Innovación, que permita remover de forma notable las barreras burocráticas que suponen los procesos administrativos actualmente ligados a la gestión en ciencia. En concreto, se propone incluir en la ley las siguientes medidas:

- a) Impulsar las reformas legislativas necesarias para que la Agencia Estatal de Investigación pueda ejecutar fondos de forma plurianual.*
- b) Modificar la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para adaptar las especificidades administrativas de los proyectos científicos y tecnológicos, favorecer la agilidad en la concesión y justificación de proyectos de I+D+i y la cooperación público-privada.*
- c) Asegurar que se reduce la carga administrativa sobre los equipos de investigación mediante la mayor presencia de gestores que puedan encargarse de los procedimientos burocráticos en materia de plazos, solicitudes y justificación presupuestaria de los proyectos.»*

JUSTIFICACIÓN:

Se introduce la siguiente enmienda con el objetivo de garantizar el compromiso del Gobierno de España con la Ciencia y la Innovación, y en concreto, con el desarrollo de medidas concretas dirigidas a reducir la burocracia para facilitar el desarrollo de proyectos científicos e innovadores. Es inaceptable que los grupos de investigación tengan que soportar el peso de procedimientos burocráticos y presupuestarios cuando su tiempo debe dedicarse, precisamente, a la investigación. Por ello, se propone también el refuerzo del personal de gestión para descargar de esas tareas a los investigadores.

000411

ENMIENDA Nº 153

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN.

OBJETO: Adición de una nueva Disposición Final al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022. "Modificación del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal."

TEXTO QUE SE PROPONE:

«Disposición Final (nueva). Modificación del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal que queda redactado como sigue:

Artículo 491. Extensión de la exoneración.

*1. Si se hubieran satisfecho en su integridad los créditos contra la masa y los créditos concursales privilegiados y, si el deudor que reuniera los requisitos para poder hacerlo, hubiera intentado un previo acuerdo extrajudicial de pagos, el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho se extenderá a la totalidad de los créditos insatisfechos, exceptuando los créditos de derecho público—**derivadas de sanciones o relacionadas con estas**—y por alimentos.*

2. Si el deudor que reuniera los requisitos para poder hacerlo no hubiera intentado un previo acuerdo extrajudicial de pagos, el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho se extenderá al setenta y cinco por ciento de los créditos ordinarios y a la totalidad de los subordinados.

Artículo 495. Propuesta de plan de pagos.

*1. A la solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho acompañará el deudor una propuesta de plan de pagos de los créditos contra la masa, de los créditos concursales privilegiados, **de los créditos de derecho público**, de los créditos por alimentos y de la parte de los créditos ordinarios que incluya el plan. ~~Respecto a los créditos de derecho público, la tramitación de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se regirá por su normativa específica.~~*

2. En la propuesta de plan de pagos deberá incluir expresamente el deudor el calendario de pagos de los créditos que, según esa propuesta, no queden exonerados. El pago de estos créditos deberá realizarse dentro de los cinco años siguientes a la conclusión del concurso, salvo que tengan un vencimiento posterior.

3. Los créditos incluidos en la propuesta de plan de pagos no podrán devengar interés.»

JUSTIFICACIÓN:

El principal objetivo que tiene la Ley Concursal no es más que lo que contempla el preámbulo

411 cont.

del RDL 1/2015 que introdujo el artículo 178 bis, permitir que una persona física, a pesar de un fracaso económico empresarial o personal, tenga la posibilidad de encarrilar nuevamente su vida e incluso arriesgarse a nuevas iniciativas, sin tener que arrastrar definitivamente una losa de deuda que nunca podrá satisfacer. Con este espíritu lo interpretó el Tribunal Supremo en la sentencia de 2 de julio de 2019, con núm. 381/2019 concluyendo no solo que el crédito público debe incluirse en el plan de pagos a cinco años que proponga el deudor, sino que indica que el crédito público que debe incluirse en el plan de pagos es el calificado como crédito privilegiado, por lo que el crédito público calificado de ordinario y el subordinado también quedaba exonerado de forma inmediata en la exoneración diferida.

Como punto de partida está la cuestión de las recientes y continuas reformas parciales de la ley concursal desde el escenario COVID a través de los RDL y, definitivamente, con la aprobación del texto refundido de la ley concursal el 5 de mayo. Un texto que, si bien tiene su justificación legislativa, carece de sentido de oportunidad, teniendo en cuenta que la situación económica post COVID vendrá acompañada de una larga lista de empresas en situación concursal.

A todo esto, tampoco se puede justificar la urgencia de aprobarlo en plena pandemia ante la necesidad de transponer la Directiva 2019/1023, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre marcos de reestructuración preventiva, exoneración de deudas e inhabilitaciones, y sobre medidas para aumentar la eficiencia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y exoneración de deudas, pues el plazo de transposición no termina hasta julio del año próximo. Tampoco es comprensible la clara extralimitación legislativa a la hora de hacer el texto refundido que va más allá, por mucho, de la delegación legislativa.

El Tribunal Supremo, estableció un sistema más eficiente que el que ahora prevé el legislador ya que una gran parte de la deuda de estas personas físicas deudoras deviene de créditos de esta naturaleza. De esta manera, el TS confirmó que el crédito público debía incluirse en el plan de pagos porque, de lo contrario, sería prácticamente ineficaz la consecución de la finalidad perseguida por el artículo 178 bis LC, esto es, que pueda alcanzarse en algún caso la exoneración plena de la deuda, por lo que, bajo una interpretación teleológica, debía de subsumirse la protección perseguida del crédito público en la aprobación judicial.

De esta forma, en el TRLC se corrige y nos devuelve a la situación de completa imposibilidad de vuelta a la solvencia para los deudores con créditos públicos. Así pues, quien ostente un crédito público que no pueda pagar estará condenado durante toda su vida, aunque consiga la exoneración del resto de su deuda, pues no habrá perdón para la deuda pública, aunque sea un deudor de buena fe, es decir, a pesar de que su concurso no se haya declarado culpable y no haya sido condenado por delitos contra el patrimonio, contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social o contra los derechos de los trabajadores.

000412

ENMIENDA Nº 154

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN.

OBJETO: Adición de una nueva Disposición Final al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022. “Modificación del artículo 10 del Real Decreto-Ley 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley de desindexación de la economía española y el artículo 4 de la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española.”

TEXTO QUE SE PROPONE:

«Disposición Final (nueva). Modificación del artículo 10 del Real Decreto-Ley 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley de desindexación de la economía española y el artículo 4 de la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española:

Uno. Real Decreto-Ley 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley de desindexación de la economía española.

Artículo 10. Período de recuperación de la inversión de los contratos.

1. Se entiende por período de recuperación de la inversión del contrato aquél en el que previsiblemente puedan recuperarse las inversiones realizadas para la correcta ejecución de las obligaciones previstas en el contrato, incluidas las exigencias de calidad y precio para los usuarios, en su caso, y se permita al contratista la obtención de un beneficio sobre el capital invertido en condiciones normales de explotación.

La determinación del período de recuperación de la inversión del contrato deberá basarse en parámetros objetivos, en función de la naturaleza concreta del objeto del contrato. Las estimaciones deberán realizarse sobre la base de predicciones razonables y, siempre que resulte posible, basadas en fuentes estadísticas oficiales.

2. Se define el período de recuperación de la inversión del contrato como el mínimo valor de n para el que se cumple la siguiente desigualdad, habiéndose realizado todas las inversiones para la correcta ejecución de las obligaciones previstas en el contrato:

$$\sum_{t=0}^n \frac{FC_t}{(1+b)^t} \geq 0$$

Donde:

t son los años medidos en números enteros.

FCt es el flujo de caja esperado del año t, definido como la suma de lo siguiente:

a) El flujo de caja procedente de las actividades de explotación, que es la diferencia entre los cobros y los pagos ocasionados por las actividades que constituyen la principal fuente de

412 cont.

ingresos del contrato, teniendo en cuenta tanto las contraprestaciones abonadas por los usuarios como por la Administración, así como por otras actividades que no puedan ser calificadas como de inversión y financiación.

El flujo de caja procedente de las actividades de explotación comprenderá, entre otros, cobros y pagos derivados de cánones y tributos, excluyendo aquellos que graven el beneficio del contratista.

b) El flujo de caja procedente de las actividades de inversión, que es la diferencia entre los cobros y los pagos que tienen su origen en la adquisición de activos no corrientes y otros activos equivalentes, tales como inmovilizados intangibles (entre ellos, derechos de uso de propiedad industrial o intelectual, concesiones administrativas o aplicaciones informáticas), materiales o inversiones inmobiliarias, así como los cobros procedentes de su enajenación.

Aunque no se prevea su efectiva enajenación en el momento de realizar las proyecciones, se incluirá como cobro procedente de las actividades de inversión el valor residual de los activos, entendido como el importe que se podría recuperar al término del contrato o bien de la vida útil del elemento patrimonial, en caso de que ésta finalice con anterioridad, ya sea por su venta en el mercado o por otros medios.

Para la determinación del valor residual se analizarán las características de los elementos patrimoniales, tales como su vida útil, usos alternativos, movilidad y divisibilidad.

FCt no incluirá cobros y pagos derivados de actividades de financiación.

La estimación de los flujos de caja se realizará sin considerar ninguna actualización de los valores monetarios que componen FCt.

b es la tasa de descuento, cuyo valor será el rendimiento medio en el mercado secundario de la deuda del Estado a diez años en los últimos seis meses incrementado en un diferencial de 200 puntos básicos. Se tomará como referencia para el cálculo de dicho rendimiento medio los últimos datos disponibles publicados por el Banco de España en el Boletín del Mercado de Deuda Pública.

El instrumento de deuda y el diferencial que sirven de base al cálculo de la tasa de descuento contenido en este artículo solo tendrá carácter subsidiario para aquellos contratos para los que la Oficina Nacional de Evaluación no haya establecido otros adaptados a los plazos y condiciones de riesgo y rentabilidad observadas para determinados contratos del sector público. Los criterios y metodología utilizados por la ONE en este ámbito serán conocidos, públicos, replicables y estables, pudiendo establecerse un mecanismo de revisión de los mismos.

412 cont.

Dos. El artículo 4 de la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española, queda redactado como sigue:

“Artículo 4. Régimen aplicable a la revisión periódica y predeterminada de valores monetarios.

(...)

3. Mediante real decreto podrán establecerse los criterios que, con carácter subsidiario se aplicarán a todos los contratos y que se enumeran a continuación, sin perjuicio de que la Oficina Nacional de Evaluación establezca los criterios aplicables a determinados sectores que por sus características específicas así lo requieran.

(...)

JUSTIFICACIÓN:

La colaboración público-privada es fundamental para acometer determinadas inversiones que, por su cuantía y envergadura, en particular en los sectores de infraestructuras y transporte, no podrían ser financiados en solitario por el sector público en un momento como el actual, donde la restricción presupuestaria está más presente que nunca. Además, la búsqueda de sinergias entre la administración y el sector privado puede mejorar el resultado de la inversión. Al sector de los transportes o la energía podemos añadir otros en los que no es tan común la colaboración público-privada en España, como la educación o la sanidad. Esta colaboración tiene muchas formas y no simplemente supone la explotación privada de determinados servicios públicos.

Los beneficios no son solo económicos, también administrativos y de control. Habría ventajas de tiempo y eficiencias entre las que destacan la simplificación al integrar en un contrato el ciclo completo, desde diseño hasta mantenimiento, lo que genera simplicidad administrativa; genera mejor integración entre todas las fases, al estar al frente un integrador. Por otro lado, si el contrato está bien diseñado, genera mejor control en la fase de mantenimiento, ya que se realiza por indicadores.

Sin embargo, uno de los principales obstáculos de nuestra legislación es la limitación de la rentabilidad de los proyectos de colaboración público-privada, que se sitúa en 200 puntos básicos más la rentabilidad del bono a 10 años. Una rentabilidad que en los últimos meses podría rondar el 2,5%. Si comparamos estas cifras con las experiencias internacionales, países como Corea, con mercados de colaboración público-privado muy desarrollados y eficientes, están pagando una rentabilidad real de media entre 600 y 900 puntos básicos sobre el bono a cinco años, según un estudio publicado por el Banco Asiático de Desarrollo. Otro estudio publicado en 2016 , Infrastructure as an Asset Class, sobre las colaboraciones público-privadas sitúa la tasa interna de retorno de los proyectos de infraestructuras a nivel mundial en el entorno del 14% para las autopistas de peaje, entre el 11 y el 13% para los aeropuertos o alrededor del 10% para

412 cont.

infraestructuras sociales. España se encuentra, por lo tanto, muy alejado de estas cifras, resultando en la práctica inexistencia de este tipo de colaboraciones. Un claro ejemplo de los efectos de esta regulación es la negativa del sector empresarial a licitar en el Plan de Inversión en Carreteras diseñado por el anterior Gobierno que preveía alrededor de 3.000 millones en inversión en carreteras y que fue suspendido después de que las empresas se negaran a colaborar con el Ministerio de Fomento. El Gobierno del PSOE llegó a ofrecer a las empresas el adelanto de un 50% de la inversión contra las certificaciones de obra para poder compensar la limitación del plazo y la tasa de descuento.

El Real Decreto-Ley 55/2017 de desarrollo de la Ley 2/2015 de desindexación de la economía española, establece en su artículo 10 estos límites de rentabilidad y contiene además otra provisión por la cual, el instrumento de deuda y el diferencial que sirven de base para el cálculo de la tasa de descuento, puede ser modificado por Orden del Ministerio de Hacienda y Función Pública, previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, para adaptarlo a los plazos y condiciones de riesgo y rentabilidad observadas en los contratos del sector público. Por lo tanto, el Ministerio de Hacienda está habilitado para resolver esta limitación. Sin embargo, no parece que el Ministerio esté interesado en introducir ningún cambio en la legislación actual.

La rentabilidad de un contrato de colaboración público-privada debe cuantificarse/estructurarse en función del nivel de riesgo del proyecto, los costes de financiación en el mercado, condiciendo al sector, actividades que deba realizar el privado (ejemplo demanda vs. mantenimiento), etc. La regulación actual permite reglamentar a parte las condiciones de rentabilidad para cada sector. Tal es así que el sector de las energías renovables ya cuenta con una específica que les resuelve el problema.

El Consejo Económico y Social en su evaluación del Real Decreto Ley dice textualmente que “el diferencial que se propone no es representativo de las rentabilidades que actualmente ofrece el mercado y, por tanto, no resulta suficientemente atractivo para este tipo de inversiones”. Respecto al uso de la rentabilidad de la deuda pública a 10 años, el CES establece que “habida cuenta de que no todos los contratos tienen la misma duración, emplear esta referencia como base común no siempre puede resultar conveniente”. Finalmente, tal y como apuntamos en este escrito, “las condiciones de financiación son variables a lo largo del tiempo y que los niveles de rentabilidad están estrechamente relacionados con el riesgo de cada proyecto, por lo que el CES no comparte la necesidad de establecer de inicio una rentabilidad fija y común para todos los proyectos”. El Consejo considera que resultaría más conveniente buscar una manera objetiva para determinar la rentabilidad de cada proyecto, atendiendo a las condiciones de financiación del mercado en cada momento y al riesgo y plazo de la inversión del mismo.

En esta línea, la CNMC aprobó en 2018 su propuesta de metodología para calcular la tasa de retribución para aplicar el valor de las redes de distribución y transporte de electricidad y el de las

412 cont.

energías renovables a partir de 2020 y determinar así la rentabilidad de dichos activos, situando los niveles de rentabilidad en un 5,6% en las redes eléctricas y de un 7,1% para las energías renovables. Este cambio en la metodología se aleja de la propuesta por la reforma eléctrica de 2013 que ligaba la rentabilidad de estos activos al bono del Tesoro a 10 años más un diferencial de 200 puntos básicos.

Por todo lo anterior, con el objetivo de hacer más atractiva la participación del sector privado en la construcción y gestión de infraestructuras se propone habilitar la posibilidad de que la ONE pueda establecer los criterios de rentabilidad a nivel sectorial o incluso a nivel de proyecto cuando las características de este así lo requieran, dejando las disposiciones contenidas en el RDL 55/2017 como normativa subsidiaria

000413

ENMIENDA Nº 155

TIPO DE ENMIENDA: DE ADICIÓN.

OBJETO: Adición de una nueva Disposición Final al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Disposición final (nueva). Modificación de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

Se modifica el artículo 20 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, que quedan redactados en los siguientes términos:

Se modifica el apartado 1 del artículo 20 quedando redactado en los siguientes términos:

«1. Las partes podrán pactar que los gastos generales para el adecuado sostenimiento del inmueble, sus servicios, tributos, cargas y responsabilidades que no sean susceptibles de individualización y que correspondan a la vivienda arrendada o a sus accesorios, sean a cargo del arrendatario.

En edificios en régimen de propiedad horizontal tales gastos serán los que correspondan a la finca arrendada en función de su cuota de participación.

En edificios que no se encuentren en régimen de propiedad horizontal, tales gastos serán los que se hayan asignado a la finca arrendada en función de su superficie.

Para su validez, este pacto deberá constar por escrito y determinar el importe anual de dichos gastos a la fecha del contrato. El pacto que se refiera a tributos no afectará a la Administración.

Los gastos de gestión inmobiliaria y de formalización del contrato serán a cargo del arrendador. Las partes podrán pactar que estos gastos sean a cargo del arrendatario cuando este sea persona jurídica.»

MOTIVACIÓN

Se presenta la siguiente enmienda con la finalidad de reducir los costes que asumen los inquilinos a la hora de acceder a una vivienda en régimen de alquiler.

000414

ENMIENDA Nº 156

TIPO DE ENMIENDA: DE ADICIÓN.

OBJETO: Adición de una nueva Disposición Final al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Disposición final (nueva). Modificación del Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores.

Se modifica el Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, quedando redactado en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el apartado dos del artículo el apartado dos del artículo 3, quedando redactado en los siguientes términos:

«2. Para que un consumidor de energía eléctrica pueda ser considerado consumidor vulnerable, deberá cumplir alguno de los requisitos siguientes:

a) Que su renta o, caso de formar parte de una unidad familiar, la renta conjunta anual de la unidad familiar a que pertenezca sea igual o inferior:

– a 1,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) de 14 pagas, en el caso de que no forme parte de una unidad familiar o no haya ningún menor en la unidad familiar;

– a 2 veces el índice IPREM de 14 pagas, en el caso de que haya un menor en la unidad familiar;

– a 2,5 veces el índice IPREM de 14 pagas, en el caso de que haya dos menores en la unidad familiar.

A estos efectos, se considera unidad familiar a la constituida conforme a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

b) Estar en posesión del título de familia numerosa.

c) Que el propio consumidor y, en el caso de formar parte de una unidad familiar, todos los miembros de la misma que tengan ingresos, sean pensionistas del Sistema de la Seguridad Social por jubilación o incapacidad permanente, percibiendo la cuantía mínima vigente en cada momento para dichas clases de pensión, y no perciban otros ingresos.

414 cont.

d) Ser beneficiario del ingreso mínimo vital».

Dos. Se introduce un nuevo apartado en el artículo 7 con la siguiente redacción:

«Siete. Los beneficiarios ingreso mínimo vital se les reconocerá de forma automática la aplicación del bono social de electricidad sin realizar ninguno de los trámites previstos para el resto de consumidores vulnerables definidos en el artículo 3 de este Real Decreto-Ley»

Tres. Se introduce un nuevo apartado en el artículo 10 con la siguiente redacción:

«(Nuevo). Los beneficiarios del ingreso mínimo vital estarán exentos de realizar los trámites para la solicitud de renovación del bono social en tanto en cuanto mantengan la condición de beneficiarios de esta prestación.»

MOTIVACIÓN

Se introduce esta enmienda con la finalidad de reducir los trámites burocráticos que asumen las personas en situación de vulnerabilidad a la hora de acceder a prestaciones y ayudas estatales.

000415

ENMIENDA Nº 157

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN

OBJETO: Adición de una nueva Disposición Final al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Disposición final (nueva). Modificación del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Uno, Se modifica la letra a) del artículo 49, que queda redactado en los siguientes términos:

*«a) Permiso por nacimiento para la madre biológica: tendrá una duración de **veinticuatro** semanas, de las cuales las **diez** semanas inmediatas posteriores al parto serán en todo caso de descanso obligatorio e ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en **cuatro** semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo o hija y, por cada hijo o hija a partir del segundo en los supuestos de parto múltiple, una para cada uno de los progenitores.*

Este permiso se ampliará en cuatro semanas más en el supuesto de discapacidad del menor y por cada hijo o hija, a partir del segundo, en los supuestos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple, una para cada uno de los progenitores.

Asimismo, en caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad de la parte que reste de permiso.

En el caso de familia monoparental, el permiso se ampliará en veinticuatro semanas adicionales para la madre biológica o progenitor único.

En el caso de que ambos progenitores trabajen y transcurridas las diez primeras semanas de descanso obligatorio, el período de disfrute de este permiso podrá llevarse a cabo a voluntad de aquellos, en períodos continuos o interrumpidos, simultánea o alterna entre ellos, aunque siempre contiguos entre sí, en régimen de jornada a tiempo completo o parcial, durante todo o parte de la duración del permiso computado en unidades semanales, en todos los casos, cuando las necesidades de servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determine.

En caso de ingreso hospitalario del menor por parto prematuro o cualquier otra condición clínica a continuación del nacimiento, la duración del permiso de cada titular se ampliará en tantas semanas adicionales como la de la hospitalización, cualquiera sea su duración mínima o máxima, finalizando el permiso al término de la semana en la que se resuelva con carácter definitivo el alta hospitalaria.

Durante el disfrute de este permiso, una vez finalizado el período de descanso obligatorio, se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración».

Dos. Se modifica la letra b) del artículo 49, que queda redactado en los siguientes términos:

*«Permiso por adopción, por guarda con fines de adopción, o acogimiento, tanto temporal como permanente: tendrá una duración de **veinticuatro** semanas. **Diez** semanas deberán disfrutarse a jornada completa de forma obligatoria e ininterrumpida inmediatamente después de la resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento.*

*En el caso de que ambos progenitores trabajen y transcurridas las **diez** primeras semanas de descanso obligatorio, el período de disfrute de este permiso podrá realizarse en períodos obligatorios de manera continua o interrumpida, simultánea o alterna entre ellos, aunque siempre contiguas entre sí, en régimen de jornada a tiempo completo o parcial, durante todo o parte de la duración del permiso computado en unidades semanales, en todos los casos, en los términos en los términos que reglamentariamente se determine, conforme a las reglas establecidas en el presente artículo.*

Este permiso se ampliará en cuatro semanas más en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo o hija, a partir del segundo, en los supuestos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple, una para cada uno de los progenitores.

Asimismo, en caso de disfrute del permiso en régimen de jornada a tiempo parcial por cualquiera de los progenitores, la parte de la jornada no suspendida podrá prestarse a distancia, podrá realizarse a distancia, cuando las necesidades de servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determine.

En el caso de familia monoparental, el permiso se ampliará en veinticuatro semanas adicionales para la madre biológica o progenitor único.

El cómputo del plazo se contará a elección del progenitor, a partir de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de disfrute de este permiso.

Si fuera necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, en los casos de adopción o acogimiento internacional, se tendrá derecho, además, a un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este periodo exclusivamente las retribuciones básicas.

Con independencia del permiso de hasta dos meses previsto en el párrafo anterior y para el supuesto contemplado en dicho párrafo, el permiso por adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la que se constituya la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento.

415 cont.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

Los supuestos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente, previstos en este artículo serán los que así se establezcan en el Código Civil o en las leyes civiles de las comunidades autónomas que los regulen, debiendo tener el acogimiento temporal una duración no inferior a un año».

MOTIVACIÓN:

Se presenta la siguiente enmienda con la finalidad de ampliar los permisos de paternidad a 24 semanas.

000416

ENMIENDA Nº 158

TIPO DE ENMIENDA: DE ADICIÓN.

OBJETO: Adición de una nueva Disposición Final al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Disposición final (nueva). Modificación del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Uno. Se modifica la letra 4 del artículo 48, que queda redactado en los siguientes términos:

« 4. El nacimiento, que comprende el parto y el cuidado de menor de doce meses, suspenderá el contrato de trabajo de la madre biológica durante **24 semanas**, de las cuales serán obligatorias las **diez** semanas ininterrumpidas inmediatamente posteriores al parto, que habrán de disfrutarse a jornada completa, para asegurar la protección de la salud de la madre.

El nacimiento suspenderá el contrato de trabajo del progenitor distinto de la madre biológica durante **24 semanas**, de las cuales serán obligatorias las **diez** semanas ininterrumpidas inmediatamente posteriores al parto, que habrán de disfrutarse a jornada completa, para el cumplimiento de los deberes de cuidado previstos en el artículo 68 del Código Civil.

Este permiso se ampliará en cuatro semanas más en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo o hija, a partir del segundo, en los supuestos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple, una para cada uno de los progenitores.

Asimismo, en caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad de la parte que reste de permiso.

En el caso de familia monoparental, el permiso se ampliará en veinticuatro semanas adicionales para la madre biológica o progenitor único.

En supuesto de ingreso hospitalario del menor por parto prematuro o cualquier otra condición clínica a continuación del nacimiento, la duración del permiso de cada titular se ampliará en tantas semanas adicionales como la de la hospitalización, cualquiera sea su duración mínima o máxima, finalizando el permiso al término de la semana en la que se resuelva con carácter definitivo el alta hospitalaria.

En el supuesto de fallecimiento del hijo o hija, el periodo de suspensión no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, se solicite la reincorporación al puesto de trabajo.

La suspensión del contrato de cada uno de los progenitores por el cuidado de menor, una vez transcurridas las primeras **diez** semanas inmediatamente posteriores al parto, podrá distribuirse a voluntad de aquellos, en **períodos obligatorios de manera continua o interrumpida, simultánea o alterna entre ellos, aunque siempre contiguas entre sí, en régimen de jornada a tiempo completo o parcial, durante todo o parte de la duración del permiso computado en unidades semanales, en todos los casos, en los términos que acuerde cada una de las personas trabajadoras con la dirección de sus respectivas empresas.**

Asimismo, en caso de disfrute del permiso en régimen de jornada a tiempo parcial por cualquiera de los progenitores, la parte de la jornada no suspendida podrá prestarse a distancia, previo acuerdo entre el trabajador y la dirección de su respectiva empresa y siempre que esta modalidad de trabajo sea posible y viable técnicamente.

Este derecho es individual de la persona trabajadora sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor.

La persona trabajadora deberá comunicar a la empresa, con una antelación mínima de quince días, el ejercicio de este derecho en los términos establecidos, en su caso, en los convenios colectivos. Cuando los dos progenitores que ejerzan este derecho trabajen para la misma empresa, la dirección empresarial podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas por escrito.

Dos. Se modifica la letra 5 del artículo 48, que queda redactado en los siguientes términos:

5. En los supuestos de adopción, de guarda con fines de adopción y de acogimiento, de acuerdo con el artículo 45.1.d), la suspensión tendrá una duración de **veinticuatro** semanas para cada adoptante, guardador o acogedor. **Diez** semanas deberán disfrutarse a jornada completa de forma obligatoria e ininterrumpida inmediatamente después de la resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento.

Las **catorce** semanas restantes se podrán disfrutar en períodos semanales **en períodos obligatorios de manera continua o interrumpida, simultánea o alterna entre ellos, aunque siempre contiguas entre sí, en régimen de jornada a tiempo completo o parcial, durante todo o parte de la duración del permiso computado en unidades semanales, en todos los casos, en los términos que acuerde cada una de las personas trabajadoras con la dirección de sus respectivas empresas, dentro de los doce meses siguientes a la resolución judicial por la que se constituya la adopción o bien a la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento.**

Este permiso se ampliará en cuatro semanas más en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo o hija, a partir del segundo, en los supuestos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple, una para cada uno de los adoptantes.

En el caso de familia monoparental, el permiso se ampliará en veinticuatro semanas adicionales para la madre biológica o progenitor único.

En ningún caso un mismo menor dará derecho a varios periodos de suspensión en la misma persona trabajadora. El disfrute de cada período semanal o, en su caso, de la acumulación de dichos períodos, deberá comunicarse a la empresa con una antelación mínima de quince días. La suspensión de estas diez semanas se podrá ejercitar en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, previo acuerdo entre la empresa y la persona trabajadora afectada, en los términos que reglamentariamente se determinen.

Asimismo, en caso de disfrute del permiso en régimen de jornada a tiempo parcial por cualquiera de los adoptantes, la parte de la jornada no suspendida podrá prestarse a distancia, previo acuerdo entre el trabajador y la dirección de su respectiva empresa y siempre que esta modalidad de trabajo sea posible y viable técnicamente.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, el periodo de suspensión previsto para cada caso en este apartado, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

Este derecho es individual de la persona trabajadora sin que pueda transferirse su ejercicio al otro adoptante, guardador con fines de adopción o acogedor.

La persona trabajadora deberá comunicar a la empresa, con una antelación mínima de quince días, el ejercicio de este derecho en los términos establecidos, en su caso, en los convenios colectivos. Cuando los dos adoptantes, guardadores o acogedores que ejerzan este derecho trabajen para la misma empresa, ésta podrá limitar el disfrute simultáneo de las dieciocho semanas voluntarias por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas por escrito.

MOTIVACIÓN:

Se presenta la siguiente enmienda con la finalidad de ampliar los permisos de paternidad a 24 semanas.

000417

ENMIENDA Nº 159

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN.

OBJETO: Adición de una nueva Disposición Final al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022.

TEXTO QUE SE PROPONE

«Disposición final (nueva). Modificación de la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia.

El artículo 13 de la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia queda redactado como sigue:

«Artículo 13. Suspensión de la causa de disolución por pérdidas.

*1. A los solos efectos de determinar la concurrencia de la causa de disolución prevista en el artículo 363.1.e) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, no se tomarán en consideración las pérdidas **de los ejercicios 2020 y 2021**. Si en el resultado del ejercicio **2022** se apreciaran pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, deberá convocarse por los administradores o podrá solicitarse por cualquier socio en el plazo de dos meses a contar desde el cierre del ejercicio conforme al artículo 365 de la citada Ley, la celebración de junta general para proceder a la disolución de la sociedad, a no ser que se aumente o reduzca el capital en la medida suficiente.*

2. Lo dispuesto en el apartado anterior se entiende sin perjuicio del deber de solicitar la declaración de concurso de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.»

JUSTIFICACIÓN:

Dado que la duración de la pandemia y sus efectos económicos se han alargado mucho más allá de lo previsto inicialmente por el legislador y que el ciclo económico de muchas empresas no coincide necesariamente con el ejercicio contable, y puesto que no se ha aprobado aún una imprescindible Ley de Segunda Oportunidad, resulta conveniente ampliar la suspensión de la causa de disolución por pérdidas también al ejercicio 2021.

000418

ENMIENDA Nº 160

TIPO DE ENMIENDA: DE ADICIÓN.

OBJETO: Adición de una nueva Disposición Final al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Disposición final (nueva). Modificación de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, que quedará redactada en los siguientes términos:

Uno. Se modifica la letra c) y se añade una nueva letra e) al artículo 21, quedando redactado en los siguientes términos:

«c) El contrato será de duración determinada, con dedicación a tiempo completo.

La duración del contrato no podrá ser inferior a un año, ni exceder de cuatro años. Cuando el contrato se hubiese concertado por una duración inferior a cuatro años podrá prorrogarse sucesivamente sin que, en ningún caso, las prórrogas puedan tener una duración inferior a un año. La actividad desarrollada por el personal investigador predoctoral en formación será evaluada anualmente por la comisión académica del programa de doctorado, o en su caso de la escuela de doctorado, durante el tiempo que dure su permanencia en el programa, pudiendo ser resuelto el contrato en el supuesto de no superarse favorablemente dicha evaluación. Tales prórrogas serán automáticas siempre que dicha evaluación tenga carácter positivo.

No obstante, cuando el contrato se concierte con una persona con discapacidad, el contrato podrá alcanzar una duración máxima de seis años, prórrogas incluidas, teniendo en cuenta las características de la actividad investigadora y el grado de las limitaciones en la actividad.

Ningún trabajador podrá ser contratado mediante esta modalidad, en la misma o distinta entidad, por un tiempo superior a cuatro años, incluidas las posibles prórrogas, salvo en el caso de las personas con discapacidad indicadas en el párrafo anterior para las que el tiempo no podrá ser superior a seis años.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, en el supuesto de que, por haber estado ya contratado el trabajador bajo esta modalidad, el tiempo que reste hasta el máximo de cuatro años, o de seis en el caso de personas con discapacidad, sea inferior a un año, podrá concertarse el contrato, o su prórroga, por el tiempo que reste hasta el máximo establecido en cada caso.

418 cont.

Las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad, suspenderán el cómputo de la duración del contrato.»

«e) A la finalización de este contrato por expiración de la duración máxima legalmente establecida o por la obtención del título de doctor, las personas trabajadoras tendrán derecho a percibir la indemnización prevista en el artículo 49.1.c) del Estatuto de los Trabajadores».

Dos. Se introduce una nueva disposición transitoria con la siguiente redacción:

«Disposición transitoria (nueva). Adaptación de contratos predoctorales vigentes.

Los contratos predoctorales celebrados a partir de la entrada en vigor de la modificación de esta Ley operada por la Ley de Presupuestos Generales de 2021 así como los celebrados con anterioridad deberán ajustarse a lo previsto en ella desde su entrada en vigor. En consecuencia, las entidades empleadoras deberán adaptar los contratos vigentes a la modalidad establecida en el artículo 21 de esta Ley. La financiación de las modificaciones contractuales necesarias para la satisfacción de los derechos reconocidos por esta Ley correrá a cargo de la entidad contratante, sin perjuicio de que las entidades financiadoras de las convocatorias de contratos predoctorales ya vigentes puedan realizar aportaciones adicionales para su cobertura.»

MOTIVACIÓN:

Se introduce esta enmienda con la finalidad de mejorar la normativa reguladora de los contratos predoctorales.

000419

ENMIENDA Nº 161

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN

OBJETO: Adición de una nueva Disposición Final al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022. "Modificación del Real Decreto-ley 32/2020, de 3 de noviembre, por el que se aprueban medidas sociales complementarias para la protección por desempleo y de apoyo al sector cultural."

TEXTO QUE SE PROPONE:

«Disposición final (nueva). Modificación del Real Decreto-ley 32/2020, de 3 de noviembre, por el que se aprueban medidas sociales complementarias para la protección por desempleo y de apoyo al sector cultural.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se modifica el artículo 1 del Real Decreto-ley 32/2020, de 3 de noviembre, por el que se aprueban medidas sociales complementarias para la protección por desempleo y de apoyo al sector cultural, de la siguiente forma:

«Artículo 1. Subsidio especial por desempleo.

1. Se establece un subsidio especial por desempleo con el carácter de prestación económica, de naturaleza extraordinaria, incluida dentro de la acción protectora por desempleo del Sistema de la Seguridad Social, destinado a las personas que cumplan los requisitos de los apartados siguientes.

2. Podrán ser beneficiarias del subsidio especial por desempleo regulado en este artículo las personas que, en la fecha de la solicitud, se encuentren desempleadas e inscritas como demandantes de empleo y cumplan los siguientes requisitos:

b) Haber quedado en desempleo entre el 1 de marzo de 2020 y el 30 de septiembre de 2021, ambos inclusive, y haber estado en esa situación de manera ininterrumpida desde entonces hasta la fecha de solicitud del subsidio especial.

No se considerará interrumpido ese plazo por la realización de trabajos por cuenta propia o ajena por un periodo continuado igual o inferior a treinta días, o por periodos discontinuos que, en conjunto, no computen más de noventa días.

c) Carecer del derecho o haber agotado la protección por desempleo de nivel contributivo o asistencial regulada en el título III del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social o a cualquiera de las ayudas o prestaciones enumeradas en el apartado 2.a).

No obstante, quienes estuvieran cumpliendo el mes de espera de acceso al subsidio de agotamiento de la prestación contributiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 274.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, podrán acceder al subsidio

regulado en este artículo y posteriormente, de forma extemporánea, al subsidio de agotamiento, aplicándose en ese momento las reglas de consumo de días.

*d) No ser beneficiarios **del ingreso mínimo vital o de una** renta mínima, renta de inclusión, salario social o ayuda análoga concedida por cualquier Administración Pública.*

e) En caso de haber trabajado por cuenta ajena tras la extinción del último derecho reconocido, haber cesado en dicho trabajo con situación legal de desempleo.

f) No tener cumplida la edad que se exija para acceder a la pensión de jubilación, en sus modalidades contributiva o no contributiva.

3. Para acceder al subsidio especial no será exigible cumplir el plazo de espera de un mes ni acreditar la carencia de rentas ni la existencia de responsabilidades familiares regulados en los artículos 274.1 y 275, respectivamente, del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

4. La gestión del subsidio especial corresponderá al Servicio Público de Empleo Estatal como entidad gestora de las funciones y servicios derivados de las prestaciones de protección por desempleo.

*5. La solicitud del subsidio especial por desempleo, que implicará la suscripción del compromiso de actividad al que se refiere el artículo 300 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, podrá presentarse a partir del día siguiente a la fecha de entrada en vigor de este real decreto-ley y hasta el día **31 de diciembre** de 2021 inclusive. Las solicitudes presentadas pasado dicho plazo serán denegadas.*

6. Una vez dictada la resolución reconociendo el derecho al subsidio especial, los beneficiarios podrán percibirlo de acuerdo con lo establecido en los siguientes párrafos:

a) El derecho al subsidio nacerá al día siguiente a la solicitud.

b) La duración máxima del subsidio será de noventa días y no podrá percibirse en más de una ocasión.

c) La cuantía del subsidio será igual al 80 por ciento del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual vigente en cada momento.

7. En lo no previsto expresamente en este artículo se estará a lo dispuesto en el título III del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.»

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda modifica el subsidio especial por desempleo regulado en el Real Decreto-ley 32/2020, de 3 de noviembre, con la finalidad de ampliar el alcance de su acción protectora. En este sentido,

se extiende el ámbito del subsidio a todas las personas desempleadas que hayan quedado en desempleo por cualquier causa entre el 1 de marzo de 2020 y el 30 de septiembre de 2021, ambos inclusive, hayan tenido o no derecho a prestación de naturaleza contributiva o asistencial, siempre que hayan agotado aquellas a las que tuvieran derecho. Asimismo, se amplía el plazo de presentación de solicitudes hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive.

000420

ENMIENDA Nº 162

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN.

OBJETO: Adición de una nueva Disposición final al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022.

TEXTO QUE SE PROPONE

Disposición final (nueva). Modificación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El apartado 3 del artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas queda redactado como sigue:

«3. En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad no estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

El porcentaje de reducción previsto en este apartado podrá ser incrementado reglamentariamente.»

JUSTIFICACIÓN:

La introducción del pronto pago en las sanciones administrativas pecuniarias en la práctica ha supuesto someter al ciudadano un chantaje por parte de las administraciones públicas amparado por la ley. De esta manera, se abusa de las sanciones como ilegítimo instrumento recaudatorio, aprovechando el incentivo perverso existente en la actualidad que invita al ciudadano a renunciar a su derecho a recurrir las sanciones que considere improcedentes, so pena de arriesgarse a una sanción mayor.

000421

ENMIENDA Nº 163

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN.

OBJETO: Adición de una nueva Disposición Final al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022.

TEXTO QUE SE PROPONE

Disposición final (nueva). Modificación de la Ley 10/2021, de 9 de julio, de trabajo a distancia.

Se añade una Disposición adicional novena a la Ley 10/2021, de 9 de julio, de trabajo a distancia, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional novena. Trabajo a distancia por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción y acogimiento.

En caso de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, la persona trabajadora tendrá derecho a trabajar a distancia durante los doce meses siguientes al hecho causante, siempre que la naturaleza de su trabajo lo permita y no cause un perjuicio excesivo a la actividad la empresa. Los términos del acuerdo de trabajo a distancia previsto en el artículo 7 deberán ser negociados de buena fe por las partes, facilitando la conciliación.»

JUSTIFICACIÓN:

Con el fin de facilitar la conciliación, se propone una excepción a la regla general de mutuo acuerdo entre trabajador y empresa para el trabajo a distancia. Así, de forma excepcional en caso de nacimiento o adopción de un hijo se propone configurar el teletrabajo durante un periodo limitado de tiempo como un derecho de la persona trabajadora, siempre que sea razonable dada la naturaleza del empleo y las posibilidades de la empresa, debiendo el empresario negociar de buena fe para facilitar el trabajo a distancia del trabajador.

000422

ENMIENDA Nº 164

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN.

OBJETO: Adición de una nueva Disposición Final al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022.

TEXTO QUE SE PROPONE

Se añade una nueva disposición final al Proyecto de Ley, con el siguiente texto:

“Disposición final (nueva). Funcionarios de carrera en situación de servicios especiales.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley, y vigencia indefinida, se modifica el apartado 3 del artículo 87 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que quedará redactado como sigue:

Artículo 87. Servicios especiales.

(...)

3. Quienes se encuentren en situación de servicios especiales tendrán derecho, ~~al menos,~~ a reingresar al servicio activo en la misma localidad, en las condiciones y con las retribuciones correspondientes a la categoría, nivel o escalón de la carrera consolidados, de acuerdo con el sistema de carrera administrativa vigente en la Administración Pública a la que pertenezcan. Tendrán, asimismo, los derechos que cada Administración Pública pueda establecer en función del cargo que haya originado el pase a la mencionada situación, ~~sin que en ningún caso puedan recibir superior tratamiento en la consolidación del grado y otros complementos, que los establecidos para los funcionarios de la misma categoría, nivel o escalón con el que reingresen al servicio activo.~~ En este sentido, las Administraciones Públicas velarán para que no haya menoscabo en el derecho a la carrera profesional de los funcionarios públicos que hayan sido nombrados altos cargos, miembros del Poder Judicial o de otros órganos constitucionales o estatutarios o que hayan sido elegidos alcaldes, retribuidos y con dedicación exclusiva, presidentes de diputaciones o de cabildos o consejos insulares, Diputados o Senadores de las Cortes Generales y miembros de las asambleas legislativas de las comunidades autónomas. ~~Como mínimo, estos funcionarios recibirán el mismo tratamiento en la consolidación del grado y conjunto de complementos que el que se establezca para quienes hayan sido directores generales y otros cargos superiores de la correspondiente Administración Pública.~~

422 cont.

JUSTIFICACIÓN. Mediante esta enmienda se pretende suprimir el coloquialmente denominado *nivel 33*, vigente en nuestro ordenamiento desde el año 2007, que otorga a los cargos políticos que son funcionarios de carrera, unos privilegios injustificados en el momento en que se reintegran al servicio activo.

Así, la presente enmienda adiciona al actual texto legal una previsión que pretende dificultar que las diferentes Administraciones Públicas concedan privilegios de grado y complementos a los funcionarios que reingresan al servicio activo tras haber desempeñado, entre otros, cargos de gobierno o cargos electos en las mismas, como ocurre ahora. No obstante, debemos tener en cuenta que, como tienen ya declarado nuestros tribunales de manera recurrente, las comunidades autónomas tienen competencias en el desarrollo normativo de la función pública, por lo que sus asambleas legislativas están legitimadas para, en el ejercicio de sus competencias, mantener o no estos complementos, sin que ello suponga colisión entre la normativa autonómica y la normativa estatal. Es por ello, que el cambio normativo que mediante la presente enmienda se pretende llevar a cabo, debería venir seguido para su completa eficacia, de las correspondientes modificaciones legislativas a nivel autonómico.

Por otro lado y en coherencia con lo anterior, se suprime expresamente la actual regulación que permite que estos funcionarios, independientemente de cuál sea el nivel con el que se reintegran en su puesto de trabajo en la Administración, consoliden el grado y complementos equivalentes al nivel más alto de la carrera funcionarial, el de director general.

Todo ello se propone, no solo en aras de terminar con un privilegio injustificable de la clase política, sino en consonancia con una cada vez más reiterada doctrina de nuestros tribunales de justicia. Así, fue esclarecedor el Tribunal de Justicia de Baleares quien, en una dura resolución, llegó a calificar este plus económico como *“una discriminación difícilmente defendible”*, al crear una *“situación de privilegio que cuestiona un racional gasto público, el principio de no discriminación y el principio de, a igual trabajo, igual salario”*.

Por último, de nuevo como también tienen sentenciado recurrentemente nuestros tribunales inferiores, la supresión del *nivel 33* es compatible con el principio de *“confianza legítima”* consagrado por los tribunales europeos, cuya jurisprudencia *“se ha desarrollado siempre bajo paradigmas de prohibición de cualquier atisbo de discriminación en el trabajo”*.

000423

ENMIENDA Nº 165

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN.

OBJETO: Adición de una nueva Disposición Derogatoria al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022.

TEXTO QUE SE PROPONE

“Disposición derogatoria (nueva). Régimen del personal funcionario.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley, se deroga lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 33 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

JUSTIFICACIÓN. En coherencia con nuestra enmienda anterior.

000424

ENMIENDA Nº 166

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN.

OBJETO: Adición de una nueva Disposición Final al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022.

TEXTO QUE SE PROPONE

«Disposición final (nueva). Modificación del apartado 2 de la Disposición adicional decimoséptima del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que queda redactada como sigue:

Disposición adicional decimoséptima. Medidas dirigidas al control de la temporalidad en el empleo público.

1. (...)
2. *Las actuaciones irregulares en la presente materia darán lugar a la exigencia de las responsabilidades que procedan de conformidad con la normativa vigente en cada una de las Administraciones Públicas.*

En todo caso, los gestores públicos que por dolo, culpa o negligencia grave en el cumplimiento de sus obligaciones, hubieren causado o no hubieren evitado la situación de abuso en la temporalidad, definida ésta en los términos del apartado 4 del artículo 10 de esta ley, de tal forma que la Administración hubiera de satisfacer al funcionario interino abusado una compensación económica, quedarán obligados a la indemnización de los daños y perjuicios causados, de conformidad con el régimen de responsabilidad contable recogido en el Título IV de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y sin perjuicio de las responsabilidades penales y/o disciplinarias en que pudiera haber incurrido.

JUSTIFICACIÓN: De acuerdo con la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, debe responsabilizarse a las autoridades gestoras del empleo público de las situaciones que deriven en abuso en la temporalidad. Por ello, mediante esta enmienda se propone la inclusión del régimen de responsabilidad contable para los gestores públicos que por su acción o demora dolosa, culposa o gravemente negligente, ocasionaran a la Administración Pública un menoscabo económico en forma de la compensación económica que la misma se ve obligada a satisfacer al funcionario interino que hubiera entrado en situación de abuso en la temporalidad por el proceder negligente del gestor público.

424 cont.

La finalidad de esta propuesta es incentivar los comportamientos diligentes en los trámites de oferta, convocatoria y publicación de Ofertas de Empleo Público y, en general, en todos los trámites administrativos necesarios para cubrir las plazas estructurales mediante funcionarios de carrera y por los cauces adecuados. Además, se pretende también disuadir a los gestores públicos de llevar a cabo comportamientos corruptos que provocan, fundamentalmente en el ámbito de la Administración Local, muchas de las situaciones de abuso en la temporalidad que se sufren hoy.

Los requisitos de la responsabilidad contable se recogen en la ley y han sido también sistematizados por la jurisprudencia. Así, para que una determinada acción pueda ser constitutiva de responsabilidad contable debe tratarse de una acción u omisión atribuible a una persona que tenga a su cargo el manejo de los caudales o efectos públicos, si bien la doctrina jurisprudencial ha defendido un concepto amplio de cuentadante manteniendo que el mismo también es predicable “respecto de cualquier persona que interviene en el proceso de la gestión o administración de los fondos públicos, esto es, que de alguna manera se sitúa como un eslabón más en la cadena del ingreso o gasto público, debiendo dar cuenta de su labor”. Por otro lado, el Tribunal de Cuentas ha defendido que se aprecia responsabilidad contable siempre que se produzca una vulneración no solo de las normas estrictamente presupuestarias o contables, sino de todas aquellas normas que regulan la actividad económica-financiera pública.

El nacimiento de esta responsabilidad nacerá cuando el actuar del gestor público derive de un proceder marcado por el dolo, la culpa o la negligencia grave. En este sentido, el Tribunal de Cuentas tiene establecido: (a) Que la falta de cumplimiento de sus obligaciones por otros no justifica la falta de cumplimiento de las propias; (b) Que la diligencia exigible en la gestión de bienes y derechos públicos es superior a la aplicable a la administración de patrimonios privados, esto es, que deben extremarse las precauciones y reforzar la diligencia, así como comunicar a los órganos competentes las deficiencias organizativas detectadas; (c) Que el menoscabo a las Arcas públicas debe ser evaluable económicamente.

000425

ENMIENDA Nº167

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN.

OBJETO: Adición de una nueva Disposición Final al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022.

TEXTO QUE SE PROPONE

Disposición final (nueva). Régimen jurídico de los procesos de estabilización de empleo temporal ya convocados en la función pública.

Los procesos selectivos para la cobertura de las plazas incluidas en las ofertas de empleo público aprobadas en el marco de los procesos de estabilización de empleo temporal previstos en el artículo 19.uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y 19.uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, cuya convocatoria hubiera sido publicada en los respectivos diarios oficiales con anteriores a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, se suspenderán.

JUSTIFICACIÓN.

Se propone la paralización de estos procesos selectivos abiertos en tanto se tramita el Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio como Proyecto de Ley, y se adopta una solución definitiva al respecto del problema de la estabilización de los actuales funcionarios interinos en situación de abuso en la temporalidad.

000426

ENMIENDA Nº 168

TIPO DE ENMIENDA: ALTA – BAJA EN SECCIÓN PRESUPUESTARIA

ALTA

SECCIÓN	13	Ministerio de Justicia
SERVICIO	02	Secretaría de Estado de Justicia
PROGRAMA	112A	Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal
CAPÍTULO	4	Transferencias corrientes
ARTICULO	48	A familias e instituciones sin fines de lucro
CONCEPTO	483	Al Consejo General de la Abogacía Española aportación del Estado para indemnizar a los abogados en los asuntos de asistencia jurídica gratuita.
IMPORTE		2.000 (en miles de euros)

BAJA

SECCIÓN	13	Ministerio de Justicia
SERVICIO	02	Secretaría de Estado de Justicia
PROGRAMA	112A	Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal
CAPÍTULO	2	Gastos corrientes en bienes y servicios
ARTICULO	22	Material, suministros y otros
CONCEPTO	22706	Estudios y trabajos técnicos
IMPORTE		1.500 (en miles de euros)

BAJA

SECCIÓN	13	Ministerio de Justicia
SERVICIO	01	Ministerio, subsecretaría y servicios generales
PROGRAMA	111N	Dirección y Servicios Generales de Justicia
CAPÍTULO	2	Gastos corrientes en bienes y servicios
ARTICULO	22	Material, suministros y otros
CONCEPTO	22706	Estudios y trabajos técnicos
IMPORTE		500 (en miles de euros)

JUSTIFICACIÓN

Debe corregirse, en la medida de lo posible, la insuficiente dotación presupuestaria de la partida destinada a asistencia jurídica gratuita, habida cuenta de la subida experimentada por el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) en los últimos presupuestos y la prevista para 2022.

000427

ENMIENDA Nº 169

TIPO DE ENMIENDA: ALTA – BAJA EN SECCIÓN PRESUPUESTARIA

ALTA

SECCIÓN	14	Ministerio de Defensa
SERVICIO	01	Ministerio y Subsecretaría
PROGRAMA	1210	Personal en reserva
CAPÍTULO	1	Gastos de personal
ARTICULO	12	Funcionarios
CONCEPTO	120	Retribuciones básicas
SUBCONCEPTO	<i>nuevo</i>	Pérdida retributiva militares en la reserva jubilados
IMPORTE		9.300 (en miles de euros)

BAJA

SECCIÓN	14	Ministerio de Defensa
SERVICIO	01	Ministerio y Subsecretaría
PROGRAMA	121M	Administración y Servicios Generales de Defensa
CAPÍTULO	2	Gastos corrientes en bienes y servicios
ARTICULO	22	Material, suministro y otros
IMPORTE		3.000 (en miles de euros)

BAJA

SECCIÓN	14	Ministerio de Defensa
SERVICIO	01	Ministerio y Subsecretaría
PROGRAMA	121M	Administración y Servicios Generales de Defensa
CAPÍTULO	2	Gastos corrientes en bienes y servicios
ARTICULO	22	Material, suministro y otros
CONCEPTO	22706	Estudios y trabajos técnicos
IMPORTE		500 (en miles de euros)

427 cont.

BAJA

SECCIÓN	14	Ministerio de Defensa
SERVICIO	01	Ministerio y Subsecretaría
PROGRAMA	121N	Formación del Personal de las Fuerzas Armadas
CAPÍTULO	2	Gastos corrientes en bienes y servicios
ARTICULO	22	Material, suministros y otros
IMPORTE		700 (en miles de euros)

BAJA

SECCIÓN	14	Ministerio de Defensa
SERVICIO	01	Ministerio y Subsecretaría
PROGRAMA	121N	Formación del Personal de las Fuerzas Armadas
CAPÍTULO	4	Transferencias corrientes
ARTICULO	44	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales.
CONCEPTO	440	Centros Universitarios de la Defensa
SUBCONCEPTO	44001	Centro Universitario de la Defensa en la Academia General del Aire de San Javier
IMPORTE		500 (en miles de euros)

BAJA

SECCIÓN	14	Ministerio de Defensa
SERVICIO	01	Ministerio y Subsecretaría
PROGRAMA	121N	Formación del Personal de las Fuerzas Armadas
CAPÍTULO	4	Transferencias corrientes
ARTICULO	44	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales.
CONCEPTO	440	Centros Universitarios de la Defensa
SUBCONCEPTO	44002	Centro Universitario de la Defensa en la Academia Militar General de Zaragoza
IMPORTE		1.000 (en miles de euros)

427 cont.

BAJA

SECCIÓN	14	Ministerio de Defensa
SERVICIO	01	Ministerio y Subsecretaría
PROGRAMA	121N	Formación del Personal de las Fuerzas Armadas
CAPÍTULO	4	Transferencias corrientes
ARTICULO	44	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales.
CONCEPTO	440	Centros Universitarios de la Defensa
SUBCONCEPTO	44003	Centro Universitario de la Defensa en la Escuela Naval Militar de Marín
IMPORTE		500 (en miles de euros)

BAJA

SECCIÓN	14	Ministerio de Defensa
SERVICIO	01	Ministerio y Subsecretaría
PROGRAMA	121N	Formación del Personal de las Fuerzas Armadas
CAPÍTULO	4	Transferencias corrientes
ARTICULO	44	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales,
CONCEPTO	440	Centros Universitarios de la Defensa
SUBCONCEPTO	44004	Centro Universitario de la Defensa en la Academia Central de la Defensa de Madrid
IMPORTE		300 (en miles de euros)

BAJA

SECCIÓN	14	Ministerio de Defensa
SERVICIO	01	Ministerio y Subsecretaría
PROGRAMA	121N	Formación del Personal de las Fuerzas Armadas
CAPÍTULO	4	Transferencias corrientes
ARTICULO	45	A Comunidades Autónomas
CONCEPTO	450	Transferencias a CCAA. Formación Escuelas Suboficiales
IMPORTE		1.500 (en miles de euros)

427 cont.

BAJA

SECCIÓN	14	Ministerio de Defensa
SERVICIO	02	Cuartel General del EMAD
PROGRAMA	121M	Administración y Servicios Generales de Defensa
CAPÍTULO	2	Gastos corrientes en bienes y servicios
ARTICULO	22	Material, suministros y otros
CONCEPTO	22706	Estudios y trabajos técnicos
IMPORTE		1.300 (en miles de euros)

JUSTIFICACIÓN:

Con esta enmienda se pretende poner solución a la pérdida retributiva que sufren los militares en situación de reserva cuando cumplen la edad de 63 años.

000428

ENMIENDA Nº 170

TIPO DE ENMIENDA: AL ANEXO DE INVERSIONES REALES Y PROGRAMACIÓN PLURIANUAL

ALTA

SECCIÓN	14	Ministerio de Defensa
SERVICIO	03	Secretaría de Estado de Defensa
PROGRAMA	122B	Programas especiales de modernización
CAPÍTULO	6	Inversiones reales
ARTÍCULO	65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes
SUBPROYECTO	0005	Submarino S-80
C. AUTÓNOMA	93	No Regionalizable
PROVINCIA	93	No Regionalizable
IMPORTE		340.000 (miles de euros)

BAJA

SECCIÓN	14	Ministerio de Defensa
SERVICIO	03	Secretaría de Estado de Defensa
PROGRAMA	122B	Programas especiales de modernización
CAPÍTULO	6	Inversiones reales
ARTÍCULO	65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes
SUBPROYECTO	0005	Submarino S-80
C. AUTÓNOMA	08	Región de Murcia
PROVINCIA	30	Murcia
IMPORTE		340.000 (miles de euros)

JUSTIFICACIÓN

La inversión realizada para el desarrollo y construcción de los submarinos S-80 no es imputable en exclusiva a Murcia y su inclusión distorsiona las cifras reales de inversión en la Región.

000429

ENMIENDA Nº 171

TIPO DE ENMIENDA: ALTA – BAJA EN SECCIÓN PRESUPUESTARIA

ALTA

SECCIÓN	14	Ministerio de Defensa
SERVICIO	01	Ministerio y Subsecretaría
PROGRAMA	122M	Gastos Operativos de las Fuerzas Armadas
CAPÍTULO	1	Gastos de personal
ARTICULO	12	Funcionarios
CONCEPTO	nuevo	Retribuciones complementarias
SUBCONCEPTO	nuevo	Complemento específico
IMPORTE		160.000 (en miles de euros)

BAJA

SECCIÓN	35	Fondo de contingencia
SERVICIO	01	Dirección General de Presupuestos
PROGRAMA	929N	Fondo de contingencia de ejecución presupuestaria
CAPÍTULO	5	Fondo de contingencia y otros imprevistos
ARTICULO	50	Dotación al fondo de contingencia y ejecución pres.
CONCEPTO	500	Fondo de contingencia de ejecución presupuestaria
IMPORTE		160.000 (en miles de euros)

JUSTIFICACIÓN:

Se pretende con esta enmienda otorgar un aumento retributivo lineal de 100 euros dentro del componente general del complemento específico, a todos los militares, con el fin de mitigar la situación de injusticia retributiva de este colectivo, en relación a las retribuciones de otros servidores públicos.

ENMIENDA Nº 172 000430

TIPO DE ENMIENDA: ALTA – BAJA EN SECCIÓN PRESUPUESTARIA

ALTA

SECCIÓN	16	Ministerio del Interior
SERVICIO	05	Secretaría Gral Instituciones Penitenciarias
PROGRAMA	133A	Centros e Instituciones Penitenciarias
CAPÍTULO	1	Gastos de personal
ARTICULO	12	Funcionarios
CONCEPTO	nuevo	Retribuciones complementarias
SUBCONCEPTO	nuevo	Complemento específico
IMPORTE		62.736,80 (en miles de euros)

BAJA

SECCIÓN	16	Ministerio del Interior
SERVICIO	01	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales
PROGRAMA	131M	Dirección y Servicios Generales de Seguridad y Protección Civil
CAPÍTULO	2	Gastos corrientes en bienes y servicios
ARTICULO	22	Material, suministros y otros
CONCEPTO	22608	Gastos reservados
IMPORTE		3.312,45 (en miles de euros)

BAJA

SECCIÓN	16	Ministerio del Interior
SERVICIO	01	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales
PROGRAMA	131M	Dirección y Servicios Generales de Seguridad y Protección Civil
CAPÍTULO	2	Gastos corrientes en bienes y servicios
ARTICULO	22	Material, suministros y otros
CONCEPTO	22706	Estudios y trabajos técnicos
IMPORTE		1.380,19 (en miles de euros)

430 cont.

BAJA

SECCIÓN	16	Ministerio del Interior
SERVICIO	01	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales
PROGRAMA	131P	Derecho de asilo y apátridas
CAPÍTULO	2	Gastos corrientes en bienes y servicios
ARTICULO	22	Material, suministros y otros
CONCEPTO	22706	Estudios y trabajos técnicos
SUBCONCEPTO		
IMPORTE		1.840,25 (en miles de euros)

BAJA

SECCIÓN	16	Ministerio del Interior
SERVICIO	01	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales
PROGRAMA	924M	Elecciones y Partidos Políticos
CAPÍTULO	4	Transferencias corrientes
ARTICULO	48	A familias e instituciones sin fines de lucro
CONCEPTO	485	Financiación a partidos políticos
SUBCONCEPTO	48502	Subvención gastos electorales de partidos políticos
IMPORTE		1.840,25 (en miles de euros)

BAJA

SECCIÓN	16	Ministerio del Interior
SERVICIO	02	Secretaría de Estado de Seguridad
PROGRAMA	132A	Seguridad ciudadana
CAPÍTULO	2	Gastos corrientes en bienes y servicios
ARTICULO	22	Material, suministros y otros
IMPORTE		8.281,14 (en miles de euros)

BAJA

SECCIÓN	16	Ministerio del Interior
SERVICIO	02	Secretaría de Estado de Seguridad
PROGRAMA	132A	Seguridad ciudadana
CAPÍTULO	2	Gastos corrientes en bienes y servicios
ARTICULO	22	Material, suministros y otros
CONCEPTO	22706	Estudios y trabajos técnicos
IMPORTE		6.440,88 (en miles de euros)

430 cont.

BAJA

SECCIÓN	16	Ministerio del Interior
SERVICIO	03	Dirección General de la Policía
PROGRAMA	132A	Seguridad ciudadana
CAPÍTULO	2	Gastos corrientes en bienes y servicios
ARTICULO	22	Material, suministros y otros
CONCEPTO	22200	Estudios y trabajos técnicos
SUBCONCEPTO		
IMPORTE		920,13 (en miles de euros)

BAJA

SECCIÓN	16	Ministerio del Interior
SERVICIO	03	Dirección General de la Policía
PROGRAMA	132A	Seguridad ciudadana
CAPÍTULO	2	Gastos corrientes en bienes y servicios
ARTICULO	227	Reparaciones, mantenimiento y conservación
IMPORTE		5.520,76 (en miles de euros)

BAJA

SECCIÓN	16	Ministerio del Interior
SERVICIO	04	Dirección General de la Guardia Civil
PROGRAMA	132A	Seguridad Ciudadana
CAPÍTULO	2	Gastos corrientes en bienes y servicios
ARTICULO	212	Material, suministros y otros
IMPORTE		3.220,44 (en miles de euros)

BAJA

SECCIÓN	16	Ministerio del Interior
SERVICIO	04	Dirección General de la Guardia Civil
PROGRAMA	132A	Seguridad Ciudadana
CAPÍTULO	2	Gastos corrientes en bienes y servicios
ARTICULO	21	Reparaciones, mantenimiento y conversación
IMPORTE		2.576,74 (en miles de euros)

430 cont.

BAJA

SECCIÓN	16	Ministerio del Interior
SERVICIO	04	Dirección General de la Guardia Civil
PROGRAMA	132A	Seguridad Ciudadana
CAPÍTULO	2	Gastos corrientes en bienes y servicios
ARTICULO	21	Material, suministros y otros
IMPORTE		1.972,57 (en miles de euros)

BAJA

SECCIÓN	16	Ministerio del Interior
SERVICIO	04	Dirección General de la Guardia Civil
PROGRAMA	132A	Seguridad Ciudadana
CAPÍTULO	2	Gastos corrientes en bienes y servicios
ARTICULO	22	Material, suministros y otros
IMPORTE		1.048,02 (en miles de euros)

BAJA

SECCIÓN	16	Ministerio del Interior
SERVICIO	04	Dirección General de la Guardia Civil
PROGRAMA	132A	Seguridad Ciudadana
CAPÍTULO	2	Gastos corrientes en bienes y servicios
ARTICULO	221	Material, suministros y otros
IMPORTE		1.840,25 (en miles de euros)

BAJA

SECCIÓN	16	Ministerio del Interior
SERVICIO	04	Dirección General de la Guardia Civil
PROGRAMA	132A	Seguridad Ciudadana
CAPÍTULO	2	Gastos corrientes en bienes y servicios
ARTICULO	22	Material, suministros y otros
IMPORTE		1.380,19 (en miles de euros)

430 cont.

BAJA

SECCIÓN	16	Ministerio del Interior
SERVICIO	05	Secretaría Gral de Instituciones Penitenciarias
PROGRAMA	133A	Centros e Instituciones Penitenciarias
CAPÍTULO	2	Gastos corrientes en bienes y servicios
ARTICULO	21	Material, suministros y otros
IMPORTE		5.520,76 (en miles de euros)

BAJA

SECCIÓN	16	Ministerio del Interior
SERVICIO	05	Secretaría Gral de Instituciones Penitenciarias
PROGRAMA	133A	Centros e Instituciones Penitenciarias
CAPÍTULO	2	Gastos corrientes en bienes y servicios
ARTICULO	22	Material, suministros y otros
IMPORTE		920,13 (en miles de euros)

BAJA

SECCIÓN	16	Ministerio del Interior
SERVICIO	05	Secretaría Gral de Instituciones Penitenciarias
PROGRAMA	133A	Centros e Instituciones Penitenciarias
CAPÍTULO	2	Gastos corrientes en bienes y servicios
ARTICULO	22	Material, suministros y otros
IMPORTE		3.680, 50 (en miles de euros)

BAJA

SECCIÓN	16	Ministerio del Interior
SERVICIO	05	Secretaría Gral de Instituciones Penitenciarias
PROGRAMA	133A	Centros e Instituciones Penitenciarias
CAPÍTULO	2	Gastos corrientes en bienes y servicios
ARTICULO	22	Material, suministros y otros
IMPORTE		920,13 (en miles de euros)

430 cont.

BAJA

SECCIÓN	16	Ministerio del Interior
SERVICIO	05	Secretaría Gral de Instituciones Penitenciarias
PROGRAMA	133A	Centros e Instituciones Penitenciarias
CAPÍTULO	2	Gastos corrientes en bienes y servicios
ARTICULO	22	Material, suministros y otros
IMPORTE		1.840,25 (en miles de euros)

BAJA

SECCIÓN	35	Fondo de Contingencia
SERVICIO	01	Dirección General de Presupuestos
PROGRAMA	929N	Fondo de Contingencia Presupuestaria
CAPÍTULO	5	Fondo de Contingencia y otros imprevistos
ARTICULO	50	Dotación al fondo de contingencia
IMPORTE		8.280,77 (en miles de euros)

JUSTIFICACIÓN

Se pretende con esta enmienda introducir un incremento retributivo para los funcionarios de prisiones, personal funcional, para compensar la injusticia retributiva que sufre este colectivo con relación a otros servidores públicos

000431

ENMIENDA Nº 173

TIPO DE ENMIENDA: ALTA – BAJA EN SECCIÓN PRESUPUESTARIA

ALTA

SECCIÓN	16	Ministerio del Interior
SERVICIO	05	Secretaría General de Instituciones Penitenciarias
PROGRAMA	133A	Centros e Instituciones Penitenciarias
CAPÍTULO	1	Gastos de personal
ARTICULO	13	Laborales
CONCEPTO		
SUBCONCEPTO		
IMPORTE		5.446 (en miles de euros)

BAJA

SECCIÓN	16	Ministerio del Interior
SERVICIO	01	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales
PROGRAMA	131M	Dirección y Servicios Generales de Seguridad y Protección Civil
CAPÍTULO	2	Gastos corrientes en bienes y servicios
ARTICULO	22	Material, suministros y otros
CONCEPTO	22608	Gastos reservados
SUBCONCEPTO		
IMPORTE		287,55 (en miles de euros)

BAJA

SECCIÓN	16	Ministerio del Interior
SERVICIO	01	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales
PROGRAMA	131M	Dirección y Servicios Generales de Seguridad y Protección Civil
CAPÍTULO	2	Gastos corrientes en bienes y servicios
ARTICULO	22	Material, suministros y otros
CONCEPTO	22706	Estudios y trabajos técnicos
IMPORTE		119,81 (en miles de euros)

431 cont.

BAJA

SECCIÓN	16	Ministerio del Interior
SERVICIO	01	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales
PROGRAMA	131P	Derecho de asilo y apátridas
CAPÍTULO	2	Gastos corrientes en bienes y servicios
ARTICULO	22	Material, suministros y otros
CONCEPTO	227	Trabajos realizados por otras empresas
SUBCONCEPTO	22706	Estudios y trabajos técnicos
IMPORTE		159,75 (en miles de euros)

BAJA

SECCIÓN	16	Ministerio del Interior
SERVICIO	01	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales
PROGRAMA	924M	Elecciones y partidos políticos
CAPÍTULO	4	Transferencias corrientes
ARTICULO	48	A familias e instituciones sin fines de lucro
CONCEPTO	485	Financiación a partidos políticos
SUBCONCEPTO	48502	Subvención gastos electorales de partidos políticos
IMPORTE		159,75 (en miles de euros)

BAJA

SECCIÓN	16	Ministerio del Interior
SERVICIO	02	Secretaría de Estado de Seguridad
PROGRAMA	132A	Seguridad ciudadana
CAPÍTULO	2	Gastos corrientes en bienes y servicios
ARTICULO	22	Material, suministros y otros
CONCEPTO		
SUBCONCEPTO		
IMPORTE		718,86 (en miles de euros)

BAJA

SECCIÓN	16	Ministerio del Interior
SERVICIO	02	Secretaría de Estado de Seguridad
PROGRAMA	132A	Seguridad ciudadana
CAPÍTULO	2	Gastos corrientes en bienes y servicios
ARTICULO	22	Material, suministros y otros
CONCEPTO	22706	Estudios y trabajos técnicos
IMPORTE		559,11 (en miles de euros)

BAJA

SECCIÓN	16	Ministerio del Interior
SERVICIO	03	Dirección General de la Policía
PROGRAMA	132A	Seguridad ciudadana
CAPÍTULO	2	Gastos corrientes en bienes y servicios
ARTICULO	22	Material, suministros y otros
CONCEPTO	222	Estudios y trabajos técnicos
SUBCONCEPTO	22200	Servicios de Telecomunicaciones
IMPORTE		79,87 (en miles de euros)

BAJA

SECCIÓN	16	Ministerio del Interior
SERVICIO	03	Dirección General de la Policía
PROGRAMA	132A	Seguridad ciudadana
CAPÍTULO	2	Gastos corrientes en bienes y servicios
ARTICULO	22	Material, suministros y otros
CONCEPTO	227	Material, suministros y otros
SUBCONCEPTO	22706	
IMPORTE		479,24 (en miles de euros)

BAJA

SECCIÓN	16	Ministerio del Interior
SERVICIO	04	Dirección General de la Guardia Civil
PROGRAMA	132A	Seguridad ciudadana
CAPÍTULO	2	Gastos corrientes en bienes y servicios
ARTICULO	21	Material, suministros y otros
CONCEPTO	212	
IMPORTE		279,55 (en miles de euros)

432 cont.

BAJA

SECCIÓN	16	Ministerio del Interior
SERVICIO	04	Dirección General de la Guardia Civil
PROGRAMA	132A	Seguridad ciudadana
CAPÍTULO	2	Gastos corrientes en bienes y servicios
ARTICULO	21	Material, suministros y otros
CONCEPTO	214	
SUBCONCEPTO		
IMPORTE		223,26 (en miles de euros)

BAJA

SECCIÓN	16	Ministerio del Interior
SERVICIO	04	Dirección General de la Guardia Civil
PROGRAMA	132A	Seguridad ciudadana
CAPÍTULO	2	Gastos corrientes en bienes y servicios
ARTICULO	21	Material, suministros y otros
CONCEPTO	219	
IMPORTE		171,23 (en miles de euros)

BAJA

SECCIÓN	16	Ministerio del Interior
SERVICIO	04	Dirección General de la Guardia Civil
PROGRAMA	132A	Seguridad ciudadana
CAPÍTULO	2	Gastos corrientes en bienes y servicios
ARTICULO	22	Material, suministros y otros
CONCEPTO	220	
SUBCONCEPTO	22001	
IMPORTE		90,98 (en miles de euros)

BAJA

SECCIÓN	16	Ministerio del Interior
SERVICIO	04	Dirección General de la Guardia Civil
PROGRAMA	132A	Seguridad ciudadana
CAPÍTULO	2	Gastos corrientes en bienes y servicios
ARTICULO	22	Material, suministros y otros
CONCEPTO	221	
SUBCONCEPTO	22199	
IMPORTE		159,75 (en miles de euros)

431 cont.

BAJA

SECCIÓN	16	Ministerio del Interior
SERVICIO	04	Dirección General de la Guardia Civil
PROGRAMA	132A	Seguridad ciudadana
CAPÍTULO	2	Gastos corrientes en bienes y servicios
ARTICULO	22	Material, suministros y otros
CONCEPTO	222	
SUBCONCEPTO	2220	
IMPORTE		119,81 (en miles de euros)

BAJA

SECCIÓN	16	Ministerio del Interior
SERVICIO	05	Secretaría General de Instituciones Penitenciarias
PROGRAMA	133A	Centros e Instituciones Penitenciarias
CAPÍTULO	2	Gastos corrientes en bienes y servicios
ARTICULO	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación
CONCEPTO	212	
SUBCONCEPTO		
IMPORTE		479,24 (en miles de euros)

BAJA

SECCIÓN	16	Ministerio del Interior
SERVICIO	05	Secretaría General de Instituciones Penitenciarias
PROGRAMA	133A	Centros e Instituciones Penitenciarias
CAPÍTULO	2	Gastos corrientes en bienes y servicios
ARTICULO	22	Material, suministros y otros
CONCEPTO	221	
SUBCONCEPTO	22111	
IMPORTE		79,87 (en miles de euros)

BAJA

SECCIÓN	16	Ministerio del Interior
SERVICIO	05	Secretaría General de Instituciones Penitenciarias
PROGRAMA	133A	Centros e Instituciones Penitenciarias
CAPÍTULO	2	Gastos corrientes en bienes y servicios
ARTICULO	22	Material, suministros y otros
CONCEPTO	221	
SUBCONCEPTO	22199	
IMPORTE		319,50 (en miles de euros)

431 cont.

BAJA

SECCIÓN	16	Ministerio del Interior
SERVICIO	05	Secretaría General de Instituciones Penitenciarias
PROGRAMA	133A	Centros e Instituciones Penitenciarias
CAPÍTULO	2	Gastos corrientes en bienes y servicios
ARTICULO	22	Material, suministros y otros
CONCEPTO	227	
SUBCONCEPTO	22706	
IMPORTE		79,87 (en miles de euros)

BAJA

SECCIÓN	16	Ministerio del Interior
SERVICIO	05	Secretaría General de Instituciones Penitenciarias
PROGRAMA	133A	Centros e Instituciones Penitenciarias
CAPÍTULO	2	Gastos corrientes en bienes y servicios
ARTICULO	22	Material, suministros y otros
CONCEPTO	227	
SUBCONCEPTO	22799	
IMPORTE		159,75 (en miles de euros)

BAJA

SECCIÓN	35	Fondo de Contingencia
SERVICIO	01	Dirección General de Presupuestos
PROGRAMA	929N	Fondo de Contingencia Presupuestaria
CAPÍTULO	5	Fondo de Contingencia y otros imprevistos
ARTICULO	500	Dotación al fondo de contingencia
IMPORTE		719,25 (en miles de euros)

JUSTIFICACIÓN:

Se pretende con esta enmienda introducir un incremento retributivo para el personal laboral de Instituciones Penitenciarias establecido en una subida lineal de 200 euros brutos mensuales, para compensar la injusticia retributiva que sufre este colectivo.

ENMIENDA Nº 174

000432

TIPO DE ENMIENDA: ALTA – BAJA EN SECCIÓN PRESUPUESTARIA

ALTA

SECCIÓN	16	Ministerio del Interior
SERVICIO	01	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales
PROGRAMA	131P	Derecho de asilo y apátridas
CAPÍTULO	1	Gastos de personal
ARTICULO	13	Laborales
CONCEPTO	nuevo	Laboral fijo
SUBCONCEPTO	nuevo	Refuerzo del personal de la Oficina de Asilo y Refugio
IMPORTE		400 (en miles de euros)

BAJA

SECCIÓN	16	Ministerio del Interior
SERVICIO	01	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales
PROGRAMA	131P	Derecho de asilo y apátridas
CAPÍTULO	2	Gastos corrientes en bienes y servicios
ARTICULO	22	Material, suministros y otros
CONCEPTO	22706	Estudios y trabajos técnicos
SUBCONCEPTO		
IMPORTE		400 (en miles de euros)

JUSTIFICACIÓN:

España sigue recibiendo más y más solicitudes de asilo por parte de personas que huyen de la guerra y de la persecución en sus países de origen. Desde Ciudadanos siempre hemos apostado por reforzar la capacidad de la Oficina de Asilo y Refugio para poder procesar solicitudes de forma más ágil, limitando así la incertidumbre de los solicitantes.

000433

ENMIENDA Nº 175

TIPO DE ENMIENDA: ALTA – BAJA EN SECCIÓN PRESUPUESTARIA

ALTA

SECCIÓN	16	Ministerio del Interior
SERVICIO	01	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales
PROGRAMA	131P	Derecho de Asilo y Apátridas
CAPÍTULO	1	Gastos de personal
ARTICULO	16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador
CONCEPTO	nuevo	Formación y perfeccionamiento del personal
SUBCONCEPTO		
IMPORTE		150 (en miles de euros)

BAJA

SECCIÓN	16	Ministerio del Interior
SERVICIO	01	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales
PROGRAMA	131P	Derecho de asilo y apátridas
CAPÍTULO	2	Gastos corrientes en bienes y servicios
ARTICULO	22	Material, suministros y otros
CONCEPTO	22706	Estudios y trabajos técnicos
SUBCONCEPTO		
IMPORTE		150 (en miles de euros)

JUSTIFICACIÓN:

Consideramos prioritario mejorar la asistencia que se da a solicitantes de asilo LGTBI, especialmente de personas transgénero, mediante formación específica por valor de 150.000 euros a funcionarios, personal laboral y agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FCSE) para acompañar a estas personas a lo largo del proceso de solicitud de protección internacional en nuestro país.

000434

ENMIENDA Nº 176

TIPO DE ENMIENDA: ALTA Y BAJA PRESUPUESTARIA

ALTA

SECCIÓN	18	Ministerio de Educación y Formación Profesional
SERVICIO	05	Secretaría General de Formación Profesional
PROGRAMA	322L	Inversiones en centros educativos y otras actividades educativas
CAPÍTULO	4	Transferencias Corrientes
ARTICULO	45	Comunidades Autónomas
PROYECTO	457	Ayudas a comunidades autónomas para el desarrollo del Proyecto Mentor
IMPORTE		20.000 (miles de euros)

BAJA

SECCIÓN	18	Ministerio de Educación y Formación Profesional
SERVICIO	50	Mecanismo de Recuperación y Resiliencia
PROGRAMA	32UB C21.102	Programa #PROA+
IMPORTE		20.000 (miles de euros)

MOTIVACIÓN

Las tutorías individualizadas han demostrado una gran eficacia a la hora de mejorar el rendimiento escolar del alumnado y reducir el fracaso escolar.

000435

ENMIENDA Nº 177

TIPO DE ENMIENDA: ALTA Y BAJA PRESUPUESTARIA

ALTA

SECCIÓN	18	Ministerio de Educación y Formación Profesional
SERVICIO	04	Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial
PROGRAMA	321N	Formación permanente del profesorado de Educación
CAPÍTULO	4	Transferencias Corrientes
ARTICULO	48	A familias e instituciones sin fines de lucro
PROYECTO	488	Para cursos, becas y ayudas de formación al profesorado
IMPORTE		10.000 (miles de euros)

BAJA

SECCIÓN	18	Ministerio de Educación y Formación Profesional
SERVICIO	50	Mecanismo de Recuperación y Resiliencia
PROGRAMA	32SA C19.I01	Competencias digitales transversales.
IMPORTE		10.000 (miles de euros)

MOTIVACIÓN

La formación continua del profesorado es una de las mejores herramientas de las que disponemos para reducir los porcentajes de fracaso escolar. En particular, es necesario mejorar competencias lingüísticas del profesorado en lenguas extranjeras para mejorar el nivel del alumnado en esta materia.

ENMIENDA Nº 178

000436

TIPO DE ENMIENDA: ALTA Y BAJA PRESUPUESTARIA

ALTA

SECCIÓN	18	Ministerio de Educación y Formación Profesional
SERVICIO	08	Dirección General de Planificación y Gestión Educativa
PROGRAMA	322L	Inversiones en centros educativos y otras actividades educativas
CAPÍTULO	4	Transferencias Corrientes
ARTÍCULO	46	A Entidades Locales
PROYECTO	463	Ayudas a entidades locales para el desarrollo del Proyecto
MENTOR		
IMPORTE		2.000 (miles de euros)

BAJA

SECCIÓN	18	Ministerio de Educación y Formación Profesional
SERVICIO	04	Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial
PROGRAMA	322L	Inversiones en centros educativos y otras actividades educativas
CAPÍTULO	2	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios
ARTÍCULO	22	Materia, suministros y otros
CONCEPTO	22706	Estudios y trabajos técnicos
IMPORTE		2.000 (miles de euros)

MOTIVACIÓN

Las tutorías individualizadas han demostrado una gran eficacia a la hora de mejorar el rendimiento escolar del alumnado y reducir el fracaso escolar.

ENMIENDA Nº 179 000437

TIPO DE ENMIENDA: ALTA Y BAJA PRESUPUESTARIA

ALTA

SECCIÓN	18	Ministerio de Educación y Formación Profesional
SERVICIO	04	Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial
PROGRAMA	321M	Dirección y Servicios Generales de Educación y Formación Profesional
CAPÍTULO	4	Transferencias corrientes
PROYECTO	(Nuevo)	Creación de la Agencia Independiente de Evaluación Educativa
IMPORTE		25.000 (miles de euros)

BAJA

SECCIÓN	18	Ministerio de Educación y Formación Profesional
SERVICIO	50	Mecanismo de Recuperación y Resiliencia
PROGRAMA	32SB C19.I02	Transformación Digital de la Educación.
IMPORTE		25.000 (miles de euros)

MOTIVACIÓN

Es necesario crear un organismo que garantice la evaluación continuada e independiente de las políticas públicas en materia educativa.

ENMIENDA Nº 180

000438

TIPO DE ENMIENDA: ALTA Y BAJA PRESUPUESTARIA

ALTA

SECCIÓN	18	Ministerio de Educación y Formación Profesional
SERVICIO	08	Dirección General de Planificación y Gestión Educativa
PROGRAMA	322L	Inversiones en centros educativos y otras actividades educativas
CAPÍTULO	4	Transferencias Corrientes
ARTICULO	45	A Comunidades Autónomas
PROYECTO	(Nuevo)	Fomento de las alianzas entre instituciones de excelencia y centros educativos de alta complejidad.
IMPORTE		9.000 (miles de euros)

BAJA

SECCIÓN	18	Ministerio de Educación y Formación Profesional
SERVICIO	04	Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial
PROGRAMA	322L	Inversiones en centros educativos y otras actividades educativas
CAPÍTULO	2	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios
ARTÍCULO	22	Materia, suministros y otros
CONCEPTO	22706	Estudios y trabajos técnicos
IMPORTE		2.000 (miles de euros)

BAJA

SECCIÓN	18	Ministerio de Educación y Formación Profesional
SERVICIO	05	Secretaría de General de Formación Profesional
PROGRAMA	322L	Inversiones en centros educativos y otras actividades educativas
CAPÍTULO	2	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios
ARTÍCULO	22	Materia, suministros y otros
CONCEPTO	22706	Estudios y trabajos técnicos
IMPORTE		1.000 (miles de euros)

438 cont.

BAJA

SECCIÓN	18	Ministerio de Educación y Formación Profesional
SERVICIO	08	Dirección General de Planificación y Gestión Educativa
PROGRAMA	322F	Educación en el exterior
CAPÍTULO	2	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios
ARTÍCULO	22	Material, suministros y otros
PROYECTO	22706	Estudios y trabajos técnicos.
IMPORTE		2.000 (miles de euros)

BAJA

SECCIÓN	18	Ministerio de Educación y Formación Profesional
SERVICIO	05	Secretaría General de Formación Profesional
PROGRAMA	241B	Formación Profesional para el Empleo
CAPÍTULO	2	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios
ARTÍCULO	22	Material, suministros y otros
PROYECTO	22706	Estudios y trabajos técnicos.
IMPORTE		4.000 (miles de euros)

MOTIVACIÓN

Se propone una transferencia a las comunidades autónomas con la finalidad de que faciliten la colaboración entre centros de excelencia y escuelas de alta complejidad, en línea con el programa Magnet, desarrollado en la Comunidad Autónoma de Cataluña.

000439

ENMIENDA Nº 181

TIPO DE ENMIENDA: ALTA Y BAJA PRESUPUESTARIA

ALTA

SECCIÓN	18	Ministerio de Educación y Formación Profesional
SERVICIO	04	Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial
PROGRAMA	322L	Dirección y Servicios Generales de Educación y Formación Profesional
CAPÍTULO	2	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios
ARTÍCULO	22	Materia, suministros y otros
PROYECTO	(Nuevo)	Para evaluar la oferta de ciclos formativos existentes y el grado de empleabilidad del alumnado de formación profesional.
IMPORTE		1.000 (miles de euros)

BAJA

SECCIÓN	18	Ministerio de Educación y Formación Profesional
SERVICIO	08	Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial
PROGRAMA	321M	Dirección y Servicios Generales de Educación y Formación Profesional
CAPÍTULO	2	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios
ARTÍCULO	22	Materia, suministros y otros
CONCEPTO	22706	Estudios y trabajos técnicos
IMPORTE		1.000 (miles de euros)

MOTIVACIÓN

De la oferta de ciclos formativos es necesario evaluar la oferta existente de los mismos y su grado de empleabilidad teniendo en cuenta las necesidades del tejido productivo.

ENMIENDA Nº 182

000440

TIPO DE ENMIENDA: ALTA Y BAJA PRESUPUESTARIA

ALTA

SECCIÓN	18	Ministerio de Educación y Formación Profesional
SERVICIO	05	Secretaría General de Formación Profesional
PROGRAMA	241B	Formación Profesional para el Empleo
CAPÍTULO	2	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios
ARTÍCULO	22	Materia, suministros y otros
PROYECTO	(Nuevo)	Para la creación del Portal Estatal para la Formación Profesional
IMPORTE		1.000 (miles de euros)

BAJA

SECCIÓN	18	Ministerio de Educación y Formación Profesional
SERVICIO	05	Secretaría General de Formación Profesional
PROGRAMA	241B	Formación Profesional para el Empleo
CAPÍTULO	2	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios
ARTÍCULO	22	Materia, suministros y otros
CONCEPTO	22706	Estudios y trabajos técnicos
IMPORTE		1.000 (miles de euros)

MOTIVACIÓN

Se propone la creación de un Portal Estatal para la Formación Profesional que recoja toda la información relativa a los ciclos profesionales que se ofertan en España, las becas y ayudas al estudio tanto de carácter estatal como autonómicas y los resultados de los distintos informes sobre el funcionamiento del sistema de Formación Profesional. El objetivo es facilitar el acceso a la información sobre la Formación Profesional de la ciudadanía y facilitar la toma de decisiones del posible alumnado.

000441

ENMIENDA Nº 183

TIPO DE ENMIENDA: ALTA Y BAJA PRESUPUESTARIA

ALTA

SECCIÓN	18	Ministerio de Educación y Formación Profesional
SERVICIO	05	Secretaría General de Formación Profesional
PROGRAMA	241B	Formación Profesional para el Empleo
CAPÍTULO	4	Transferencias Corrientes
ARTÍCULO	45	A Comunidades Autónomas
PROYECTO	(Nuevo)	Creación de plazas y modernización de Centros de Formación Profesional
IMPORTE		50.000 (miles de euros)

BAJA

SECCIÓN	18	Ministerio de Educación y Formación Profesional
SERVICIO	50	Mecanismo de Recuperación y Resiliencia
PROGRAMA	32TC C20.I03	Innovación e internalización de la formación profesional
IMPORTE		30.000 (miles de euros)

BAJA

SECCIÓN	18	Ministerio de Educación y Formación Profesional
SERVICIO	50	Mecanismo de Recuperación y Resiliencia
PROGRAMA	32UA C21.I01	Creación de plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública
IMPORTE		20.000 (miles de euros)

MOTIVACIÓN

Se propone realizar una transferencia a las comunidades autónomas para la creación de plazas de Formación Profesional: Reforma/rehabilitación y equipamiento para nuevas unidades; nueva construcción y equipamiento.

ENMIENDA Nº 184

000442

TIPO DE ENMIENDA: ALTA Y BAJA PRESUPUESTARIA

ALTA

SECCIÓN	18	Ministerio de Educación y Formación Profesional
SERVICIO	05	Secretaría General de Formación Profesional
PROGRAMA	241B	Formación Profesional para el Empleo
CAPÍTULO	4	Transferencias Corrientes
ARTÍCULO	45	A Comunidades Autónomas
PROYECTO	(Nuevo)	Creación de Centros Combinados de Formación Profesional
IMPORTE		20.000 (miles de euros)

BAJA

SECCIÓN	18	Ministerio de Educación y Formación Profesional
SERVICIO	50	Mecanismo de Recuperación y Resiliencia
PROGRAMA	32TC C20.I03	Innovación e internalización de la formación profesional.
IMPORTE		20.000 (miles de euros)

MOTIVACIÓN

Se propone realizar una transferencia a las comunidades autónomas para posibilitar la adaptación de centros de formación profesional y que de esta manera pongan a disposición de las empresas, en especial de las PYMEs y MICROPYMEs, toda su infraestructura y conocimiento acumulado para ayudarle en el desarrollo de la innovación necesaria para aumentar su competitividad, tomando como referencia la Red Vasca de Centros Especializados en el Modelo Combinado de Formación Profesional.

ENMIENDA Nº 185

000443

TIPO DE ENMIENDA: ALTA – BAJA EN SECCIÓN PRESUPUESTARIA

ALTA

SECCIÓN	33	Ministerio de Universidades
SERVICIO	03	Secretaría General de Universidades
PROGRAMA	323M	Becas y ayudas a estudiantes
CAPÍTULO	4	Transferencias corrientes
ARTÍCULO	48	A familias e instituciones sin fines de lucro
CONCEPTO	Nuevo	Becas y ayudas Programa Séneca para la movilidad de estudiantes
SUBCONCEPTO		
IMPORTE		4.000 (miles de euros)

BAJA

SECCIÓN	35	Fondo de Contingencia
SERVICIO	01	Dirección General de Presupuestos
PROGRAMA	929N	Fondo de contingencia de ejecución presupuestaria
	5	Fondo de Contingencia
ARTÍCULO	50	Dotación al Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria
CONCEPTO	500	Fondo de contingencia de ejecución presupuestaria
IMPORTE		4.000 (miles de euros)

JUSTIFICACIÓN

Dotación de partida para la recuperación del Programa Séneca de movilidad de estudiantes universitarios.

000444

ENMIENDA Nº 186

TIPO DE ENMIENDA: ALTA Y BAJA PRESUPUESTARIA

ALTA

SECCIÓN	29	Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030
SERVICIO	02	Secretaría General Técnica
PROGRAMA	239N	Dirección y Servicios Generales de Derechos Sociales y Agenda 2030
CAPÍTULO	4	Transferencias Corrientes
ARTICULO	45	Comunidades Autónomas
PROYECTO	(Nuevo)	A la Comunidad Autónoma de Andalucía para impulsar el proyecto "Villa Alzheimer" en la provincia de Jaén)
IMPORTE		29.000 (miles de euros)

BAJA

SECCIÓN	29	Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030
SERVICIO	50	Mecanismo de Recuperación y Resiliencia
PROGRAMA	23VA C22.I01	Plan de apoyos y cuidados de larga duración: desinstitucionalización, equipamientos y tecnología.
IMPORTE		29.000 (miles de euros)

MOTIVACIÓN

Se presenta la siguiente enmienda con la finalidad de impulsar un proyecto innovador en materia de dependencia. Se inspira el proyecto impulsado "Village Alzheimer" puesto en marcha en Francia. Se propone impulsarlo en la provincia de Jaén al ser una de las zonas de España más afectadas por el fenómeno de la despoblación y con un elevado porcentaje de personas desempleadas.

ENMIENDA Nº 187

000445

TIPO DE ENMIENDA: ALTA Y BAJA PRESUPUESTARIA

ALTA

SECCIÓN	29	Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030
SERVICIO	02	Secretaría General Técnica
PROGRAMA	231G	Dirección y Servicios Generales de Derechos Sociales y Agenda 2030
CAPÍTULO	4	Transferencias Corrientes
ARTÍCULO	46	Entidades Locales
PROYECTO	(Nuevo)	A la FEMP para promoción de programas deportivos para la reducción de la desigualdad en el marco de la Agenda 2030.
IMPORTE		3.000 (miles de euros)

BAJA

SECCIÓN	29	Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030
SERVICIO	01	Subsecretaría y Servicios Generales
PROGRAMA	239N	Dirección y Servicios Generales Derechos Sociales y Agenda 2030
CAPÍTULO	2	Gastos corrientes en bienes y servicios
ARTÍCULO	22	Material, suministros y otros
PROYECTO	22706	Estudios y trabajos técnicos
IMPORTE		3.000 (miles de euros)

MOTIVACIÓN

Se presenta esta enmienda para recuperar el programa para el fomento del deporte entre las personas en situación de vulnerabilidad en el marco de los objetivos de la Agenda 2030 que ha sido suprimido por el Ministerio de Cultura y Deporte en relación a los Presupuestos del año 2021.

ENMIENDA Nº 188 000446

TIPO DE ENMIENDA: ALTA Y BAJA PRESUPUESTARIA

ALTA

SECCIÓN	29	Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030
SERVICIO	01	Subsecretaría y Servicios Generales
PROGRAMA	239N	Dirección y Servicios Generales de Derechos Sociales y Agenda 2030
CAPÍTULO	4	Transferencias Corrientes
ARTÍCULO	45	Comunidades Autónomas
PROYECTO	(Nuevo)	Programa para formar a parados de larga duración para facilitar su inserción como trabajadores en el sistema de dependencia y cuidados
IMPORTE		10.000 (miles de euros)

BAJA

SECCIÓN	29	Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030
SERVICIO	50	Mecanismos de Recuperación y Resiliencia
PROGRAMA	23VB C22.102	Plan de Modernización de los Servicios Sociales
IMPORTE		10.000 (miles de euros)

MOTIVACIÓN

Se presenta enmienda con la finalidad de capacitar a personas en situación de desempleo de larga duración para trabajar en el sistema de dependencia y cuidados.

000447

ENMIENDA Nº 189

TIPO DE ENMIENDA: ALTA Y BAJA PRESUPUESTARIA

ALTA

SECCIÓN	29	Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030
SERVICIO	02	Secretaría General Técnica
PROGRAMA	239N	Dirección y Servicios Generales de Derechos Sociales y Agenda 2030
CAPÍTULO	4	Transferencias Corrientes
ARTICULO	45	Comunidades Autónomas
PROYECTO	(Nuevo)	Para la prevención, corrección y eliminación de toda forma de discriminación por orientación sexual en materia de acceso al empleo, contratación y condiciones de trabajo.
IMPORTE		2.000 (miles de euros)

BAJA

SECCIÓN	29	Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030
SERVICIO	01	Subsecretaría y Servicios Generales
PROGRAMA	239N	Dirección y Servicios Generales de Derechos Sociales y Agenda 2030
CAPÍTULO	2	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios.
ARTICULO	22	Material, suministros y otros
PROYECTO	22706	Estudios y trabajos técnicos.
IMPORTE		2.000 (miles de euros)

MOTIVACIÓN

Se presenta esta enmienda para dotar a las comunidades autónomas de recursos económicos para eliminar cualquier tipo de discriminación por razón de orientación sexual en el ámbito del empleo.

ENMIENDA Nº 190

000448

TIPO DE ENMIENDA: ALTA Y BAJA PRESUPUESTARIA

ALTA

SECCIÓN	29	Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030
SERVICIO	03	Secretaría de Derechos Sociales
PROGRAMA	231F	Otros servicios sociales del Estado
CAPÍTULO	4	Transferencias Corrientes
ARTICULO	45	Comunidades Autónomas
PROYECTO	(Nuevo)	Actuaciones propias del Estado orientadas al despliegue y desarrollo de la nueva Estrategia Nacional Integral para Personas Sin Hogar. Desarrollo de programas que prioricen la inclusión residencial (Housing First y Housing Led). Desarrollo de programas orientados a la prevención del sinhogarismo.
IMPORTE		5.000 (miles de euros)

BAJA

SECCIÓN	29	Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030
SERVICIO	01	Subsecretaría y Servicios Generales
PROGRAMA	231F	Secretaría de Derechos Sociales
CAPÍTULO	4	Transferencias Corrientes
ARTICULO	45	Comunidades Autónomas
PROYECTO	453	Programas de Servicios Sociales.
IMPORTE		5.000 (miles de euros)

MOTIVACIÓN

Se introduce esta enmienda con la finalidad de resolver los problemas detectados en la evaluación Intermedia de la Estrategia Nacional Integral para Personas Sin Hogar 2015-2020 publicada en junio de 2020, establece entre sus conclusiones que una de las debilidades de dicha estrategia fue carecer de un presupuesto propio.

ENMIENDA Nº 191 000449

TIPO DE ENMIENDA: ALTA Y BAJA PRESUPUESTARIA

ALTA

SECCIÓN	29	Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030
SERVICIO	03	Secretaría de Derechos Sociales
PROGRAMA	231F	Otros servicios sociales del Estado
CAPÍTULO	4	Transferencias Corrientes
ARTICULO	45	Comunidades Autónomas
PROYECTO	(Nuevo)	Actuaciones propias del Estado orientadas al despliegue y desarrollo de la Estrategia Nacional de Prevención y Lucha Contra la Pobreza y la Exclusión Social (2019-2023). Desarrollo de un plan operativo para 2021 y de un cuadro de mando común e integrado con la nueva Estrategia Nacional Integral para Personas Sin Hogar.
IMPORTE		5.000 (miles de euros)

BAJA

SECCIÓN	29	Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030
SERVICIO	01	Subsecretaría y Servicios Generales
PROGRAMA	231F	Secretaría de Derechos Sociales
CAPÍTULO	4	Transferencias Corrientes
ARTICULO	45	Comunidades Autónomas
PROYECTO	453	Programas de Servicios Sociales.
IMPORTE		5.000 (miles de euros)

MOTIVACIÓN

Se introduce esta enmienda por tal de responder a la necesidad de una partida presupuestaria propia para la Estrategia Nacional de Prevención y Lucha Contra la Pobreza y la Exclusión Social viene determinada por la evaluación Intermedia de la Estrategia Nacional Integral para Personas Sin Hogar 2015- 2020 publicada en junio de 2020 y que establece entre sus conclusiones que una de las debilidades de dicha Estrategia fue carecer de un presupuesto propio, relegándola a ser más un documento marco que una herramienta capaz de desplegar políticas tangibles en la práctica.

ENMIENDA Nº 192

000450

TIPO DE ENMIENDA: ALTA Y BAJA PRESUPUESTARIA

ALTA

SECCIÓN	29	Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030
SERVICIO	06	Dirección General de Derechos de las Personas con Discapacidad
PROGRAMA	231F	Otros servicios sociales del Estado
CAPÍTULO	4	Transferencias Corrientes
ARTICULO	48	A familias e instituciones sin fines de lucro
PROYECTO	48222	A la Asociación Española de Esclerosis Lateral Amiotrófica (adEla) para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central y prestación de servicios
IMPORTE		600,00 (miles de euros)

BAJA

SECCIÓN	29	Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030
SERVICIO	05	Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales
PROGRAMA	231F	Secretaría de Derechos Sociales
CAPÍTULO	2	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios
ARTICULO	22	Material, suministros y otros
PROYECTO	22706	Estudios y trabajos técnicos
IMPORTE		200,00 (miles de euros)

BAJA

SECCIÓN	29	Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030
SERVICIO	101	Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales
PROGRAMA	232A	Promoción y servicios a la juventud
CAPÍTULO	2	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios
ARTICULO	22	Material, suministros y otros
PROYECTO	22706	Estudios y trabajos técnicos
IMPORTE		400,00 (miles de euros)

MOTIVACIÓN

Se introduce esta enmienda para mejorar la financiación de adELA.

ENMIENDA Nº 193

000451

TIPO DE ENMIENDA: ALTA Y BAJA PRESUPUESTARIA

ALTA

SECCIÓN	29	Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030
SERVICIO	03	Secretaría de Derechos Sociales
PROGRAMA	231F	Otros servicios sociales del Estado
CAPÍTULO	4	Transferencias Corrientes
ARTICULO	48	A familias e instituciones sin ánimo de lucro
PROYECTO	(Nuevo)	Plan para la transformación digital del Tercer Sector
IMPORTE		1.000 (miles de euros)

BAJA

SECCIÓN	29	Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030
SERVICIO	01	Subsecretaría y Servicios Generales
PROGRAMA	239N	Dirección y Servicios Generales de Derechos Sociales y Agenda 2030
CAPÍTULO	2	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios
ARTICULO	22	Material, suministros y otros
PROYECTO	22706	Estudios y trabajos técnicos
IMPORTE		1.000 (miles de euros)

MOTIVACIÓN

Se presenta esta enmienda con la finalidad de impulsar la digitalización de los servicios que presta el Tercer Sector.

ENMIENDA Nº 194

000452

TIPO DE ENMIENDA: ALTA Y BAJA PRESUPUESTARIA

ALTA

SECCIÓN	30	Ministerio de Igualdad
SERVICIO	02	Secretaría de Estado de Igualdad y Contra la Violencia de Género
PROGRAMA	232B	Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres
CAPÍTULO	4	Transferencias Corrientes
ARTICULO	45	Comunidades Autónomas
PROYECTO	(Nuevo)	Programa para la promoción de la igualdad de oportunidades y la inserción sociolaboral de mujeres residentes en los municipios de la España Rural
IMPORTE		2.000 (miles de euros)

BAJA

SECCIÓN	30	Ministerio de Igualdad
SERVICIO	02	Secretaría de Estado de Igualdad y Contra la Violencia de Género
PROGRAMA	232B	Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres
CAPÍTULO	2	Gastos corrientes en bienes y servicios
ARTICULO	22	Material, suministros y otros
PROYECTO	22706	Estudios y trabajos técnicos
IMPORTE		2.000 (miles de euros)

MOTIVACIÓN

Se presenta esta enmienda con la finalidad de aumentar los recursos económicos dirigidos a garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en las zonas rurales de España.

ENMIENDA Nº 195

000453

TIPO DE ENMIENDA: ALTA Y BAJA PRESUPUESTARIA

ALTA

SECCIÓN	30	Ministerio de Igualdad
SERVICIO	02	Secretaría de Estado de Igualdad y Contra la Violencia de Género
PROGRAMA	232B	Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres
CAPÍTULO	4	Transferencias Corrientes
ARTICULO	45	Comunidades Autónomas
PROYECTO	(Nuevo)	Programa destinado a incrementar las vocaciones técnicas y tecnológicas en las niñas
IMPORTE		2.000 (miles de euros)

BAJA

SECCIÓN	30	Ministerio de Igualdad
SERVICIO	101	Instituto de las Mujeres
PROGRAMA	232B	Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres
CAPÍTULO	2	Gastos corrientes en bienes y servicios
ARTICULO	22	Material, suministros y otros
PROYECTO	22706	Estudios y trabajos técnicos
IMPORTE		2.000 (miles de euros)

MOTIVACIÓN

Se presenta esta enmienda con la finalidad de aumentar los recursos económicos dirigidos fomentar las vocaciones técnicas y tecnologías en las niñas, en el contexto de aprobación de la Ley de Ordenación de la Formación Profesional.

ENMIENDA Nº 196

000454

TIPO DE ENMIENDA: ALTA Y BAJA PRESUPUESTARIA

ALTA

SECCIÓN	30	Ministerio de Igualdad
SERVICIO	02	Secretaría de Estado de Igualdad y Contra la Violencia de Género
PROGRAMA	232B	Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres
CAPÍTULO	4	Transferencias Corrientes
ARTICULO	48	Comunidades Autónomas
PROYECTO	(Nuevo)	Al proyecto "Digitalizadas" de la Fundación Mujeres, Fundación Cibervoluntarios y Google.org
IMPORTE		300,00 (miles de euros)

BAJA

SECCIÓN	30	Ministerio de Igualdad
SERVICIO	101	Instituto de las Mujeres
PROGRAMA	232B	Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres
CAPÍTULO	2	Gastos corrientes en bienes y servicios
ARTICULO	22	Material, suministros y otros
CONCEPTO	22706	Estudios y trabajos técnicos
IMPORTE		300,00 (miles de euros)

MOTIVACIÓN

Se presenta esta enmienda para aumentar los recursos de este programa dirigido a aumentar las competencias digitales de las mujeres en el ámbito digital.

ENMIENDA Nº 197

000455

TIPO DE ENMIENDA: ALTA Y BAJA PRESUPUESTARIA

ALTA

SECCIÓN	30	Ministerio de Igualdad
SERVICIO	02	Secretaría de Estado de Igualdad y Contra la Violencia de Género
PROGRAMA	232B	Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres
CAPÍTULO	4	Transferencias Corrientes
ARTICULO	44	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal.
PROYECTO	(Nuevo)	Para recuperar el programa "Ahora tú", de la Fundación SEPI, F.S.P, para el desarrollo del programa destinado a visibilizar y empoderar aquellas mujeres que han cursado disciplinas en el ámbito científico y tecnológico e incrementar las vocaciones STEM entre las niñas
IMPORTE		600,00 (miles de euros)

BAJA

SECCIÓN	30	Ministerio de Igualdad
SERVICIO	01	Subsecretaría y Servicios Generales
PROGRAMA	232M	Dirección y Servicios Generales de Igualdad
CAPÍTULO	2	Gastos corrientes en bienes y servicios
ARTICULO	22	Material, suministros y otros
CONCEPTO	22706	Estudios y trabajos técnicos
IMPORTE		600,00 (miles de euros)

MOTIVACIÓN

Se presenta esta enmienda con la finalidad de fomentar proyectos que visibilicen los éxitos de mujeres en el ámbito de las STEM y sirvan de referentes al resto de niñas de nuestro país.

ENMIENDA Nº 198

000456

TIPO DE ENMIENDA: ALTA Y BAJA PRESUPUESTARIA

ALTA

SECCIÓN	30	Ministerio de Igualdad
SERVICIO	02	Secretaría de Estado de Igualdad y Contra la Violencia de Género
PROGRAMA	232D	Igualdad de trato y diversidad
CAPÍTULO	4	Transferencias Corrientes
ARTÍCULO	48	A familias e instituciones sin ánimo de lucro
PROYECTO	480	Para la formación y sensibilización en materia de igualdad de trato y diversidad étnico racial, y sobre la diversidad afectivo-sexual, familiar y de género y de promoción de los derechos de las personas LGTBI.
IMPORTE		62,00(miles de euros)

BAJA

SECCIÓN	30	Ministerio de Igualdad
SERVICIO	02	Secretaría de Estado de Igualdad y Contra la Violencia de Género
PROGRAMA	232D	Igualdad de trato y diversidad
CAPÍTULO	2	Gastos corrientes en bienes y servicios
ARTICULO	22	Material, suministros y otros
CONCEPTO	22706	Estudios y trabajos técnicos
IMPORTE		62,00 (miles de euros)

MOTIVACIÓN

Se presenta esta enmienda con la finalidad de mejorar los servicios de atención a víctimas de discriminación por origen racial o étnico.

ENMIENDA Nº 199 000457

TIPO DE ENMIENDA: ALTA Y BAJA PRESUPUESTARIA

ALTA

SECCIÓN	30	Ministerio de Igualdad
SERVICIO	02	Secretaría de Estado de Igualdad y Contra la Violencia de Género
PROGRAMA	232D	Igualdad de trato y diversidad
CAPÍTULO	4	Transferencias Corrientes
ARTÍCULO	48	A familias e instituciones sin ánimo de lucro
PROYECTO	(Nuevo)	Estrategia de lucha contra todas las formas de discriminación.
IMPORTE		500,00 (miles de euros)

BAJA

SECCIÓN	30	Ministerio de Igualdad
SERVICIO	02	Secretaría de Estado de Igualdad y Contra la Violencia de Género
PROGRAMA	232D	Igualdad de trato y diversidad
CAPÍTULO	2	Gastos corrientes en bienes y servicios
ARTICULO	22	Material, suministros y otros
CONCEPTO	22706	Estudios y trabajos técnicos
IMPORTE		500,00 (miles de euros)

MOTIVACIÓN

Se presenta esta enmienda con la finalidad de elaborar políticas públicas para luchar contra todas las formas de discriminación.

ENMIENDA Nº 200 000458

TIPO DE ENMIENDA: ALTA Y BAJA PRESUPUESTARIA

ALTA

SECCIÓN	16	Ministerio de Interior
SERVICIO	05	Secretaría General de Instituciones Penitenciarias
PROGRAMA	133A	Centros e Instituciones Penitenciarias
CAPÍTULO	1	Gastos de Personal
ARTICULO	13	Laborales
PROYECTO	(Nuevo)	A la contratación de personal para las guarderías infantiles Ubicadas en las Unidades de Madres de los Centros Penitenciarios.
IMPORTE		300,00 (miles de euros)
BAJA		

SECCIÓN	16	Ministerio de Interior
SERVICIO	05	Secretaría General de Instituciones Penitenciarias
PROGRAMA	133A	Centros e Instituciones Penitenciarias
CAPÍTULO	2	Gastos corrientes en bienes y servicios
ARTICULO	22	Material, suministros y otros
PROYECTO	22706	Estudios y trabajos técnicos
IMPORTE		300,00 (miles de euros)

MOTIVACIÓN

Se presenta esta enmienda con la finalidad para garantizar una educación de calidad a los hijos de las madres que se encuentran privadas de libertad y conviven con sus hijos en las Unidades de Madres de los Centros Penitenciarios.

ENMIENDA Nº 201

000459

TIPO DE ENMIENDA: ALTA Y BAJA PRESUPUESTARIA

ALTA

SECCIÓN	16	Ministerio de Interior
SERVICIO	05	Secretaría General de Instituciones Penitenciarias
PROGRAMA	133A	Centros e Instituciones Penitenciarias
CAPÍTULO	6	Inversiones Reales
PROYECTO	(Nuevo)	Para la modernización de las Unidades de Madres en centros penitenciarios para adaptarlas a las necesidades educativas y emocionales de los menores de edad.
IMPORTE		300,00 (miles de euros)

BAJA

SECCIÓN	16	Ministerio de Interior
SERVICIO	05	Secretaría General de Instituciones Penitenciarias
PROGRAMA	133A	Centros e Instituciones Penitenciarias
CAPÍTULO	2	Gastos corrientes en bienes y servicios
ARTICULO	22	Material, suministros y otros
PROYECTO	22706	Estudios y trabajos técnicos
IMPORTE		300,00 (miles de euros)

MOTIVACIÓN

Se presenta esta enmienda con la finalidad para garantizar una educación de calidad a los hijos de las madres que se encuentran privadas de libertad y conviven con sus hijos en las Unidades de Madres de los Centros Penitenciarios.

ENMIENDA Nº 202

000460

TIPO DE ENMIENDA: ALTA Y BAJA PRESUPUESTARIA

ALTA

SECCIÓN	30	Ministerio de Igualdad
SERVICIO	05	Secretaría de Estado de Igualdad y Contra la Violencia de Género
PROGRAMA	232B	Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres
CAPÍTULO	4	Transferencias Corrientes
ARTÍCULO	45	A Comunidades Autónomas
PROYECTO	(Nuevo)	Para la adopción de protocolos de detección, identificación, asistencia y protección de menores víctimas de trata
IMPORTE		3.000 (miles de euros)

BAJA

SECCIÓN	30	Ministerio de Igualdad
SERVICIO	101	Instituto de las Mujeres
PROGRAMA	232B	Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres
CAPÍTULO	2	Gastos corrientes en bienes y servicios
ARTICULO	22	Material, suministros y otros
PROYECTO	22706	Estudios y trabajos técnicos
IMPORTE		1.000 (miles de euros)

BAJA

SECCIÓN	30	Ministerio de Igualdad
SERVICIO	03	Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género
PROGRAMA	232C	Actuaciones para la prevención integral de la violencia de género
CAPÍTULO	2	Gastos corrientes en bienes y servicios
ARTICULO	22	Material, suministros y otros
PROYECTO	22706	Estudios y trabajos técnicos
IMPORTE		2.000 (miles de euros)

MOTIVACIÓN

Se presenta esta enmienda para mejorar la protección de las menores víctimas de trata, con especial atención a aquellos que se encuentran en centros de acogida.

000461

ENMIENDA Nº 203

TIPO DE ENMIENDA: ALTA Y BAJA PRESUPUESTARIA

ALTA

SECCIÓN	26	Ministerio de Sanidad
SERVICIO	07	Dirección General de Salud Pública
PROGRAMA	313B	Salud Pública, Sanidad exterior y Calidad
CAPÍTULO	48	Transferencias Corrientes
ARTÍCULO	48	A familias e instituciones sin ánimo de lucro
PROYECTO	(Nuevo)	A la Fundación Instituto Universitario <i>Avedis Donabedian</i> para la elaboración de un estudio previo a la actualización de la Estrategia Atención al Parto Normal en el Sistema Nacional de Salud
IMPORTE		1.000 (miles de euros)

BAJA

SECCIÓN	26	Ministerio de Sanidad
SERVICIO	07	Dirección General de Salud Pública
PROGRAMA	313B	Salud pública, Sanidad exterior y Calidad
CAPÍTULO	2	Gastos corrientes en bienes y servicios
ARTICULO	22	Material, suministros y otros
PROYECTO	22706	Estudios y trabajos técnicos
IMPORTE		1.000 (miles de euros)

MOTIVACIÓN

Se presenta esta enmienda con la finalidad de impulsar un estudio previo a la actualización de la Estrategia Parto Normal en el Sistema Nacional de Salud.

000462

ENMIENDA Nº 204

TIPO DE ENMIENDA: ALTA Y BAJA PRESUPUESTARIA

ALTA

SECCIÓN	33	Ministerio de Universidades
SERVICIO	50	Mecanismo de Recuperación y Resiliencia
PROGRAMA	46UD C21.I04	Formación y capacitación del personal docente e investigador
PROYECTO	(Nuevo)	Creación de un portal web de empleo público que recoja información actualizada de todas las ofertas de trabajo para el personal docente e investigador (PDI).
IMPORTE		2.000 (miles de euros)

BAJA

SECCIÓN	33	Ministerio de Universidades
SERVICIO	50	Mecanismo de Recuperación y Resiliencia
PROGRAMA	46UD C21.I04	Formación y capacitación del personal docente e investigador.
IMPORTE		2.000 (miles de euros)

MOTIVACIÓN

El objetivo de esta enmienda es unificar la información sobre las plazas de empleo público universitario en toda España como una herramienta para combatir la endogamia en las universidades.

ENMIENDA Nº 205 000463

TIPO DE ENMIENDA: ALTA Y BAJA PRESUPUESTARIA

ALTA

SECCIÓN	33	Ministerio de Universidades
SERVICIO	50	Mecanismo de Recuperación y Resiliencia
PROGRAMA	46UE C21.I05	Mejora de las infraestructuras digitales, el equipamiento, las tecnologías, la docencia y la evaluación digitales
PROYECTO	(Nuevo)	Creación de un portal web que contenga todas las becas y ayudas universitarias, incluidas las de las CCAA y universidades.
IMPORTE		2.000 (miles de euros)

BAJA

SECCIÓN	33	Ministerio de Universidades
SERVICIO	50	Mecanismo de Recuperación y Resiliencia
PROGRAMA	46UE C21.I05	Mejora de las infraestructuras digitales, el equipamiento, las tecnologías, la docencia y la evaluación digitales
IMPORTE		2.000 (miles de euros)

MOTIVACIÓN

El objetivo de esta enmienda es mejorar la información que recibe el estudiantado en relación a las becas y ayudas al estudio. El 17% de los estudiantes encuestados que cumplían los criterios para recibir beca no la solicitó por falta de información, según el estudio elaborado por la Airef en relación al sistema de becas en España.

ENMIENDA Nº 206 000464

TIPO DE ENMIENDA: ALTA Y BAJA PRESUPUESTARIA

ALTA

SECCIÓN	33	Ministerio de Universidades
SERVICIO	50	Mecanismo de Recuperación y Resiliencia
PROGRAMA	46UE C21.105	Mejora de las infraestructuras digitales, el equipamiento, las tecnologías, la docencia y la evaluación digitales
PROYECTO	(Nuevo)	Para realizar un estudio sobre la oferta y la demanda de grados universitarios en España y el grado de empleabilidad de los estudiantes universitarios en función de los estudios cursados.
IMPORTE		2.000 (miles de euros)

BAJA

SECCIÓN	33	Ministerio de Universidades
SERVICIO	50	Mecanismo de Recuperación y Resiliencia
PROGRAMA	46UE C21.105	Mejora de las infraestructuras digitales, el equipamiento, las tecnologías, la docencia y la evaluación digitales
IMPORTE		3.000 (miles de euros)

MOTIVACIÓN

El objetivo de esta enmienda es impulsar un estudio sobre el grado de empleabilidad de los estudiantes universitarios en función de los estudios cursados. Asimismo, es necesario conocer la demanda de grados por parte de los estudiantes y las necesidades del tejido empresarial en España.

ENMIENDA Nº 207

000465

TIPO DE ENMIENDA: ALTA Y BAJA PRESUPUESTARIA

ALTA

SECCIÓN	33	Ministerio de Universidades
SERVICIO	50	Mecanismo de Recuperación y Resiliencia
PROGRAMA	46UE C21.105	Mejora de las infraestructuras digitales, el equipamiento, las tecnologías, la docencia y la evaluación digitales
PROYECTO	(Nuevo)	Mejorar la estructura y el contenido del Sistema Integrado de Información Universitaria (SIIU).
IMPORTE		2.000 (miles de euros)

BAJA

SECCIÓN	33	Ministerio de Universidades
SERVICIO	50	Mecanismo de Recuperación y Resiliencia
PROGRAMA	46UE C21.105	Mejora de las infraestructuras digitales, el equipamiento, las tecnologías, la docencia y la evaluación digitales
IMPORTE		2.000 (miles de euros)

MOTIVACIÓN

El objetivo de esta enmienda es incrementar la cobertura y calidad de la información en el SIIU para garantizar la fiabilidad de las conclusiones que se deriven de su explotación estadística. Definir las responsabilidades de cada agente implicado en la gestión de datos del SIIU (tiempo, forma y contenido) y garantizar los recursos para el desarrollo de sus funciones. Esta propuesta se encuentra incluida en las recomendaciones del Estudio de Becas elaborado por la Airef.

000466

ENMIENDA Nº 208

TIPO DE ENMIENDA: ALTA-BAJA PRESUPUESTARIA

ALTA

SECCIÓN	12	Ministerio de Asuntos Exteriores, UE y Cooperación
SERVICIO	01	Ministerio y Subsecretaría
PROGRAMA	141M	Dirección y Servicios Generales de Asuntos Exteriores, UE
CAPÍTULO	1	Gastos de Personal
ARTICULO	13	Laborales
CONCEPTO	(nuevo)	Programa 'Margarita Salaverría'
IMPORTE		850 miles

BAJA

SECCIÓN	12	Ministerio de Asuntos Exteriores, UE y Cooperación
SERVICIO	01	Ministerio y Subsecretaría
PROGRAMA	142A	Acción del Estado en el exterior
CAPÍTULO	2	Gastos corrientes en bienes y servicios
ARTICULO	22	Material, suministros y otros
CONCEPTO	22706	Estudios y trabajos técnicos
IMPORTE		850 miles

JUSTIFICACIÓN:

Actualmente el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación no remunera las prácticas profesionales de sus becados, ni en sus servicios centrales ni en la red de Embajadas y Consulados de España en el exterior. Por tanto, esta situación termina convirtiéndose en una barrera de acceso para aquellos jóvenes estudiantes y profesionales con menos recursos socioeconómicos, resultando en una situación de importante desigualdad amparada por una institución pública, algo que consideramos inaceptable.

Por ello, queremos dedicar 850.000 euros a establecer un programa de prácticas profesionales 'Margarita Salaverría', en honor a la primera mujer diplomática, para que en la Red de Embajadas y Consulados de España y en los centros de la AECID en el exterior se puedan realizar prácticas profesionales remuneradas. Este programa se deberá publicitar de acuerdo a la legislación vigente, su selección de becados se debe desarrollar de forma transparente y neutral en colaboración, cuando proceda, con las universidades públicas y privadas españolas con las que el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación pueda firmar acuerdos de colaboración, y se remunerarán de forma adecuada los trabajos realizados por estos beneficiarios del programa.

000467

ENMIENDA Nº 209

TIPO DE ENMIENDA: ALTA-BAJA PRESUPUESTARIA

ALTA

SECCIÓN	12	Ministerio de Asuntos Exteriores, UE y Cooperación
SERVICIO	02	Secretaría de Estado para la Unión Europea
PROGRAMA	142B	Acción diplomática ante la Unión Europea
CAPÍTULO	2	Gastos corrientes en bienes y servicios
ARTICULO	22	Material, suministros y otros
CONCEPTO	(nuevo)	Promoción de españoles en las instituciones de la UE
IMPORTE		250 miles

BAJA

SECCIÓN	12	Ministerio de Asuntos Exteriores, UE y Cooperación
SERVICIO	01	Ministerio y Subsecretaría
PROGRAMA	142A	Acción del Estado en el exterior
CAPÍTULO	2	Gastos corrientes en bienes y servicios
ARTICULO	22	Material, suministros y otros
CONCEPTO	22706	Estudios y trabajos técnicos
IMPORTE		250 miles

JUSTIFICACIÓN:

Pese a que España es uno de los principales países de la Unión Europea, su influencia real en los procesos de decisión es mucho más limitada que la de Estados miembros con menor peso como Países Bajos o Polonia. En parte esto se debe a que España ha descuidado fomentar la presencia de sus nacionales en puestos medios y medio-altos de las instituciones de la UE, como sí hacen estos países u otros como Italia y Grecia. Sin embargo, España tradicionalmente se ha centrado en tener algunos españoles en puestos de visibilidad que no son necesariamente los puestos que influyen más en la consecución de intereses de España en la UE.

Por ello, queremos dedicar una partida específica de 250.000 euros a la organización de actividades de *lobbying*, el mantenimiento de reuniones y el apoyo técnico y la preparación de aspirantes españoles que quieran optar a plazas en las instituciones de la Unión Europea a cualquier nivel, tanto de funcionario como de personal eventual.

000468

ENMIENDA Nº 210

TIPO DE ENMIENDA: ALTA-BAJA PRESUPUESTARIA

ALTA

SECCIÓN	12	Ministerio de Asuntos Exteriores, UE y Cooperación
SERVICIO	301	Instituto Cervantes
PROGRAMA	144A	Cooperación, promoción y difusión cultural en el exterior
CAPÍTULO	2	Gastos corrientes en bienes y servicios
ARTICULO	22	Material, suministros y otros
CONCEPTO	(nuevo)	Defensa y promoción del legado hispánico
IMPORTE		250 miles

BAJA

SECCIÓN	12	Ministerio de Asuntos Exteriores, UE y Cooperación
SERVICIO	301	Instituto Cervantes
PROGRAMA	144A	Cooperación, promoción y difusión cultural en el exterior
CAPÍTULO	2	Gastos corrientes en bienes y servicios
ARTICULO	22	Material, suministros y otros
CONCEPTO	22706	Estudios y trabajos técnicos
IMPORTE		250 miles

JUSTIFICACIÓN:

El español es la segunda lengua materna más hablada del mundo, siendo además oficial en las Naciones Unidas. Sin embargo, España no hace uso de la capacidad del español para reforzar la presencia de España y de otros países Iberoamericanos en el mundo. Es más, hemos visto como el español está perdiendo visibilidad en Estados Unidos, habiendo sido objeto de discriminación por parte de la anterior Administración estadounidense, desincentivando a la población hispanoparlante del país a utilizar el español, a promoverlo y a enseñarlo a sus hijos. En Filipinas, el español está sufriendo un retroceso similar en términos de uso por parte de la población.

Asimismo, España no dedica suficientes recursos y esfuerzos a combatir las mentiras y leyendas negras sobre su presencia histórica en América, especialmente en Estados Unidos. Por ello, hemos sido testigos de la destrucción de elementos culturales ligados al legado hispánico en numerosas ciudades de Estados Unidos, que no tienen otra consecuencia que la eliminación de una parte de la historia y el deterioro de los lazos culturales y sociales que unen a España y a Estados Unidos. Por ello, contemplamos una partida específica de 250.000 euros para que el Instituto Cervantes lleve a cabo labores de defensa y promoción del español y el legado hispánico en países como Estados Unidos, Filipinas o Guinea Ecuatorial, en los que la presencia histórica de España es notable y está actualmente en riesgo.

000469

ENMIENDA Nº 211

TIPO DE ENMIENDA: ALTA-BAJA PRESUPUESTARIA

ALTA

SECCIÓN	12	Ministerio de Asuntos Exteriores, UE y Cooperación
SERVICIO	302	Agencia Española Cooperación Internacional para el Desarrollo
PROGRAMA	144A	Cooperación, promoción y difusión cultural en el exterior
CAPÍTULO	4	Transferencias corrientes
ARTICULO	48	A familias e instituciones sin fines de lucro
CONCEPTO	48202	Com. intercambio cultural, educativo científico España-EEUU
IMPORTE		250 miles

BAJA

SECCIÓN	12	Ministerio de Asuntos Exteriores, UE y Cooperación
SERVICIO	01	Ministerio, subsecretaría y servicios generales
PROGRAMA	142A	Acción del Estado en el exterior
CAPÍTULO	4	Transferencias corrientes
ARTICULO	49	Al exterior
IMPORTE		250 miles

JUSTIFICACIÓN:

España y Estados Unidos comparten numerosos lazos sociales, culturales y económicos, muestra de su historia compartida en América y de su forma similar de entender el mundo actual. En los últimos años, debido a la política transatlántica de la Administración Trump, esos lazos se han visto deteriorados y la imagen de Estados Unidos se ha visto dañada en España, como la de España se ha visto dañada en Estados Unidos.

En este contexto, la Comisión de Intercambio Cultural, Educativo y Científico España-EEUU (Comisión Fulbright) ha seguido ejerciendo una labor encomiable de encuentro entre jóvenes estudiantes, docentes e investigadores de ambos países, estrechando así los lazos entre ambos países mediante la diplomacia ciudadana. Por ello, queremos acompañar ese esfuerzo doblando los recursos destinados a la financiación de Becas Fulbright para el año 2022, aumentando la contribución de la AECID en 250.000 euros adicionales.

000470

ENMIENDA Nº 212

TIPO DE ENMIENDA: ALTA-BAJA PRESUPUESTARIA

ALTA

SECCIÓN	27	Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital
SERVICIO	50	Mecanismo de Recuperación y Resiliencia
PROGRAMA	46OA C15.I01	Favorecer la vertebración territorial mediante despliegue de redes: Extensión de la banda ancha ultrarrápida y cobertura en movilidad de 30 Mbps.
CAPÍTULO	(nuevo)	Inversiones reales
ARTICULO	(nuevo)	Gastos de inversiones de carácter inmaterial
CONCEPTO	(nuevo)	Plan de Extensión de Conexión de Banda Ancha de 100 Mbps en zonas escasamente pobladas y rurales
IMPORTE		150.000 miles

BAJA

SECCIÓN	12	Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital
SERVICIO	50	Mecanismo de Recuperación y Resiliencia
PROGRAMA	46OA C15.I01	Favorecer la vertebración territorial mediante despliegue de redes: Extensión de la banda ancha ultrarrápida y cobertura en movilidad de 30 Mbps
IMPORTE		150.000 miles

JUSTIFICACIÓN:

El aumento del teletrabajo, los negocios online o la necesidad de muchas empresas tradicionales de contar con una conexión de calidad para prestar sus servicios hacen indispensable que provincias afectadas por la despoblación se equiparen al resto del territorio nacional en cuestiones de conectividad con conexión de banda ancha.

Sin este tipo de conectividad, la brecha digital será una nueva losa sobre las perspectivas de desarrollo y crecimiento sostenible de algunas regiones españolas. Según el propio Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, cinco Comunidades Autónomas tienen aún tasas de cobertura de conexión de banda ancha de 100 Mbps de menos del 80% de su territorio, mientras que sólo cuatro de ellas –más Ceuta y Melilla- superan la tasa del 90%.

Por tanto, consideramos esencial invertir una importante parte de los recursos del programa 46OA C15.I01 destinado precisamente a la vertebración territorial mediante despliegue de redes a aumentar la tasa de cobertura del territorio nacional con esta conexión de banda ancha.

000471

ENMIENDA Nº 213

TIPO DE ENMIENDA: ALTA-BAJA PRESUPUESTARIA

ALTA

SECCIÓN	27	Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital
SERVICIO	50	Mecanismo de Recuperación y Resiliencia
PROGRAMA	46OG C15.I07	Ciberseguridad: Fortalecimiento de las capacidades de ciudadanos, PYMES y profesionales; e Impulso del ecosistema del sector
CAPÍTULO	7	Transferencias de capital
ARTÍCULO	74	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones
CONCEPTO	743	Al INCIBE para programas de ayudas en ciberseguridad. MRR.
IMPORTE		30.000 miles

BAJA

SECCIÓN	27	Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital
SERVICIO	50	Mecanismo de Recuperación y Resiliencia
PROGRAMA	46OG C15.I07	Ciberseguridad: Fortalecimiento de las capacidades de ciudadanos, PYMES y profesionales; e Impulso del ecosistema del sector
CAPÍTULO	7	Transferencias de capital
ARTÍCULO	74	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones
CONCEPTO	74006	Al INCIBE para el impulso del ecosistema empresarial del ecosistema de ciberseguridad. MRR.
IMPORTE		30.000 miles

JUSTIFICACIÓN:

La digitalización es una oportunidad única para el crecimiento sostenible y para apuntalar la recuperación de nuestro tejido empresarial. Sin embargo, la digitalización de los negocios implica también ciertos riesgos, especialmente para las empresas que cuentan con menos recursos económicos y humanos. De acuerdo a la consultora especializada Sophos, en un estudio del pasado mayo en el que analizaba a 150 empresas españolas, el coste medio de recuperación tras ciberataques, en particular de los recientemente populares ciberchantajes, alcanza ya los 500.000 euros. El 44% de las compañías encuestadas, de hecho, admitieron haber sufrido un ataque de ciberchantaje en el último año, y el 45% consideraba que los ciberataques actuales son demasiado avanzados para sus sistemas informáticos. Por ello, se antoja insuficiente la cantidad destinada al INCIBE para convocatorias de ayudas al aumento de capacidades de ciberseguridad de empresas, especialmente teniendo en cuenta las necesidades de las PYMES. Dado que el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia tiene como uno de sus objetivos financiar iniciativas en este sentido, se propone desviar 30 millones de euros extra para estas ayudas en ciberseguridad a empresas para el próximo ejercicio presupuestario.

000472

ENMIENDA Nº 214

TIPO DE ENMIENDA: ALTA-BAJA PRESUPUESTARIA

ALTA

SECCIÓN	27	Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital
SERVICIO	50	Mecanismo de Recuperación y Resiliencia
PROGRAMA	46SA C19.I01	Competencias digitales transversales. I+D+i+Digitalización
CAPÍTULO	6	Inversiones reales
ARTICULO	69	Inversiones reales. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia
CONCEPTO	(nuevo)	Plan de Competencias Digitales en PYMES.
IMPORTE		16.000 miles

BAJA

SECCIÓN	27	Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital
SERVICIO	50	Mecanismo de Recuperación y Resiliencia
PROGRAMA	46SA C19.I01	Competencias digitales transversales. I+D+i+Digitalización
CAPÍTULO	7	Transferencias de capital
ARTÍCULO	74	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones
CONCEPTO	74013	A RED.es para el fomento de los derechos digitales, el humanismo tecnológico y cultura digital. MRR.
IMPORTE		2.000 miles

BAJA

SECCIÓN	27	Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital
SERVICIO	50	Mecanismo de Recuperación y Resiliencia
PROGRAMA	46UE C21.I05	Mejora de infraestructuras digitales, el equipamiento, las tecnologías, la docencia y la evaluación digitales universitarios
CAPÍTULO	7	Transferencias de capital
ARTÍCULO	74	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones
CONCEPTO	74006	A RED.es para el programa UNI_DIGITAL. MRR.
IMPORTE		14.000 miles

JUSTIFICACIÓN:

Mientras que la digitalización puede ser una oportunidad para las PYMES, lo cierto es que para que nuestras empresas puedan aprovecharla deben contar con profesionales con un nivel de competencias digitales suficiente. Sin embargo, y pese al avance de las tecnologías en nuestro país, la brecha digital sigue siendo un problema persistente: en España en torno al 37% de la población

472 cont.

no utiliza nunca el correo electrónico y en torno a un 17% manifiesta no ser capaz de hacer ninguna actividad relacionada con la informática. Es más, nuestro país se sitúa en torno a dos puntos porcentuales por debajo de la media de la Unión Europea en capacitación básica de competencias digitales.

Por ello, consideramos esencial destinar una partida específica, en este caso de 16 millones de euros para el siguiente ejercicio presupuestario, que financie actividades de capacitación de profesionales de PYMES que quieran aumentar su nivel de competencias digitales y poder aprovechar los beneficios de Internet para su modelo de negocio.

000473

ENMIENDA Nº 215

TIPO DE ENMIENDA: ALTA-BAJA PRESUPUESTARIA

ALTA

SECCIÓN	28	Ministerio de Ciencia e Innovación
SERVICIO	50	Mecanismo de Recuperación y Resiliencia
PROGRAMA	46QE C17.I05	Reforma de capacidades del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación: Transferencia de conocimiento
CAPÍTULO	7	Transferencias de capital
ARTICULO	74	A Sociedades, Entes Públicos Empresariales, Fundaciones
CONCEPTO	74908	Al CDTI para ayudas Cervera a centros tecnológicos y pymes y midcaps para la realización de I+D en Tecnologías Prioritarias. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
IMPORTE		4.000 miles

BAJA

SECCIÓN	28	Ministerio de Ciencia e Innovación
SERVICIO	01	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales
PROGRAMA	461M	Dirección y Servicios Generales de Ciencia e Innovación
CAPÍTULO	2	Gastos corrientes en bienes y servicios
ARTÍCULO	22	Material, suministros y otros
CONCEPTO	22706	Estudios y trabajos técnicos
IMPORTE		4.000 miles

JUSTIFICACIÓN

La Red Cervera es uno de los instrumentos más eficaces para fomentar la transferencia de conocimiento del laboratorio al mercado, actuando como catalizador de innovaciones en el tejido empresarial y, en particular, en las PYMES. Una de las actuaciones más efectivas en este sentido es la de ayudas para colaboración entre centros tecnológicos y empresas para que puedan absorber esos avances en innovación e incorporarlos a sus modelos de negocio.

Sin embargo, el Gobierno sólo contempla 40 millones de euros para este cometido, lo que se antoja escaso. Por ello, se plantea un incremento del presupuesto planteado del 10%, con 4 millones de euros más, para reforzar esta partida de cara al próximo ejercicio presupuestario y poder llegar de esta forma a más empresas, especialmente si se tiene en cuenta que la innovación es la principal clave para la recuperación económica de las empresas españolas.

ENMIENDA Nº 216 000474

TIPO DE ENMIENDA: ALTA-BAJA PRESUPUESTARIA

ALTA

SECCIÓN	28	Ministerio de Ciencia e Innovación
SERVICIO	303	Agencia Estatal de Investigación
PROGRAMA	46QD C17.104	Nueva carrera científica
CAPÍTULO	6	Inversiones reales
CONCEPTO	(nuevo)	Plan de Atracción y Retención del Talento Investigador
IMPORTE		8.500 miles

BAJA

SECCIÓN	28	Ministerio de Ciencia e Innovación
SERVICIO	303	Agencia Estatal de Investigación
PROGRAMA	463B	Fomento y coordinación de la investigación científica y técnica
CAPÍTULO	2	Gastos corrientes en bienes y servicios
ARTÍCULO	22	Material, suministros y otros
CONCEPTO	22706	Estudios y trabajos técnicos
IMPORTE		8.500 miles

JUSTIFICACIÓN:

La pandemia de COVID-19 ha tenido un doble efecto sobre la ciencia y la investigación. Por un lado, se ha demostrado la necesidad de contar con un ecosistema científico robusto que pueda ponerse a trabajar desde el primer minuto en el descubrimiento y desarrollo de mecanismos de prevención, control y erradicación de la enfermedad. Por otro lado, la pandemia también ha evidenciado las carencias de nuestro sistema de ciencia e investigación, la falta de recursos económicos y humanos, y las barreras existentes al paso del laboratorio al mercado.

Por ejemplo, los científicos españoles han alertado de la escasez no sólo de fondos, sino principalmente de certidumbre y de continuidad en el tiempo. Algunos investigadores pueden, con suerte, acceder a un sueldo mensual, pero tienen una gran inseguridad respecto a si sus proyectos podrán mantenerse a lo largo de varios años, ya que la investigación suele ser un ejercicio a medio y largo plazo. Éste es, precisamente, uno de los grandes problemas de los Presupuestos Generales del Estado para 2022, que aumentan el presupuesto destinado a ciencia, investigación e innovación a costa de los fondos europeos para la recuperación, pero sin poner las bases para la continuidad y la integridad de los investigadores y de los equipos científicos.

474 cont.

Esta situación no sólo empuja a muchos científicos españoles a huir a otros países para poder comenzar o completar sus investigaciones, sino que además muchos de ellos tienen que empezar a costear gastos de alojamiento, desplazamientos o incluso de inicio de investigación de su propio bolsillo. Los retrasos en las ayudas y la precariedad y temporalidad de los contratos de investigadores obligan a esta situación que, a su vez, lastra la capacidad de nuestro país para atraer y retener talento y erosiona nuestro potencial de competitividad a nivel global. Por ello, se propone esta enmienda para dotar presupuestariamente con 8 millones y medio de euros para el próximo ejercicio un Plan de Atracción y Retención del Talento Investigador que permita recuperar ese talento y mantener, cuidar y desarrollar el que tenemos.

000475

ENMIENDA Nº 217

TIPO DE ENMIENDA: ALTA-BAJA PRESUPUESTARIA

ALTA

SECCIÓN	26	Ministerio de Sanidad
SERVICIO	03	Secretaría General de Salud Digital, Información e Innovación del Sistema Nacional de Salud
PROGRAMA	313E	Salud Digital, Información e Innovación del SNS
CAPÍTULO	2	Gastos corrientes en bienes y servicios
ARTICULO	22	Material, suministros y otros
CONCEPTO	(nuevo)	Interoperabilidad de la Historia Clínica Digital
IMPORTE		5.000 miles

BAJA

SECCIÓN	26	Ministerio de Sanidad
SERVICIO	07	Dirección General de Salud Pública
PROGRAMA	313B	Salud Pública, Sanidad Exterior y Calidad
CAPÍTULO	2	Gastos corrientes en bienes y servicios
ARTÍCULO	22	Material, suministros y otros
CONCEPTO	22706	Estudios y trabajos técnicos
IMPORTE		5.000 miles

JUSTIFICACIÓN:

El proyecto de Historia Clínica Digital del Sistema Nacional de Salud (HCDSNS) continúa su aplicación, pero queda mucho por hacer. Según el propio informe de situación del HCDSNS 31 de enero de 2021, la media de la población protegida con Historia Clínica Digital era del 93%, un nivel muy alto, aunque con importantes diferencias geográficas y con ninguna Comunidad Autónoma con un nivel de cobertura del 100%. Asturias y el INGESA, que proporciona la asistencia sanitaria a Ceuta y Melilla, contaban con una cobertura de menos del 50% de la población. Esto es especialmente preocupante teniendo en cuenta que INGESA depende directamente del Ministerio de Sanidad.

Sin embargo, esta cobertura de la Historia Clínica Digital cuenta como cobertura simplemente con que un documento sanitario de un paciente esté disponible en el sistema. Sólo la Comunidad de Madrid, la Comunidad Valenciana y las Islas Baleares tienen el 100% de los documentos sanitarios que emiten disponibles en la Historia Clínica Digital, mientras que Cataluña, Castilla-La Mancha, Cantabria y Galicia tienen únicamente un documento digitalizado (el 11% del total), y País Vasco y Aragón sólo cuentan con dos documentos. Por otro lado, sólo Andalucía y Comunidad Valenciana tienen operativo y digitalizado el EU Patient Summary, que proporciona información básica sobre un paciente para asegurar que su tratamiento es óptimo en cualquier país de la Unión Europea. De

media, la cobertura de emisión de documentos digitalizados en la Historia Clínica Digital es del 46%, lo que supone que en general las Comunidades Autónomas no son capaces de emitir de forma digital ni la mitad de los documentos sanitarios que expiden, y sólo seis de ellas cuentan con la última versión actualizada del sistema de Historia Clínica Digital.

En cuanto a la recepción de los documentos incluidos en esta plataforma, Cataluña ni siquiera había formalizado su perfil de receptor, y sólo siete Comunidades Autónomas tienen habilitados la mayor parte de los certificados digitales para profesionales médicos. Es más, INGESA sufrió una interrupción del servicio en la emisión y recepción de Historia Clínica Digital que comenzó en diciembre de 2015 y que, a 31 de enero de 2021, continuaba interrumpiendo el desarrollo normal de estos servicios.

Por tanto, la gran mayoría de Comunidades Autónomas aún no tienen accesibles documentos tan importantes para la atención sanitaria como los Informes Clínicos de Altas, los Informes Clínicos de Consultas Externas (Atención Especializada), los Informes Clínicos de Urgencias, los Informes de Cuidados de Enfermería, los Informes Clínicos de Atención Primaria, y los Informes de resultados de Pruebas de Laboratorio, Pruebas de Imagen y otras Pruebas Diagnósticas.

En cuanto a la sanidad privada, el Instituto para el Desarrollo e Integración de la Sanidad (IDIS), que reúne a los principales grupos hospitalarios y aseguradoras privadas de España, ya ha anunciado que tiene preparada la interoperabilidad del historial clínico para la red de centros privados, principalmente los de Quirónsalud, HM Hospitales, Vithas, Recoletas, Ribera Salud, Hospiten e IMQ. Este sería el primer paso para poder establecer, posteriormente, un sistema interoperable entre el sistema público y el privado. Por ello, se plantea esta enmienda para apoyar presupuestariamente el desarrollo de esta interoperabilidad y que los ciudadanos puedan tener confianza en que sus datos clínicos están siendo utilizados de forma fluida y segura con el objetivo de mejorar la calidad asistencial.

000476

ENMIENDA Nº 218

TIPO DE ENMIENDA: ALTA-BAJA PRESUPUESTARIA

ALTA

SECCIÓN	26	Ministerio de Sanidad
SERVICIO	51	Ayuda a la Recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa (REACT-EU)
PROGRAMA	310B	Sanidad. Ayuda a la Recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa (REACT-EU)
CAPÍTULO	(nuevo)	Transferencias
ARTICULO	(nuevo)	A Comunidades Autónomas
CONCEPTO	(nuevo)	Plan de Choque para la Atención Primaria y Comunitaria
IMPORTE		500.000 miles

BAJA

SECCIÓN	26	Ministerio de Sanidad
SERVICIO	51	Ayuda a la Recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa (REACT-EU)
PROGRAMA	310B	Sanidad. Ayuda a la Recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa (REACT-EU)
IMPORTE		500.000 miles

JUSTIFICACIÓN:

La Ayuda a la Recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa (REACT-EU) es una iniciativa que prosigue y amplía las medidas de respuesta a la crisis y de reparación propuestas en la Iniciativa de Inversión en Respuesta al Coronavirus (IIRC) y la Iniciativa de Inversión en Respuesta al Coronavirus Plus (IIRC+), diseñadas como plan de choque para la pandemia de COVID-19.

El objetivo de REACT-EU es proporcionar financiación para los sectores que serán cruciales para la recuperación, y con una especial atención a la inversión en territorios. La Atención Primaria es uno de los elementos cruciales del Sistema Nacional de Salud, y la primera línea de contención contra posibles crisis de carácter sanitario. La pandemia de COVID-19 ha demostrado dos cosas al respecto: (1) nuestra Atención Primaria no contaba con los recursos económicos, humanos y logísticos suficientes para prevenir y detectar de forma temprana una emergencia sanitaria de ese calibre; y (2) la Atención Primaria ha sido el nivel asistencial más afectado por la presión sobre el sistema sanitario, con el impacto devastador que esto ha tenido en la calidad asistencial a los ciudadanos.

476 cont.

Por ello, se propone destinar al menos 500 millones de euros de los fondos contemplados para las inversiones de REACT-EU en materia de Sanidad el próximo ejercicio presupuestario, precisamente, al objetivo de recuperar y reforzar la Atención Primaria en el Sistema Nacional de Salud. Como no puede ser de otro modo, estas actuaciones deben complementar las que lleven a cabo las Comunidades Autónomas en el marco de sus competencias en el ámbito sanitario. Sin embargo, queda claro que es necesario un impulso más decidido por parte del Gobierno de España para recuperar, reconstruir y revitalizar la Atención Primaria y Comunitaria en nuestro país.

000477

ENMIENDA Nº 219

TIPO DE ENMIENDA: ALTA-BAJA PRESUPUESTARIA

ALTA

SECCIÓN	26	Ministerio de Sanidad
SERVICIO	07	Dirección General de Salud Pública
PROGRAMA	313B	Salud Pública, Sanidad Exterior y Calidad
CAPÍTULO	4	Transferencias corrientes
ARTICULO	45	A Comunidades Autónomas
CONCEPTO	452	A CCAA. Para equipamiento del Plan de Acción de Salud Mental y COVID-19
IMPORTE		7.500 miles

BAJA

SECCIÓN	26	Ministerio de Sanidad
SERVICIO	07	Dirección General de Salud Pública
PROGRAMA	313B	Salud Pública, Sanidad Exterior y Calidad
CAPÍTULO	2	Gastos corrientes en bienes y servicios
ARTÍCULO	22	Material, suministros y otros
CONCEPTO	22706	Estudios y trabajos técnicos
IMPORTE		7.500 miles

JUSTIFICACIÓN:

La Encuesta de Salud Mental del CIS de 2021 arrojaba datos preocupantes, en los que un 39% de españoles declararon haber acudido a tratamiento por trastorno depresivo antes de la pandemia, y un 33% por trastorno ansioso. Esos porcentajes eran del 35% y del 43,7% respectivamente desde el inicio de la pandemia hasta la actualidad. Más del 50% de la mitad de la población ha sentido en algún momento miedo a la muerte o a los contagios durante este tiempo, un 41,9% ha tenido problemas de sueño y un 51,9% ha reconocido sentirse cansado o con pocas energías. Además, un 6,4% de la población ha acudido a un profesional de la salud mental por algún tipo de síntoma, el mayor porcentaje (un 43,7%) por ansiedad y un 35,5% por depresión.

Cada día hay una media de 10 suicidios en el país. Uno cada dos horas y media. Fueron 3.671 en 2019, según el Instituto Nacional de Estadística. Es la principal causa de muerte no natural desde que en 2008 superó a los accidentes de tráfico —a los que ahora doblan—. En el caso de los jóvenes, además, las ideas suicidas aumentaron hasta un 250% con motivo de la pandemia y de las medidas restrictivas impuestas para contenerlas. Este impacto se ha cebado también especialmente con la

infancia, pese a que los menores representan en torno al 1% de las infecciones por COVID-19 que se han registrado en nuestro país. Los profesionales sanitarios ya han advertido de que las urgencias psiquiátricas infantiles se han duplicado en los últimos 12 meses, principalmente provocadas por trastornos de conducta alimentaria cada vez más severos, casos de ansiedad, depresión, autolesiones y tentativas de suicidio, y también de trastornos obsesivo-compulsivos, conocidos como TOC. Además, las tentativas de suicidio y autolesión en población infantil y juvenil han aumentado un 250 % a causa de la pandemia, según ha alertado este jueves el Colegio Oficial de la Psicología de Madrid.

Ante esta situación, es inadmisibile que se dediquen más recursos económicos a estudios y trabajos técnicos que a abordar los problemas de la salud mental de los ciudadanos. Por ello, se propone dotar con 7 millones y medio de euros las partidas destinadas al Plan de Acción de Salud Mental y COVID-19 para contar con un total de 15 millones de euros extra para acciones destinadas a abordar esta problemática, especialmente en población de riesgo como los jóvenes o las personas mayores solas.

000478

ENMIENDA Nº 220

TIPO DE ENMIENDA: ALTA-BAJA PRESUPUESTARIA

ALTA

SECCIÓN	26	Ministerio de Sanidad
SERVICIO	07	Dirección General de Salud Pública
PROGRAMA	313B	Salud Pública, Sanidad Exterior y Calidad
CAPÍTULO	7	Transferencias de capital
ARTICULO	75	A Comunidades Autónomas
CONCEPTO	751	A CCAA. Para equipamiento del Plan de Acción de Salud Mental y COVID-19
IMPORTE		7.500 miles

BAJA

SECCIÓN	26	Ministerio de Sanidad
SERVICIO	07	Dirección General de Salud Pública
PROGRAMA	313B	Salud Pública, Sanidad Exterior y Calidad
CAPÍTULO	2	Gastos corrientes en bienes y servicios
ARTÍCULO	22	Material, suministros y otros
CONCEPTO	22706	Estudios y trabajos técnicos
IMPORTE		7.500 miles

JUSTIFICACIÓN:

La Encuesta de Salud Mental del CIS de 2021 arrojaba datos preocupantes, en los que un 39% de españoles declararon haber acudido a tratamiento por trastorno depresivo antes de la pandemia, y un 33% por trastorno ansioso. Esos porcentajes eran del 35% y del 43,7% respectivamente desde el inicio de la pandemia hasta la actualidad. Más del 50% de la mitad de la población ha sentido en algún momento miedo a la muerte o a los contagios durante este tiempo, un 41,9% ha tenido problemas de sueño y un 51,9% ha reconocido sentirse cansado o con pocas energías. Además, un 6,4% de la población ha acudido a un profesional de la salud mental por algún tipo de síntoma, el mayor porcentaje (un 43,7%) por ansiedad y un 35,5% por depresión.

Cada día hay una media de 10 suicidios en el país. Uno cada dos horas y media. Fueron 3.671 en 2019, según el Instituto Nacional de Estadística. Es la principal causa de muerte no natural desde que en 2008 superó a los accidentes de tráfico —a los que ahora doblan—. En el caso de los jóvenes, además, las ideas suicidas aumentaron hasta un 250% con motivo de la pandemia y de las medidas restrictivas impuestas para contenerlas. Este impacto se ha cebado también especialmente con la

infancia, pese a que los menores representan en torno al 1% de las infecciones por COVID-19 que se han registrado en nuestro país. Los profesionales sanitarios ya han advertido de que las urgencias psiquiátricas infantiles se han duplicado en los últimos 12 meses, principalmente provocadas por trastornos de conducta alimentaria cada vez más severos, casos de ansiedad, depresión, autolesiones y tentativas de suicidio, y también de trastornos obsesivo-compulsivos, conocidos como TOC. Además, las tentativas de suicidio y autolesión en población infantil y juvenil han aumentado un 250 % a causa de la pandemia, según ha alertado este jueves el Colegio Oficial de la Psicología de Madrid.

Ante esta situación, es inadmisibile que se dediquen más recursos económicos a estudios y trabajos técnicos que a abordar los problemas de la salud mental de los ciudadanos. Por ello, se propone dotar con 7 millones y medio de euros las partidas destinadas al Plan de Acción de Salud Mental y COVID-19 para contar con un total de 15 millones de euros extra para acciones destinadas a abordar esta problemática, especialmente en población de riesgo como los jóvenes o las personas mayores solas.

000479

ENMIENDA Nº 221

TIPO DE ENMIENDA: ALTA-BAJA PRESUPUESTARIA

ALTA

SECCIÓN	26	Ministerio de Sanidad
SERVICIO	07	Dirección General de Salud Pública
PROGRAMA	313B	Salud Pública, Sanidad Exterior y Calidad
CAPÍTULO	4	Transferencias corrientes
ARTICULO	75	A Comunidades Autónomas
CONCEPTO	(nuevo)	A CCAA. Acciones relativas al Plan de Prevención del Suicidio.
IMPORTE		7.000 miles

BAJA

SECCIÓN	26	Ministerio de Sanidad
SERVICIO	05	Dirección General de Salud Digital y Sistemas de Información para el Sistema Nacional de Salud
PROGRAMA	313E	Salud Digital, Información e Innovación del SNS
CAPÍTULO	2	Gastos corrientes en bienes y servicios
ARTÍCULO	22	Material, suministros y otros
CONCEPTO	22706	Estudios y trabajos técnicos
IMPORTE		7.000 miles

JUSTIFICACIÓN:

Cada día hay una media de 10 suicidios en el país. Uno cada dos horas y media. Fueron 3.671 en 2019, según el Instituto Nacional de Estadística. Es la principal causa de muerte no natural desde que en 2008 superó a los accidentes de tráfico —a los que ahora doblan—. En el caso de los jóvenes, además, las ideas suicidas aumentaron hasta un 250% con motivo de la pandemia y de las medidas restrictivas impuestas para contenerlas. Desde el GP Ciudadanos venimos alertando de esta otra ‘pandemia’ más silenciosa, pero no por ello menos grave, que afecta principalmente a los jóvenes españoles.

Sin embargo, el Gobierno ha contemplado una actualización de la Estrategia de Salud Mental sin incluir un Plan de Prevención del Suicidio, pese a que las Cortes Generales se han pronunciado en varias ocasiones de forma favorable a abordar de forma específica esta problemática, acabando con los tabúes y poniendo a disposición de afectados y de sus familias medidas concretas de prevención y atención. En coherencia con la enmienda presentada para el desarrollo de ese Plan de Prevención del Suicidio, se contempla una partida de 7 millones de euros específicamente para financiar las acciones contenidas en ese plan en el próximo ejercicio.

000480

ENMIENDA Nº 222

TIPO DE ENMIENDA: ALTA-BAJA PRESUPUESTARIA

ALTA

SECCIÓN	31	Ministerio de Consumo
SERVICIO	04	Dirección General de Consumo
PROGRAMA	49MD C13.I04	Apoyo al Comercio. Otras Actuaciones de Carácter Económico
CAPÍTULO	6	Inversiones Reales
ARTICULO	62	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo servicios
CONCEPTO	(nuevo)	Para el reforzamiento del Observatorio de Internet
IMPORTE		5.500 miles

BAJA

SECCIÓN	31	Ministerio de Consumo
SERVICIO	03	Secretaría General de Consumo y Juego
PROGRAMA	000X	Transferencias y libramientos internos
CAPÍTULO	4	Transferencias corrientes
ARTÍCULO	41	A organismos autónomos
CONCEPTO	411	A la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición
IMPORTE		5.500 miles

JUSTIFICACIÓN:

El Gobierno anunció que tenía previsto dedicar en torno a 500.000 euros para la puesta en marcha de un Observatorio de Internet para combatir fraudes en el comercio electrónico, apoyando a las Comunidades Autónomas y estableciendo un gestor online de consultas y reclamaciones. Aunque ese objetivo es loable y compartido por el GP Ciudadanos, lo cierto es que creemos que la financiación prevista es insuficiente para los retos del comercio electrónico. Como alerta el propio Ministerio de Consumo, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) ha señalado que en 2020 el comercio electrónico en España marcó un nuevo récord impulsado por la pandemia, hasta alcanzar los 51.600 millones de euros (un crecimiento de un 5,8% respecto a 2019). Por tanto, 500.000 euros se antoja una inversión muy escasa para los recursos económicos y humanos que requerirá un Observatorio de Internet que verdaderamente pueda velar por los derechos de los consumidores en la red.

Además, desde el GP Ciudadanos consideramos que el Observatorio de Internet debe también servir no sólo como punto de referencia para consumidores y usuarios del comercio online, sino también para empresas e intermediarios que quieran incorporar la digitalización a su modelo de negocio. En particular, creemos que el Observatorio de Internet debería proporcionar apoyo técnico y logístico

480 out.

a empresas e intermediarios, especialmente a las PYMES y autónomos que quieran poner sus productos o servicios en internet y ampliar así sus posibilidades de crecimiento y de desarrollo de negocio. Por ello, para asegurar que el Observatorio de Internet cuenta con los recursos necesarios para efectuar de forma adecuada estas dos funciones, se contempla la dotación de 5,5 millones de euros más, haciendo ascender el presupuesto total de este Observatorio hasta los 6 millones de euros en el próximo ejercicio.

000481

ENMIENDA Nº 223

TIPO DE ENMIENDA: ALTA-BAJA PRESUPUESTARIA

ALTA

SECCIÓN	29	Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030
SERVICIO	03	Secretaría de Estado de Derechos Sociales
PROGRAMA	000X	Transferencias y libramientos internos
CAPÍTULO	4	Transferencias corrientes
ARTICULO	42	A la Seguridad Social
CONCEPTO	426	Al IMSERSO, para ayudas sociales a los afectados por la Talidomida
IMPORTE		80.000 miles

BAJA

SECCIÓN	29	Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030
SERVICIO	05	Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales
PROGRAMA	231F	Otros servicios sociales del Estado
CAPÍTULO	4	Transferencias corrientes
ARTÍCULO	45	A Comunidades Autónomas
CONCEPTO	453	Programas de servicios sociales
IMPORTE		80.000 miles

JUSTIFICACIÓN:

El Gobierno de España ha fallado a la hora de compensar de forma adecuada a los ciudadanos afectados por la Talidomida. Compensación que se introdujo por primera vez en los Presupuestos Generales del Estado de 2018 a iniciativa del GP Ciudadanos. Sin embargo, en los años siguientes, las compensaciones se han mantenido congeladas, no respondiendo a las necesidades de los afectados y de sus familias en materia de cuidados, pese a que dichas compensaciones debían incrementarse de forma progresiva con el tiempo de acuerdo a la ley.

Los afectados por la Talidomida rondan ya los sesenta años, un porcentaje importante viven de pensiones no contributivas, puesto que no han podido trabajar por su grado de discapacidad. Otro colectivo menos perjudicado ha hecho trabajos socialmente apoyados y solo una minoría tiene o ha tenido un trabajo personal o convencional. Por ello, las compensaciones que reciban por su afectación son vitales para garantizar una calidad de vida adecuada para estas personas y sus familias. La cifra de 20 millones de euros contemplada en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2022 es claramente insuficiente para ello, por lo que se propone un aumento de dichas compensaciones hasta los 100 millones de euros, como reclaman los afectados.

ENMIENDA N 224 000482

TIPO DE ENMIENDA: ALTA-BAJA PRESUPUESTARIA

ALTA

SECCIÓN	29	Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030
SERVICIO	03	Secretaría de Estado de Derechos Sociales
PROGRAMA	000X	Transferencias y libramientos internos
CAPÍTULO	4	Transferencias corrientes
ARTÍCULO	42	A la Seguridad Social
CONCEPTO	(nuevo)	Al IMSERSO, para ayudas sociales a pacientes de Esclerosis Lateral Amiotrófica (ELA)
IMPORTE		100.000 miles

BAJA

SECCIÓN	29	Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030
SERVICIO	03	Secretaría de Estado de Derechos Sociales
PROGRAMA	000X	Transferencias y libramientos internos
CAPÍTULO	4	Transferencias corrientes
ARTÍCULO	42	A la Seguridad Social
CONCEPTO	426	Al IMSERSO, para mínimo garantizado en dependencia
IMPORTE		50.000 miles

BAJA

SECCIÓN	29	Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030
SERVICIO	03	Secretaría de Estado de Derechos Sociales
PROGRAMA	000X	Transferencias y libramientos internos
CAPÍTULO	4	Transferencias corrientes
ARTÍCULO	42	A la Seguridad Social
CONCEPTO	428	Al IMSERSO, nivel contenido en dependencia (SAAD)
IMPORTE		30.000 miles

BAJA

SECCIÓN	29	Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030
SERVICIO	03	Secretaría de Estado de Derechos Sociales
PROGRAMA	000X	Transferencias y libramientos internos
CAPÍTULO	4	Transferencias corrientes
ARTÍCULO	42	A la Seguridad Social
CONCEPTO	429	Al IMSERSO para otros gastos en dependencia
IMPORTE		20.000 miles

482 cont.

JUSTIFICACIÓN:

La Esclerosis Lateral Amiotrófica (ELA) es una enfermedad progresiva del sistema nervioso, degenerativa e incapacitante que afecta, al menos, a 3.000 personas en nuestro país y de la que se hacen cerca de 900 diagnósticos al año, la mayoría tardíos por los más de tres años de media que transcurren entre los primeros síntomas y el diagnóstico definitivo. Estas personas se enfrentan a una progresiva degradación de su calidad de vida, y se enfrentan además con un sistema que no ofrece servicios y recursos económicos y humanos suficientes para mantener el máximo posible su autonomía y su bienestar.

Pese a esta situación, que toca de lleno a la libertad y la autonomía del individuo, pero también al bienestar de sus familias, el Gobierno de España no ha mostrado intención de dedicar esos recursos necesarios a la atención de los pacientes de ELA. Por ello, apostamos por destinar una partida específica de 100 millones de euros como complemento para los servicios de atención a estas personas y sus familias en el próximo ejercicio presupuestario.

ENMIENDA Nº 225 000483

TIPO DE ENMIENDA: ALTA-BAJA EN SECCIÓN PRESUPUESTARIA

ALTA		
SECCIÓN	23	M. TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
SERVICIO	23.05	Dirección General del Agua
PROGRAMA	452A	Gestión e infraestructuras del agua
CAPÍTULO	4	Transferencias corrientes
ARTÍCULO	45	A Comunidades Autónomas
PROYECTO	452	Para reconstrucción y mejora de la infraestructura de riego en red y de particulares en La Palma.
IMPORTE		2.725,31 (miles de euros)

BAJA		
SECCIÓN	23	M. TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
SERVICIO	23.102	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO
PROGRAMA	452A	Gestión e infraestructuras del agua
CAPÍTULO	6	Inversiones reales
IMPORTE		103,60 (miles de euros)

SECCIÓN	23	M. TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
SERVICIO	23.103	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO
PROGRAMA	452A	Gestión e infraestructuras del agua
CAPÍTULO	6	Inversiones reales
IMPORTE		411,90 (miles de euros)

SECCIÓN	23	M. TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
SERVICIO	23.104	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO
PROGRAMA	452A	Gestión e infraestructuras del agua
CAPÍTULO	6	Inversiones reales
IMPORTE		315,88 (miles de euros)

SECCIÓN	23	M. TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
SERVICIO	23.105	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
PROGRAMA	452A	Gestión e infraestructuras del agua
CAPÍTULO	6	Inversiones reales
IMPORTE		944,44 (miles de euros)

SECCIÓN	23	M. TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
SERVICIO	23.106	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA
PROGRAMA	452A	Gestión e infraestructuras del agua
CAPÍTULO	6	Inversiones reales
IMPORTE		178,29 (miles de euros)

423 cont.

SECCIÓN	23	M. TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
SERVICIO	23.107	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR
PROGRAMA	452A	Gestión e infraestructuras del agua
CAPÍTULO	6	Inversiones reales
IMPORTE		154,46 (miles de euros)

SECCIÓN	23	M. TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
SERVICIO	23.108	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL
PROGRAMA	452A	Gestión e infraestructuras del agua
CAPÍTULO	6	Inversiones reales
IMPORTE		126,61 (miles de euros)

SECCIÓN	23	M. TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
SERVICIO	23.109	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA
PROGRAMA	452A	Gestión e infraestructuras del agua
CAPÍTULO	6	Inversiones reales
IMPORTE		181,99 (miles de euros)

SECCIÓN	23	M. TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
SERVICIO	23.110	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO
PROGRAMA	452A	Gestión e infraestructuras del agua
CAPÍTULO	6	Inversiones reales
IMPORTE		308,14 (miles de euros)

JUSTIFICACIÓN:

Se propone una contribución de todas las Cuencas Hidrográficas de España (aprox. 1% del presupuesto para inversiones reales) para crear una dotación de más de 2,7 millones de euros, destinada a paliar los devastadores efectos que la erupción del Cumbre Vieja ha tenido y continuará teniendo sobre la infraestructura de riego y agua de La Palma, fundamental para el sector agrícola entre otros (20% del PIB de la isla).

ENMIENDA Nº 226 000484

TIPO DE ENMIENDA: ALTA-BAJA EN SECCIÓN PRESUPUESTARIA

ALTA		
SECCIÓN	23	M. TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
SERVICIO	50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA
PROGRAMA	45DC C04.I03	Restauración de ecosistemas e infraestructura verde
CAPÍTULO	7	Transferencias de capital
ARTÍCULO	76 (Nuevo)	A Entidades Locales
PROYECTO	761	Bosque metropolitano de Madrid
IMPORTE		1.000 (miles de euros)

BAJA		
SECCIÓN	23	M. TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
SERVICIO	50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA
PROGRAMA	45DC C04.I03	Restauración de ecosistemas e infraestructura verde
CAPÍTULO	7	Transferencias de capital
ARTÍCULO	7	A Comunidades Autónomas
IMPORTE		1.000 (miles de euros)

JUSTIFICACIÓN:

Las infraestructuras verdes son una de las herramientas más eficientes para luchar contra el calentamiento global y la contaminación en las ciudades. Con una inversión muy limitada, se pueden generar servicios medioambientales de enorme valor (limpieza del aire y el agua, filtración, calidad y fijación del suelo, prevención de incendios e inundaciones, impulso a la biodiversidad, zonas verdes, conexión de territorios, etc.). Este es el objetivo de iniciativas como el Bosque Metropolitano de Madrid, que ha comenzado ya su tramitación con la elaboración de los planes especiales y los proyectos de ejecución. Desde Ciudadanos apoyamos iniciativas medioambientales tan eficientes como éstas, para todas las ciudades que, siguiendo el ejemplo de Madrid, quieran mejorar las vidas de sus ciudadanos dándoles incontables servicios medioambientales.

ENMIENDA Nº 227 000485

TIPO DE ENMIENDA: ALTA-BAJA EN SECCIÓN PRESUPUESTARIA

ALTA		
SECCIÓN	23	M. TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
SERVICIO	50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA
PROGRAMA	45DC C04.I03	Restauración de ecosistemas e infraestructura verde
CAPÍTULO	7	Transferencias de capital
ARTÍCULO	75	A Comunidades Autónomas
PROYECTO	Nuevo	Plan de reforestación segura y sostenible
IMPORTE		1.000 (miles de euros)

BAJA		
SECCIÓN	23	M. TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
SERVICIO	50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA
PROGRAMA	45DC C04.I03	Restauración de ecosistemas e infraestructura verde
CAPÍTULO	7	Transferencias de capital
IMPORTE		1.000 (miles de euros)

JUSTIFICACIÓN:

En línea con el objetivo de evitar que se repitan desastres como el incendio de Sierra Bermeja (Málaga) de este año, proponemos un plan de revisión de las estrategias de reforestación. Este plan estará orientado a asegurar que la reforestación sirve también como estrategia de prevención de nuevos incendios, buscando el equilibrio entre el sostenimiento de especies autóctonas con un entorno más seguro ante incendios.

000486

ENMIENDA Nº 228

TIPO DE ENMIENDA: ALTA-BAJA EN SECCIÓN PRESUPUESTARIA

ALTA		
SECCIÓN	23	M. TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
SERVICIO	104	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO
PROGRAMA	452A	Gestión e infraestructuras del agua
CAPÍTULO	6	Inversiones reales
ARTÍCULO	61	Inversiones en reposición en infraestructuras y bienes destinados a uso general
PROYECTO	NUEVO	Plan de Restitución territorial embalse de Montearagón
IMPORTE		1.000 (miles de euros)

BAJA		
SECCIÓN	23	M. TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
SERVICIO	104	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO
PROGRAMA	452A	Gestión e infraestructuras del agua
CAPÍTULO	6	Inversiones reales
IMPORTE		1.000 (miles de euros)

JUSTIFICACIÓN:

El Plan de Restitución Territorial por las obras del embalse de Montearagón (Huesca) fue redactado en 2004 por el Ministerio de Medio Ambiente y sometido a información pública en Septiembre de ese mismo año. Dicho proyecto tiene incidencia en los municipios de Huesca (localidades de Apiés y Fornillos) y Loporzano (localidades de San Julián de Banzo, Chibluco y Barluenga). Hasta el año 2018 se había ejecutado apenas un 6% de las inversiones necesarias, gracias a una enmienda aprobada a los presupuestos de 2018 se han podido realizar inversiones.

ENMIENDA Nº 229 000487

TIPO DE ENMIENDA: ALTA-BAJA EN SECCIÓN PRESUPUESTARIA

ALTA		
SECCIÓN	23	M. TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
SERVICIO	05	DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA
PROGRAMA	452A	Gestión e infraestructuras del agua
CAPÍTULO	6	Inversiones reales
ARTÍCULO	61	Inversiones en reposición en infraestructuras y bienes destinados a uso general
PROYECTO	NUEVO	Plan de Restitución Territorial embalse de Almodévar
IMPORTE		300 (miles de euros)

BAJA		
SECCIÓN	23	M. TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
SERVICIO	104	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO
PROGRAMA	452A	Gestión e infraestructuras del agua
CAPÍTULO	6	Inversiones reales
ARTÍCULO		
PROYECTO		
IMPORTE		300 (miles de euros)

JUSTIFICACIÓN:

En estos momentos se están realizando las obras de la presa de Almodévar, como parte de la llamada Fase I Biscarrues – Almodévar. Las obras hidráulicas deberían ir acompañadas de un Plan de Restitución Territorial por las obras del embalse y ejecutarse de forma paralela. Sin embargo, actualmente el Plan no está definido.

ENMIENDA Nº 230

000488

TIPO DE ENMIENDA: ALTA-BAJA EN SECCIÓN PRESUPUESTARIA

ALTA		
SECCIÓN	23	M. TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
SERVICIO	104	Confederación Hidrográfica del Ebro
PROGRAMA	452A	Gestión e infraestructuras del agua
CAPÍTULO	7	Transferencias de capital
ARTÍCULO	74	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de Entes del Sector Público
PROYECTO	Nuevo	A ACUAES para elevación de Aguas del Ebro a Andorra (Teruel)
IMPORTE		250 (miles de euros)

BAJA		
SECCIÓN	23	M. TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
SERVICIO	104	Confederación Hidrográfica del Ebro
PROGRAMA	452A	Gestión e infraestructuras del agua
CAPÍTULO	6	Inversiones reales
ARTÍCULO		
PROYECTO		
IMPORTE		250 (miles de euros)

JUSTIFICACIÓN:

La elevación de aguas del Ebro a Andorra es clave para poder compensar el cierre de la central hidroeléctrica de Andorra. Ello hace imprescindible avanzar en los procesos administrativos, proyectos y estudios, etc.

ENMIENDA Nº 231 000489

TIPO DE ENMIENDA: ALTA-BAJA EN SECCIÓN PRESUPUESTARIA

ALTA		
SECCIÓN	23	M. TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
SERVICIO	104	Confederación Hidrográfica del Ebro
PROGRAMA	452A	Gestión e infraestructuras del agua
CAPÍTULO	7	Transferencias de capital
ARTÍCULO	74	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de Entes del Sector Público
PROYECTO	Nuevo	A ACUAES para traída de Aguas de Jaca (Huesca)
IMPORTE		50 (miles de euros)

BAJA		
SECCIÓN	23	M. TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
SERVICIO	104	Confederación Hidrográfica del Ebro
PROGRAMA	452A	Gestión e infraestructuras del agua
CAPÍTULO	6	Inversiones reales
ARTÍCULO		
PROYECTO		
IMPORTE		50 (miles de euros)

JUSTIFICACIÓN:

Dotación de una inversión que permita el inicio de las obras relativas a la traída de aguas de Jaca.

000490

ENMIENDA Nº 232

TIPO DE ENMIENDA: ALTA-BAJA EN SECCIÓN PRESUPUESTARIA

ALTA		
SECCIÓN	23	M. TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
SERVICIO	102	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO
PROGRAMA	452A	Gestión de infraestructuras del agua
CAPÍTULO	6	Inversiones reales
ARTÍCULO	60	Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general
PROYECTO	Nuevo	Obras para contención de desbordamientos y prevención de la inundabilidad en la Comarca del Saja (Cantabria)
IMPORTE		1.000 (miles de euros)

BAJA		
SECCIÓN	23	M. TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
SERVICIO	102	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO
PROGRAMA	452A	Gestión de infraestructuras del agua
CAPÍTULO	6	Inversiones reales
ARTÍCULO	601	Otras
PROYECTO		
IMPORTE		1.000 (miles de euros)

JUSTIFICACIÓN:

Los problemas de inundabilidad en la Comarca del Saja zona occidental de Cantabria, en los últimos años se ha convertido en un problema continuo debido a las crecidas del río Saja, provocando desbordamientos del mismo en municipios y núcleos de población a lo largo de su curso. Estos desbordamientos continuos se deben a la falta de un adecuado mantenimiento del cauce, acumulación de materiales, así como falta y deterioro de infraestructuras de contención y defensa a su paso por los núcleos urbanos. Por ello es necesario acometer obras integrales que eviten los desbordamientos y por tanto las inundaciones que se producen de forma reiterada causando cuantiosos daños materiales y económicos.

ENMIENDA Nº 233 000491

TIPO DE ENMIENDA: ALTA-BAJA EN SECCIÓN PRESUPUESTARIA

ALTA		
SECCIÓN	23	M. TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
SERVICIO	104	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO
PROGRAMA	452A	Gestión de infraestructuras del agua
CAPÍTULO	6	Inversiones reales
ARTÍCULO	60	Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general
PROYECTO	Nuevo	Obras para contención de desbordamientos y prevención de la inundabilidad en la Comarca de Campoo (Cantabria)
IMPORTE		1.000 (miles de euros)

BAJA		
SECCIÓN	23	M. TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
SERVICIO	104	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO
PROGRAMA	452A	Gestión de infraestructuras del agua
CAPÍTULO	6	Inversiones reales
ARTÍCULO	601	Otras
PROYECTO		
IMPORTE		1.000 (miles de euros)

JUSTIFICACIÓN:

Los problemas de inundabilidad en la Comarca de Campoo zona Sur de Cantabria a su paso por Reinosa, se ha convertido en un problema continuo debido a las crecidas del río Híjar, provocando desbordamientos del mismo en municipios y núcleos de población a lo largo de su curso. El motivo de estos desbordamientos continuos es la falta de mantenimiento adecuado del cauce, acumulación de materiales, así como falta y deterioro de infraestructuras de contención y defensa a su paso por los núcleos urbanos. Por ello es necesario acometer obras integrales que eviten los desbordamientos y por tanto las inundaciones que se producen de forma reiterada causando cuantiosos daños materiales y económicos.

ENMIENDA Nº 234 000492

TIPO DE ENMIENDA: ALTA-BAJA EN SECCIÓN PRESUPUESTARIA

ALTA		
SECCIÓN	23	M. TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
SERVICIO	11	DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD, BOSQUES Y DESERTIZACIÓN
PROGRAMA	456C	Protección y Mejora del Medio Natural
CAPÍTULO	4	Transferencias corrientes
ARTÍCULO	46	A Entidades Locales
PROYECTO	Nuevo	Al Ayuntamiento de Astillero para la recuperación de Marismas de Boo
IMPORTE		500 (miles de euros)

BAJA		
SECCIÓN	23	M. TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
SERVICIO	11	DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD, BOSQUES Y DESERTIZACIÓN
PROGRAMA	456C	Protección y Mejora del Medio Natural
CAPÍTULO	6	Inversiones reales
IMPORTE		500 (miles)

JUSTIFICACIÓN:

El ayuntamiento de Astillero desarrolla diferentes programas destinados a la conservación de la naturaleza y cuidado del medio ambiente. Uno de los lugares más emblemáticos del municipio son las marismas de Boo, un paraje natural con una biodiversidad muy rica y valorada. Próximamente expira el plazo de la concesión que gestiona el ayuntamiento de Astillero, ya que se trata de un terreno de propiedad privada.

ENMIENDA Nº 235

000493

TIPO DE ENMIENDA: ALTA-BAJA EN SECCIÓN PRESUPUESTARIA

ALTA		
SECCIÓN	23	M. TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
SERVICIO	06	DIRECCIÓN GENERAL DE LA COSTA Y DEL MAR
PROGRAMA	456D	Actuaciones en la costa
CAPÍTULO	6	Inversiones reales
ARTÍCULO	60	Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general
PROYECTO	NUEVO	Programa de recuperación del litoral del Maresme
IMPORTE		10.000 (miles de euros)

BAJA		
SECCIÓN	23	M. TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
SERVICIO	06	DIRECCIÓN GENERAL DE LA COSTA Y DEL MAR
PROGRAMA	456D	Actuaciones en la costa
CAPÍTULO	6	Inversiones reales
ARTÍCULO		
PROYECTO		
IMPORTE		10.000 (miles de euros)

JUSTIFICACIÓN:

Son imprescindibles actuaciones definitivas para la protección de la costa del Maresme, muy afectada por una erosión que está poniendo en riesgo infraestructuras básicas como la línea de tren de la costa. Estas actuaciones estarán basadas en los estudios ya elaborados por parte del Ministerio y de la Generalitat en colaboración con los municipios afectados.

Partiendo de la realidad costera y social de la zona y de la fragmentación del litoral del Maresme con sus tres sistemas litorales, Río Tordera (Malgrat)-Arenys de Mar, Arenys de Mar-Mataró y Mataró-Montgat. Se trabajará sobre cada uno de ellos aplicando soluciones diferentes en función de las características de cada sistema. En las actuaciones que resulten necesarias deben tenerse en cuenta criterios de protección medioambiental.

ENMIENDA Nº 236 000494

TIPO DE ENMIENDA: ALTA-BAJA EN SECCIÓN PRESUPUESTARIA

ALTA		
SECCIÓN	23	M. TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
SERVICIO	105	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
PROGRAMA	452A	Gestión e infraestructuras del agua
CAPÍTULO	6	Inversiones reales
ARTÍCULO	60	Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general
PROYECTO	Nuevo	Recuperación hidrográfica y vegetal del cauce de la rivera del Cala y su entorno a la altura del área recreativa "La Ribera" en Almadén de la Plata
IMPORTE		500 (miles de euros)

BAJA		
SECCIÓN	23	M. TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
SERVICIO	105	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
PROGRAMA	452A	Gestión e infraestructuras del agua
CAPÍTULO	6	Inversiones reales
ARTÍCULO		
PROYECTO		
IMPORTE		500 (miles de euros)

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda recoge una partida presupuestaria para impulsar la recuperación hidrográfica y vegetal del cauce de la rivera del Cala y su entorno a la altura del Área recreativa "la Ribera" en Almadén de la Plata. Se trataría de la construcción de un pasa-aguas en un punto del cauce y de un Azud o presa de retención en otro punto del cauce de esta zona de titularidad de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Simultáneamente se propone la reconstrucción de los márgenes de la rivera del Cala en el tramo que discurrirá entre el pasa aguas y el azud o presa.

000495

ENMIENDA Nº 237

TIPO DE ENMIENDA: ALTA-BAJA EN SECCIÓN PRESUPUESTARIA

ALTA		
SECCIÓN	23	M. TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
SERVICIO	05	DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA
PROGRAMA	452A	Gestión e infraestructuras del agua
CAPÍTULO	7	Transferencias de capital
ARTÍCULO	75	A Comunidades Autónomas
PROYECTO	Nuevo	A la Junta de Andalucía, para la canalización del arroyo de El Acebuche, en el término municipal de Rosal de la Frontera (Huelva)
IMPORTE		500 (miles de euros)

BAJA		
SECCIÓN	23	M. TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
SERVICIO	05	DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA
PROGRAMA	452A	Gestión e infraestructuras del agua
CAPÍTULO	6	Inversiones reales
ARTÍCULO		
PROYECTO		
IMPORTE		500 (miles de euros)

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda propone una transferencia a la Junta de Andalucía para financiar la canalización del arroyo de El Acebuche en el término municipal de Rosal de la Frontera (Huelva). Este arroyo se encuentra muy cerca de las edificaciones del municipio y su canalización evitaría el riesgo de avenidas de agua que pueda amenazar los bienes y la seguridad de los vecinos.

ENMIENDA Nº 238

000496

TIPO DE ENMIENDA: ALTA-BAJA EN SECCIÓN PRESUPUESTARIA

ALTA		
SECCIÓN	23	M. TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
SERVICIO	05	DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA
PROGRAMA	452A	Gestión e infraestructuras del agua
CAPÍTULO	7	Transferencias de capital
ARTÍCULO	75	A Comunidades Autónomas
PROYECTO	Nuevo	A la Junta de Andalucía, para inversiones en saneamiento en la comarca de la Vega de Granada y la adecuación y cauces del río Aguas Blancas a su paso por los términos municipales de Dúdar y Quéntar (Granada)
IMPORTE		500 (miles de euros)

BAJA		
SECCIÓN	23	M. TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
SERVICIO	05	DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA
PROGRAMA	452A	Gestión e infraestructuras del agua
CAPÍTULO	6	Inversiones reales
ARTÍCULO		
PROYECTO		
IMPORTE		500 (miles de euros)

JUSTIFICACIÓN:

Quéntar es un municipio situado en la parte oriental de la comarca de la Vega de Granada. Atraviesa dicho municipio el río Aguas Blancas, el cual tiene su nacimiento en su término municipal en el paraje llamado Fuente Loca, el cual desemboca en el Pantano de Quéntar y las aguas de este son recogidas por el río Genil en dirección a la ciudad de Granada. Una de las cuestiones urgentes de mejora es la que plantea dicho río a su paso por la parte sur del casco urbano, ya que los residuos urbanos son vertidos al río, pudiéndose verter residuos peligrosos o no peligrosos. Ello además de ser un grave problema medioambiental, plantea un problema de salud pública, ya que son muchas las personas que se bañan en dicho río en los meses de verano, a su paso por el término de Dúdar y en el lugar conocido como el Blanqueo (Pinos Genil).

Por ello, urge la necesidad de acometer las siguientes actuaciones:

1º) Abastecer al municipio de una red de recogida de saneamiento, sin la controversia de estar afectando al afluente en ámbitos medioambientales en todo su tramo. Para llevar a cabo esta actuación, será necesario unir los puntos de vertido de todos sus tramos con un solo colector para dar cabida a las necesidades del pueblo. Hablamos de un colector de cerca de 6,5 km en toda su recogida, hasta llegar al punto de conexión entre redes comúnmente llamado El Blanqueo, pero

496 cont.

servirá de captación de residuos intermunicipal, ya que servirá para Dúdar y Quéntar. Este colector deberá estar enterrado en todos sus tramos y colocarse en la zona de dominio público hidráulico para evitar así, futuros imprevistos con los propietarios. Esta adecuación ambiental producirá muchos beneficios en el término municipal ya que se podrá poner en valor el nacimiento del Rio Aguas Blancas, ya que ha perdido gran parte de su fauna debido a los vertidos.

2º) La adecuación de cauce y márgenes del rio permitiendo su concepción como zona de esparcimiento y uso recreativo. Para ello, se contemplan actuaciones dirigidas a la delimitación del cauce, diseños de itinerarios de paseos, mantener la vegetación de ribera y el desbroce y limpieza selectiva del ámbito de actuación para mejorar la capacidad hidráulica y recuperar los procesos naturales del río El itinerario contara con una longitud de 1200 metros aproximadamente, en su tramo más ancho y servirá de enlace con otros caminos diseñados para dar a conocer la flora y fauna del municipio.

000497

ENMIENDA Nº 239

TIPO DE ENMIENDA: ALTA-BAJA EN SECCIÓN PRESUPUESTARIA

ALTA		
SECCIÓN	23	M. TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
SERVICIO	105	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
PROGRAMA	452A	Gestión e infraestructuras del agua
CAPÍTULO	6	Inversiones reales
ARTÍCULO	60	Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general
PROYECTO	Nuevo	Realización de un vado inundable en el arroyo del Salado, en el llamado camino de Andújar, vado que sustituiría al desaparecido puente que unía la localidad de Arjonilla y Andújar por un camino agrícola y ganadero
IMPORTE		157 (miles de euros)

BAJA		
SECCIÓN	23	M. TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
SERVICIO	105	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
PROGRAMA	452A	Gestión e infraestructuras del agua
CAPÍTULO	6	Inversiones reales
ARTÍCULO		
PROYECTO		
IMPORTE		157 (miles de euros)

JUSTIFICACIÓN:

El arreglo del Puente del Salado se ha solicitado varias veces sin éxito, a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, organismo que, a pesar de ser el competente, se ha negado siempre a su arreglo. Una situación que por desgracia no es novedosa, pero que comienza a ser desesperante para los agricultores de los municipios de Arjonilla y Andújar.

La única solución que desde el organismo de cuenca se ha dado, es la posibilidad de en lugar de reemplazar el puente, conceder un permiso para construir un vado sobre el río, el cual permitiría el paso de los agricultores por la vía pecuaria de Arjonilla y Andújar hasta sus fincas y, sin ser la opción más deseada, al menos daría a los olivareros una necesaria salida.

Pero la construcción de este vado que aliviaría el sufrimiento de los agricultores, para el Ayuntamiento de Arjonilla es prácticamente inviable por diferentes motivos. Primero, por el vado afectar al término de Andújar y ser esta una competencia supramunicipal y segundo, porque la construcción de este vado, es inviable para la capacidad económica del municipio de Arjonilla.

000498

ENMIENDA Nº 240

TIPO DE ENMIENDA: ALTA-BAJA EN SECCIÓN PRESUPUESTARIA

ALTA		
SECCIÓN	23	M. TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
SERVICIO	104	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO
PROGRAMA	452A	Gestión e infraestructuras del agua
CAPÍTULO	6	Inversiones reales
ARTÍCULO	60	Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general
PROYECTO	Nuevo	Recuperación como vía verde de la ribera del Ebro en las localidades de la Ribera Navarra
IMPORTE		1.950 (miles de euros)

BAJA		
SECCIÓN	23	M. TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
SERVICIO	104	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO
PROGRAMA	452A	Gestión e infraestructuras del agua
CAPÍTULO	6	Inversiones reales
ARTÍCULO		
PROYECTO		
IMPORTE		1.950 (miles de euros)

JUSTIFICACIÓN:

El objeto de esta inversión es la urbanización y creación de un corredor verde que una y conecte toda la ribera con el Río Ebro a su paso por las localidades de la Ribera Navarra.

Los corredores verdes son actuaciones que se realizan con carácter general a orillas de ríos y que consisten en la creación de itinerarios y caminos tanto peatonales como ciclables, que fomentan la práctica deportiva, las salidas y paseos saludables y conectan e interrelacionan a la ciudadanía con el medio ambiente y los espacios verdes próximos. Se trata de una actuación mixta en la que por un lado se crea y urbaniza espacio nuevo actualmente con vegetación de ribera y sin vías de paso para peatones y ciclistas, y por otro, se reurbaniza en su totalidad el actual, creando itinerarios peatonales y ciclistas con un carácter ambiental mucho más marcado y renovado.

000499

ENMIENDA Nº 241

TIPO DE ENMIENDA: ALTA-BAJA EN SECCIÓN PRESUPUESTARIA

ALTA		
SECCIÓN	23	M. TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
SERVICIO	109	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA
PROGRAMA	452A	Gestión e infraestructuras del agua
CAPÍTULO	6	Inversiones
ARTÍCULO	60	Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general
PROYECTO	NUEVO	Actuaciones en infraestructuras hidráulicas que eviten las inundaciones en municipios costeros del Mar Menor
IMPORTE		1.000 (miles de euros)

BAJA		
SECCIÓN	23	M. TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
SERVICIO	109	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA
PROGRAMA	452A	Gestión e infraestructuras del agua
CAPÍTULO	6	Inversiones
ARTÍCULO		
PROYECTO		
IMPORTE		1.000 (miles de euros)

JUSTIFICACIÓN:

Las infraestructuras hidráulicas en los municipios costeros al Mar Menor se deben realizar de forma inmediata para tratar de que episodios como las DANAS sufridas recientemente causen el menor daño posible al Mar Menor. Las obras incluirán saneamiento en Los Nietos, conexión de Los Urrutias y Estrella de Mar, y otras en San Pedro del Pinatar y Los Alcázares.

000500

ENMIENDA Nº 242

TIPO DE ENMIENDA: ALTA-BAJA EN SECCIÓN PRESUPUESTARIA

ALTA		
SECCIÓN	23	M. TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
SERVICIO	109	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA
PROGRAMA	452A	Gestión e infraestructuras del agua
CAPÍTULO	6	Inversiones
ARTÍCULO	60	Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general
PROYECTO	NUEVO	Medidas para reducir al mínimo los retornos de agua de riego. Control de escorrentías y transporte de sedimentos contaminados. Actuaciones a nivel de parcela.
IMPORTE		1.000 (miles de euros)

BAJA		
SECCIÓN	23	M. TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
SERVICIO	109	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA
PROGRAMA	452A	Gestión e infraestructuras del agua
CAPÍTULO	6	Inversiones
ARTÍCULO		
PROYECTO		
IMPORTE		1.000 (miles de euros)

JUSTIFICACIÓN:

El Mar Menor representa una actuación de referencia de extraordinaria importancia. En general, las ramblas de la cubeta sur del Mar Menor (Miranda, El Miedo, El Beal, Ponce y Carrasquilla), tienen en sus cauces elevadas concentraciones de metales pesados, consecuencia de la actividad minera, que se ejerció en la Sierra de Cartagena-La Unión hasta prácticamente los años 90 del pasado siglo. De este modo, las aguas de escorrentía en episodios de lluvias torrenciales, constituyen una potencial fuente de contaminación por metales pesados. Las actuaciones a nivel de parcela deben estar coordinadas con las actuaciones hidráulicas en las redes de drenaje en toda la zona para evacuación de escorrentías superficiales e inundaciones.

000501

ENMIENDA Nº 243

TIPO DE ENMIENDA: ALTA-BAJA EN SECCIÓN PRESUPUESTARIA

ALTA		
SECCIÓN	23	M. TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
SERVICIO	05	DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA
PROGRAMA	452A	Gestión e infraestructuras del agua
CAPÍTULO	6	Inversiones reales
ARTÍCULO	62	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios
PROYECTO	Nuevo	Plan de Recrecimiento Embalse de la Concepción
IMPORTE		1.000 (miles de euros)
BAJA		
SECCIÓN	23	M. TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
SERVICIO	05	DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA
PROGRAMA	452A	Gestión e infraestructuras del agua
CAPÍTULO	6	Inversiones reales
ARTÍCULO	62	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios
PROYECTO		
IMPORTE		1.000 (miles de euros)

JUSTIFICACIÓN:

Según datos del Ministerio la capacidad del embalse de La Concepción es de 62,0 hectómetros cúbicos. Del embalse de La Concepción depende en buena medida el abastecimiento de agua potable de los municipios de Torremolinos, Benalmádena, Fuengirola, Mijas, Ojén, Marbella, Istán, Benahavís, Estepona, Casares y Manilva.

El recrecimiento tiene como finalidad incrementar la capacidad de almacenamiento de agua, lo que ampliará su capacidad total hasta los 180 hectómetros cúbicos, y lo convertiría así en el mayor de la provincia. Este proyecto ha sido considerado una de las infraestructuras estratégicas incluidas en el Plan Hidrológico de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas (2015-2021) actualmente vigente por parte de la Junta y aprobado por el Gobierno.

Sin embargo, el proyecto no acabe de arrancar. Mientras tanto, el embalse que este año se llenó en tan sólo siete días antes del comienzo de la Semana Santa, la primera gran cita para el turismo, lleva ya algo más de una semana vertiendo agua al mar debido a su escasa capacidad.

Se propone iniciar el plan de recrecimiento y asegurar una gestión del agua más sostenible y asegure el abastecimiento de la provincia de Málaga.

000502

ENMIENDA Nº 244

TIPO DE ENMIENDA: ALTA-BAJA EN SECCIÓN PRESUPUESTARIA

ALTA		
SECCIÓN	21	MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN
SERVICIO	01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES
PROGRAMA	411M	Dirección y Servicios Generales de Agricultura, Pesca y Alimentación
CAPÍTULO	4	Transferencias corrientes
ARTÍCULO	48	A familias e instituciones sin fines de lucro
PROYECTO	489	Becas de formación
IMPORTE		135,67 (miles de euros)
BAJA		
SECCIÓN	21	MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN
SERVICIO	01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES
PROGRAMA	411M	Dirección y Servicios Generales de Agricultura, Pesca y Alimentación
CAPÍTULO	4	Transferencias corrientes
ARTÍCULO	48	A familias e instituciones sin fines de lucro
PROYECTO	484	Sindicatos de Trabajadores de los sectores agroalimentario y medioambiental para la realización de actividades y proyectos de especial interés para el desarrollo de dichos sectores
IMPORTE		135,67 (miles de euros)

JUSTIFICACIÓN:

Consideramos que la importancia para el sector agrícola de la formación de nuevos agricultores es como mínimo igual de fundamental que la realización de actividades y proyectos sindicales en este ámbito. Es por ello que proponemos igualar sus dotaciones, dada la vital importancia que tiene para el campo español atraer talento y vocación, especialmente en las zonas más castigadas por la despoblación.

ENMIENDA Nº 245

000503

TIPO DE ENMIENDA: ALTA-BAJA EN SECCIÓN PRESUPUESTARIA

ALTA		
SECCIÓN	21	MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN
SERVICIO	101	AGENCIA DE INFORMACIÓN Y CONTROL ALIMENTARIOS
PROGRAMA	412M	Regulación de los mercados agrarios
CAPÍTULO	6	Inversiones reales
ARTÍCULO	Nuevo	Plan de refuerzo de controles sanitarios y fitosanitarios
IMPORTE		225 (miles de euros)
BAJA		
SECCIÓN	21	MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN
SERVICIO	101	AGENCIA DE INFORMACIÓN Y CONTROL ALIMENTARIOS
PROGRAMA	412M	Regulación de los mercados agrarios
CAPÍTULO	6	Inversiones reales
IMPORTE		225 (miles de euros)

JUSTIFICACIÓN:

Desde el año 2010 la Unión Europea ha firmado cerca de una veintena de acuerdos comerciales de distinta índole y profundidad. Algunos de estos ya llevan tiempo en pleno funcionamiento (Reino Unido, Canadá, Japón, Corea del Sur, Ucrania, Argelia...), mientras que otros (como el acuerdo con Mercosur) aún están pendientes. Además de estos acuerdos ya firmados, la UE se encuentra también negociando nuevos acuerdos con países tan variados como Australia, Nueva Zelanda, Indonesia o Marruecos. La conclusión de acuerdos comerciales ambiciosos supone una significativa apertura del mercado europeo a otros mercados mundiales, lo que redundará en un aumento de la oferta disponible para los consumidores, así como un impulso a la actividad económica de miles de empresas y, en definitiva, un mayor bienestar social.

En los últimos años se ha ido haciendo más palpable la necesidad de que los acuerdos comerciales no se limiten al mero levantamiento de barreras arancelarias y no arancelarias, sino que deben ir acompañados de compromisos regulatorios para la existencia de unos estándares mínimos de calidad, sostenibilidad, respeto a los derechos laborales y protección del medio ambiente. Una apertura comercial que no esté acompañada de un terreno de juego competitivo equilibrado lejos de traer consigo una mejora de bienestar llevaría a una situación de inaceptable competencia desleal contra nuestros productores. El comercio para ser verdaderamente libre debe ser, ante todo, justo.

Los ambiciosos objetivos climáticos que nos hemos marcado añaden aún más responsabilidad a la Unión Europea en el ejercicio de su competencia comercial. Sin embargo, de nada sirve fijar unos estándares ambiciosos en seguridad alimentaria o sostenibilidad si luego no se toman las medidas

necesarias para controlar que los compromisos y obligaciones se están cumpliendo de forma efectiva. Un control más efectivo de las importaciones podría haber evitado, por ejemplo, la importación de plagas como la *Xylella fastidiosa* o el Cotonet de les Valles.

Dada la naturaleza del mercado común europeo, cualquier punto de acceso a la UE que no se controle de forma efectiva supone un riesgo para la totalidad de los Estados miembros. Por ello, presentamos esta propuesta para reforzar, en el ámbito de sus propias competencias, los controles sanitarios y fitosanitarios en frontera para la importación de productos agroalimentarios, de manera que se evite la competencia desleal y la entrada de nuevas enfermedades.

000504

ENMIENDA Nº 246

TIPO DE ENMIENDA: ALTA-BAJA EN SECCIÓN PRESUPUESTARIA

ALTA		
SECCIÓN	21	MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN
SERVICIO	01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES
PROGRAMA	411M	Dirección y Servicios Generales de Agricultura, Pesca y Alimentación
CAPÍTULO	7	Transferencias de capital
ARTÍCULO	77	A empresas privadas
PROYECTO	Nuevo	Apoyo financiero a agricultores y ganaderos afectados por catástrofes naturales
IMPORTE		1.000 (miles de euros)
BAJA		
SECCIÓN	21	MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN
SERVICIO	01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES
PROGRAMA	411M	Dirección y Servicios Generales de Agricultura, Pesca y Alimentación
CAPÍTULO	2	Gastos corrientes en bienes y servicios
ARTÍCULO	22	Material, suministros y otros
PROYECTO	22706	Estudios y trabajos técnicos
IMPORTE		1.000 (miles de euros)

JUSTIFICACIÓN:

Los cada vez más frecuentes desastres naturales, como el incendio de Sierra Bermeja (Málaga) o la erupción del Cumbre Vieja (La Palma), tienen gravísimas consecuencias que van mucho más allá del final del fenómeno en cuestión. Esto es especialmente cierto para el sector más vinculado a la tierra, como es la agricultura. Los daños provocados por estos desastres tardarán años en sanar, y es el propósito de esta enmienda contribuir a que lo hagan algo más rápido.

000505

ENMIENDA Nº 247

TIPO DE ENMIENDA: ALTA-BAJA EN SECCIÓN PRESUPUESTARIA

ALTA		
SECCIÓN	20	MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO
SERVICIO	07	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA COMERCIAL
PROGRAMA	4310	Ordenación y modernización de las estructuras comerciales
CAPÍTULO	4	Transferencias corrientes
ARTÍCULO	47	A empresas privadas
PROYECTO	Nuevo	Programa de impulso de la unidad de mercado y el aprovechamiento de economías de escala en el mercado nacional
IMPORTE		100.000 (miles de euros)
BAJA		
SECCIÓN	20	MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO
SERVICIO	06	DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO INTERNACIONAL E INVERSIONES
PROGRAMA	431A	Promoción comercial e internacionalización de la empresa
CAPÍTULO	6	Inversiones reales
ARTÍCULO		
PROYECTO		
IMPORTE		100.000 (miles de euros)

JUSTIFICACIÓN:

La pervivencia de barreras internas en el mercado español, incomprensible en el marco de un mercado único europeo, sigue provocando brechas en la productividad y una menor capacidad de absorción del conocimiento y la tecnología en un mercado fragmentado. La Comisión Europea ya ha advertido de la falta de cooperación entre administraciones, de libertad de establecimiento de locales comerciales, de los diferentes enfoques en la regulación autonómica del comercio minorista, de las múltiples restricciones de horario, rebajas, etc. Todo ello redunda en más dificultades para el comercio físico, que continúa perdiendo terreno frente al e-commerce y la deslocalización. Por ello, proponemos destinar una partida específica para favorecer el establecimiento de pequeñas y medianas empresas en varias Comunidades Autónomas.

ENMIENDA Nº 248

000506

TIPO DE ENMIENDA: ALTA-BAJA EN SECCIÓN PRESUPUESTARIA

ALTA		
SECCIÓN	20	MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO
SERVICIO	09	DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
PROGRAMA	422B	Desarrollo industrial
CAPÍTULO	7	Transferencias de capital
ARTÍCULO	77	A empresas privadas
PROYECTO	Nuevo	Programa de apoyo a las cadenas de suministros
IMPORTE	65.939,57 (miles de euros)	
BAJA		
SECCIÓN	20	MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO
SERVICIO	09	DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
PROGRAMA	467C	Investigación y desarrollo tecnológico-industrial
CAPÍTULO	8	Activos financieros
ARTÍCULO	83	Concesión de préstamos fuera del Sector Público
PROYECTO		
IMPORTE	65.939,57 (miles de euros)	

JUSTIFICACIÓN:

La pandemia del COVID-19 ha provocado una situación sin precedentes en la cadena global de suministros. El parón de la producción mundial provocó un cese de las actividades de manufactura y de transporte, tanto en los centros de consumo como en los de producción. Sin embargo, el fin de la pandemia y la consecuente recuperación de la actividad económica y la demanda comercial no se están viendo correspondidos por una reactivación de la oferta. Esta dificultad propia de “congelar y descongelar” la economía global se ve especialmente afectada por el hecho de que la recuperación de la actividad no está siendo igual a nivel global. Algunas regiones recuperan su actividad más rápido que otras, por lo que la limitada oferta disponible se prioriza hacia éstas. En el reverso negativo de esta situación se encuentran la Unión Europea y España en particular.

A pesar del buen avance de la campaña de vacunación desde el pasado mes de diciembre, la recuperación de la actividad y el levantamiento de las restricciones (especialmente a la movilidad), no se han coordinado con el progreso de la vacunación. Este desajuste, en un contexto global de crisis de suministros, lastra la recuperación económica y perjudica al poder adquisitivo de los españoles. Es importante recordar que el desajuste mencionado está entre las causas del desabastecimiento en todos los sectores afectados y la consiguiente subida de precios, como ya

refleja el dato del IPC del 5,5%, el más alto desde 1992. Ello incluye un enorme abanico de actividades que además están conectadas entre sí, desde los materiales semiconductores necesarios para confeccionar microchips, al aluminio, pasando por supuesto por el más notable de todos: el precio de la energía.

Por todo ello, consideramos indispensable apoyar a las empresas, especialmente pequeñas y medianas, para que tengan más fácil afrontar el alza de precios en la cadena de suministros sin trasladar todo su impacto al consumidor directo.

000507

ENMIENDA Nº 249

TIPO DE ENMIENDA: ALTA-BAJA EN SECCIÓN PRESUPUESTARIA

ALTA		
SECCIÓN	20	MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO
SERVICIO	04	SECRETARÍA DE ESTADO DE TURISMO
PROGRAMA	432A	Coordinación y promoción del turismo
CAPÍTULO	8	Activos financieros
ARTÍCULO	83	Concesión de préstamos fuera del Sector Público
PROYECTO	Nuevo	Bono turístico
IMPORTE	17.000 (miles de euros)	

BAJA		
SECCIÓN	20	MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO
SERVICIO	04	SECRETARÍA DE ESTADO DE TURISMO
PROGRAMA	432A	Coordinación y promoción del turismo
CAPÍTULO	8	Activos financieros
ARTÍCULO	83	Concesión de préstamos fuera del Sector Público
PROYECTO	833	Líneas de préstamos a empresas del sector turístico
IMPORTE	12.000 (miles de euros)	

BAJA		
SECCIÓN	20	MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO
SERVICIO	04	SECRETARÍA DE ESTADO DE TURISMO
PROGRAMA	432A	Coordinación y promoción del turismo
CAPÍTULO	6	Inversiones reales
IMPORTE	5.000 (miles de euros)	

JUSTIFICACIÓN:

En tanto en cuanto no se reanuden los viajes del Imserso, y como medida estrictamente sujeta a este límite temporal, proponemos que el Gobierno ponga en marcha a nivel nacional un programa de bonificaciones que siga el modelo del creado por la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía. Este bono turístico conseguiría paliar en parte el daño adicional sufrido por el sector turístico por la lentitud del Gobierno para reactivar los fundamentales viajes del Imserso. Presentando dicho bono, en establecimientos que previamente hayan obtenido la certificación de seguridad frente al COVID-19 proporcionada por la Junta ("Andalucía segura"), los usuarios podrán disfrutar de dichas prestaciones hasta tres veces.

ENMIENDA Nº 250

000508

TIPO DE ENMIENDA: ALTA-BAJA EN SECCIÓN PRESUPUESTARIA

ALTA		
SECCIÓN	20	MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO
SERVICIO	09	DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
PROGRAMA	422B	Desarrollo industrial
CAPÍTULO	7	Transferencias de capital
ARTÍCULO	77	A empresas privadas
PROYECTO	Nuevo	Plan de impulso a la cogeneración renovable
IMPORTE	65.000 (miles de euros)	
BAJA		
SECCIÓN	20	MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO
SERVICIO	09	DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
PROGRAMA	422M	Reconversión y reindustrialización
CAPÍTULO	8	Activos financieros
ARTÍCULO	87	Aportaciones patrimoniales
PROYECTO	871	Aportaciones patrimoniales
IMPORTE	65.000 (miles de euros)	

JUSTIFICACIÓN:

La cogeneración es una de las vías más eficientes para generar calor y electricidad ahorrando emisiones de carbono y costes. Hoy en día, la cogeneración ya funciona mayoritariamente a base de gas natural, lo cual ahorra considerables emisiones si lo comparamos al resto de combustibles fósiles. Sin embargo, la sustitución gradual del gas natural por gases renovables – de cero emisiones – debe ser impulsada en la cogeneración, igual que lo es en otros sectores como la industria, la energía o la climatización. Es por ello que apoyamos un plan de impulso para apoyar el despliegue de la cogeneración y aumentar su velocidad de transición hacia gases renovables.

ENMIENDA Nº 251 000509

TIPO DE ENMIENDA: ALTA-BAJA EN SECCIÓN PRESUPUESTARIA

ALTA		
SECCIÓN	24	MINISTERIO CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO	106	CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES
PROGRAMA	336A	Fomento y apoyo de las actividades deportivas
CAPÍTULO	4	Transferencias corrientes
ARTÍCULO	48	A familias e instituciones sin fines de lucro
PROYECTO	nuevo	A la Federación Española de Municipios y Provincias para la promoción de programas deportivos para la reducción de la desigualdad en la Agenda 2030
IMPORTE		500 (miles de euros)
BAJA		
SECCIÓN	24	MINISTERIO CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO	106	CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES
PROGRAMA	336A	Fomento y apoyo de las actividades deportivas
CAPÍTULO	2	Gastos corrientes en bienes y servicios
ARTÍCULO	22	Materiales , suministros y otros
PROYECTO	22706	Estudios y trabajos técnicos
IMPORTE		500 (miles de euros)

JUSTIFICACIÓN:

Se introduce la siguiente enmienda con el objetivo de dotar más recursos para la promoción de programas deportivos para la reducción de la desigualdad en la Agenda 2030.

ENMIENDA Nº 252

000510

TIPO DE ENMIENDA: ALTA-BAJA EN SECCIÓN PRESUPUESTARIA

ALTA		
SECCIÓN	24	MINISTERIO CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO	106	CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES
PROGRAMA	336A	Fomento y apoyo de las actividades deportivas
CAPÍTULO	7	Transferencias corrientes
ARTÍCULO	75	A Comunidades Autónomas
PROYECTO	751	Para la construcción y adaptación de centros de alto rendimiento y tecnificación
IMPORTE		500 (miles de euros)
BAJA		
SECCIÓN	24	MINISTERIO CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO	106	CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES
PROGRAMA	336A	Fomento y apoyo de las actividades deportivas
CAPÍTULO	2	Gastos corrientes en bienes y servicios
ARTÍCULO	22	Materiales , suministros y otros
PROYECTO	22706	Estudios y trabajos técnicos
IMPORTE		500 (miles de euros)

JUSTIFICACIÓN:

Se introduce la siguiente enmienda con el objetivo de dotar de más recursos a las CCAA para que se construyan y adapten Centros de Alto Rendimiento, con un enfoque especial sobre las nuevas disciplinas olímpicas.

ENMIENDA Nº 253

000511

TIPO DE ENMIENDA: ALTA-BAJA EN SECCIÓN PRESUPUESTARIA

ALTA		
SECCIÓN	24	MINISTERIO CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO	03	Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura
PROGRAMA	144A	Cooperación, promoción y difusión cultural en el exterior
CAPÍTULO	4	Transferencias corrientes
ARTÍCULO	49	Al exterior
PROYECTO	490	Ayudas y proyectos para la difusión de la cultura española en el exterior.
IMPORTE		15,74 (miles de euros)
BAJA		
SECCIÓN	24	MINISTERIO CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO	03	Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura
PROGRAMA	144A	Cooperación, promoción y difusión cultural en el exterior
CAPÍTULO	2	Gastos corrientes en bienes y servicios
ARTÍCULO	22	Materiales , suministros y otros
PROYECTO	22706	Estudios y trabajos técnicos
IMPORTE		15,74 (miles de euros)

JUSTIFICACIÓN:

Se pretende con esta enmienda aumentar la capacidad del Ministerio para sufragar la difusión de la cultura española en el exterior, vital para la recuperación del sector, especialmente en los mercados americanos.

000512

ENMIENDA Nº 254

TIPO DE ENMIENDA: ALTA-BAJA EN SECCIÓN PRESUPUESTARIA

ALTA		
SECCIÓN	24	MINISTERIO CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO	06	Secretaría General de Cultura y Deporte
PROGRAMA	144A	Cooperación, promoción y difusión cultural en el exterior
CAPÍTULO	4	Transferencias corrientes
ARTÍCULO	49	Al exterior
PROYECTO	490	Ayudas y proyectos para la difusión de la cultura española en el exterior.
IMPORTE		83,00 (miles de euros)
BAJA		
SECCIÓN	24	MINISTERIO CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO	06	Secretaría General de Cultura y Deporte
PROGRAMA	144A	Cooperación, promoción y difusión cultural en el exterior
CAPÍTULO	2	Gastos corrientes en bienes y servicios
ARTÍCULO	22	Materiales , suministros y otros
PROYECTO	22706	Estudios y trabajos técnicos
IMPORTE		83,00 (miles de euros)

JUSTIFICACIÓN:

Se pretende con esta enmienda aumentar la capacidad del Ministerio para sufragar la difusión de la cultura española en el exterior, vital para la recuperación del sector, especialmente en los mercados americanos.

ENMIENDA Nº 255

000513

TIPO DE ENMIENDA: ALTA-BAJA EN SECCIÓN PRESUPUESTARIA

ALTA		
SECCIÓN	24	MINISTERIO CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO	05	Dirección General de Bellas Artes
PROGRAMA	333A	Museos
CAPÍTULO	4	Transferencias corrientes
ARTÍCULO	45	A Comunidades Autónomas
PROYECTO	451	A Es Baluard Museu d'Art Contemporani de Palma para gastos de funcionamiento
		135,00 (miles de euros)
IMPORTE		
PROYECTO	454	Al Centro Andaluz de Arte Contemporáneo (Sevilla) para gastos de funcionamiento
		435,00 (miles de euros)
IMPORTE		
PROYECTO	458	Al Instituto Valenciano de Arte Moderno (IVAM) para gastos de funcionamiento
IMPORTE		30,00 (miles de euros)

BAJA		
SECCIÓN	24	MINISTERIO CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO	05	Dirección General de Bellas Artes
PROGRAMA	333A	Museos
CAPÍTULO	4	Gastos corrientes en bienes y servicios
ARTÍCULO	45	A Comunidades Autónomas
PROYECTO	455	Al Museo Nacional de Arte de Cataluña (MNAC) para gastos de funcionamiento
IMPORTE		500,00 (miles de euros)
PROYECTO	456	A la Fundación Cristóbal Balenciaga para gastos de funcionamiento
IMPORTE		100,00 (miles de euros)

JUSTIFICACIÓN:

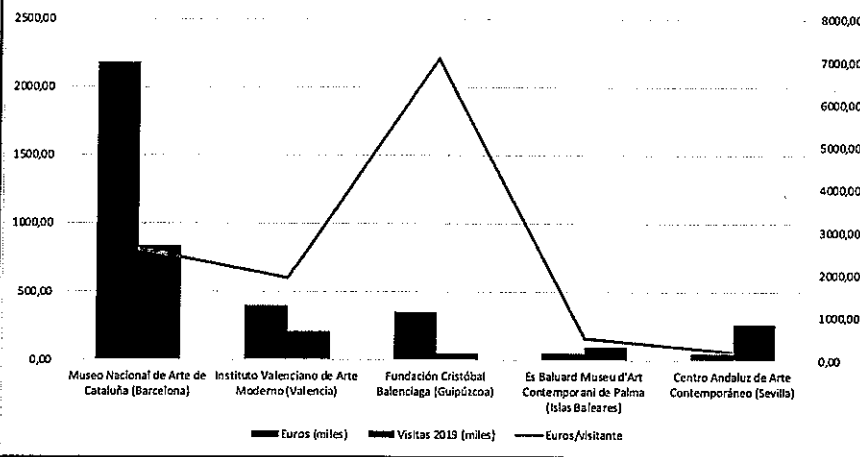
Se pretende con esta enmienda equilibrar las dotaciones de los cinco museos, aumentando la ponderación en base a las visitas recibidas por cada uno, frente a la ponderación en base a la Comunidad Autónoma en la que se encuentren que parece haber adoptado el Gobierno. Se adjunta gráfico explicatorio:

S13 cont.

PROPUESTA PGE

Referencia	Concepto	Euros (miles)	Visitas 2019 (miles)	Euros/visitante
24	Ministerio de Cultura y Deporte			
5	Dirección General de Bellas Artes			
333A	Museos			
4	Transferencias corrientes			
45	A Comunidades Autónomas	3035,05		
	Museo Nacional de Arte de Cataluña (Barcelona)	2181,33	837,69	2603,98
	Instituto Valenciano de Arte Moderno (Valencia)	400,00	209,47	1909,58
	Fundación Cristóbal Balenciaga (Guipúzcoa)	353,72	50,00	7074,40
	Es Baluard Museu d'Art Contemporani de Palma (Islas Baleares)	50,00	97,58	512,40
	Centro Andaluz de Arte Contemporáneo (Sevilla)	50,00	264,70	188,89

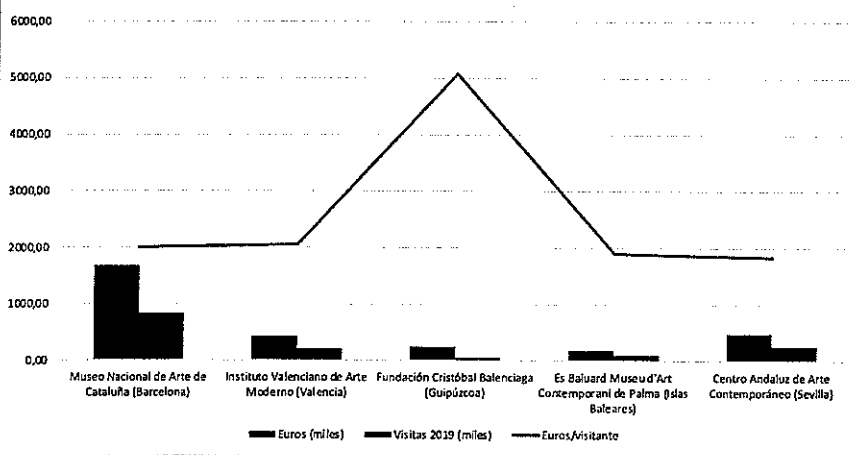
PROPUESTA PGE



PROPUESTA CS

Referencia	Concepto	Euros (miles)	Visitas 2019 (miles)	Euros/visitante
24	Ministerio de Cultura y Deporte			
5	Dirección General de Bellas Artes			
333A	Museos			
4	Transferencias corrientes			
45	A Comunidades Autónomas	3035,05		
	Museo Nacional de Arte de Cataluña (Barcelona)	1681,33	837,69	2007,10
	Instituto Valenciano de Arte Moderno (Valencia)	430,00	209,47	2052,80
	Fundación Cristóbal Balenciaga (Guipúzcoa)	253,72	50,00	5074,40
	Es Baluard Museu d'Art Contemporani de Palma (Islas Baleares)	185,00	97,58	1895,88
	Centro Andaluz de Arte Contemporáneo (Sevilla)	485,00	264,70	1832,26

PROPUESTA CS



ENMIENDA Nº 256

000514

TIPO DE ENMIENDA: ALTA-BAJA EN SECCIÓN PRESUPUESTARIA

ALTA		
SECCIÓN	24	MINISTERIO CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO	06	Secretaría General de Cultura y Deporte
PROGRAMA	144A	Cooperación, promoción y difusión cultural en el exterior
CAPÍTULO	4	Transferencias corrientes
ARTÍCULO	48	A familias e instituciones sin fines de lucro
PROYECTO	482	Convocatoria V Centenario de la Primera Vuelta al Mundo
IMPORTE		100,00 (miles de euros)
BAJA		
SECCIÓN	24	MINISTERIO CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO	06	Secretaría General de Cultura y Deporte
PROGRAMA	144A	Cooperación, promoción y difusión cultural en el exterior
CAPÍTULO	2	Gastos corrientes en bienes y servicios
ARTÍCULO	22	Materiales , suministros y otros
PROYECTO	22706	Estudios y trabajos técnicos
IMPORTE		100,00 (miles de euros)

JUSTIFICACIÓN:

Se pretende con esta enmienda aumentar la capacidad del Ministerio y Acción Cultural Española para sufragar adecuadamente los gastos de la conmemoración del V Centenario de la Primera Vuelta al Mundo. 2022 marcará el punto y final a este ciclo iniciado en 2019, con la conmemoración de la llegada de los supervivientes a España tras circunnavegar la Tierra por primera vez. Semejante efeméride debe ser celebrada en su justa dimensión, como primer paso de la globalización que hoy caracteriza nuestro mundo, y aportación a la ciencia empírica sin precedentes. Ya que las conmemoraciones durante el grueso del ciclo sufrieron las consecuencias de la pandemia del COVID-19, creemos que es justo dar la adecuada visibilidad al final de este ciclo.

ENMIENDA Nº 257

000515

TIPO DE ENMIENDA: ALTA-BAJA EN SECCIÓN PRESUPUESTARIA

ALTA		
SECCIÓN	24	MINISTERIO CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO	106	CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES
PROGRAMA	336A	Fomento y apoyo de las actividades deportivas
CAPÍTULO	4	Transferencias corrientes
ARTÍCULO	45	A Comunidades Autónomas
PROYECTO	Nuevo	A las Comunidades Autónomas para el desarrollo de programas de fomento del deporte y la actividad física para personas en situación de vulnerabilidad social
IMPORTE		500 (miles de euros)
BAJA		
SECCIÓN	24	MINISTERIO CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO	106	INSTITUTO DE LA CINEMATOGRAFÍA Y DE LAS ARTES AUDIOVISUALES
PROGRAMA	336A	Fomento y apoyo de las actividades deportivas
CAPÍTULO	2	Gastos corrientes en bienes y servicios
ARTÍCULO	22	Materiales , suministros y otros
PROYECTO	22706	Estudios y trabajos técnicos
IMPORTE		500 (miles de euros)

JUSTIFICACIÓN:

Proponemos esta enmienda para recuperar el deporte y la actividad física como instrumentos de protección y vectores de mejora de la vida de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente para menores.

ENMIENDA Nº 258

000516

TIPO DE ENMIENDA: ALTA – BAJA EN SECCIÓN PRESUPUESTARIA

ALTA

SECCIÓN	19	Ministerio de Trabajo y Economía Social
SERVICIO	50	Mecanismo de Recuperación y Resiliencia
PROGRAMA	24WE	C23.I05 Gobernanza e impulso a las políticas de apoyo a la activación para el empleo
CAPÍTULO	6	Inversiones reales
ARTICULO	68	Inversiones reales: Mecanismo de Recuperación y Resiliencia
CONCEPTO	Nuevo	Sistema de perfilado estadístico de demandantes de empleo
SUBCONCEPTO		
IMPORTE		2.000 (miles de euros)

BAJA

SECCIÓN	19	Ministerio de Trabajo y Economía Social
SERVICIO	50	Mecanismo de Recuperación y Resiliencia
PROGRAMA	24WE	C23.I05 Gobernanza e impulso a las políticas de apoyo a la activación para el empleo
CAPÍTULO	6	Inversiones reales
ARTICULO	68	Inversiones reales: Mecanismo de Recuperación y Resiliencia
CONCEPTO		
SUBCONCEPTO		
IMPORTE		2.000 (miles de euros)

JUSTIFICACIÓN

Es un hecho que entre los demandantes de empleo existe una gran heterogeneidad en cuanto a sus características personales, su capital humano y sus habilidades sociales y personales, lo que a su vez se traduce en notables diferencias en los niveles de empleabilidad y en las barreras de entrada al mercado de trabajo. Desde el punto de vista de los programas de asistencia al empleo, esta gran diversidad de situaciones implica que los desempleados no permanecerán el mismo tiempo parados, no requieren el mismo tipo de asistencia ni la misma intensidad de ayuda para encontrar un empleo y tampoco se beneficiarían en la misma medida de los diferentes servicios ofertados. El reconocimiento de esta gran diversidad en cuanto al tipo de demandantes de empleo así como la creciente incidencia del paro de larga duración y la necesidad de mejorar la eficiencia en el gasto en

las PAE, ha impulsado el desarrollo de nuevas herramientas que ayuden a caracterizar eficazmente a los nuevos demandantes de empleo.

Los procesos y técnicas que se usan para clasificar a los demandantes de empleo en función a su nivel de empleabilidad se han denominado perfilado de los demandantes de empleo. Desde los años 90, estas metodologías se han ido introduciendo en la mayoría de los países de la OCDE como una herramienta básica para evaluar los niveles de empleabilidad y/o caracterizar las barreras de entrada al empleo de los nuevos demandantes de empleo.

El perfilado se puede definir como una herramienta de diagnóstico personalizada para identificar los niveles de riesgo de los individuos en relación a sus posibilidades de vuelta al empleo. A partir de dicho diagnóstico individual se puede clasificar o segmentar a los desempleados en distintos grupos, de forma que cada grupo tenga una serie de características comunes en cuanto a las barreras de entrada al mercado de trabajo. Para la realización de dicho diagnóstico es importante que el perfilado se base en un procedimiento sistematizado y homogéneo para todos los demandantes de empleo

ENMIENDA Nº 259

000517

TIPO DE ENMIENDA: ALTA – BAJA EN SECCIÓN PRESUPUESTARIA

ALTA

SECCIÓN	19	Ministerio de Trabajo y Economía Social
SERVICIO	101	Servicio Público de Empleo Estatal
PROGRAMA	241A	Fomento de la inserción y la estabilidad laboral
CAPÍTULO	2	Material, suministros y otros
ARTICULO	22706	Estudios y trabajos técnicos
CONCEPTO	Nuevo	Informe de evaluación de las políticas activas de empleo
SUBCONCEPTO		
IMPORTE		500 (miles de euros)

BAJA

SECCIÓN	19	Ministerio de Trabajo y Economía Social
SERVICIO	101	Servicio Público de Empleo Estatal
PROGRAMA	241A	Fomento de la inserción y la estabilidad laboral
CAPÍTULO	2	Material, suministros y otros
ARTICULO	22706	Estudios y trabajos técnicos
SUBCONCEPTO		
IMPORTE		500 (miles de euros)

JUSTIFICACIÓN

Dado que la implementación de Políticas Activas de Empleo supone un coste nada despreciable, es fundamental que los programas destinados a la mejora de la empleabilidad de los trabajadores estén sujetos a evaluación continua. Algunos programas pueden resultar muy alentadores sobre el papel, pero con pobres resultados en la práctica. Dado el carácter cuasi-experimental de muchos de los programas, la práctica habitual de la evaluación de los mismos resulta imprescindible para avanzar en el diseño de estas políticas de un modo eficaz.

ENMIENDA Nº 260

000518

TIPO DE ENMIENDA: ALTA – BAJA EN SECCIÓN PRESUPUESTARIA

ALTA

SECCIÓN	19	Ministerio de Trabajo y Economía Social
SERVICIO	101	Servicio Público de Empleo Estatal
PROGRAMA	241A	Fomento de la inserción y la estabilidad laboral
CAPÍTULO	6	Inversiones reales
ARTICULO	64	Gastos en inversiones de carácter inmaterial
CONCEPTO	Nuevo	Creación de portal web que vincule las bases de datos de todos los portales de empleo
SUBCONCEPTO		
IMPORTE		150 (miles de euros)

BAJA

SECCIÓN	19	Ministerio de Trabajo y Economía Social
SERVICIO	101	Servicio Público de Empleo Estatal
PROGRAMA	241A	Fomento de la inserción y la estabilidad laboral
CAPÍTULO	4	Transferencias corrientes
ARTICULO	45	A Comunidades Autónomas
PROYECTO	458	Para la modernización de los servicios públicos de empleo y mejora del marco institucional del sistema nacional de empleo
IMPORTE		150 (miles de euros)

JUSTIFICACIÓN

Se necesita un único portal de fácil acceso y manejo intuitivo que aúne todos los portales, ya sean privados o públicos (incluidos los de otras CCAA), para mejorar la empleabilidad de los desempleados mediante la búsqueda del mejor emparejamiento entre personas y puestos. Sería especialmente útil para tratar de mejorar las elevadas cifras de desempleo de nuestro país y poner en contacto a empleadores y empleados.

ENMIENDA Nº 261

000519

TIPO DE ENMIENDA: ALTA – BAJA EN SECCIÓN PRESUPUESTARIA

ALTA

SECCIÓN	17	Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
SERVICIO	20	Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
PROGRAMA	441M	Subvenciones y apoyo al transporte terrestre
CAPÍTULO	4	Transferencias corrientes
CONCEPTO	48	A familias e instituciones sin fines de lucro
SUBCONCEPTO	Nuevo	Programa "Babieca" de viajes en ferrocarril para jóvenes.
IMPORTE		500 (miles de euros)

BAJA

SECCIÓN	17	Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
SERVICIO	39	Dirección General de Transporte Terrestre
PROGRAMA	441M	Subvenciones y apoyo al transporte terrestre
CAPÍTULO	4	Transferencias corrientes
ARTICULO	47	A empresas privadas
PROYECTO		
IMPORTE		500 (miles de euros)

JUSTIFICACIÓN

Con el fin de facilitar el conocimiento de la riqueza cultural española entre los jóvenes, se propone la creación de un billete integrado de viajes ilimitados análogo a Interrail y Eurail destinado a jóvenes residentes en España para viajes dentro del territorio nacional.

ENMIENDA Nº 262

000520

TIPO DE ENMIENDA: ALTA – BAJA EN SECCIÓN PRESUPUESTARIA

ALTA

SECCIÓN	17	Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
SERVICIO	38	Dirección General de Carreteras
PROGRAMA	453B	Creación de Infraestructura de carreteras
CAPÍTULO	6	Inversiones reales
CONCEPTO	61	Inversión nueva en infraestructuras y bienes uso general
SUBCONCEPTO	Nuevo	Plan Estatal de Sustitución de Guardarraíles
IMPORTE		8.500 (miles de euros)

BAJA

SECCIÓN	17	Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
SERVICIO	38	Dirección General de Carreteras
PROGRAMA	453C	Conservación y explotación de carreteras
CAPÍTULO	6	Inversiones reales
CONCEPTO	61	Inversión de reposición en infraestructuras y uso general
IMPORTE		8.500 (miles de euros)

JUSTIFICACIÓN

En marzo de 2017 el pleno del Congreso de los Diputados aprobó, con 311 votos a favor, una moción que pedía al Gobierno identificar los tramos más peligrosos de toda la red de carreteras, le emplazaba a señalar los tramos más peligrosos de la red de carreteras y, de forma prioritaria, sustituir los guardarraíles por sistemas de protección para los motoristas.

Tras la identificación en 2020 por parte de la DGT de los 100 tramos de carretera para motoristas y su señalización, se propone la inclusión en los Presupuestos de una dotación para la puesta en marcha de Plan Estatal de Sustitución de Guardarraíles en las carreteras, para sustituir los guardarraíles asesinos por nuevos modelos con Sistema de Protección para Motoristas (SPM) que no supongan una trampa mortal y que sirvan para disminuir los daños en caso de accidente.

000521

ENMIENDA Nº 263

TIPO DE ENMIENDA: ALTA – BAJA EN SECCIÓN PRESUPUESTARIA

ALTA

SECCIÓN	17	Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
SERVICIO	40	Dirección General de Planificación y Evaluación
PROGRAMA	453A	Infraestructura del transporte ferroviario
CAPÍTULO	6	Activos financieros
CONCEPTO	61	Inversión nueva en infraestructuras y bienes uso general
SUBCONCEPTO	Nuevo	Plan de mejora de la línea convencional Madrid-Extremadura
IMPORTE		50.000 (miles de euros)

BAJA

SECCIÓN	17	Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
SERVICIO	38	Dirección General de Carreteras
PROGRAMA	453B	Creación de infraestructuras de carreteras
CAPÍTULO	6	Inversiones reales
CONCEPTO		
IMPORTE		50.000 (miles de euros)

JUSTIFICACIÓN

La conectividad ferroviaria de Extremadura con el resto de España es la gran asignatura pendiente en materia de infraestructuras en España. La expiración del proyecto previo de la línea de alta velocidad Madrid-Extremadura-Portugal y el cambio de planes para que este corredor incluya su paso por la ciudad de Toledo va a retrasar sustancialmente el inicio de cualquier obra que conecte los actuales tramos de alta velocidad Madrid-Toledo y el Plasencia-Cáceres-Badajoz, cuya puesta en marcha se espera próxima. Dado que la situación precaria de Extremadura no puede permitirse este retraso, se propone una dotación para la inversión urgente en la línea convencional, de manera que se garantice su fiabilidad y, en la medida de lo posible, se reduzcan los tiempos de viaje.

000522

ENMIENDA Nº 264

TIPO DE ENMIENDA: ALTA – BAJA EN SECCIÓN PRESUPUESTARIA

ALTA

SECCIÓN	17	Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
SERVICIO	38	Dirección General de Carreteras
PROGRAMA	453B	Creación de infraestructuras de carreteras
CAPÍTULO	6	Inversiones reales
ARTÍCULO	60	Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general
CONCEPTO		Nuevo acceso desde la N-340 al polígono industrial Puente Alto (Orihuela, Alicante)
IMPORTE		375 (miles de euros)

BAJA

SECCIÓN	17	Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
SERVICIO	38	Dirección General de Carreteras
PROGRAMA	453B	Creación de infraestructuras de carreteras
CAPÍTULO	6	Inversiones reales
IMPORTE		375 (miles de euros)

JUSTIFICACIÓN

Se trata de un acceso desde la N-340 al polígono industrial Puente Alto que actualmente tiene forma de intersección, para su sustitución por una glorieta que permita evitar posibles colisiones frontolaterales, una disminución de la velocidad de paso por el tramo, y distribuir uniformemente las prioridades de paso de modo que en las horas punta los tráficos de acceso a y desde el polígono puedan acceder de una forma más fluida y segura a la calzada de la N-340.

El Ayuntamiento de Orihuela y la Diputación de Alicante, de manera conjunta, ya han previsto realizar esta actuación, con cargo a fondos propios de manera compartida, solicitando autorización al MITMA, a través de la Dirección General de Carreteras.

La respuesta de la DG de Carreteras ha sido estimar necesaria una mayor intervención, con el consiguiente sobrecoste de las obras inicialmente previsto por el Ayuntamiento de Orihuela y la Diputación de Alicante, que se elevaba en un primer momento a 383.982,97 €, a cargo de ambas instituciones. El coste de la actuación tal como viene indicada ahora por la DG de Carreteras ascendería a 750.000,00€.

La enmienda tiene por objeto que para los PGE 2022 el Estado comprometa un crédito de la diferencia entre el presupuesto final (750.000,00 €) y el importe del que seguirían haciéndose cargo conjuntamente Ayuntamiento de Orihuela y Diputación de Orihuela, lo que supondría consignar en los PGE para esta actuación un crédito de 366.017,03 € (375.000,00 en cifra redonda). La obra se realizaría así mediante un convenio entre Estado, Diputación Provincial de Alicante y Ayuntamiento de Orihuela.

000523

ENMIENDA Nº 265

TIPO DE ENMIENDA: ALTA – BAJA EN SECCIÓN PRESUPUESTARIA

ALTA

SECCIÓN	17	Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
SERVICIO	40	Dirección General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria
PROGRAMA	453A	Infraestructura del transporte ferroviario
CAPÍTULO	6	Inversiones reales
ARTÍCULO	62	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios
CONCEPTO		Estudio para la creación de una red de servicios ferroviarios nocturnos de larga distancia
IMPORTE		250 (miles de euros)

BAJA

SECCIÓN	17	Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
SERVICIO	38	Dirección General de Carreteras
PROGRAMA	453B	Creación de infraestructuras de carreteras
CAPÍTULO	6	Inversiones reales
ARTÍCULO		
CONCEPTO		
IMPORTE		250 (miles de euros)

JUSTIFICACIÓN

La progresiva extensión de la red ferroviaria de alta velocidad y la electrificación de gran parte de la red convencional cambia radicalmente el abanico de posibilidades, así como potenciales restricciones técnicas, para el establecimiento de servicios ferroviarios nocturnos de larga distancia. En un contexto de fomento de medios de transporte más sostenible, donde el ferrocarril está llamado a tomar un papel fundamental en sustitución de automóviles y transporte aéreo, se hace necesario hacer una apuesta decidida por el aumento de las ofertas. En el caso de transporte ferroviario de larga y muy larga distancia se debe empezar a trabajar en la reintroducción de los trenes nocturnos y la posible creación de rutas nuevas.

ENMIENDA Nº 266

000524

TIPO DE ENMIENDA: ALTA – BAJA EN SECCIÓN PRESUPUESTARIA

ALTA

SECCIÓN	17	Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
SERVICIO	20	Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
PROGRAMA	441P	Subvenciones al transporte extrapeninsular de mercancías
CAPÍTULO	4	Transferencias corrientes
ARTÍCULO	47	A empresas privadas
CONCEPTO	478	Subvención al transporte marítimo y aéreo de mercancías con origen o destino en territorios extrapeninsulares de acuerdo con la legislación vigente
SUBCONCEPTO	47803	Canarias, con financiación comunitaria
IMPORTE		2.967,79 (miles de euros)

BAJA

SECCIÓN	35	Fondo de Contingencia
SERVICIO	01	Dirección General de Presupuestos
PROGRAMA	929N	Fondo de contingencia de ejecución presupuestaria
CAPÍTULO	5	Fondo de Contingencia
ARTÍCULO	50	Dotación al Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria
CONCEPTO	500	Fondo de contingencia de ejecución presupuestaria
IMPORTE		2.967,79 (miles de euros)

JUSTIFICACIÓN

La propuesta del proyecto de los PGE para el 2022 supone un retroceso respecto al ejercicio anterior, pues reduce la Ficha Presupuestaria hasta los 35.529.240 €, frente a los 38.497.030 euros de 2021. Una cantidad que incluso es inferior a la aprobada durante los años 2016 a 2020, que ascendía a 36.497.930 euros. Se propone, por tanto, aumentar en 2.967.790€ la partida presupuestaria para mantenerla en los mismos niveles que el ejercicio pasado.

ENMIENDA Nº 267

000525

TIPO DE ENMIENDA: ALTA – BAJA EN SECCIÓN PRESUPUESTARIA

ALTA

SECCIÓN	15	Ministerio de Hacienda y Función Pública
SERVICIO	01	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales
PROGRAMA	923M	Dirección y Servicios Generales de Hacienda y Función Pública
CAPÍTULO	4	Transferencias corrientes
ARTÍCULO	48	A familias e instituciones sin ánimo de lucro
CONCEPTO	484 (Nuevo)	Becas formativas. Programa de Prácticas Profesionales para jóvenes en la Administración General del Estado
IMPORTE		5.000 (miles de euros)

BAJA

SECCIÓN	15	Ministerio de Hacienda y Función Pública
SERVICIO	01	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales
PROGRAMA	923M	Dirección y Servicios Generales de Hacienda y Función Pública
CAPÍTULO	2	Gastos corrientes en bienes y servicios
ARTÍCULO	22	Material, suministros y otros
CONCEPTO		
IMPORTE		2.000 (miles de euros)

BAJA

SECCIÓN	15	Ministerio de Hacienda y Función Pública
SERVICIO	01	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales
PROGRAMA	923M	Dirección y Servicios Generales de Hacienda y Función Pública
CAPÍTULO	4	Transferencias corrientes
ARTÍCULO	47	A empresas privadas
CONCEPTO		
IMPORTE		3.000 (miles de euros)

JUSTIFICACIÓN

Se propone la creación de un programa de prácticas profesionales para jóvenes dentro de los distintos departamentos de la Administración General del Estado. Las prácticas para jóvenes en el seno de organismos públicos están ampliamente extendidas en los países de nuestro entorno, siendo España una rara avis en este sentido. Suponen una herramienta formidable de formación de los jóvenes, dando un valor añadido a la propia existencia y labor ordinarias de las administraciones públicas. La experiencia en otros países, por otra parte, nos indica que este tipo de prácticas no solo forman a los jóvenes, sino que les permiten una mayor empleabilidad al ser valoradas positivamente por el sector privado.

Además, el servicio de la Administración General del Estado se encuentra envejecido y sus profesionales se ven sobrecargados debido a la escasez de personal derivada del número de jubilaciones que no se cubren con nuevos ingresos. Este tipo de sobrecarga es perjudicial no solo para los propios profesionales, al someterles a niveles de estrés y desafección innecesarios y excesivos, sino que también es contraproducente para la acción exterior española. Pese a ello, los sucesivos gobiernos no han puesto en marcha ningún tipo de mecanismo orientado a dinamizar la entrada en las administraciones públicas, aprovechando el talento de nuestros jóvenes profesionales, ni tampoco a asegurar un relevo generacional adecuado entre el personal funcionario. Es más, los escasos intentos que se han llevado a cabo en este sentido mediante prácticas no remuneradas siempre han acabado resultando en una precarización del empleo llevado a cabo por jóvenes, en una desigualdad de entrada porque solo quienes tienen un contexto socioeconómico más ventajoso pueden permitirse ese tipo de experiencia profesional, y en una falta de seguridad laboral dada la imposibilidad de mantener su relación laboral la Administración General del Estado.

ENMIENDA N 268

000526

ENMIENDA Nº X

TIPO DE ENMIENDA: ALTA – BAJA EN SECCIÓN PRESUPUESTARIA (CANARIAS)

ALTA

SECCIÓN	17	Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
SERVICIO	40	Dirección General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria
PROGRAMA	453A	Infraestructura del transporte ferroviario
CAPÍTULO	7	Transferencias de capital
ARTÍCULO	76	A entidades locales
CONCEPTO	762	Convenio con el Cabildo Insular de Tenerife en materia de ferrocarriles
IMPORTE		4.000 (miles de euros)

BAJA

SECCIÓN	17	Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
SERVICIO	40	Dirección General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria
PROGRAMA	453A	Infraestructura del transporte ferroviario
CAPÍTULO	8	Activos financieros
ARTÍCULO	87	Aportaciones patrimoniales
CONCEPTO	873	ADIF para inversiones
IMPORTE		4.000 (miles de euros)

JUSTIFICACIÓN

Es necesaria una inversión decidida por sistemas de transporte público más sostenibles y eficientes para Canarias.

ENMIENDA Nº 269

000527

TIPO DE ENMIENDA: ALTA – BAJA EN SECCIÓN PRESUPUESTARIA (CANARIAS)

ALTA

SECCIÓN	17	Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
SERVICIO	40	Dirección General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria
PROGRAMA	453A	Infraestructura del transporte ferroviario
CAPÍTULO	7	Transferencias de capital
ARTÍCULO	76	A entidades locales
CONCEPTO	763	Convenio con el Cabildo Insular de Gran Canaria en materia de ferrocarriles
IMPORTE		4.000 (miles de euros)

BAJA

SECCIÓN	17	Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
SERVICIO	40	Dirección General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria
PROGRAMA	453A	Infraestructura del transporte ferroviario
CAPÍTULO	8	Activos financieros
ARTÍCULO	87	Aportaciones patrimoniales
CONCEPTO	873	ADIF para inversiones
IMPORTE		4.000 (miles de euros)

JUSTIFICACIÓN

Es necesaria una inversión decidida por sistemas de transporte público más sostenibles y eficientes. La provincia de Las Palmas es la única de toda España en carecer de ningún tipo de sistema de transporte público guiado. Además, el área metropolitana de Las Palmas de Gran Canaria es la mayor de España sin contar con red de cercanías o sistema análogo.

000528

ENMIENDA N 270

TIPO DE ENMIENDA: ALTA – BAJA EN SECCIÓN PRESUPUESTARIA (ANDALUCÍA)

ALTA

SECCIÓN	14	Ministerio de Defensa
SERVICIO	101	Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial (INTA)
PROGRAMA	464A	Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas
CAPÍTULO	4	Transferencias corrientes
ARTICULO	48	A familias e instituciones sin fines de lucro
CONCEPTO		Detalle de proyectos uniprovinciales
SUBCONCEPTO	Nuevo	Obras en Huelva
IMPORTE		30.000 miles

BAJA

SECCIÓN	14	Ministerio de Defensa
SERVICIO	17	Armada
PROGRAMA	122A	Modernización de las Fuerzas Armadas
CAPÍTULO	6	Inversiones Reales
ARTICULO		
CONCEPTO		Obras
IMPORTE		30.000 miles

JUSTIFICACIÓN

La enmienda recoge la necesidad de la especificación de la partida presupuestaria y con urgencia para la financiación de las obras de construcción del Proyecto CEUS.

Dicho proyecto tiene por objeto la implantación de un Centro de Ensayos para desarrollo e investigación con sistemas no tripulados en terrenos del término municipal de Moguer (Huelva).

Por lo tanto, el Proyecto CEUS es un proyecto de interés estratégico, y una infraestructura básica, ligada a la investigación y al ámbito científico-tecnológico, que nos va a traer reactivación económica, creación de empleo de calidad.

La idoneidad de la propuesta es que se trata de una obra en la que existe estudios que contempla su construcción y ejecución.

ENMIENDA Nº 271

000529

TIPO DE ENMIENDA: ALTA – BAJA EN SECCIÓN PRESUPUESTARIA (ANDALUCÍA)

ALTA

SECCIÓN	16	Ministerio del Interior
SERVICIO	03	Dirección General de Policía
PROGRAMA	132A	Seguridad Ciudadana
CAPÍTULO	6	Inversiones Reales
ARTICULO	63	Inversión de reposición asociada al funcionamiento
CONCEPTO	Nuevo	Detalle de proyectos uniprovinciales
SUBCONCEPTO		Construcción de Comisaría Córdoba
IMPORTE		600 miles

BAJA

SECCIÓN	16	Ministerio del Interior
SERVICIO	04	Dirección General de la Guardia Civil
PROGRAMA	132A	Seguridad Ciudadana
CAPÍTULO	6	Inversiones Reales
ARTICULO		
CONCEPTO		
IMPORTE		600 miles

JUSTIFICACIÓN

Financiación para la proyección de la construcción de las Comisarías proyectadas en la ciudad de Córdoba en la zona de la Fuensanta y en Poniente debido a la necesidad de modernización y nuevas infraestructuras para la actuación que el Cuerpo Nacional de Policía desarrolla en la ciudad de Córdoba.

ENMIENDA Nº 272

000530

TIPO DE ENMIENDA: ALTA – BAJA EN SECCIÓN PRESUPUESTARIA (ANDALUCÍA)

ALTA

SECCIÓN	17	M. Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
SERVICIO	38	Dirección General de Carreteras.
PROGRAMA	453B	Creación de infraestructuras de carreteras
CAPÍTULO	6	Inversiones reales
ARTICULO	60	Inversión nueva infr. uso general
CONCEPTO	2004 17	
	38 0971	Construcción desdoble N-435 (A-83) desde la A-49 al límite con la Comunidad de Extremadura y de ahí enlazando con la A-66, en Zafra (Badajoz).Ruta de la Plata
IMPORTE		1.400 miles

BAJA

SECCIÓN	17	M. Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
SERVICIO	38	Dirección General de Carreteras.
PROGRAMA	453B	Creación de infraestructuras de carreteras
CAPÍTULO	6	Inversiones Reales
IMPORTE		1.400 miles

JUSTIFICACIÓN

La enmienda recoge la necesidad con urgencia para la financiación de las obras construcción del desdoble de la N-435 que vertebra a la provincia del norte a sur, dando acceso a la zona industrial y portuaria de Huelva, con el futuro corredor del Atlántico, así como mejorar la seguridad viaria, para que los municipios estén mejor conectados hacia los hospitales y con la capital de la provincia. Dándose los casos de usuarios que tardan entre 45 minutos a una hora y 15 minutos para llegar al hospital mas cercano y algunos usuarios tardan casi dos horas en llegar a la capital de la provincia para hacer cualquier gestión en la misma

La idoneidad de la propuesta es que se trata de una obra en la que existe estudios que contempla su construcción.

ENMIENDA Nº 273

000531

TIPO DE ENMIENDA: ALTA – BAJA EN SECCIÓN PRESUPUESTARIA (ANDALUCÍA)

ALTA

SECCIÓN	17	M. Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
SERVICIO	38	Dirección General de Carreteras.
PROGRAMA	453B	Creación de infraestructuras de carreteras
CAPÍTULO	6	Inversiones reales
ARTICULO	60	Inversión nueva inf. bienes uso general
CONCEPTO	Nuevo	Variante de la Autovía A-4 al Polígono Industrial de Pedro Abas (Córdoba)
IMPORTE		500 miles

BAJA

SECCIÓN	17	Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
SERVICIO	38	Dirección General de Carreteras.
PROGRAMA	453B	Creación de infraestructuras de carreteras
CAPÍTULO	6	Inversiones Reales
ARTICULO		
CONCEPTO		
IMPORTE		500 miles

JUSTIFICACIÓN

Se pretende con esta enmienda otorgar una partida presupuestaria para el estudio previo como el ante proyecto para la construcción de un acceso directo de la Autovía A-4 como zona de entrada al Polígono Industrial de Pedro Abad (Córdoba) con el objeto de reducir el gran tránsito de vehículos pesados por el centro de este municipio, siendo un gran peligro para la ciudadanía y facilitar las comunicaciones a las empresas instaladas en este lugar.

000532

ENMIENDA Nº 274

TIPO DE ENMIENDA: ALTA-BAJA EN SECCIÓN PRESUPUESTARIA (ANDALUCÍA)

ALTA

SECCIÓN	17	M. Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
SERVICIO	40	D. Gral Planificación y Evaluación Red Ferroviaria.
PROGRAMA	453A	Infraestructura del transporte ferroviario.
CAPÍTULO	4	Transferencias corrientes.
ARTICULO	44	A Sociedades, Ent. Públicas Empresariales, Fundaciones.
CONCEPTO	446	
SUBCONCEPTO	NUEVO	A ADIF para inversión en red convencional (con destino a Financiar la ampliación de la línea C2 del servicio de Cercanías de Málaga al Cercanías al Parque Tecnológico de Andalucía).
IMPORTE		5.000 miles

BAJA

SECCIÓN	17	Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
SERVICIO	40	D. Gral Planificación y Evaluación Red Ferroviaria.
PROGRAMA	453A	Infraestructura del transporte ferroviario.
CAPÍTULO	4	Transferencia de capital.
ARTICULO	44	A Sociedades, Ent. Públicas Empresariales, Fundaciones.
CONCEPTO	443	A ADIF compensación segmento administración de red.
IMPORTE		5.000 miles

JUSTIFICACIÓN:

El Parque Tecnológico de Andalucía es una de las infraestructuras con más potencial de Andalucía. Son muchas las multinacionales y grandes empresas españolas, las que planean instalarse o fundar sedes en el PTA. Uno de los grandes inconvenientes que tiene este parque es el acceso. Se generan aglomeraciones de tráfico, algo aliviadas por el ensanchamiento de la carretera, pero insuficiente todavía. Hacer llegar el servicio de Cercanías a través de la línea C-2 solucionaría tres problemas: primero, reduciría los tiempos de acceso, segundo, haría más rentable una línea de tren infrautilizada y, tercero, permitiría reducir los espacios para aparcamientos que podría ser superficie utilizada en más terreno edificable en el PTA.

ENMIENDA Nº 275

000533

TIPO DE ENMIENDA: ALTA – BAJA EN SECCIÓN PRESUPUESTARIA (ANDALUCÍA)

ALTA

SECCIÓN	17	M. Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
SERVICIO	38	Dirección General de Carreteras.
PROGRAMA	453B	Creación de infraestructuras de carreteras
CAPÍTULO	6	Inversiones reales
ARTICULO	60	Inv. nueva infr. bienes uso general
CONCEPTO	2017 17	
	38 3733	A-32 Semienlace a Baeza
IMPORTE		1.546 miles

BAJA

SECCIÓN	17	M. Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
SERVICIO	38	Dirección General de Carreteras.
PROGRAMA	453C	Conservación y explotación de carreteras
CAPÍTULO	6	Inversiones Reales
ARTICULO	61	Inv. reposición infraestructuras y bienes uso general
CONCEPTO		
IMPORTE		1.546 miles

JUSTIFICACIÓN

En el proyecto de presupuesto 2022 se vuelve a destinar tan solo 100.000 € para esta infraestructura, necesaria para mejorar el semienlace de Baeza con la A32. La modificación propuesta adelanta lo previsto para 2024 al 2022 para poder acometer de una vez una infraestructura que se está demorando durante muchos años y que es necesaria para la ciudad de Baeza y la comarca de la Loma.

000534

ENMIENDA Nº 276

TIPO DE ENMIENDA: ALTA – BAJA EN SECCIÓN PRESUPUESTARIA (ANDALUCÍA)

ALTA

SECCIÓN	17	M. Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
SERVICIO	38	Dirección General de Carreteras.
PROGRAMA	453B	Creación de infraestructuras de carreteras
CAPÍTULO	6	Inversiones reales
ARTICULO	60	Inv. nueva en inf. y bienes uso general
CONCEPTO		Construcción desdoble N-433 desde la A-66, término municipal de El Algarrobo, (Sevilla) hasta el Rosal de la Frontera, (Huelva) con la frontera con Portugal, con la IP8 y A2 hacia Lisboa.
IMPORTE		25.000 miles

BAJA

SECCIÓN	17	M. Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
SERVICIO	38	Dirección General de Carreteras.
PROGRAMA	453B	Creación de infraestructuras de carreteras
CAPÍTULO	6	Inversiones Reales
ARTICULO		
IMPORTE		25.000 miles

JUSTIFICACIÓN

La enmienda recoge la necesidad con urgencia para la financiación de las obras de construcción del desdoble de la N-433 que une Lisboa con Sevilla, siendo un corredor de transporte de mercancías, que le da infraestructuras a la economía del norte de la provincia y Andalucía con Portugal, así como mejorar la seguridad viaria, para que los municipios estén mejor conectados hacia los hospitales y con la capital autonómica de Andalucía

La idoneidad de la propuesta es que se trata de una obra en la que existe estudios que contempla su construcción y se pararon por la crisis económica surgida hace dos décadas, finalizando solo la A-66.

ENMIENDA Nº 277

000535

TIPO DE ENMIENDA: ALTA – BAJA EN SECCIÓN PRESUPUESTARIA (ANDALUCÍA)

ALTA

SECCIÓN	17	M. Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
SERVICIO	20	Sec.Estado transportes, mov. y agenda urbana
PROGRAMA	451N	Dirección y Servicios Generales de Transporte, Mov.
CAPÍTULO	7	Transferencias de capital
ARTICULO	76	A entidades locales
CONCEPTO	761	Estrategia Estatal por la Bicicleta en Cádiz
IMPORTE		900 miles

BAJA

SECCIÓN	17	M. Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
SERVICIO	38	Dirección General de Carreteras.
PROGRAMA	453B	Creación de infraestructuras de carreteras
CAPÍTULO	6	Inversiones Reales
ARTICULO		
IMPORTE		900.000 miles

JUSTIFICACIÓN

Se pretende con esta enmienda el establecimiento de rutas seguras ciclistas en la Provincia de Cádiz, convirtiendo y catalogando como rutas seguras ciclistas las vías más adecuadas para este fin.

ENMIENDA Nº 278

000536

TIPO DE ENMIENDA: ALTA – BAJA EN SECCIÓN PRESUPUESTARIA (ANDALUCÍA)

ALTA

SECCIÓN	17	M. Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
SERVICIO	40	D. Gral Planificación y Evaluación Red Ferroviaria.
PROGRAMA	453A	Infraestructura del transporte ferroviario
CAPÍTULO	6	Inversiones reales
ARTICULO		
CONCEPTO	2000 17 20 0128	Estudio de la financiación de la Connstrucción Línea férrea de alta velocidad AVE de L.A.V. SEVILLA-HUELVA-FARO.
IMPORTE		12.000 miles

BAJA

SECCIÓN	17	M. Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
SERVICIO	38	Dirección General de Carreteras.
PROGRAMA	453B	Creación de infraestructuras de carreteras
CAPÍTULO	6	Inversiones Reales
ARTICULO		
IMPORTE		12.000 miles

JUSTIFICACIÓN

La enmienda recoge la necesidad para la financiación de las obras de construcción de la Vía Férrea de Alta Velocidad que comunica la ciudad de Faro (Portugal), con la ciudad de Sevilla, pasando por la provincia de Huelva, que conectaría dicha provincia con las diferentes Comunidades Autónomas del país.

Existen diferentes partidas presupuestarias, pero ninguna de calado para dar una garantía jurídica de que se vaya realizar en corto o medio plazo dicha infraestructura, lo que condena a esta provincia a tener una red ferroviaria deficitaria convirtiéndose un obstáculo para el desarrollo socio económico de la provincia

La idoneidad de la propuesta es que se trata de una obra en la que existe estudios que contempla su construcción y ejecución.

ENMIENDA Nº 279

000537

TIPO DE ENMIENDA: ALTA – BAJA EN SECCIÓN PRESUPUESTARIA (ANDALUCÍA)

ALTA

SECCIÓN	17	M. Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
SERVICIO	20	Sec. Estado Transportes, Mov. y Agenda Urbana
PROGRAMA	451N	Dir. y servicios generales transportes, Mov. y agenda urbana
CAPÍTULO	8	Activos financieros
ARTICULO	852	Sociedad estatal de infraestructuras del transporte terrestre (SEITTSA)
CONCEPTO	Nuevo	SE-40 Tramo: Paso subterráneo del río mediante túneles
IMPORTE		160.000 miles

BAJA

SECCIÓN	17	M. Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
SERVICIO	38	Dirección General de Carreteras.
PROGRAMA	453B	Creación de infraestructuras de carreteras
CAPÍTULO	7	Transferencias de capital
ARTICULO	74	A Soc. Ent. Públicas Empresariales, Fundaciones y resto
IMPORTE		160.000 miles

JUSTIFICACIÓN

Se pretende conectar la SE-40 en el tramo comprendido entre Dos Hermanas y Coria del Rio, con paso subterráneo del Río Guadalquivir, mediante túneles. Todo ello, a través de la Sociedad Estatal de Infraestructuras del Transporte Terrestre (SEITTSA) para restablecer el presupuesto para la citada obra, durante el ejercicio 2022.

ENMIENDA Nº 280

000538

TIPO DE ENMIENDA: ALTA – BAJA EN SECCIÓN PRESUPUESTARIA (ANDALUCÍA)

ALTA

SECCIÓN	17	M. Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
SERVICIO	40	D. Gral Planificación y Evaluación Red Ferroviaria.
PROGRAMA	453A	Infraestructura del transporte ferroviario
CAPÍTULO	6	Inversiones reales
ARTICULO	60	Inv. infraestructuras y bienes uso general
CONCEPTO		Corredor Mediterráneo
SUBCONCEPTO		Línea Alta Velocidad Almería-Murcia
IMPORTE		200.000 miles

BAJA

SECCIÓN	17	M. Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
SERVICIO	38	Dirección General de Carreteras.
PROGRAMA	453B	Creación de infraestructuras de carreteras
CAPÍTULO	6	Inversiones Reales
IMPORTE		200.000 miles

JUSTIFICACIÓN

Se pretende con esta enmienda ampliar la inversión en la Línea de Alta Velocidad Almería – Murcia. El presupuesto recogido dentro los PGE se viene incumpliendo de forma sistemática, lo que provoca desde hace décadas retrasos en las entregas de las obras y como consecuencia un grave aislamiento ferroviario que perjudica de forma directa la movilidad de los almerienses y frena el desarrollo y proyección económica de importantes sectores económicos como la agricultura, el turismo o la piedra, entre otros.

ENMIENDA Nº 281 000539

TIPO DE ENMIENDA: ALTA – BAJA EN SECCIÓN PRESUPUESTARIA (ANDALUCÍA)

ALTA

SECCIÓN	17	M. Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
SERVICIO	40	Dirección General de planificación y evaluación ferroviaria
PROGRAMA	453A	Infraestructura del transporte ferroviario
CAPÍTULO	6	Inversiones reales
ARTICULO	60	Inv. nueva inf. y bienes al uso general
CONCEPTO	4015	Corredor mediterráneo y Atlántico Red Básica TEN-T- Renovación y Mejora Bobadilla-Algeciras y Apartaderos
IMPORTE		149.756 miles

BAJA

SECCIÓN	17	M. Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
SERVICIO	38	Dirección General de Carreteras
PROGRAMA	453B	Creación de infraestructuras de carreteras
CAPÍTULO	6	Inversiones Reales
IMPORTE		149.756 miles

JUSTIFICACIÓN

Se pretende con esta enmienda efectuar un trasvase adicional presupuestario desde la partida en la zona malagueña a la gaditana de 149.756.000€, zona esta última de indudable necesidad de avance, para enlazar el Puerto de Algeciras con el Puerto Seco en Antequera.

Geoestratégicamente, y para la creación de más puestos de trabajo y estructura de transporte, es indudablemente más útil para la sociedad andaluza y española, que se efectúe esta disposición.

ENMIENDA Nº 282 000540

TIPO DE ENMIENDA: ALTA – BAJA EN SECCIÓN PRESUPUESTARIA (ANDALUCÍA)

ALTA

SECCIÓN	17	Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
SERVICIO	38	Dirección General de Carreteras
PROGRAMA	453B	Creación de Infraestructuras de carreteras
CAPÍTULO	6	Inversiones Reales
ARTICULO	60	Inv. nueva inf. y bienes uso general
CONCEPTO	Nuevo	Proyecto de N-432
IMPORTE		25.000 miles

BAJA

SECCIÓN	17	Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
SERVICIO	38	Dirección General de Carreteras
PROGRAMA	453B	Creación de Infraestructuras de carreteras
CAPÍTULO	6	Inversiones Reales
ARTICULO	60	Inv.inf.y bienes uso general
CONCEPTO		
IMPORTE		25.000 miles.

JUSTIFICACIÓN

Se pretende con esta enmienda otorgar una partida presupuestaria para la realización actuaciones pertinentes de los estudios previo y anteproyectos realizados, con el fin solventar la gran problemática existente en esta carretera que durante muchos años se vienen reivindicando actuaciones inmediatas sobre la misma, que afectan a muchos municipios de la provincia de Córdoba.

000541

ENMIENDA Nº 283

TIPO DE ENMIENDA: ALTA – BAJA EN SECCIÓN PRESUPUESTARIA (ANDALUCÍA)

ALTA

SECCIÓN	17	Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
SERVICIO	38	Dirección General de Carreteras
PROGRAMA	453B	Creación de Infraestructuras de Carreteras
CAPÍTULO	6	Inversiones Reales
ARTICULO	60	Inv. Infr.y bienes uso general
CONCEPTO	4278	A-32 Tramo: Villanueva del Arzobispo-Arroyo del Ojanco
IMPORTE		100.000 miles

BAJA

SECCIÓN	17	Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
SERVICIO	38	Dirección General de Carreteras
PROGRAMA	453B	Creación de Infraestructuras de Carreteras
CAPÍTULO	6	Inversiones Reales
IMPORTE		100.000 miles

JUSTIFICACIÓN

Queda claramente de manifiesto tras examinar el cuadro que se muestra a continuación que la cantidad presupuestada por el Ministerio de Fomento para este tramo de una vía emblemática de la provincia y que supone la conexión con el levante mediante vía de alta capacidad, de una forma más directa de la existente actualmente, es irrisorio sobre el coste total que supondría la ejecución de este tramo si atendemos. Como muestra el cuadro siguiente a los presupuestos de licitación publicados por la SEITT.

Por lo que se pone en evidencia el maltrato que supone destinar una cuantía de 100.000 € a un proyecto constructivo. Es decir un 0.14 % del monto total de la infraestructura a todas luces insuficiente para una infraestructura que como pone de manifiesto el siguiente mapa de IMD (intensidades medias diarias de vehículos), si tuviera continuidad con los tramos ejecutados estaría en servicio con una mas que aceptable cantidad de vehículos.

Esta tendencia la podemos observar en el siguiente grafico que muestra las mediciones históricas de las estaciones de aforo existentes en la vía. Se ve la tendencia al alza en el tramo ejecutado y la gran diferencia de IMD con los no ejecutados y sin dotación presupuestaria.

000542

ENMIENDA Nº 284

TIPO DE ENMIENDA: ALTA – BAJA EN SECCIÓN PRESUPUESTARIA (ANDALUCÍA)

ALTA

SECCIÓN	17	Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
SERVICIO	38	Dirección General de Carreteras
PROGRAMA	453B	Creación de Infraestructuras de Carreteras
CAPÍTULO	6	Inversiones Reales
ARTICULO	60	Inv.Inf. y bienes destinados al uso general
CONCEPTO	4279	A-32 Tramo: Arroyo del Ojanco-Puente Génave
IMPORTE		100.000 miles

BAJA

SECCIÓN	17	Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
SERVICIO	38	Dirección General de Carreteras
PROGRAMA	453B	Creación de Infraestructuras de Carreteras
CAPÍTULO	6	Inversiones Reales
IMPORTE		100.000 miles

JUSTIFICACIÓN

Queda claramente de manifiesto tras examinar el cuadro que se muestra a continuación que la cantidad presupuestada por el Ministerio de Fomento para este tramo de una vía emblemática de la provincia y que supone la conexión con el levante mediante vía de alta capacidad, de una forma más directa de la existente actualmente, es irrisorio sobre el coste total que supondría la ejecución de este tramo si atendemos. Como muestra el cuadro siguiente a los presupuestos de licitación publicados por la SEITT.

Por lo que se pone en evidencia el maltrato que supone destinar una cuantía de 100.000 € a un proyecto constructivo. Es decir un 0.14 % del monto total de la infraestructura a todas luces insuficiente para una infraestructura que como pone de manifiesto el siguiente mapa de IMD (intensidades medias diarias de vehículos), si tuviera continuidad con los tramos ejecutados estaría en servicio con una mas que aceptable cantidad de vehículos.

Esta tendencia la podemos observar en el siguiente grafico que muestra las mediciones históricas de las estaciones de aforo existentes en la vía. Se ve la tendencia al alza en el tramo ejecutado y la gran diferencia de IMD con los no ejecutados y sin dotación presupuestaria.

000543

ENMIENDA Nº 285

TIPO DE ENMIENDA: ALTA – BAJA EN SECCIÓN PRESUPUESTARIA (ANDALUCÍA)

ALTA

SECCIÓN	17	Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
SERVICIO	38	Dirección General de Carreteras
PROGRAMA	453B	Creación de Infraestructuras de Carreteras
CAPÍTULO	6	Inversiones Reales
ARTICULO	60	Inv.Infr. y bienes destinados uso general
CONCEPTO	4281	A-32 Tramo: Arroyo del Ojanco-LP. Albacete
IMPORTE		100.000 miles

BAJA

SECCIÓN	17	Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
SERVICIO	38	Dirección General de Carreteras
PROGRAMA	453B	Creación de Infraestructuras de Carreteras
CAPÍTULO	6	Inversiones Reales
IMPORTE		100.000 miles

JUSTIFICACIÓN

Queda claramente de manifiesto tras examinar el cuadro que se muestra a continuación que la cantidad presupuestada por el Ministerio de Fomento para este tramo de una vía emblemática de la provincia y que supone la conexión con el levante mediante vía de alta capacidad, de una forma más directa de la existente actualmente, es irrisorio sobre el coste total que supondría la ejecución de este tramo si atendemos. Como muestra el cuadro siguiente a los presupuestos de licitación publicados por la SEITT.

Por lo que se pone en evidencia el maltrato que supone destinar una cuantía de 100.000 € a un proyecto constructivo. Es decir un 0.14 % del monto total de la infraestructura a todas luces insuficiente par a una infraestructura que como pone de manifiesto el siguiente mapa de IMD (intensidades medias diarias de vehículos), si tuviera continuidad con los tramos ejecutados estaría en servicio con una mas que aceptable cantidad de vehículos.

Esta tendencia la podemos observar en el siguiente grafico que muestra las mediciones históricas de las estaciones de aforo existentes en la vía. Se ve la tendencia al alza en el tramo ejecutado y la gran diferencia de IMD con los no ejecutados y sin dotación presupuestaria.

000544

ENMIENDA Nº 286

TIPO DE ENMIENDA: ALTA – BAJA EN SECCIÓN PRESUPUESTARIA (ANDALUCÍA)

ALTA

SECCIÓN	17	Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
SERVICIO	38	Dirección General de Carreteras
PROGRAMA	453B	Creación de Infraestructuras de Carreteras
CAPÍTULO	6	Inversiones Reales
ARTICULO	60	Inv. Infr. y bienes destinados al uso general
CONCEPTO	Nuevo	Detalle de proyectos uniprovinciales
SUBCONCEPTO		Acceso norte a la A-7 desde término municipal Algarrobo
IMPORTE		150.000 miles

BAJA

SECCIÓN	17	Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
SERVICIO	38	Dirección General de Carreteras
PROGRAMA	453B	Creación de Infraestructuras de Carreteras
CAPÍTULO	6	Inversiones Reales
IMPORTE		150.000 miles

JUSTIFICACIÓN

Se pretende con esta enmienda incorporar en los PGE una partida para la proyección y ejecución de un acceso a la A-7 desde el municipio de Algarrobo (Málaga)

ENMIENDA Nº 287

000545

TIPO DE ENMIENDA: ALTA – BAJA EN SECCIÓN PRESUPUESTARIA (ANDALUCÍA)

ALTA

SECCIÓN	17	Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
SERVICIO	40	Dir. Gral Planificación y Evaluación Red Ferroviaria
PROGRAMA	453A	Infraestructuras del Transporte Ferroviario
CAPÍTULO	6	Inversiones Reales
ARTICULO	60	Inv. infraestructuras bienes uso general
CONCEPTO	2005	Detalle de proyectos uniprovinciales
SUBCONCEPTO	Nuevo	Ampliación Línea Cercanías C-2. Málaga-Álora
IMPORTE		150.000 miles

BAJA

SECCIÓN	17	Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
SERVICIO	38	Dirección General de Carreteras
PROGRAMA	453B	Creación de infraestructuras de carreteras
CAPÍTULO	6	Inversiones Reales
IMPORTE		150.000 miles

JUSTIFICACIÓN

Se pretende con esta enmienda incorporar en los PGE una partida para la ampliación del recorrido de la línea de la C-2 de cercanías que muere en el municipio de Álora, siga hasta el enclave turístico de Caminito del Rey, situado en la misma localidad indicando que ya existe la red ferroviaria hasta el punto demandado, pero en la actualidad se encuentra sin uso.

000546

ENMIENDA Nº 288

TIPO DE ENMIENDA: ALTA – BAJA EN SECCIÓN PRESUPUESTARIA (ANDALUCÍA)

ALTA

SECCIÓN	17	Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
SERVICIO	38	Dirección General de Carreteras
PROGRAMA	453B	Creación de Infraestructuras de Carreteras
CAPÍTULO	6	Inversiones Reales
ARTICULO	60	Inv. infraestructuras y bienes destinados al uso general
CONCEPTO	1022	Acceso norte al aeropuerto de Málaga desde la nueva ronda de circunvalación oeste de Málaga
SUBCONCEPTO		Acceso norte a la A-7 desde el término municipal del Algarrobo
IMPORTE		6.500 miles

BAJA

SECCIÓN	17	Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
SERVICIO	38	Dirección General de Carreteras
PROGRAMA	453C	Conservación y Explotación de Carreteras
CAPÍTULO	6	Inversiones Reales
IMPORTE		6.500 miles

JUSTIFICACIÓN

Se pretende aplicar la partida presupuestaria de 2021, no ejecutada, al proyecto en vigor para avanzar en un proyecto estratégico para la conexión del Aeropuerto con la ciudad de Málaga y parte de la provincia.

000547

ENMIENDA Nº 289

TIPO DE ENMIENDA: ALTA – BAJA EN SECCIÓN PRESUPUESTARIA (ANDALUCÍA)

ALTA

SECCIÓN	17	Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
SERVICIO	40	D. Geral Planificación y Evaluación Red Ferroviaria
PROGRAMA	453A	Infraestructuras del transporte ferroviario
CAPÍTULO	6	Inversiones Reales
ARTICULO	60	Inv. infraestructuras y bienes uso general
CONCEPTO	Nuevo	Soterramiento Ferrocarril del Puerto
IMPORTE		100.000 miles

BAJA

SECCIÓN	17	Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
SERVICIO	38	Dirección General de Carreteras
PROGRAMA	453C	Conservación y Explotación de Carreteras
CAPÍTULO	6	Inversiones Reales
ARTICULO	61	Inv. reposición infraestructuras y bienes uso general
IMPORTE		100.000 miles

JUSTIFICACIÓN

Es necesario iniciar la redacción de este proyecto fundamental para la ciudad de Málaga por la necesidad de eliminar las vías ferroviarias en una de las arterias fundamentales del tráfico de la ciudad.

000548

ENMIENDA Nº 290

TIPO DE ENMIENDA: ALTA – BAJA EN SECCIÓN PRESUPUESTARIA (ANDALUCÍA)

ALTA

SECCIÓN	20	Ministerio de Industria, Comercio y Turismo
SERVICIO	04	Secretaría de Estado de Turismo
PROGRAMA	432A	Coordinación y Promoción del Turismo
CAPÍTULO	6	
ARTICULO		
CONCEPTO	Nuevo	Fomento del turismo en provincias del interior
SUBCONCEPTO	9002	Oferta y Destinos. Cambio de señalética en las carreteras y autovías de la provincia de Jaén
IMPORTE		63,60 miles

BAJA

SECCIÓN	20	Ministerio de Industria, Comercio y Turismo
SERVICIO	01	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales
PROGRAMA	421M	D. Servicios Generales de Industria, Comercio y Turismo
CAPÍTULO	2	Gastos corrientes en bienes y servicios
ARTICULO	22	Material, suministros y otros
CONCEPTO		
SUBCONCEPTO	22706	Estudios y trabajos técnicos
IMPORTE		63,60 miles

JUSTIFICACIÓN

Se pretende con esta enmienda dotar a la provincia de Jaén, entre otras, de un plan específico de fomento del turismo en provincias de interior. En él se pretende incidir en un aspecto muy demandado por la ciudadanía jiennense: el cambio de señalética en las carreteras y autovías que dan entrada a nuestra provincia, ya que actualmente es prácticamente imposible encontrar el nombre de JAÉN por ninguna de ellas hasta que prácticamente estás ya entrando en el propio territorio provincial. Sin embargo, otras provincias que se encuentran mucho más alejadas sí están bien señalizadas en los distintos paneles y demás soportes que encontramos en nuestras carreteras. Entendemos que es necesario paliar este agravio comparativo siendo, además, muy sencilla la solución para ello.

000549

ENMIENDA Nº 291

TIPO DE ENMIENDA: ALTA – BAJA EN SECCIÓN PRESUPUESTARIA (ANDALUCÍA)

ALTA

SECCIÓN	20	Ministerio de Industria, Comercio y Turismo
SERVICIO	07	Dirección General de Política Comercial
PROGRAMA	4310	Ordenación y Modernización estructuras comerciales
CAPÍTULO	7	Transferencias de Capital
ARTICULO	76	A Entidades Locales
CONCEPTO	764	Plan de revitalización de plazas de abastos
IMPORTE		817 miles

BAJA

SECCIÓN	20	Ministerio de Industria, Comercio y Turismo
SERVICIO	01	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales
PROGRAMA	421M	D. Servicios Generales de Industria, Comercio y Turismo
CAPÍTULO	6	Inversiones Reales
IMPORTE		817 miles

JUSTIFICACIÓN

Se pretende con esta enmienda la creación de un Plan Provincial de Revitalización de Plazas de Abastos en la Provincia de Cádiz con objetivo de definir un espacio comercial, gastronómico y lúdico atractivo para los residentes y también para el turismo; dando un nuevo enfoque al modelo de los mercados de abastos de la provincia, uniendo la oferta tradicional con las nuevas tendencias relacionadas con la hostelería y el ocio cultural en un proyecto de dinamización que permita que este espacio se convierta en un foro comercial cada vez más transitado.

000550

ENMIENDA Nº 292

TIPO DE ENMIENDA: ALTA – BAJA EN SECCIÓN PRESUPUESTARIA (ANDALUCÍA)

ALTA

SECCIÓN	23	Ministerio Transición Ecológica y Reto Demográfico
SERVICIO	301	Agencia Estatal de Meteorología
PROGRAMA	495B	Meteorología
CAPÍTULO	6	Inversiones Reales
ARTICULO	64	Gastos de Inversiones de Carácter Inmaterial
CONCEPTO		
SUBCONCEPTO	Nuevo	Reforestación mediante grupo de trabajo de la Resiliencia y la Naturaleza (RESINA)
IMPORTE		10 miles

BAJA

SECCIÓN	23	Ministerio Transición Ecológica Reto Demográfico
SERVICIO	301	Agencia Estatal de Meteorología
PROGRAMA	495B	Meteorología
CAPÍTULO	6	Inversiones Reales
ARTICULO		
CONCEPTO		
SUBCONCEPTO		
IMPORTE		10 miles

JUSTIFICACIÓN

Creación de una nueva partida presupuestaria como punto de partida para la reforestación de Sierra Bermeja tras el brutal incendio forestal que sufrió esta zona en septiembre arrasando más de 10.000 hectáreas.

000551

ENMIENDA Nº 293

TIPO DE ENMIENDA: ALTA – BAJA EN SECCIÓN PRESUPUESTARIA (ANDALUCÍA)

ALTA

SECCIÓN	23	Ministerio Transición Ecológica y Reto Demográfico
SERVICIO	06	Dirección General de la Costa y del Mar
PROGRAMA	456D	Actuación en la costa
CAPÍTULO	6	Inversiones Reales
ARTICULO	60	Inv. infraestructuras y bienes destinados al uso general
CONCEPTO	2902	Regeneración de la playa de Baños del Carmen
IMPORTE		750 miles

BAJA

SECCIÓN	23	Ministerio Transición Ecológica y Reto Demográfico
SERVICIO	105	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
PROGRAMA	452A	Gestión e infraestructuras del agua
CAPÍTULO	6	Inversiones Reales
ARTICULO	61	Inv. reposición Infraestructuras y bienes uso general
CONCEPTO		
IMPORTE		750 miles

JUSTIFICACIÓN

Es necesario regenerar y recuperar la playa.

000552

ENMIENDA Nº 294

TIPO DE ENMIENDA: ALTA – BAJA EN SECCIÓN PRESUPUESTARIA (ANDALUCÍA)

ALTA

SECCIÓN	23	Ministerio Transición Ecológica y Reto Demográfico
SERVICIO	50	Mecanismo de Recuperación y Resiliencia
PROGRAMA	456D	Actuación en la costa
CAPÍTULO	6	Inversiones Reales
ARTICULO	60	Inv. infraestructuras y bienes destinados uso general
CONCEPTO	Nuevo	Construcción espigones en Costa Tropical (Granada)
IMPORTE		1.850 miles

BAJA

SECCIÓN	23	Ministerio Transición Ecológica y Reto Demográfico
SERVICIO	105	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
PROGRAMA	452A	Gestión e infraestructuras del agua
CAPÍTULO	7	Transferencias de capital
ARTICULO	74	A Sociedades, Ent. Públicas Empresariales, Fundaciones y resto
IMPORTE		1.850 miles

JUSTIFICACIÓN

Para la Costa de Granada es fundamental la construcción de espigones que protejan su litoral y playas, cada vez que hay un temporal se ven amenazados tanto las viviendas como los negocios y servicios, cada vez más castigados ya, con esta dura pandemia.

Las Playas de Granada y en particular Playa Granada en Motril y Almuñécar La Herradura, cuyo desarrollo sostenible está tomando un gran y definitivo impulso turístico, con la consiguiente creación de empleo y riqueza no puede verse privada de esta infraestructura fundamental para la Costa Tropical y provincia.

La actual situación hace nuestro litoral muy vulneblable provocando después de fuertes temporales perdidas millonarias, y preocupación entre sus barrios y vecinos

El proyecto para la construcción del espigón de Playa Granada está terminado y no entendemos como no hay ninguna partida presupuestaria para su ejecución en los PGE. Inversión que revertirá en riqueza y empleo tanto en Motril como en esta provincia tan necesitada como es Granada. También es imprescindible la actuación en los espigones de las Góndolas, Puerta del Mar, Peña Parda, así como actuaciones de protección en Marina del Este y Parque Acuático de Almuñécar – La Herradura.

ENMIENDA Nº 295

000553

TIPO DE ENMIENDA: ALTA – BAJA EN SECCIÓN PRESUPUESTARIA (ANDALUCÍA)

ALTA

SECCIÓN	23	Ministerio Transición Ecológica y Reto Demográfico
SERVICIO	45	Infraestructuras y Ecosistemas resilientes
PROGRAMA	452A	Gestión e infraestructuras del agua
CAPÍTULO	6	Inversiones Reales
ARTICULO	60	Inversión infraestructuras y bienes uso general
CONCEPTO	Nuevo	Inicio canalización Presa Rules-Béznar(Granada)
IMPORTE		5.500 miles

BAJA

SECCIÓN	23	Ministerio Transición Ecológica y Reto Demográfico
SERVICIO	105	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
PROGRAMA	452A	Gestión e infraestructuras del agua
CAPÍTULO	7	Transferencias de capital
ARTICULO	74	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones
IMPORTE		5.500 miles

JUSTIFICACIÓN

Es difícil, quizás, para quienes no vivan en la comarca de la Costa Tropical granadina entender cuál es la problemática de esta presa de agua construida hace ahora 17 años.

Existen doce proyectos constructivos para la canalización del agua de la presa. Cada uno tiene un objetivo de distribución distinta. Ninguno de ellos está en marcha todavía. El agua, mientras tanto, sigue allí, en el embalse. Para hacerse una idea, una presa sin canalizaciones es igual a una autovía sin entradas ni salidas de coche, y todo ello, después de una inversión que superó los 30 millones de euros, financiada además con fondos FEDER.

La importancia de la canalización de la presa de Rules recae sobre todo en el potencial económico que puede traer para una provincia como Granada. Más todavía en la Costa Tropical, que lejos de la capital, acumula hasta un 30% de paro.

000554

ENMIENDA Nº 296

TIPO DE ENMIENDA: ALTA – BAJA EN SECCIÓN PRESUPUESTARIA (ANDALUCÍA)

ALTA

SECCIÓN	23	Ministerio Transición Ecológica y Reto Demográfico
SERVICIO	105	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
PROGRAMA	452A	Gestión e infraestructuras del agua
CAPÍTULO	6	Inversiones Reales
ARTICULO	61	Inversión reposición infraestructuras y bienes uso general
CONCEPTO	Nuevo	Limpieza y acondicionamiento del Arroyo Salado en los términos municipales de Fuentesanta de Martos, Martos, Santiago de Calatrava, Higuera de Calatrava, Porcuna y Lopera hasta su desembocadura en el Guadalquivir
IMPORTE		500 miles

BAJA

SECCIÓN	23	Ministerio Transición Ecológica y Reto Demográfico
SERVICIO	105	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
PROGRAMA	452A	Gestión e infraestructuras del agua
CAPÍTULO	6	Conservación y explotación de carreteras
ARTICULO	61	Inversión reposición infraestructuras y bienes uso general
CONCEPTO		
IMPORTE		500 miles

JUSTIFICACIÓN

La cuenca del Guadalquivir, a su paso por Jaén, sufre de lluvias espaciadas pero intensas que provocan fuertes escorrentías y arrastre de materiales que producen desbordamientos e inundaciones en las fincas agrícolas, vías de comunicación e incluso zonas urbanas del entorno. El Arroyo Salado, que atraviesa varios términos municipales de la provincia provoca estos desbordamientos e inundaciones de forma reiterada todos los años, generando graves daños económicos.

000555

ENMIENDA Nº 297

TIPO DE ENMIENDA: ALTA – BAJA EN SECCIÓN PRESUPUESTARIA (ANDALUCÍA)

ALTA

SECCIÓN	23	Ministerio Transición Ecológica y Reto Demográfico
SERVICIO	106	Confederación Hidrográfica del Guadiana
PROGRAMA	452A	Gestión e infraestructuras del agua
CAPÍTULO	6	Inversiones Reales
ARTICULO	60	Inversión infraestructuras y bienes uso general
CONCEPTO	Nuevo	Financiación finalización construcción presa de Alcolea
IMPORTE		89.000 miles

BAJA

SECCIÓN	23	Ministerio Transición Ecológica y Reto Demográfico
SERVICIO	105	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
PROGRAMA	452A	Gestión e infraestructuras del agua
CAPÍTULO	6	Inversiones Reales
ARTICULO		
IMPORTE		89.000 miles

JUSTIFICACIÓN

La enmienda recoge la necesidad de la especificación de la partida presupuestaria y con urgencia para la financiación y finalización de las obras de construcción la presa de Alcolea, es una infraestructura de transporte que permitirá el aprovechamiento de las aguas del Odiel para el desarrollo de la zona regable situada en el trazado de la infraestructura. Además, permitirá alimentar el denominado Anillo Hídrico de Huelva haciendo posible liberar recursos del sistema Chanza-Piedras.

El embalse tendrá un impacto económico para el desarrollo y el empleo en la provincia onubense y especialmente en las comarcas de la Campiña, Andévalo Minero y Condado. La Presa de Alcolea y el Canal de Trigueros reducirán, con la puesta en marcha de los regadíos, casi a la mitad el desempleo en los municipios beneficiados y en cinco puntos el del conjunto de la provincia de Huelva.

La idoneidad de la propuesta es que se trata de una obra en la que existe estudios que contempla su construcción y ejecución.

ENMIENDA Nº 298

000556

TIPO DE ENMIENDA: ALTA – BAJA EN SECCIÓN PRESUPUESTARIA (ANDALUCÍA)

ALTA

SECCIÓN	23	Ministerio Transición Ecológica y Reto Demográfico
SERVICIO	106	Confederación Hidrográfica del Guadiana
PROGRAMA	452A	Gestión e infraestructuras del agua
CAPÍTULO	6	Inversiones Reales
ARTICULO	60	Inversión infraestructuras y bienes uso general
CONCEPTO	Nuevo	Construcción desdoble túnel de San Silvestre.
IMPORTE		1.937 miles

BAJA

SECCIÓN	23	Ministerio Transición Ecológica y Reto Demográfico
SERVICIO	106	Confederación Hidrográfica del Guadiana
PROGRAMA	452A	Gestión e infraestructuras del agua
CAPÍTULO	6	Inversiones Reales
IMPORTE		1.937 miles

JUSTIFICACIÓN

La enmienda recoge la necesidad de la especificación de la partida presupuestaria y con urgencia para la financiación de las obras de construcción del desdoble del Canal de Trigueros, con esta construcción se podría ampliar los bombeos de Bocachanza, Presa del Andévalo. En concreto permitirá el transporte de agua desde la Presa de Alcolea, en la actualidad en construcción. Además, permitirá alimentar el denominado Anillo Hídrico de Huelva y liberar recursos del sistema Chanza-Piedras. Esta necesidad de transporte de agua como la de la regulación de los recursos hidráulicos, se fundamenta en el crecimiento que en los últimos años ha tenido la demanda de agua en la provincia de Huelva, motivada principalmente por el desarrollo industrial, turístico y sobre todo agrícola de la zona.

Actualmente, las fuentes de suministro de agua para uso urbano, industrial y agrícola de Huelva proceden principalmente de la región más occidental de la provincia y es necesario dar soporte hídrico a las comarcas del Andevalo y Condado Norte de la provincia de Huelva., si la ejecución de dicha obra, se podrán poner en riego más de 20.000 hectáreas de las comarcas del Andévalo, la Campiña y el Condado. etc.

La idoneidad de la propuesta es que se trata de una obra en la que existe estudios que contempla su construcción y ejecución.

000557

ENMIENDA Nº 299

TIPO DE ENMIENDA: ALTA – BAJA EN SECCIÓN PRESUPUESTARIA (ANDALUCÍA)

ALTA

SECCIÓN	23	Ministerio Transición Ecológica y Reto Demográfico
SERVICIO	05	Dirección General del Agua
PROGRAMA	452A	Gestión e infraestructuras del agua
CAPÍTULO	6	Inversiones Reales
ARTICULO	61	Inversión infraestructuras y bienes uso general
CONCEPTO	Nuevo	Adecuación y mejora de la EDAR de Sanlúcar y agrupación de vertidos y colectores
IMPORTE		10.000 miles

BAJA

SECCIÓN	23	Ministerio Transición Ecológica y Reto Demográfico
SERVICIO	105	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
PROGRAMA	452A	Gestión e infraestructuras del agua
CAPÍTULO	7	Transferencias de capital
ARTICULO	74	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones
IMPORTE		10.000 miles

JUSTIFICACIÓN

La actual ubicación de la depuradora reside en el casco urbano del territorio. Recientemente, tras la firma del ayuntamiento entre el Estado y la Junta de Andalucía de un Convenio para adecuar la depuradora y realizar su traslado y adaptación.

ENMIENDA Nº 300

000558

TIPO DE ENMIENDA: ALTA – BAJA EN SECCIÓN PRESUPUESTARIA (ANDALUCÍA)

ALTA

SECCIÓN	23	Ministerio Transición Ecológica y Reto Demográfico
SERVICIO	05	Dirección General de Electricidad
PROGRAMA	452A	Gestión e Infraestructuras de electricidad
CAPÍTULO	6	Inversiones Reales
ARTICULO	61	Inversión infraestructura y bienes uso general
CONCEPTO	Nuevo	Plan de Distribución de Suministro Eléctrico de 400KW (norte de la Provincia de Córdoba)
IMPORTE		3.000 miles

BAJA

SECCIÓN	23	Ministerio Transición Ecológica y Reto Demográfico
SERVICIO	05	Dirección General de Electricidad
PROGRAMA	452A	Creación de infraestructuras de electricidad
CAPÍTULO	6	Inversiones Reales
ARTICULO	60	Inversión infraestructuras y bienes uso general
IMPORTE		3.000 miles.

JUSTIFICACIÓN

Se pretende con esta enmienda otorgar una partida presupuestaria para la realización del proyecto básico y de ejecución para realizar la actuaciones pertinentes para un nuevo eje estructural de 400Kw que dote de suministro eléctrico con la suficiente capacidad para las empresas instaladas en la zona y poder desarrollar sus actividades y que sirva para dar seguridad y estabilidad a las nuevas empresas interesadas en implantar su actividad en la zona. actuaciones inmediatas sobre la misma, que afectan a muchos municipios de la provincia de Córdoba.

ENMIENDA Nº 301

000559

TIPO DE ENMIENDA: ALTA – BAJA EN SECCIÓN PRESUPUESTARIA (ANDALUCÍA)

ALTA

SECCIÓN	23	Ministerio Transición Ecológica y Reto Demográfico
SERVICIO	08	Dirección General de calidad y evaluación ambiental
PROGRAMA	456B	Protección y mejora del medio ambiente
CAPÍTULO	7	Transferencias de capital
ARTICULO	Nuevo	A entidades locales
CONCEPTO	Nuevo	Instalación de Smart Containers
IMPORTE		7.400 miles

BAJA

SECCIÓN	23	Ministerio Transición Ecológica y Reto Demográfico
SERVICIO	112	Instituto para la transición justa
PROGRAMA	423O	Desarrollo económico comarcas mineras carbón
CAPÍTULO	7	Transferencias de capital
ARTICULO	77	A empresas privadas
IMPORTE		7.400 miles

JUSTIFICACIÓN

Se pretende con esta enmienda la dotación de contenedores inteligentes para municipios, de forma que el ciudadano se identifique con una tarjeta para depositar sus residuos. Tras una buena campaña de comunicación, el correcto reparto de tarjetas, una prueba piloto y la implementación de una app para monitoreo en tiempo real se puede mejorar ostensiblemente los niveles de recogida selectiva. Se trata de solventar uno de los mayores problemas ambientales a los que se enfrentan las sociedades modernas.

000560

ENMIENDA Nº 302

TIPO DE ENMIENDA: ALTA – BAJA EN SECCIÓN PRESUPUESTARIA (ANDALUCÍA)

ALTA

SECCIÓN	24	Ministerio de Cultura y deporte
SERVICIO	03	Mº y Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura
PROGRAMA	332B	Gastos Operativos de Bibliotecas
CAPÍTULO	6	Inversiones Reales
ARTICULO		
CONCEPTO		Biblioteca pública
IMPORTE		3.500 miles

BAJA

SECCIÓN	24	Ministerio de Cultura y deporte
SERVICIO	05	Ministerio y Dirección General de Bellas Artes
PROGRAMA	337B	Conservación y restauración de Bienes culturales
CAPÍTULO	6	Inversiones Reales
IMPORTE		3.500 miles

JUSTIFICACIÓN

Se pretende con esta enmienda terminar la Biblioteca pública del Estado la cual lleva un retraso de 7 años.

ENMIENDA Nº 303

000561

TIPO DE ENMIENDA: ALTA – BAJA EN SECCIÓN PRESUPUESTARIA (ANDALUCÍA)

ALTA

SECCIÓN	24	Ministerio de Cultura y deporte
SERVICIO	106	Consejo superior de deportes
PROGRAMA	336A	Fomento y apoyo de las actividades deportivas
CAPÍTULO	7	Transferencias de capital
ARTICULO	76	A entidades locales
CONCEPTO	76335	Plan de instalaciones deportivas de fútbol base Cádiz
IMPORTE		5.000 miles

BAJA

SECCIÓN	24	Ministerio de Cultura y deporte
SERVICIO	103	Instituto de la cinematografía y de las artes audiovisuales
PROGRAMA	140A	Política exterior. MRR.
CAPÍTULO	6	Inversiones Reales.
ARTICULO	68	Inversiones reales: MRR
CONCEPTO		
IMPORTE		5.000 miles

JUSTIFICACIÓN

Se pretende con esta enmienda la creación de un Plan de Instalaciones Deportivas de Fútbol Base Gaditanas, con el objetivo de modernizar y sustituir los céspedes artificiales y los firmes de las instalaciones deportivas; mejorar las infraestructuras; crear instalaciones atendiendo a criterios de sostenibilidad económica, social y medioambiental; impulsar la práctica de ejercicio físico; y aumentar la practica de hábitos saludables.

000562

ENMIENDA Nº 304

TIPO DE ENMIENDA: ALTA-BAJA EN SECCIÓN PRESUPUESTARIA

ALTA		
SECCIÓN	24	MINISTERIO CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO	103	INSTITUTO DE LA CINEMATOGRAFÍA Y DE LAS ARTES AUDIOVISUALES
PROGRAMA	335C	Cinematografía
CAPÍTULO	4	Transferencias corrientes
ARTÍCULO	46	A Entidades Locales
PROYECTO	462	A la Empresa Pública Municipal Festival de Cine de Málaga e iniciativas Audiovisuales S.A. para la celebración del festival de cine de Málaga.
IMPORTE		100 (miles de euros)
BAJA		
SECCIÓN	24	MINISTERIO CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO	103	INSTITUTO DE LA CINEMATOGRAFÍA Y DE LAS ARTES AUDIOVISUALES
PROGRAMA	335B	Cinematografía
CAPÍTULO	2	Gastos corrientes en bienes y servicios
ARTÍCULO	22	Materiales , suministros y otros
PROYECTO	22706	Estudios y trabajos técnicos
IMPORTE		100 (miles de euros)

JUSTIFICACIÓN:

Se introduce la siguiente enmienda con el objetivo de aumentar los recursos disponibles del Festival de Cine de Málaga la importante relevancia que tiene el acontecimiento a nivel nacional.

000563

ENMIENDA Nº 305

TIPO DE ENMIENDA: ALTA-BAJA EN SECCIÓN PRESUPUESTARIA

ALTA		
SECCIÓN	24	MINISTERIO CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO	04	DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES, PROPIEDAD INTELECTUAL Y COOPERACIÓN
PROGRAMA	331M	Fomento y apoyo de las actividades deportivas
CAPÍTULO	1	Gastos de personal
IMPORTE		250 (miles de euros)
BAJA		
SECCIÓN	24	MINISTERIO CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO	05	DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES
PROGRAMA	333A	Museos
CAPÍTULO	4	Transferencias corrientes
ARTÍCULO	46	A Entidades Locales
PROYECTO	46105	Al Consorcio del Museo de Arte Contemporáneo de Barcelona (MACBA) para gastos de funcionamiento
IMPORTE		250 (miles de euros)

JUSTIFICACIÓN:

Durante el año 2021 se han producido dos hechos fundamentales que implican la necesidad de proceder a un refuerzo de la dotación de las partidas presupuestarias que sostienen los recursos humanos de la Dirección General de Industrias Culturales, Propiedad Intelectual y Cooperación.

Por una parte ha entrado en vigor la Ley 14/2021, de 11 de octubre, por la que se modifica el Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019 que introduce importantes reformas en el artículo 195 y concordantes del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual a los efectos de hacer más ágil y eficaz dicho procedimiento.

Por otra parte, en febrero de 2021 se suscribió, bajo el impulso y auspicios del mencionado órgano del Ministerio de Cultura y Deporte en el marco de la Mesa de Trabajo de los Operadores de acceso a Internet en España y los representantes de los titulares de derechos de propiedad intelectual, creadores e industrias de contenidos, un Acuerdo para el establecimiento de un Protocolo para el refuerzo de la protección de los derechos de propiedad intelectual que consolida la eficacia de las sentencias y resoluciones administrativas que adoptan medidas contra los infractores en el ámbito digital. Esta situación determina que en 2022 se producirá un aumento significativo de la carga de trabajo de los órganos integrados en dicha Dirección General que tienen competencias en materia de derechos de la propiedad intelectual y, en particular, de la tutela administrativa de los mismos como son la Dirección General de Propiedad Intelectual o la Sección Segunda de la Comisión de Propiedad Intelectual. A efectos de garantizar el correcto funcionamiento de la Administración en este punto, se hace necesario reforzar las plantillas de dichos órganos con la correspondiente dotación presupuestaria.

ENMIENDA Nº 306

000564

TIPO DE ENMIENDA: ALTA – BAJA EN SECCIÓN PRESUPUESTARIA (ANDALUCÍA)

ALTA

SECCIÓN	28	Ministerio de Ciencia e Innovación
SERVICIO	105	Instituto Español de Oceanografía
PROGRAMA	467E	Investigación Oceanográfica y Pesquera
CAPÍTULO	4	Transferencias corrientes al exterior
ARTICULO	49	
CONCEPTO	Nuevo	Grupo de investigación alga Rugulopteryx Okamurae
IMPORTE		100 miles

BAJA

SECCIÓN	28	Ministerio de Ciencia e Innovación
SERVICIO	103	Centro de Investigaciones energéticas, medioambientales y tecnológicas
PROGRAMA	467H	Investigación energética, medioambiental y tecnológica.
CAPÍTULO	6	Inversiones Reales
IMPORTE		100 miles

JUSTIFICACIÓN

Creación de un grupo de investigación sobre el alga invasora Rugulopteryx Okamurae que está acabando con el ecosistema marino de las costas andaluzas.

000565

ENMIENDA Nº 307

TIPO DE ENMIENDA: ALTA – BAJA EN SECCIÓN PRESUPUESTARIA (ARAGÓN)

ALTA

SECCIÓN	17	Ministerio Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
SERVICIO	38	Dirección General de Carreteras.
PROGRAMA	453B	Creación de infraestructuras de carreteras
CAPÍTULO	6	Inversiones reales
ARTICULO	60	Inversión infraestructuras y bienes uso general
CONCEPTO	4164	Puente La Reina de Jaca-Fago (L.P. DE ZARAGOZA) (11,63 KM.)
IMPORTE		899,55 miles

BAJA

SECCIÓN	17	Ministerio Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
SERVICIO	38	Dirección General de Carreteras.
PROGRAMA	453C	Creación de infraestructuras de carreteras
CAPÍTULO	6	Inversiones Reales
ARTICULO	61	Inversiones reposición infraestructuras y bienes uso general
IMPORTE		899,55 miles

JUSTIFICACIÓN

Se debe aligerar al máximo los procedimientos y el inicio de las obras ya que supone un importante foco de retenciones en los accesos al Pirineo Aragonés.

ENMIENDA Nº 308

000566

TIPO DE ENMIENDA: ALTA – BAJA EN SECCIÓN PRESUPUESTARIA (ARAGÓN)

ALTA

SECCIÓN	17	Ministerio Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
SERVICIO	38	Dirección General de Carreteras.
PROGRAMA	453B	Creación de infraestructuras de carreteras
CAPÍTULO	6	Inversiones reales
ARTICULO	60	Inv. nueva infraestructuras y bienes uso general
CONCEPTO	Nuevo	Soterramiento del cruce entre la A-68 (Pk 233) Y z-40 EN Zaragoza
IMPORTE		6.000 miles

BAJA

SECCIÓN	17	Ministerio Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
SERVICIO	38	Dirección General de Carreteras.
PROGRAMA	453C	Creación de infraestructuras de carreteras
CAPÍTULO	6	Inversiones Reales
ARTICULO	61	Inversiones reposición en infraestructuras uso general
IMPORTE		6.000 miles

JUSTIFICACIÓN

La A-68, conocida como autovía del Ebro, es una autovía que debería tener su inicio en Miranda de Ebro y el final en La Jana. En el punto kilométrico 233 se encuentra la intersección con el cuarto cinturón de Zaragoza. Dicha intersección se encuentra a nivel, lo cual según el artículo 2 de la Ley 37/2015 de 29 de septiembre, esto no puede producirse al tratarse de una autovía, según la citada Ley de carreteras. En esta intersección entre el cuarto cinturón de Zaragoza (Z-40) y el pk 233 de la A-68 se vienen realizando de forma continuada, desde hace varios años importantes retenciones. Fundamentalmente entre la franja horaria de 7 a 9 en dirección salida de Zaragoza y entre las 14 y las 18 horas en ambos sentidos, tanto salida, como entrada de Zaragoza. En ocasiones estas retenciones provocan retenciones de más de 3 kilómetros, con tiempos de espera de más de 30 minutos. Todo esto ha llevado al ministerio del ramo a considerar este tramo como de concentración de accidentes. En los últimos 30 años se han registrado al menos 30 de ellos, alguno de bastante gravedad.

ENMIENDA Nº 309

000567

TIPO DE ENMIENDA: ALTA – BAJA EN SECCIÓN PRESUPUESTARIA (ARAGÓN)

ALTA

SECCIÓN	17	Ministerio Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
SERVICIO	38	Dirección General de Carreteras.
PROGRAMA	453B	Creación de infraestructuras de carreteras
CAPÍTULO	6	Inversiones reales
ARTICULO	60	Inversión infraestructuras y bienes uso general
CONCEPTO	Nuevo	Remodelación Avda de Navarra hasta la intersección con las calles Torres Quevedo – Alfamen en Zaragoza
IMPORTE		4.000 miles

BAJA

SECCIÓN	17	Ministerio Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
SERVICIO	38	Dirección General de Carreteras.
PROGRAMA	453C	Creación de infraestructuras de carreteras
CAPÍTULO	6	Inversiones Reales
ARTICULO	61	Inversiones reposición en infraestructuras y uso general
IMPORTE		4.000 miles

JUSTIFICACIÓN

Tradicionalmente, la cesión por parte del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana de tramos de la red estatal de carreteras a favor del Ayuntamiento de Zaragoza, para su transformación en vías urbanas, se lleva a cabo cuando estos tramos se encuentran en condiciones razonables para su transformación en ámbito urbano. En el caso de Avenida Navarra la cesión se produjo en circunstancias menos apropiadas para que esta transformación se pudiera llevar a cabo a un coste razonable. Esta cesión fue aceptada dentro del Convenio de colaboración del Ayuntamiento de Zaragoza con la Sociedad Zaragoza Alta Velocidad SA, incluyendo al mismo, en el año 2012, una adenda que eximía a Zaragoza Alta Velocidad de sus obligaciones respecto al tratamiento de esta Avenida. Esta vía a pesar de su situación dentro de la trama urbana, próxima al centro, ha sufrido muchos años una situación de abandono, con ausencia de elementos urbanos: aceras, luminarias, paradas de transporte público, problemas de salubridad en solares,.... Realizada la cesión el tramo demanda una reforma integral.

ENMIENDA Nº 310

000568

TIPO DE ENMIENDA: ALTA – BAJA EN SECCIÓN PRESUPUESTARIA (ARAGÓN)

ALTA

SECCIÓN	17	Ministerio Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
SERVICIO	38	Dirección General de Carreteras.
PROGRAMA	453B	Creación de infraestructuras de carreteras
CAPÍTULO	6	Inversiones reales
ARTICULO	60	Inversión infraestructuras y bienes uso general
CONCEPTO	4028	FUENTES DE EBRO - QUINTO.
IMPORTE		3.000 miles

BAJA

SECCIÓN	17	Ministerio Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
SERVICIO	38	Dirección General de Carreteras.
PROGRAMA	453C	Creación de infraestructuras de carreteras
CAPÍTULO	6	Inversiones Reales
ARTICULO	61	Inversiones reposición en infraestructuras y uso general
IMPORTE		3.000 miles

JUSTIFICACIÓN

La A-68, conocida como autovía del Ebro. Esta Autovía ha sido largamente demandada por el territorio y lleva muchos años de retraso respecto a otras inversiones nacionales. Su necesidad es imperiosa por motivos de seguridad. Se requiere aportar fondos para continuar con las obras y adjudicaciones necesarias.

000569

ENMIENDA Nº 311

TIPO DE ENMIENDA: ALTA – BAJA EN SECCIÓN PRESUPUESTARIA (ARAGÓN)

ALTA

SECCIÓN	17	Ministerio Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
SERVICIO	38	Dirección General de Carreteras.
PROGRAMA	453B	Creación de infraestructuras de carreteras
CAPÍTULO	6	Inversiones reales
ARTICULO	60	Inversión infraestructuras y bienes uso general
CONCEPTO	4032	A-68.QUINTO - AZAILA
IMPORTE		2.000 miles

BAJA

SECCIÓN	17	Ministerio Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
SERVICIO	38	Dirección General de Carreteras.
PROGRAMA	453C	Creación de infraestructuras de carreteras
CAPÍTULO	6	Inversiones Reales
ARTICULO	61	Inversiones eposición infraestructuras y bienes uso general
CONCEPTO	0945	ACTUACIONES DE CONSERVACION Y EXPLOTACION (CONSERVACION ORDINARIA Y VIALIDAD, REHABILITACION Y MEJORAS FUNCIONALES LOCALES)
IMPORTE		2.000 miles

JUSTIFICACIÓN

La A-68, conocida como autovía del Ebro. Esta Autovía ha sido largamente demandada por el territorio y lleva muchos años de retraso respecto a otras inversiones nacionales. Su necesidad es imperiosa por motivos de seguridad. Se requiere aportar fondos para continuar con las obras y adjudicaciones necesarias.

ENMIENDA Nº 312

000570

TIPO DE ENMIENDA: ALTA – BAJA EN SECCIÓN PRESUPUESTARIA (ARAGÓN)

ALTA

SECCIÓN	17	Ministerio Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
SERVICIO	38	Dirección General de Carreteras.
PROGRAMA	453B	Creación de infraestructuras de carreteras
CAPÍTULO	6	Inversiones reales
ARTICULO	60	Inversión infraestructuras y bienes destinados uso general
CONCEPTO	4031	A-68. AZAILA - HÍJAR
IMPORTE		2.000 miles

BAJA

SECCIÓN	17	Ministerio Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
SERVICIO	38	Dirección General de Carreteras.
PROGRAMA	453C	Creación de infraestructuras de carreteras
CAPÍTULO	6	Inversiones Reales
ARTICULO	61	Inversiones infraestructuras y bienes uso general
CONCEPTO	0945	ACTUACIONES DE CONSERVACION Y EXPLOTACION (CONSERVACION ORDINARIA Y VIALIDAD, REHABILITACION Y MEJORAS FUNCIONALES LOCALES)
IMPORTE		2.000 miles

JUSTIFICACIÓN

La A-68, conocida como autovía del Ebro. Esta Autovía ha sido largamente demandada por el territorio y lleva muchos años de retraso respecto a otras inversiones nacionales. Su necesidad es imperiosa por motivos de seguridad. Se requiere aportar fondos para continuar con las obras y adjudicaciones necesarias.